



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

ACTA NUMERO QUINCE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 22 de diciembre de 2025 siendo las 9:10 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a Rosa María Medina Mínguez, D.^a María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Santiago Parra Soriano, D.^a María de las Huertas García Pérez, D.^a Belén Díaz Arcas, D. Ángel Ramón Meca Ruzaña, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.^a María Belén Pérez Martínez, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Miguel Ángel Clemente Miñarro, D.^a María del Carmen Menduiña García, D. José Martínez García, D.^a María Castillo Castro, D.^a María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo el Jefe de Servicio de Actas D. Evaristo Sánchez García, el Director Económico y Presupuestario D. Juan José Martínez Munuera, el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Excusa su asistencia D.^a María Dolores Chumillas por haber sufrido un accidente y a la que todos desean una pronta recuperación.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 17 de diciembre de 2025 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la teniente de alcalde delegada de Urbanismo y Medio Ambiente que dice lo siguiente:

"Con fecha 29 de septiembre de 2025 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal de regulación de la zona de bajas emisiones en cuya elaboración han participado funcionarios del Área de Urbanismo.

Con fecha 10 de octubre de 2025 el Boletín Oficial de la Región de Murcia publica un extracto de dicha aprobación y se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta

días, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con fecha 28 de octubre de 2025 la Asociación Lorca Biciudad representada por D. Manuel Martín Fernández presenta escrito de alegaciones el cual ha sido examinado por el Jefe de Sección de Planificación Urbana, Movilidad y Accesibilidad y cuyo informe servirá de motivación para el acuerdo que al respecto se adopte.

Con fecha 11 de diciembre de 2025 el referido funcionario emite el siguiente informe:

El presente informe tiene por objeto analizar las alegaciones presentadas a la Ordenanza Municipal de Regulación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de Lorca, incluyendo la corrección de erratas detectadas en los documentos que integran el expediente ANTECEDENTES:

La "Ordenanza municipal de regulación de la Zona de Bajas Emisiones de Lorca", ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días mediante anuncio insertado en el tablón de anuncios y de edictos de la sede electrónica municipal: www.portalciudadano.lorca.es y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 235, de fecha 10 de octubre de 2025.

Durante dicho plazo D. Manuel Martín Fernández, en representación de la Asociación "LORCA BICIUDAD" con CIF: G73526188, ha presentado alegaciones al citado expediente en solicitud con registro de entrada nº: 202599900036421 y fecha 28/10/2025.

En dicha solicitud se expresan una serie de alegaciones que procedemos a resolver:

ALEGACIÓN 1. Delimitación estratégica para disuadir el tráfico excesivo que sufre la Avenida de Juan Carlos I y otorgarle un rango especial de "calle comercial" queatraiga visitantes Circunscribir la ZBE solamente al Casco Histórico, dada la baja densidad de circulación, no resolvería demasiado el problema de emisiones contaminantes. La zona debe cubrir una parte especialmente transitada del casco urbano central, a pesar de que Lorca cuenta ya con un "cinturón" de rondas que deberían facilitar el "redireccionamiento" del tráfico. Facilitar el tránsito vehicular solo favorece que más y más personas conductoras opten por la vía que aparentemente es más recta y por ello se debe desincentivar estos hábitos, con las excepciones lógicas. La limitación del tráfico debe afectar a la Avenida de Juan Carlos I en todo o en parte de su recorrido, justificando claramente el perímetro y facilitando la entrada y salida a aparcamientos públicos actuales. Concretamente, proponemos priorizar la peatonalización, en una primera fase, del tramo comprendido desde la esquina de la Calle Serrallo hasta la calle Floridablanca. Por el lado del Óvalo se podría entrar hasta C/ Serrallo para poder acceder al aparcamiento situado bajo la Plaza de Colón, con salida por esta misma plaza a C/ Óvalo de Sta Paula. Por el otro lado, la Calle Floridablanca serviría para acceder a las calles Lope Gisbert y Álamo con el fin de poder aparcar en el parking situado bajo la Plaza Arco Iris, permitiendo la salida también por la Calle Alfonso X El Sabio hacia C/ Nogalte.

Se resuelve DESESTIMAR la alegación al encontrarse incluidas las cuestiones planteadas en el texto de la ordenanza, concretamente el artículo 2 establece que la finalidad del establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones en la ciudad de Lorca tendrá los siguientes objetivos:

- a) Reducir los niveles de contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de sus residentes.
- b) Promover una movilidad más sostenible, favoreciendo el transporte público colectivo y los medios y vehículos menos contaminantes.
- c) Disminuir la intensidad de tráfico, recuperando espacio público para el peatón.

d) Revitalizar y dinamizar el entorno social, ornamental, comercial, económico y de bienestar de las zonas mediante la reducción de emisiones. Además, hay que tener en cuenta que la zona delimitada como zona de bajas emisiones comprende las calles mencionadas.

ALEGACIÓN 2.- Concienciación de límites de velocidad en Avenida de Juan Carlos I y en Avda. Adolfo Suárez Consideramos necesarios para estos viales más paneles informativos de velocidad -actualmente hay uno junto al Palacio de San Julián-, que informen y conciencien de los vehículos que exceden las velocidades permitidas. Y si es necesario, radares señalizados para el obligado cumplimiento.

Se resuelve DESESTIMAR la alegación por encontrarse las cuestiones planteadas fuera del objeto de la ordenanza

ALEGACIÓN 3. Control de accesos eficiente Implementar lectura automática de matrículas con cámaras, vinculadas a sanciones automáticas. Sistema basado en distintivos DGT (CERO, ECO, C, B), con fases de restricción progresiva según etiqueta. Posibilidad de anulación de multa si se utiliza un parking. Información de ocupación de plazas de aparcamiento antes de entrar a la ZBE.

Se resuelve DESESTIMAR la alegación al encontrarse incluidas las cuestiones planteadas en el texto de la ordenanza concretamente el Artículo 12. Establece el sistema de control y Protección de datos. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica.... Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona.

El anexo II de la ordenanza establece que se incluirán dentro del Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE, sin necesidad de solicitar autorización vehículos que acudan a aparcamientos de uso público (ya sean municipales o privados)

ALEGACIÓN 4. Normativa clara y fase progresiva La ordenanza debe incluir: Resumen legal de la Ley de Cambio Climático 2021. Definición precisa de exenciones justificadas (residencias, PMR, emergencias, reparto, etc.) y evitar exenciones temporales sin control que puedan terminar en abusos. Calendario progresivo de restricción: comenzando por distintivos sin etiqueta, luego B, C, etc. Implementación gradual o periodo de carencia, pero sin exceder de un año desde su puesta en funcionamiento. Impacto económico estimado (sobre población vulnerable y comercio), documentado para evitar nulidades jurídicas (como sucedió en Madrid). Baremo sancionador por incumplimientos.

Se resuelve DESESTIMAR la alegación. La ordenanza se presenta como una normativa suficientemente clara y que cumple los parámetros establecidos en la ley. En cuanto a las restricciones se ha tenido en cuenta las recogidas en el proyecto de zona de bajas emisiones y su calendarización.

El proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Lorca dispone de una memoria económica tal y como se recoge en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, en la que se han tenido en cuenta los impactos socioeconómicos de la implantación de la ZBE.

ALEGACIÓN 5. Monitorización y metas medibles Establecer objetivos concretos en calidad del aire, cambio modal, emisiones, acústica. Incluir seguimiento mediante contadores continuos, informes públicos y mediciones, tanto dentro como fuera de la ZBE

Se resuelve DESESTIMAR la alegación al encontrarse incluidas las cuestiones planteadas en el texto de la ordenanza que incluye como anexo el proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Lorca donde se definen objetivos claros e indicadores para la monitorización de los resultados esperados de la implantación.

ALEGACIÓN 6. Protección de entornos sensibles Entornos escolares con restricciones reforzadas: zonas a 20 km/h, peatonalización, solo PMR/escuelas Áreas especiales -hospitales, residencias, parques, centros de tercera edad- con normas estrictas. Fomento de rutas y caminos escolares seguros.

Se resuelve DESESTIMAR la alegación al encontrarse parte de las cuestiones planteadas en el texto de la ordenanza en lo referente a la protección de entornos sensibles dado que la delimitación de Zona de Bajas Emisiones se ha realizado teniendo en cuenta estos criterios en cuanto al resto de cuestiones planteadas quedan fuera del objeto de la presente ordenanza.

ALEGACIÓN 7. Reordenación urbana y movilidad alternativa Aparcamientos disuasorios y subterráneos transformados solo para residentes o micrologística. Puesta en marcha de tasas o estímulos ecológicos en la carga de mercancías

Se resuelve DESESTIMAR la alegación dado que el proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Lorca contempla la creación de un aparcamiento disuasorio en el perímetro de la ZBE, y el calmado de tráfico en diferentes zonas de la ciudad, además de la creación de nuevos carriles bici en la ciudad para propiciar el cambio modal. Actuación del as cuales la mayoría ya se encuentran ejecutadas y en servicio y el resto finalizaran en las próximas semanas. La ordenanza no contempla tasas ecológicas ya que sus restricciones se basan en la etiqueta ambiental, sin perjuicio de que las mismas puedan ser objeto de regulación mediante otros instrumentos.

ALEGACIÓN 8. Comunicación y participación Campaña informativa y formativa previa, con debates públicos (fichas técnicas, jornadas). Mesa de movilidad con múltiples actores (vecinos, técnicos, comercio) para ajustes continuos.

Se resuelve DESESTIMAR la alegación dado que para el diseño de la Zona de Bajas Emisiones y sus actuaciones se contó con participación ciudadana además esta se creó basándose en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, documento realizado con amplia participación ciudadana y respaldo de los diferentes colectivos. Antes de la puesta en marcha de la Zona de Bajas Emisiones se van a realizar campañas informativas sobre la implantación de la misma.

ALEGACIÓN 9. Flexibilidad y mejora continua Prever revisiones periódicas y adaptaciones si no se cumplen objetivos. Evitar retrocesos, ya que las normas legales impiden reducir superficie o permisos tras su aprobación

Se resuelve DESESTIMAR la alegación por encontrarse recogida en la ordenanza, el proyecto de Zona de Bajas Emisiones es un documento redactado conforme al Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. Este Real Decreto establece que los proyectos deberán revisarse al menos a los tres años de su establecimiento

y posteriormente al menos cada cuatro, en estas revisiones podrá adaptarse a los cambios sobrevenidos en la ciudad, especialmente teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos inmersos en las obras de la integración ferroviaria y que una vez estos terminen se producirá un gran cambio en la movilidad dentro de la ciudad.

ALEGACIÓN 10. Otras medidas Instalar cámaras LPR desde el primer día: sin cámaras, la normativa no será eficaz. Publicar un informe económico-ambiental para justificar la ordenanza y protegerla legalmente. Implicar y concienciar a las comunidades escolares para aplicar medidas específicas en su entorno. Lanzar campañas informativas.

Se resuelve DESESTIMAR la alegación dado que para la puesta en marcha de la Zona de Bajas Emisiones se van a incorporar los sistemas de control necesarios, tales como una plataforma informática para la gestión de datos, cámaras de lectura de matrícula y una estación medioambiental. Esta plataforma además generara informes y proporcionara datos para el seguimiento.

El proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Lorca dispone de una memoria económica tal y como se recoge en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, en la que se han tenido en cuenta los impactos socioeconómicos de la implantación de la Zona de Bajas Emisiones.

Del mismo modo se ha detectado un error material en la ordenanza al haberse incluido una fecha errónea en el anexo II de la ordenanza que entra en contradicción con las fechas establecidas en el Anexo I de la ordenanza.

En el Anexo I se establece que la ZBE de Lorca contempla 2 ámbitos territoriales en los que se establece la prohibición de acceso a los vehículos no residentes más contaminantes, es decir a los vehículos sin distintivo ambiental a partir de 31 de diciembre de 2029.

En el Anexo II en su apartado a) hay una tabla donde se indican los vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento, sin necesidad de autorización municipal registral. Recogiendo esta tabla dos fechas diferentes en función de la zona, siendo 31/12/2029 para la Zona 1 y 1/01/2029 para la zona 2. Siendo esta última fecha errónea, debiendo ser la misma que la indicada en el anexo I y establecida para la zona 1.

Por lo que en el Anexo II en su apartado a) VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

Donde dice:

Ámbito	Periodo	Tipo de vehículo
Zona 1	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.
Zona 2	A partir del 1/01/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.

Debería decir:

Ámbito	Periodo	Tipo de vehículo
Zona 1	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.
Zona 2	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.

En virtud de todo lo expuesto esta Teniente de Alcalde propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el cuerpo de la moción en el siguiente sentido:

Donde dice:

Ámbito	Periodo	Tipo de vehículo
Zona 1	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.
Zona 2	A partir del 1/01/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.

Debe decir:

Ámbito	Periodo	Tipo de vehículo
Zona 1	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.
Zona 2	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Lorca Biciudad con motivación en el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal del Área de Urbanismo.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Regulación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) una vez resuelta la alegación presentada, cuya redacción es la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LORCA

CONTENIDO

CONTENIDO 2

PREÁMBULO 3

I.	TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	6
II.	REGULACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	7
Capítulo 1	PRINCIPIOS GENERALES	7
Capítulo 2	IMPLANTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.	7
Capítulo 3	ACCESO, ESTACIONAMIENTO Y RESTRICCIONES DE TRÁFICO EN LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.	8
Capítulo 4	PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA.	11
III.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	11
Capítulo 1	Capítulo I. Infracciones y sanciones.	11
I.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	13
Disposición transitoria primera	13	
Disposición transitoria segunda	13	
II.	DISPOSICIONES FINALES	13
Disposición final primera. Normativa de aplicación subsidiaria.	13	
Disposición final segunda	13	
I.	ANEXO 1 ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	14
1.	DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	14
2.	Régimen de acceso de la ZBE	15
II.	ANEXO II. EXENCIOS Y AUTORIZACIONES DE ACCESO A LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	16
III.	ANEXO III. proyecto técnico de la zona de bajas emisiones	31

PREÁMBULO

I

La evolución del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludables, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todos los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI.

El artículo 27.2 de la Ley del Estado 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

Con respecto al régimen general, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establecen que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de

vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por su parte, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o en ciertas zonas, entre otros.

El artículo 7 del Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales (letra g), y el artículo 18, de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

El artículo 3.3 del Real decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, impone a las entidades locales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de las concentraciones, en particular mediante la aprobación de planes de mejora de calidad del aire y de planes de acción a corto plazo.

II

En este contexto, esta ordenanza se desarrolla para proporcionar la cobertura normativa necesaria y regular las medidas contra la contaminación atmosférica, consistente en la restricción a la circulación de los vehículos más contaminantes en la zona de bajas emisiones (ZBE), y tiene como finalidad la preservación, la protección, la restauración y la mejora de la calidad ambiental.

Esta ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Lorca para preservar y mejorar la calidad del aire. El principio de proporcionalidad se considera cumplido, puesto que el decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos correspondientes y se han solicitado los informes oportunos, además de que se requiere su publicación para la entrada en vigor. En aplicación del principio de eficiencia, esta ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la ciudad de Lorca.

III

En cuanto a la estructura y el contenido, esta ordenanza consta de tres capítulos, diez artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El Capítulo 1 contiene las disposiciones generales de la ordenanza: la definición (artículo 1), los objetivos y la finalidad (artículo 2), la denominación (artículo 3) y el ámbito de aplicación (artículo 4).

El Capítulo 2 regula las medidas de intervención administrativas. Medidas generales de circulación (artículo 5), la señalización (artículo 6), los criterios de acceso y funcionamiento (artículo 7), el horario de restricción de tráfico (artículo 8) y los sistemas de control (artículo 9). El Capítulo 3 regula el régimen sancionador (artículo 10).

La disposición transitoria primera establece la fecha de inicio de la obligatoriedad de los distintivos ambientales y la disposición transitoria segunda establece la fecha de inicio de los efectos del capítulo 4.

La disposición derogatoria única indica expresamente las disposiciones municipales que quedan derogadas.

La disposición final primera faculta al concejal delegado del Área para interpretar y desarrollar cuantas cuestiones relacionadas con la presente Ordenanza sean necesarias y la disposición final segunda indica las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Lorca en materia de ordenación de la movilidad

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Esta Ordenanza municipal establece la implantación, creación y gestión de las ZBE de Lorca, determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Finalidad

El establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones en la ciudad de Lorca tendrá los siguientes objetivos:

Reducir los niveles de contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de sus residentes.

Promover una movilidad más sostenible, favoreciendo el transporte público colectivo y los medios y vehículos menos contaminantes.

Disminuir la intensidad de tráfico, recuperando espacio público para el peatón.

Revitalizar y dinamizar el entorno social, ornamental, comercial, económico y de bienestar de las zonas mediante la reducción de emisiones.

Esta ordenanza tiene la finalidad de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cumplir los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos.

Definiciones.

Se entenderá por Zona de Bajas Emisiones (ZBE), según definición de la Ley de Cambio Climático, el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE dentro del territorio del municipio de Lorca, con la delimitación y los espacios urbanos establecidos en el Anexo 1.

Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo II de esta Ordenanza.

REGULACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

PRINCIPIOS GENERALES

Principios que rigen la presente ordenanza

Son principios inspiradores de la regulación de la ZBE:

La reducción de las emisiones contaminantes, de gases de efecto invernadero y el ruido procedente del tráfico rodado, con el fin de mejorar la salud pública de la ciudadanía.

La correspondencia público-privada en la mejora de la calidad atmosférica y en el fomento y la utilización de formas de transporte más sostenibles.

El Ayuntamiento de Lorca tiene la obligación de velar por la salud de su ciudadanía y el medioambiente limpio, saludable y sostenible. Por su parte, en el ámbito privado existe la responsabilidad de cumplir con las directrices públicas para lograr los objetivos referenciados en la presente ordenanza.

IMPLANTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

Medidas generales de circulación.

Se permite la libre circulación de vehículos en todas las calles que quedan fuera de los perímetros de la ZBE. Asimismo, se permitirá la circulación de vehículos en las calles o tramos de las mismas que, por motivos de ordenación y mejor gestión de la circulación, determine el Ayuntamiento de Lorca.

Señalización

Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).

La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.

La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

ACCESO, ESTACIONAMIENTO Y RESTRICCIONES DE TRÁFICO EN LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

Criterios de acceso y funcionamiento a "ZBE Lorca".

En las ZBE del municipio se prohibirá el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos a motor según lo que se establezca en el Anexo I de la presente Ordenanza.

No obstante, los vehículos relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas, según lo que se establezca en el Anexo II.

Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comportará la activación del protocolo de

actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en mismo.

Vehículos autorizados para acceder a la ZBE

Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado b) del anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén incluidos en el listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.

Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos incluidos en el mencionado listado lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado b) del Anexo 2 de esta Ordenanza.

Las autorizaciones o tarjetas serán únicas, individualizadas y deberán estar colocadas en las zonas del interior de los vehículos que se establecen en esta ordenanza para su fácil visualización y control.

Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE

El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un listado de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán incluirse en este listado los vehículos relacionados en el apartado b) del Anexo 2 de esta Ordenanza.

La solicitud de inclusión o las modificaciones de domicilio de un vehículo en el listado municipal, así como el uso efectivo de la correspondiente autorización, podrá estar sujeta a la tasa local que eventualmente se apruebe en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deberán solicitar la inclusión de los vehículos en el listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

Los vehículos incluidos en este listado estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado b) del Anexo 2 de esta Ordenanza.

La gestión del listado se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Este listado se creará tres meses antes del inicio de la aplicación de las restricciones contempladas en el apartado número 2 del Anexo 1 Sistema de control y Protección de datos.

El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas y autorizadas en el control, vigilancia y denuncia de las infracciones e incumplimientos de las normas establecidas.

La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación,

vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico¹⁹ a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

La autoridad municipal podrá exigir la colocación del distintivo ambiental que identifica la clasificación ambiental que el vehículo tiene en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. Si el vehículo dispone de parabrisas delantero el distintivo irá colocado en el ángulo inferior derecho del mismo, si no dispone de parabrisas, el distintivo se colocará en lugar bien visible. Esta colocación será aplicable también a las autorizaciones temporales singulares.

Estacionamiento en las ZBE.

La autoridad municipal queda autorizada para establecer zonas de estacionamiento, con la señalización oportuna, para vehículos autorizados dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia, determinado en el Anexo I de esta Ordenanza. Se priorizará el estacionamiento en interior de garaje.

El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria del ORA, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.

En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.

Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad aparcamiento público, previa solicitud y autorización municipal, estos aparcamientos estarán obligados a proporcionar diariamente el listado de vehículos que se han estacionado en ellos. O disponer de los elementos de control, conectados con la plataforma municipal, que sean necesarios, para la gestión de las autorizaciones de los vehículos que aparquen en los mismos.

Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la carga y descarga de mercancías con tiempo limitado, franjas horarias y vehículos de mercancías autorizados.

Las zonas de carga y descarga son las zonas de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por períodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

El control de la reserva de espacio para estas operaciones de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.

PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA.

Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE.



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

La implantación de la ZBE se comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT) para su publicación en el Punto de Acceso Nacional de Tráfico y Movilidad (NAP). Se informará del establecimiento del contorno de las ZBE, horarios si los hubiera y vehículos permitidos. La Dirección General de Tráfico facilitará la integración de la información a través de la plataforma del vehículo conectado.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Capítulo I. Infracciones y sanciones.

Régimen sancionador de las ZBE municipales.

El régimen sancionador establecido en esta Ordenanza impone en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

El Régimen sancionador de las ZBE se fundamentará en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que hayan sido establecidos en el proyecto de ZBE.

Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones

Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo II de la Ordenanza o que, esténdolo, carezcan de la autorización necesaria.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el Anexo I, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda

Con la finalidad de familiarizar a la ciudadanía con la Zona de Bajas Emisiones, su normativa aplicable, y la regulación de esta Ordenanza entrarán en vigor a partir del 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Normativa de aplicación subsidiaria.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal, autonómico y local.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza de implantación y gestión de las zonas de bajas emisiones entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el articulado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1 ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

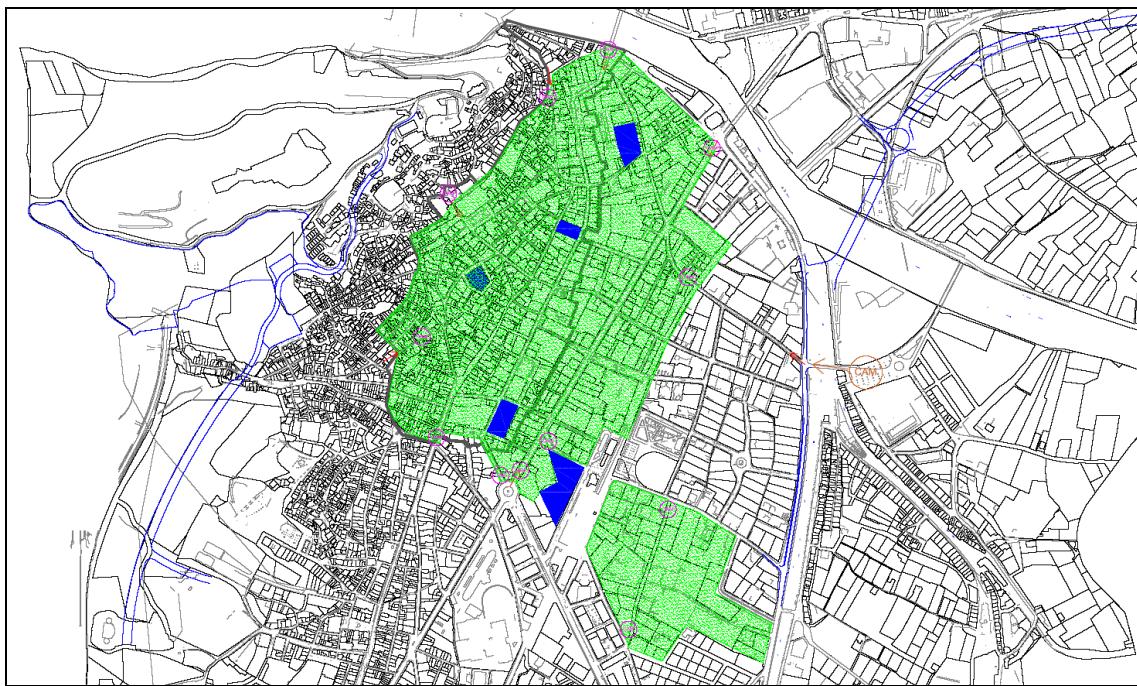
La ZBE está formada por dos zonas claramente diferenciadas, de acuerdo con la delimitación establecida en el anexo 1.

Zona 1: La zona principal quedará delimitada por las siguientes vías:

Alameda Giménez Díaz
Plaza de Carruajes
Alameda de Menchirón
Calle de Santa Paula
Plaza del Negrito
Calle de Campoamor
Calle Nogalte
Calle de bordadora Ángela Morales
Calle de la Placica Nueva
Calle Herradura
Calle Alcolea
Plaza de Alcolea
Calle de Doña Ana Romero
Calle Soto
Calle Padre Carlón
Calle Palmera de Uceta
Calle Ramírez
Calle el Pósito
Calle Abad de los Arcos
Calle de la Zapatería
Calle del Gigante
Calle Puerta de Gines
Avenida Santa Clara
Avenida Juan Carlos I
Calle Miguel Ángel Blanco Garrido

Zona 2. La otra zona engloba varias infraestructuras dotacionales educativas, deportivas y de salud delimitada por las siguientes vías:

Alameda Rafael Méndez
Alameda José Fernández Corredor
Calle Poeta Para Vico
Calle Océano Pacífico
Calle Océano Atlántico
Alameda Doctor Gimeno Daduell



Zona de Bajas Emisiones

Área de acceso de la ZBE

La ZBE de Lorca contempla dos ámbitos territoriales, de acuerdo al Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Lorca en los que se establece la prohibición de acceso a los vehículos no residentes más contaminantes, es decir a los vehículos sin distintivo ambiental a partir de 31 de diciembre de 2029.

Tabla 1. Restricciones contempladas en las ZBE de Lorca.

Periodo	Tipo de vehículo
A partir del 31/12/2029	Los vehículos sin distintivo ambiental.

Las restricciones por etiquetado medioambiental serán para todo tipo de vehículos a motor, salvo las exenciones contempladas en el Anexo II de este documento.

El horario de carga y descarga, y la limitación temporal de estacionamiento en las plazas reservadas a tal fin vendrán definidas por la ordenanza correspondiente o por un Decreto de Alcaldía.

ANEXO II. EXENCIONES Y AUTORIZACIONES DE ACCESO A LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

Se contemplan las siguientes exenciones dentro de la regulación de las zonas descritas en el Anexo I:

Vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización municipal registral.

Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento.

Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso y circulación.

Vehículos autorizados de forma excepcional que no precisan autorización municipal

VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

En la tabla siguiente se muestran los vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento, en función del anillo, sin necesidad de autorización municipal registral.

Ámbito	Periodo	Tipo de vehículo
Zona 1	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.
Zona 2	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.

VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LIMITADA DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO Y SUS REQUISITOS.

Autorizaciones de acceso, circulación y estacionamiento.

Podrán solicitar autorización para ser incluidos dentro del Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE, los vehículos que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso, circulación y estacionamiento a la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo 1 y que cumplan las condiciones siguientes:

Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE.

Podrán solicitar autorización de acceso y aparcamiento en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla.

Vehículos que poseen mediante un contrato de renting o leasing, aportando copia de este contrato en el que figuren como arrendatarios. En el caso de estar registrado como conductor habitual en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico según el artículo 11 de la Ley de Tráfico, no será necesario solicitar la autorización.

Vehículos que poseen en régimen de retribución en especie, mediante certificado del representante legal de la empresa titular del vehículo que declare que lo ha puesto a disposición del residente en concepto de retribución en especie. En el caso de estar registrado como conductor habitual en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico según el artículo 11 de la Ley de Tráfico, no será necesario solicitar la autorización.

Vehículos temporales en régimen de alquiler (arrendamiento a corto plazo): según la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, se consideran arrendamientos a corto plazo los que no se arrendan a la misma persona física o jurídica por un tiempo superior a 3 meses dentro de un período de 12 meses consecutivos. En estos supuestos el interesado debe comunicarlo previamente a la Administración. Asimismo, se aportará copia del contrato de arrendamiento en el que figura como arrendatario.

La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada. Asimismo, cuando los beneficiarios de estas autorizaciones dejen de cumplir los requisitos para su otorgamiento se comprometen a comunicarlo al Ayuntamiento lo antes posible. En caso de incumplir alguna de las condiciones anteriores, la autoridad competente podrá en cualquier momento y sin necesidad de requerimiento previo dar de baja estas autorizaciones.

Estas autorizaciones se concederán exclusivamente para la ZBE correspondiente a su empadronamiento.

Vehículos de personas con movilidad reducida de uso esporádico.

Para las personas con movilidad reducida que precisen de accesos esporádico:

A los vehículos de uso esporádico que se les otorguen las autorizaciones puntuales necesarias para circular y aparcar, deberán hacer visible la tarjeta de movilidad reducida en el vehículo.

Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la ZBE.

Vehículos a motor de profesionales cercanos a la edad de jubilación y soliciten dicha exención:

Las personas titulares de vehículos a motor que constituyen un elemento necesario para el ejercicio de su actividad profesional, y a los que les falten un máximo de 5 años de cotización para alcanzar la edad legal de jubilación a fecha de 1 de enero de 2030. La persona solicitante debe ser titular del vehículo con anterioridad a dicha fecha.

Esta autorización se limita a un vehículo por titular y no es transferible entre vehículos a motor. Su vigencia máxima no podrá superar el 1 de enero de 2036.

Vehículos de transporte de mercancías.

Con carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2031, los titulares de vehículos autorizados para realizar la carga y descarga y la distribución urbana de mercancías que no dispongan de distintivo ambiental podrán solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y estacionar en las reservas señalizadas.

Se asignará una autorización con fecha de validez hasta el 31 de diciembre de 2031. Esta autorización no será renovable.

Vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos, si son necesarios para el servicio correspondiente y la necesidad de acceso se accredita.

Asimismo, se limitará la utilización de estas autorizaciones en el horario de la prestación de la actividad correspondiente, siendo necesario hacer visible el distintivo pertinente.

El departamento responsable de esta concesión-contrato será el encargado de enviar al Ayuntamiento una lista de sus vehículos, con los siguientes datos:

Matrícula del vehículo

DNI del autorizado

Nombre y apellidos del autorizado

En el caso de vehículos pertenecientes a subcontratos de los correspondientes concesionarios de los servicios públicos es el contratista quien deberá enviar una lista de los vehículos necesarios para prestar este servicio con la aprobación de la administración pública responsable.

Estas autorizaciones tendrán como vigencia máxima el período de vigencia de la concesión-contrato y pueden concederse para circular y aparcar por todas las ZBE.

Vehículos del personal al servicio de las administraciones públicas.

Podrán acceder a las ZBE cuando por causa justificada en el ejercicio de sus funciones lo requieran mediante la correspondiente autorización, que debe solicitar el responsable del departamento del que dependa el trabajador. La duración y el horario de estas autorizaciones podrán variar en función de la necesidad y justificación del acceso. Estas autorizaciones se conceden para circular y aparcar por cualquier ZBE, si es para prestar

sus funciones como personal al servicio de la administración pública, siendo necesario hacer visible el distintivo pertinente.

Vehículos de servicios de emergencia y esenciales.

Los vehículos que presten servicios médicos, servicios funerarios, bomberos, protección civil, policía y cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, y los vehículos de seguridad privada, podrán solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y aparcar durante el tiempo indispensable para prestar el servicio.

Para acreditar que los vehículos se destinan a los servicios descritos anteriormente hay dos opciones:

La solicitud la realizará el representante legal de la autoridad pública competente en estos servicios o una persona autorizada a tal efecto.

El código de servicio del permiso de circulación o la clasificación por criterios de utilización de la tarjeta ITV de los vehículos se corresponde con los servicios especiales nombrados. Si se opta por esta opción no será necesaria la petición de autorización, ya que se contrastarán directamente los datos con los registros de la DGT.

Vehículos de servicio de transporte público.

Los vehículos que presten servicios de transporte público podrán solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y aparcar en las reservas señalizadas.

Para acreditar que los vehículos se destinan a los servicios descritos anteriormente habrá dos opciones:

Que la solicitud la realice el representante legal de la autoridad pública competente en estos servicios o una persona autorizada a tal efecto.

Que el código de servicio del permiso de circulación o la clasificación por criterios de utilización de la tarjeta ITV de los vehículos se corresponda con los servicios especiales nombrados. Si se optara por esta opción, no será necesaria la petición de autorización, ya que se contrastarán directamente los datos con los registros de la DGT.

Vehículos con matrícula extranjera.

Los vehículos registrados fuera de España no están clasificados según los criterios actuales de la etiqueta ambiental de la DGT. Por este motivo todos los vehículos extranjeros que cumplan los requisitos ambientales atendiendo a los diferentes períodos establecidos en el apartado 2 del Anexo 1 deben incluirse en el Listado para circular por las ZBE para obtener una autorización, para el caso de residentes empadronados en domicilio en la ZBE, en los siguientes casos.

Los requisitos para la incluirse de vehículos que cumplen los requerimientos para acceder, circular y estacionar a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza son:

Los requisitos para la inclusión de vehículos que cumplen los requisitos para acceder, circular y estacionar a partir del 1/01/2030 son:

Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculados a partir de enero de 2000, que deben cumplir con la norma Euro 3, y de diésel a partir de enero de 2006, que deben cumplir con las normas Euro 4 y 5.

Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2006.

Motocicletas y ciclomotores que responden a la Euro 2, matriculados desde 2003.

Los híbridos enchufables con menos de 40km de autonomía, híbridos no enchufables, los vehículos de gas natural (GNC y GNL) y los de gas licuado del petróleo (GLP).

Los vehículos 100% eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos conocidos como de autonomía extendida (REEV), híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40km o vehículos de pila de combustible.

Vehículos relacionados con el montaje, desarrollo o celebración de eventos

Se podrán autorizar el acceso de vehículos relacionados con el montaje, desarrollo o celebración de eventos, ferias, pruebas deportivas o trabajos o instalaciones relacionadas.

A continuación, se expone de forma resumida la tipología de vehículos que podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE con autorización expresa cuando no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso y circulación a la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo 1 y que cumplan las condiciones siguientes:

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada
Vehículos para acceso esporádico de personas con movilidad reducida (PMR).	A los vehículos de uso esporádico se les otorgarán las autorizaciones puntuales.
Vehículos a motor de profesionales cercanos a la edad de jubilación y soliciten dicha exención:	Autorización temporal con vigencia máxima hasta el 01/01/2036
Vehículos de transporte de mercancías.	Autorización temporal con vigencia máxima hasta el 31/12/2031
Vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos.	Se limitará la utilización de estas autorizaciones en el horario de la prestación de la actividad correspondiente. Estas autorizaciones tienen como vigencia máxima el período de vigencia de la concesión-contrato.
Vehículos del personal al servicio de las administraciones públicas	La duración y el horario de estas autorizaciones podrán variar en función de la necesidad y justificación del acceso.
Vehículos de servicios de emergencia y esenciales	Durante el tiempo indispensable para prestar el servicio.
Vehículos de servicio de transporte público	Solicitado por autoridad competente o por criterios de utilización de la tarjeta ITV.
Vehículos con matrícula extranjera	Aquellos que cumplan los requisitos ambientales.
Vehículos relacionados con el montaje, desarrollo o celebración de eventos	Durante el tiempo indispensable para prestar el servicio.

VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LIMITADA DE ACCESO Y CIRCULACIÓN, Y SUS REQUISITOS.

Autorizaciones de acceso y circulación

Podrán solicitar autorización para ser incluidos dentro del Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE, los vehículos que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso y circulación a la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo 1 y que cumplan las condiciones siguientes:

Vehículos que transporten residentes dependientes empadronados (no siendo el vehículo de su propiedad).

Se considera persona dependiente la que se encuentra en una situación permanente o temporal que le impide llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria y, por tanto, necesita ayuda de otra u otras personas para realizarlas. Esta condición debe acreditarse debidamente ante el Ayuntamiento. Asimismo, se incluyen en este grupo las personas mayores de 70 años y las menores de 12 años. Estos residentes podrán solicitar autorización de acceso para los vehículos de las personas que les asisten, se concede exclusivamente para circular y deben acceder al área restringida por el acceso autorizado.

Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la zona ZBE.

Vehículos vinculados con establecimientos o comercios.

Podrán solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

Los titulares de un comercio, empresa o establecimiento abierto al público, así como de despachos profesionales situados en el interior de la ZBE, para los siguientes vehículos:

Vehículos que son de su propiedad o de los que son conductores habituales debidamente acreditados.

Vehículos que poseen mediante contrato de leasing o renting, aportando copia del contrato en el que figuran como arrendatarios. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Tráfico se comprobará que el residente consta debidamente inscrito en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico como conductor habitual del vehículo autorizado.

Vehículos temporales en régimen de alquiler (arrendamiento a corto plazo): según la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, se consideran arrendamientos a corto plazo los que no están arrendados a esta persona física o jurídica por un tiempo superior a 3 meses dentro de un período de 12 meses consecutivos. En estos casos se aportará copia del contrato de arrendamiento en el que figura como arrendatario.

Vehículos de propietarios o arrendatarios de una plaza de garaje.

Podrán solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

Las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de una plaza de garaje, cochera o similar en zona ZBE podrán solicitar autorización de acceso para los vehículos correspondientes. El titular debe presentar la siguiente documentación:

Si es propietario, la escritura de propiedad donde constan la ubicación y, en su caso, el número de plaza de garaje.

Si es arrendatario, el contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, y la autorización tendrá una duración temporal en función de la vigencia del contrato.

Los administradores y propietarios de los aparcamientos para uso compartido deberán enviar a la autoridad municipal competente una lista de los vehículos usuarios del parking, con los siguientes datos y documentos:

Escritura de la propiedad

DNI de la persona usuaria

Nombre y apellidos la persona usuaria

La matrícula del vehículo de la persona usuaria

Vehículos de propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE.

Podrán solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

Los propietarios de un inmueble situado en el interior de la ZBE pueden solicitar autorización de acceso para los siguientes vehículos:

Vehículos que sean de su propiedad o de los que sean conductores habituales debidamente acreditados.

Vehículos que posean mediante contrato de leasing o renting, aportando copia del contrato en el que figuran como arrendatarios. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Tráfico se comprobará que el residente consta debidamente inscrito en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico como conductor habitual del vehículo autorizado.

Si se trata de un coche de alquiler a corto plazo el titular deberá solicitar una autorización para circular por la ZBE correspondiente a su vivienda sin vincularlo inicialmente a una matrícula, si bien con cada contrato de alquiler a corto plazo debe enviar al Ayuntamiento el contrato de alquiler correspondiente, cuyo titular debe coincidir con el de la autorización ZBE.

Vehículos de clientes con pernoctación en establecimientos hoteleros o similares.

Sus administradores deberán enviar al Ayuntamiento una lista de los vehículos correspondientes a los clientes con pernoctación, solo cuando su vehículo no disponga del distintivo ambiental correspondiente, en la que se indiquen los siguientes datos:

DNI/NIE/pasaporte del cliente

Nombre y apellidos del cliente

Matrícula del vehículo

Fecha de entrada y salida del hotel

En cualquier momento el Ayuntamiento puede solicitar al establecimiento la acreditación de que los titulares autorizados son clientes. Estas autorizaciones se conceden exclusivamente para circular con el fin de realizar operaciones de carga y descarga de equipaje y deben acceder al área restringida por el acceso autorizado.

Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la zona ZBE.

Vehículos vinculados a obras:

Los titulares de autorizaciones de acceso previstos en los apartados 1.a): residentes empadronados en domicilio en la ZBE; 2.c): titulares de establecimientos o comercios; 2.d): propietarios o arrendatarios de plaza de garaje; 2.e): propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE; 2.f): establecimientos hoteleros o similares, deberán solicitar autorización temporal de acceso para los vehículos de las empresas que realizan obras en sus inmuebles ubicados en la zona ZBE, con un máximo de 3 vehículos. Si se justifica la necesidad el número máximo de vehículos se podría aumentar. A estos efectos, se comprobará que tiene otorgada la correspondiente licencia municipal de obras y tasas pagadas.

El periodo de vigencia de esta autorización será como máximo el autorizado por el órgano competente en materia de ocupación de vía pública. Asimismo, estas autorizaciones se concederán exclusivamente para circular y tendrán que acceder al área restringida por el acceso controlado.

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos que transporten residentes dependientes empadronados (no siendo el vehículo de su propiedad)	Se incluyen en este grupo las personas mayores de 70 años y las menores de 12 años. Estos residentes pueden solicitar autorización de acceso para los vehículos de las personas que les asisten.
Vehículos vinculados con establecimientos o comercios.	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada
Vehículos de propietarios o arrendatarios de una plaza de garaje	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada
Vehículos de propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada
Vehículos de clientes con pernoctación en establecimientos hoteleros o similares	Sus administradores deben enviar al Ayuntamiento una lista de los vehículos correspondientes con el fin de realizar operaciones de carga y descarga de equipaje.
Vehículos vinculados a obras	El período de vigencia de esta autorización será como máximo el autorizado por el órgano competente.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS DE FORMA EXCEPCIONAL QUE NO PRECISAN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Autorizaciones de acceso, circulación y estacionamiento

Se incluirán dentro del Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE, sin necesidad de solicitar autorización por disponer de la información correspondiente facilitada por la DGT, los vehículos que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso, circulación y estacionamiento en la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo 1 y que cumplan las condiciones siguientes:

Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE:

En el caso que los vehículos sean de su propiedad o de los que sean conductores habituales debidamente acreditados en DGT.

Si de forma excepcional, y siempre que sea para una duración inferior a 3 meses dentro de un período de 12 meses consecutivos, requieran un coche de sustitución se les podrá autorizar este uso. En estos supuestos el interesado debe comunicarlo previamente a la Administración.

La duración de estas autorizaciones podrá tener carácter indefinido, con renovación periódica cada 5 años sujeta en todo caso a la vigencia de la residencia en estas áreas y mientras sigan en vigor los documentos que acrediten la titularidad o posesión del vehículo. Asimismo, cuando los beneficiarios de estas autorizaciones dejen de cumplir los requisitos para su otorgamiento se comprometen a comunicarlo al Ayuntamiento lo antes posible.

Estas autorizaciones se renovarán automáticamente cuando el ayuntamiento disponga de los medios informáticos necesarios para poder llevarlo a cabo.

Vehículos históricos: Los vehículos debidamente acreditados como históricos según el RD 892/2024.

A continuación, se expone de forma resumida la tipología de vehículos que podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE sin autorización expresa

cuando no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso y circulación a la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo I.

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE	Para vehículos debidamente acreditados en DGT
Vehículos históricos	Para vehículos debidamente acreditados según RD 892/2024

3.2. Autorizaciones de acceso y circulación

Se incluirán dentro del Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE, sin necesidad de solicitar autorización los siguientes vehículos:

Vehículos que acudan a aparcamientos de uso público (ya sean municipales o privados) que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso, circulación y estacionamiento en la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo I

La entrada al aparcamiento público se ha de realizar como máximo en un periodo de 15 minutos desde el acceso a la ZBE. Si no fuera posible la entrada al aparcamiento público también se dispone de 15 minutos para salir de la ZBE.

Vehículos de personas con movilidad reducida que dispongan de tarjeta.

Para las personas que dispongan de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, se procederá de la siguiente forma:

Se asignará una autorización para circular un vehículo habitual por la ZBE hasta la fecha de caducidad de la tarjeta. Estas autorizaciones se conceden para circular y aparcar haciendo visible la tarjeta de movilidad reducida en el vehículo, y otorgan acceso a toda la ZBE.

Vehículos municipales al servicio del personal del ayuntamiento

Se trata de los vehículos de titularidad municipal que se encuentran al servicio de los trabajadores del ayuntamiento de Lorca

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de clientes de aparcamientos subterráneos públicos	Para vehículos que se limiten a acceder a estas instalaciones. La entrada al aparcamiento público se ha de realizar como máximo en un periodo de 30 minutos desde el acceso a la ZBE y se debe acceder y salir del área restringida por el acceso autorizado. Si no fuera posible la entrada al aparcamiento público también se dispone de 30 minutos para salir de la ZBE por la salida autorizada. En la página web municipal se establecerán los documentos gráficos que identifiquen los recorridos para acceder y salir de la ZBE.

Vehículos de personas con movilidad reducida que dispongan de tarjeta.	Hasta la fecha de caducidad de la tarjeta para el vehículo habitual.
Vehículos municipales al servicio del personal del ayuntamiento	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada

ANEXO III. proyecto técnico de la zona de bajas emisiones

PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LORCA

(ADAPTADO AL REAL DECRETO 1052/2022 POR EL QUE SE REGULAN LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES)

Noviembre de 2024

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Ley de Transición energética y Guía Metodológica MITMA	6
1.2. Alineación con los objetivos propuestos por el Real Decreto 1052/2022	8
2. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	9
3. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	12
3.1. Caracterización socioterritorial	12
3.1.1. Análisis demográfico	12
3.1.2. Nivel de renta	13
3.1.3. Actividad económica	14
3.2. Análisis de movilidad	15
3.3. Autoridades responsables	18
4. ANÁLISIS DE COHERENCIA CON LA PLANIFICACIÓN VIGENTE	19
4.1. Planificación sobre el clima (PAES y PACES)	19
4.2. PMUS	21
5. NATURALEZA Y EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	26
5.1. Evaluación de las inmisiones	26
5.1.1. Calidad del aire	26
5.1.2. Ruido	32
6. ORIGEN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES	35
6.1. Principales fuentes de emisión de contaminantes	35
6.2. Caracterización del parque circulante	36
7. OBJETIVOS A CONSEGUIR	38
8. MEDIDAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE Y MITIGACIÓN DE EMISIONES DE CAMBIO CLIMÁTICO	39
8.1. Listado de medidas vinculadas a la ZBE y calendario de aplicación	39
8.1.1. Regulación en base al distintivo ambiental de los vehículos	39
8.1.2. Medidas complementarias	40
8.2. Análisis de alternativas a las restricciones absolutas	43
8.3. Justificación del ámbito territorial y del espacio temporal	48
8.4. Justificación de la conformidad de las restricciones de acceso, circulación y aparcamiento con la normativa	49



8.5. Estimación de la mejora de la calidad del aire y mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero	51
8.5.1. Metodología	51
8.5.2. Estimación de la reducción de emisiones	52
8.5.3. Estimación de la reducción de inmisiones	53
9. SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO	59
10. ANÁLISIS JURÍDICO	59
11. MEMORIA ECONÓMICA	62
11.1. Costes de implantación	63
11.2. Impacto presupuestario y económico	64
11.3. Análisis de las consecuencias en la competencia y el mercado	64
11.4. Consecuencias del establecimiento de las ZBE para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad	65
11.4.1. Análisis de impacto general	65
11.4.2. Análisis del impacto sobre furgonetas y camiones de pequeño tamaño	66
12. ANÁLISIS DE IMPACTO SOCIAL.	73
13. PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO Y REVISIÓN	75
14. PLAN DE COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	76

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones que aquí se expone incluye todo el contenido exigido en el anexo 1 del REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES de 21 de abril de 2022. Su contenido coincide en gran medida con otros documentos previos como:

- “Recomendaciones para proyectos de Zonas de Bajas Emisiones en el marco de las ayudas a Ayuntamientos asociadas a la Inversión 1 del Componente 1 del Plan de Recuperación, Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano”.
- “Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del MITMA y FEMP. 2021”.

Las consecuencias del tráfico rodado en las ciudades son ya bien conocidas por todos. Organismos como la Organización Mundial de la Salud han alertado de que el 99% de la población mundial está expuesta a unos niveles de contaminación que suponen un alto riesgo de problemas de salud asociados, como enfermedades cardíacas, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, accidentes cerebrovasculares, distintos tipos de cáncer y neumonía, entre otras (OMS, 2021) 1. Al respecto, la Agencia Europea de Medio Ambiente estima más de 30.000 muertes prematuras anuales en España a causa de la mala calidad del aire (EEA, 2020) 2. A pesar de la diversidad de fuentes de emisión, el tráfico rodado sigue representando un riesgo para la salud pública y afecta de forma directa a la exposición de la población urbana a los contaminantes del aire. Además, el clima, la elevada radiación solar, la topografía y la densidad característica de las ciudades españolas acentúan los efectos negativos de la contaminación atmosférica en nuestro país³. El tráfico también es la fuente principal del ruido en el entorno urbano, representando un total el 80% de la contaminación acústica existente, con consecuencias negativas por una exposición excesiva y

1 Organización Mundial de la Salud. Air pollution data portal. The global health observatory.

2 Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) (2020).

3 Querol et al. (2006). Calidad del aire urbano, salud y tráfico rodado. Instituto de Ciencias de la Tierra “Jaume Almera”, CSIC. Fundación Gas Natural.

habitual, como pueden ser la depresión, la ansiedad, el aumento del riesgo de padecer enfermedades crónicas y un mayor riesgo de sufrir accidentes⁴. De igual manera, la elevada presencia del vehículo privado en la ciudad está relacionada con accidentes de tráfico y patrones de movilidad más sedentarios y sus consecuencias derivadas en la salud de la población.

A partir de la evidencia científica de los riesgos de salud pública asociados al tráfico rodado y de forma paralela a la necesidad de abordar el reto de Cambio Climático de forma integral en las ciudades, así como la creciente sensibilización sobre la prevención y promoción de entornos urbanos más saludables, la reducción del espacio dedicado al vehículo privado en las ciudades se ha convertido en una prioridad compartida por múltiples agentes.

En este contexto, las Zonas de Bajas Emisiones son una medida de movilidad sostenible para la reducción del tráfico en la ciudad. Si bien una Zona de Bajas Emisiones (ZBE - o LEZ en sus siglas en inglés: Low Emission Zone) se define en el Real Decreto como un área delimitada en la ciudad donde se restringe o limita el acceso a vehículos en base a su clasificación ambiental, este tipo de áreas son "una oportunidad de recuperación del espacio público, como espacio de convivencia saludable, sostenible, seguro e inclusivo".

El objetivo final es la reducción del tráfico y de la presencia del vehículo motorizado en el espacio público, asumiendo el concepto de "tráfico a motor necesario", es decir, manteniendo estrictamente los desplazamientos realizados por los servicios públicos, emergencias, mensajería y distribución de mercancías, el reparto domiciliario, el acceso a garajes o aparcamientos, servicios a hoteles, acceso a personas con movilidad reducida o el transporte de mercancía por residentes y profesionales, principalmente. Así, de esta forma la Zona de Bajas Emisiones se entiende como una oportunidad adicional para seguir avanzando en un modelo de ciudad más sostenible y saludable que promueva la movilidad activa y la reducción de la presencia del vehículo privado en el espacio público, para la recuperación de éste como espacio de convivencia sostenible, saludable, seguro e inclusivo.

Por lo que se refiere a nivel estatal, en la web siguiente se ofrece información sobre las ZBE en funcionamiento:

<https://zonabajasemisiones.es/#/>

Por otro lado, las zonas de Bajas Emisiones es una solución bastante extendida en Europa, principalmente en Alemania, Italia, Reino Unido y Países Escandinavos, estando recogidas las distintas regulaciones en la web patrocinada por la unión europea: <https://es.urbanaccessregulations.eu/>

Ley de Transición energética y Guía Metodológica MITMA

La Ley de Cambio Climático⁵ obliga a todas las ciudades españolas de más de 50.000 habitantes a establecer Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) urbanas como medida esencial para la mejora de la calidad del aire y, en consecuencia, para conseguir un ambiente más saludable para la ciudadanía. El establecimiento de este tipo de zonas en estos municipios deberá realizarse antes del 2023 y será necesaria la articulación de distintas medidas a favor de una movilidad sostenible y saludable, además de las restricciones y regulaciones de tráfico previstas.

Estas zonas han sido implementadas en varias ciudades en Europa y España progresivamente, pero es el pasado agosto de 2021 cuando el MITMA en su orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, cuando se aprobaron las bases reguladoras para el "Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Next Generation EU (Gobierno de España, 2020). En este

4 Díaz, de la Osa y Linares (2017). Ruido de tráfico, problema de salud pública. Salud y Ciencia. Revista FIAPAS de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas. No. 162.

5 Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

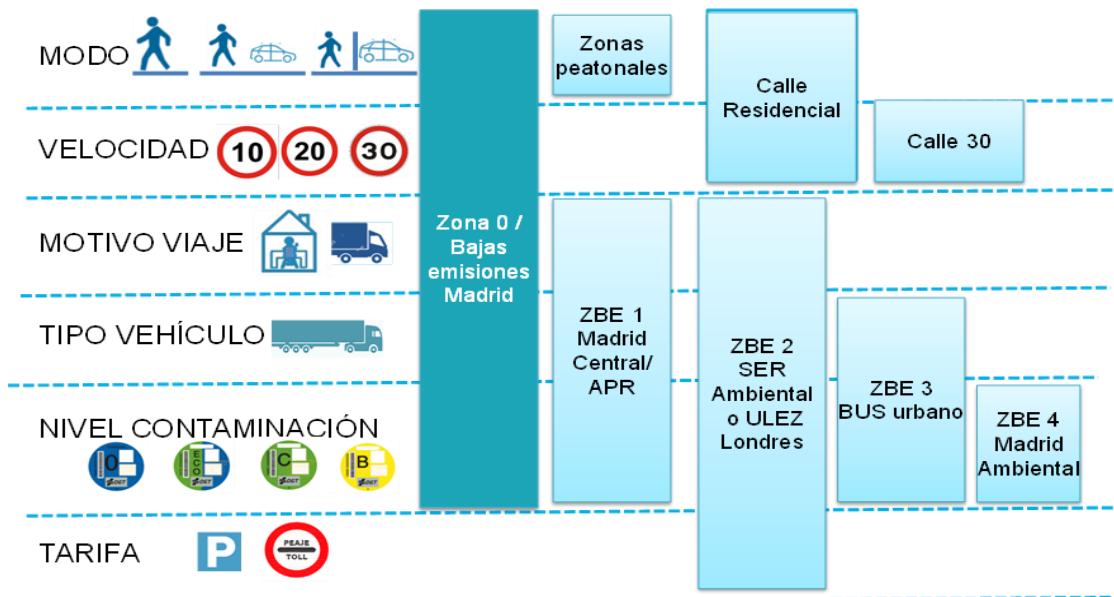
programa, y alineado con la convocatoria de las ayudas, la definición completa de Zona de Bajas Emisiones es la siguiente:

El ámbito delimitado por una Administración Pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, dentro del que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Además, el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 121, de 21/05/2021, recogía en el Título IV (Movilidad sin emisiones y transporte), artículo 14 (Promoción de movilidad sin emisiones) que:

"los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares, así como los municipios de más de 20.000 habitantes que superen los valores límite de los contaminantes regulados (...) adoptarán antes de 2023 Planes de Movilidad Urbana Sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos: a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023..."

Dentro de esta definición se pueden encontrar múltiples regulaciones y medidas para la limitación de accesos de vehículos a ciertas zonas de la ciudad. No obstante, la promoción e implementación de las ZBE requiere de la adaptación al contexto local y ser adaptada a las condiciones urbanas. Por ello, para conseguir una ZBE efectiva, es necesario trabajar de forma transversal en la regulación de las restricciones, las políticas de sanción, la tecnología para el control y la información y la comunicación y divulgación, para que la ciudadanía pueda adaptarse y modificar su comportamiento consecuentemente. Por otra parte, también es importante rediseñar los espacios urbanos para calmar y pacificar el tráfico, creando espacios seguros para la movilidad activa, es decir, desplazamientos a pie o en bicicleta, principalmente, además de otros modos de transporte de bajas emisiones, como pueden ser patinetes, motos o coches eléctricos. Las restricciones de acceso según la tipología de vehículos se combinan con otros tipos, como puede verse en la siguiente ilustración:



Las dos primeras, según el modo de desplazamiento y la velocidad, son las basadas exclusivamente en criterios de movilidad. Así, se distingue entre aquellas vías en las que prácticamente únicamente pueden circular peatones (zonas peatonales), aquellas que segregan el espacio para cada modo (calles 30) y en las conviven y coexisten los distintos modos de transporte (calles residenciales). A cada tipo le corresponde una máxima velocidad de circulación.

Además de estas regulaciones, progresivamente se han ido añadiendo en las ciudades otras según motivo de viaje (dejar acceder sólo a residentes y carga y descarga, por ejemplo) tipo de vehículo (limitación de circulación a los vehículos de gran tonelaje), o etiqueta ambiental. Un ejemplo claro de esta combinación de regulaciones sería Madrid Central. Como regulaciones casi exclusivamente de carácter ambiental sería, por ejemplo, la limitación de circulación de vehículos tipo A que se contempla en la Estrategia Madrid 360 del Ayuntamiento de Madrid y la ZBE del Área Metropolitana de Barcelona.

También está la regulación según tarifa (aparcamiento regulado o peaje) que modula el importe según el nivel de contaminación de los vehículos, como por ejemplo el SER de Madrid.

Por último, las zonas peatonales son, sin duda, la Zona de Bajas Emisiones más efectiva, pues la limitación de acceso a vehículos motorizados es prácticamente total.

Alineación con los objetivos propuestos por el Real Decreto 1052/2022
Este proyecto tiene en cuenta los objetivos planteados en el RD 1052/2022, y que están centrados en la mejora de la calidad del aire, la reducción de la contaminación acústica, la mitigación del cambio climático, la mejora de la salud de la ciudadanía y la calidad de vida urbana. Para ello se promueve una movilidad más sostenible e inclusiva con menor impacto en la calidad del medio ambiente sonoro, fomentando la movilidad activa y la recuperación del espacio público, así como la mejora de la seguridad vial y la pacificación del tráfico.

En relación con los objetivos de mejora de calidad del aire, este proyecto promueve una serie de medidas que permiten mejorar la situación actual, garantizando así el cumplimiento de los valores límite propuestos por la UE para 2030, y con el objetivo de alcanzar los propuestos por la Organización Mundial de la Salud⁶ a medio plazo.

⁶ OMS 2021. WHO global air quality guidelines. Particulate matter (PM_{2.5} and PM₁₀), ozone, nitrogen dioxide, sulfur dioxide and carbon monoxide.

También se incluyen medidas, que en conjunto con el resto de planes estratégicos en materia de movilidad y medio ambiente, permitirán un trasvase modal hacia medios más sostenibles, priorizando la movilidad activa y el transporte público. Entre estas se incluyen restricciones de acceso, circulación y estacionamiento según el potencial contaminante.

Este proyecto también tiene en cuenta la necesidad de facilitar medidas de participación de los diferentes agentes sociales, con el objetivo de implantar una ZBE con el mayor consenso posible de la ciudadanía.

También se prevén las exigencias de señalización y el régimen sancionador aplicable, remitiendo a la normativa de tráfico a estos efectos.

DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética fija como objetivo establecer ZBE en todas las ciudades de más de 50.000 habitantes antes del 2023. Esto implica un mínimo de 149 ciudades y afecta al 53 % de población. Además, la línea de actuación «Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano» se enmarca en la componente 1 «Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Por lo que se refiere al ámbito de restricción, si bien la legislación vigente no prevé ningún ámbito mínimo, se ha adoptado un ámbito reducido, casco antiguo, zona central y entornos sensibles. La ZBE debe presentar criterios de circulación más restrictivos y permitir únicamente la circulación a vehículos con distintivo 0 (eléctricos e híbridos enchufables). En este caso, se pueden plantear moratorias temporales para los residentes de la ZBE.

En estos ámbitos reducidos es importante que las restricciones de circulación de vehículos sean una herramienta necesaria para favorecer entornos urbanos más habitables y seguros en su conjunto. Es decir, se entiende como una condición necesaria para recuperar espacio público ciudadano y alcanzar objetivos relacionados con la movilidad saludable, equitativa y sostenible en ámbitos como los centros urbanos, las zonas sensibles o los puntos de concentración de población vulnerable.

Esta ZBE tiene un objetivo doble: alcanzar una reducción en el uso del vehículo privado y reformar el espacio público para avanzar hacia una movilidad más sostenible, segura y limpia.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la implantación de la Zona de Bajas Emisiones adoptada por el Ayuntamiento de Lorca ha establecido un área formada por dos zonas claramente diferenciadas dentro del municipio en área urbana, de acuerdo con la delimitación establecida en plano adjunto.

Zona 1. La zona principal quedará delimitada por las siguientes vías y coincide en buena medida con el ámbito de restricción de acceso definido en el PMUS:

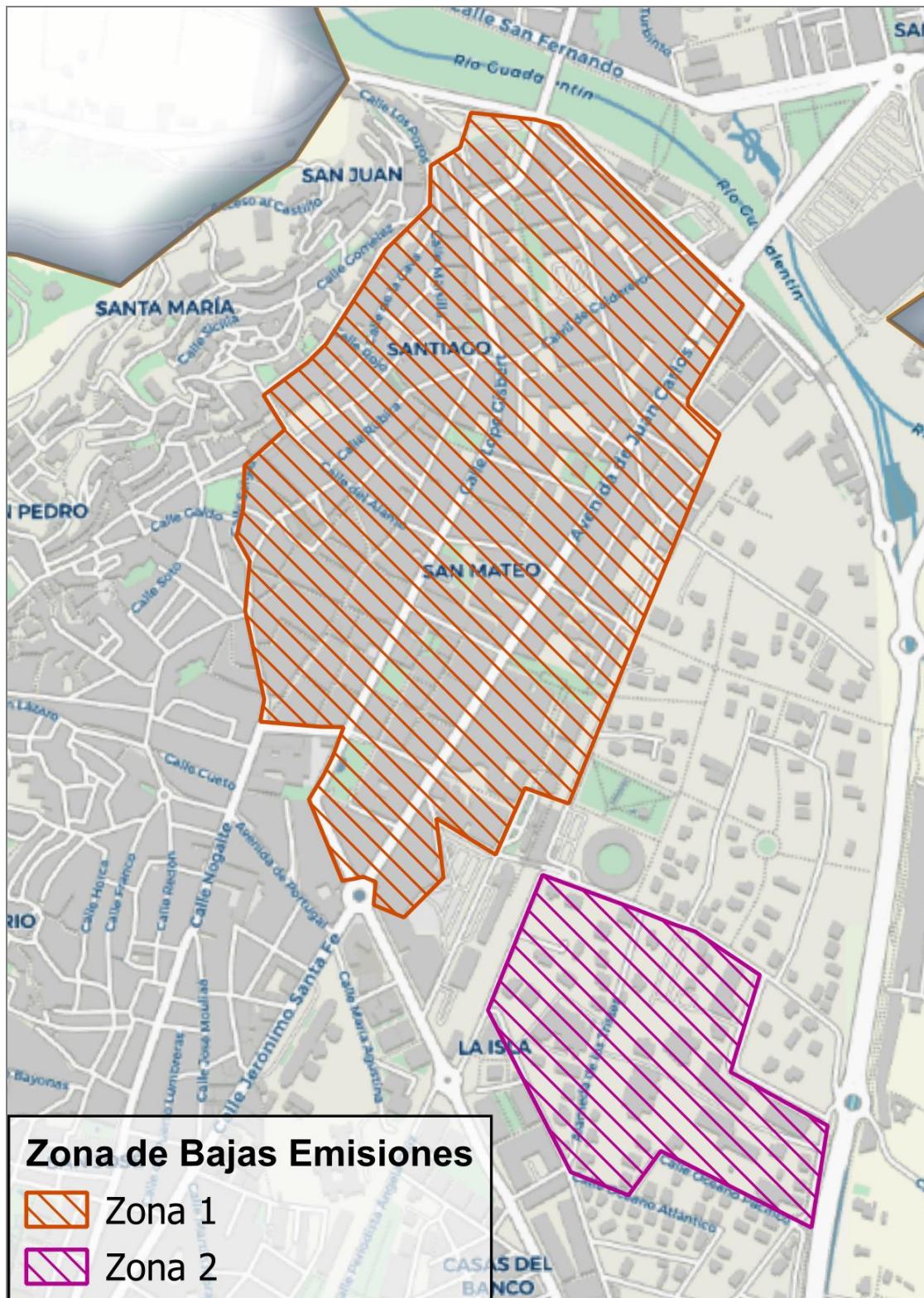
- Alameda Jiménez Díaz
- Travesía de la Constitución
- Plaza de Carruajes
- Alameda de Menchirón
- Calle de Santa Paula
- Calle Príncipe Alfonso
- Plaza del Negrito
- Cuesta de San Francisco
- Calle Alfonso X el Sabio
- Calle Fernando el Santo

- Calle Selgas
- Calle Corregidor
- Calle de la Zapatería
- Camino de los Pozos
- Calle del Gigante
- Calle Puerta de Gines
- Avenida Santa Clara
- Calle Molins de Rei
- Calle Saint Fono
- Calle Miguel Ángel Blanco Garrido

Zona 2. La otra zona engloba varias infraestructuras dotacionales educativas, deportivas y de salud delimitada por las siguientes vías:

- Alameda Rafael Méndez
- Alameda José Fernández Corredor
- Calle Poeta Para Vico
- Calle Océano Pacífico
- Calle Océano Atlántico
- Alameda Doctor Gimeno Baduell

Por este perímetro sí se podrá circular sin que afecten las restricciones derivadas de la aplicación de la ZBE.



CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

Caracterización socioterritorial

En la siguiente tabla se resume la caracterización socioterritorial de la Zona de Bajas Emisiones de Lorca, fruto de los análisis efectuados en los apartados sucesivos.

Zona de Bajas Emisiones (ZBE)

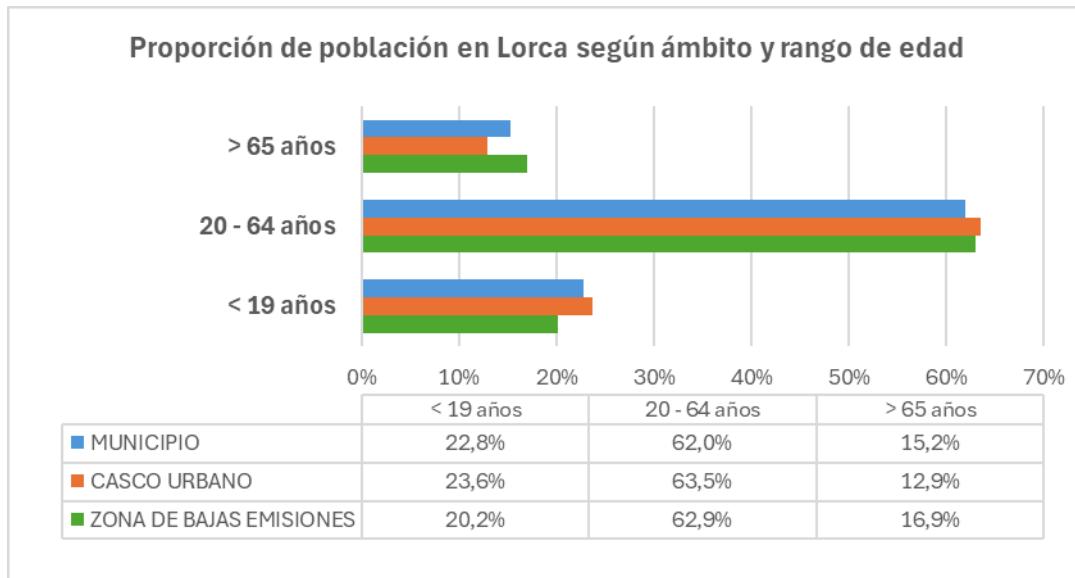
INDICADOR	Zona 1	Zona 2	Total ZBE
Área	39,2 ha 2.892 m	10,7 ha 1.479 m	49,9 ha 10.241
Perímetro			4.371 m
Población residente	10.144	97	2.064
Por rangos de edad:	< 19 años 20 - 64 años > 65 años	2.045 6.388 1.711	(20,2%) (62,9%) (16,9%)
Hombres	5.061	47	5.108 (49,9%)
Mujeres	5.083	50	5.133 (50,1%)
Superficie de actividad comercial (% en ZBE / casco urbano)	73.903	0	73.903 m ² (28,1%)
Superficie de actividad de oficinas (% en ZBE / casco urbano)	29.871	23	29.894 m ² (51,6%)
Superficie hostelería y hospedaje (% en ZBE / casco urbano)	11.568	3.933	15.501 m ² (32,9%)
Nivel de renta bruta (promedio)	47.179 €	52.596 €	47.217 €

3.1.1. Análisis demográfico

Se utilizan los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), de población a nivel de sección censal, para estimar la población que recae dentro de la Zona de Bajas Emisiones. Concretamente, se promedia el número de habitantes por hogar dentro de cada sección censal utilizando los datos catastrales de número de viviendas de la infraestructura de datos espaciales europea INSPIRE.

Tal y como se veía en el resumen estadístico, la ZBE afecta a un total de 10.241 residentes, lo cual supone un 10,5% del total de la población municipal y un 16,0% de la población contenida en el casco urbano de la ciudad (distrito 01). Este ámbito supone un espacio central de la ciudad que supera los 200 habitantes/ha, como suele ser habitual en zonas de ensanche y cascos históricos de otras ciudades españolas.

Si se observa su distribución por edades, no se evidencia un gran contraste entre esta zona y el resto del municipio, aunque sí que el espacio a regular tiene una tasa de envejecimiento ligeramente más elevada. Así, la proporción de la población menor de 19 años tiene un porcentaje del 20,2% en el ámbito de la ZBE, frente al 22,8% en el global municipal y el 23,6% presente en el casco urbano. En relación con la población entre 20 y 64 años, los porcentajes son muy similares, entre un 62-64%. Finalmente, la población mayor de 65 años supone un 16,9% en la ZBE, frente al 15,2% que supone en toda Lorca y al 12,9% dentro del casco urbano.

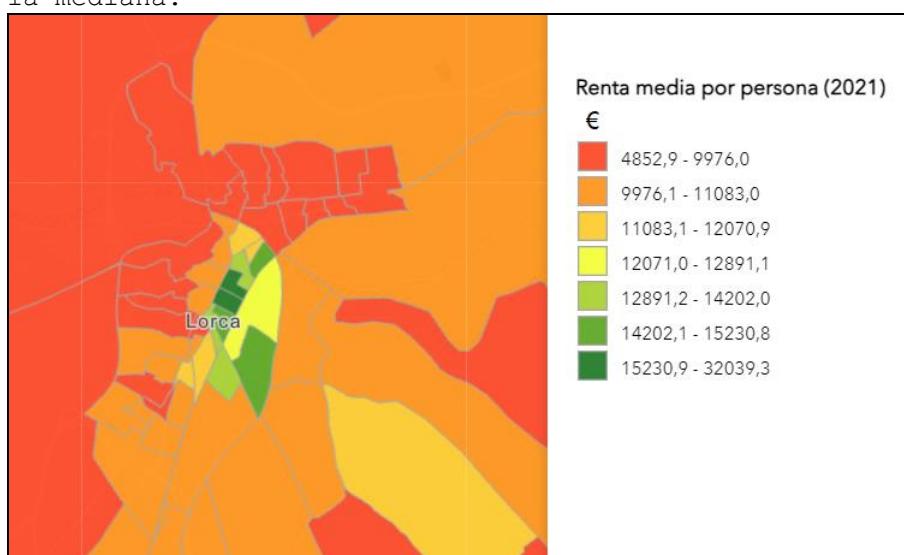


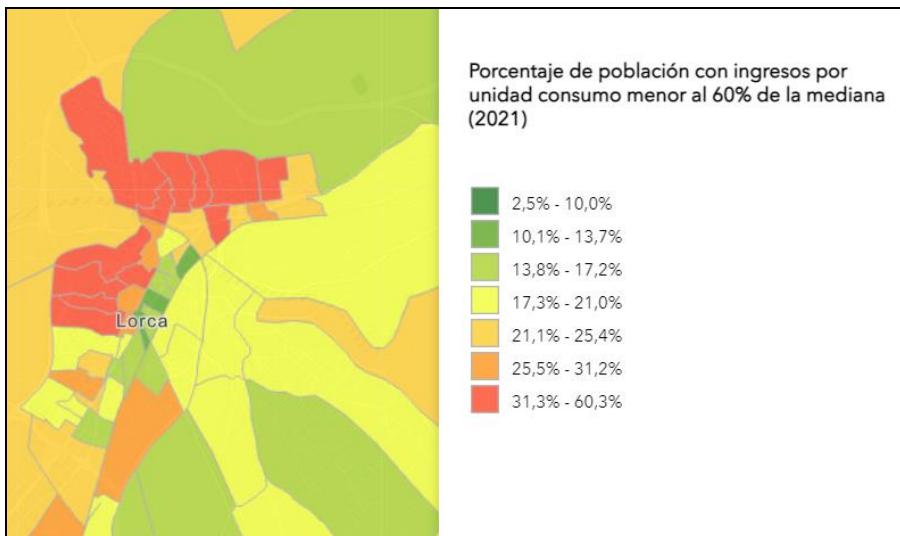
3.1.2. Nivel de renta

Se emplean los datos proporcionados por el INE mediante el Atlas de Distribución de Renta de los Hogares. Los ingresos se obtienen para cada hogar, y la recogida de datos se realiza a partir de peticiones anuales estandarizadas a las distintas agencias tributarias colaboradoras.

En la ZBE, la renta bruta mínima registrada en un hogar es de 23.416€, la máxima de 65.532€ y la media de 47.217€. La zona 2 tiene un nivel de renta significativamente superior al promedio de la zona 1 (52.596€ y 47.179€, respectivamente), aunque ambas zonas superan de manera notable el promedio de renta bruta de los hogares del casco urbano (38.490€) y del total del municipio (36.777€).

La ZBE abarca en su mayoría zonas con mayor nivel de renta, atendiendo a la renta media por persona. A su vez, este ámbito incluye en su mayoría zonas con un bajo porcentaje de población con bajos ingresos, si se observa el porcentaje de población con ingresos por unidad de consumo menor al 60% de la mediana.

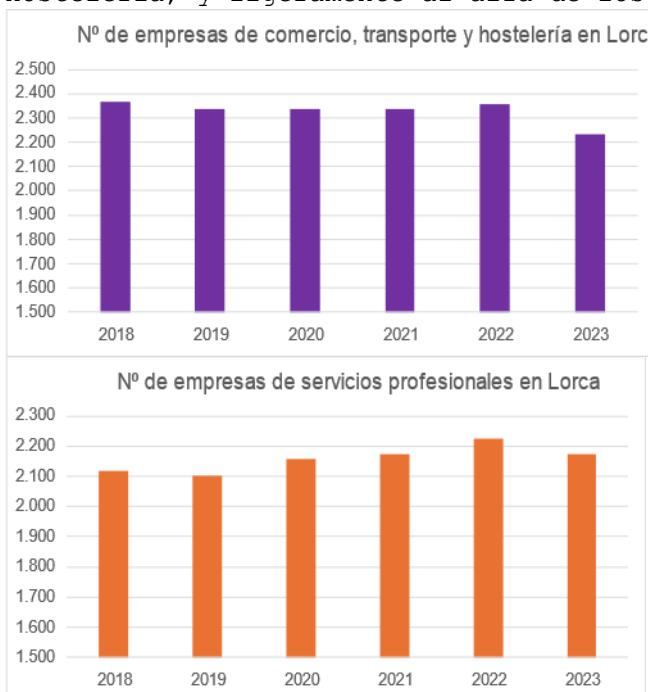




Fuente: INE. Atlas de Distribución de Renta de los Hogares 2021

3.1.3. Actividad económica

Según el Directorio Central de Empresas (DIRCE), el número total de empresas emplazadas en Lorca alcanzó la cifra de 5.570 en 2023. Un 40% corresponden a empresas de comercio, transporte y hostelería, mientras que otro 39% son empresas de servicios profesionales. En los últimos seis años, el parque empresarial se ha mantenido relativamente constante, aunque se aprecia una ligera tendencia en descenso del comercio, transporte y hostelería, y ligeramente al alza de los servicios profesionales.



Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). INE.

Analizando los datos de establecimientos procedentes del Catastro, se contabilizan 2.530 clasificados como comerciales (principalmente, de venta al por menor), con una superficie de más de 40 Ha en todo el municipio. En la Zona de Bajas Emisiones delimitada se ubica un 26% de los establecimientos comerciales, y un 17% de su superficie. Destacan los comercios al por menor y, en menor medida, los supermercados.

Respecto a los establecimientos del sector Hoteles, Restaurantes y Catering (HORECA), éstos suman más de 500 en el municipio, abarcando la ZBE una quinta parte de éstos. Respecto a la superficie que ocupan, llegan a las 11 Ha en el municipio; el 14% recae en la ZBE.

Por último, de los 1.214 establecimientos de oficinas de servicios profesionales (casi 15 Ha) que el Catastro cuenta en el municipio, un 23% se encuentra en la ZBE (lo que supone un 17% de su superficie).

Ámbito	Tipo de establecimiento	Comercios	HORECA	Oficinas (servicios profesionales)
Lorca	Nº establecimientos	2.530	507	1.214
	Superficie (Ha)	43	11	15
Zona 1	Nº establecimientos	649	90	282
	Superficie (Ha)	73.903	11.568	29.871
Zona 2	Nº establecimientos		8	1
	Superficie (Ha)		3.933	23
TOTAL ZBE	Nº establecimientos % respecto al municipio	649 26%	98 19%	283 23%
	Superficie (Ha) % respecto al municipio	73.903 17%	15.501 14%	29.894 20%

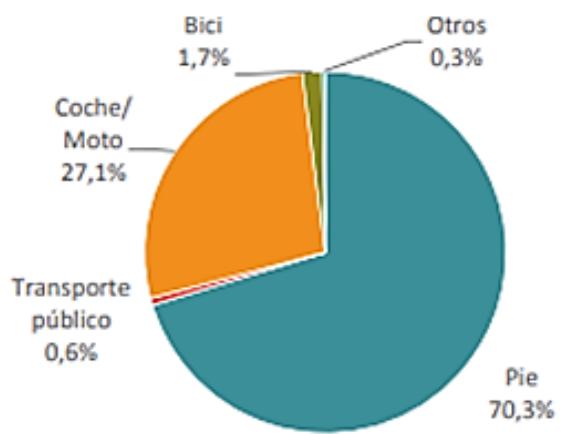
En conclusión, la ZBE definida (principalmente la Zona 1) es un centro atractivo de actividades comerciales, hoteleras y de servicios. De los 1.675 km² de superficie que supone el término municipal, sólo un 0,03% se define como ZBE -un 7,5% de la superficie del casco urbano-. Esta pequeña fracción del territorio concentra aproximadamente un 24% de establecimientos comerciales, de servicios profesionales y del sector HORECA (aprox. un 17% de su superficie).

Análisis de movilidad

La Zona de Bajas Emisiones ocupa un espacio de 0,49 km², lo que representa una notable superficie de la zona urbana de Lorca (un 10%). Aunque la zona principal se localiza en el casco antiguo, donde gran cantidad de calles tienen una sección estrecha, aún supone el origen o destino de 8.700 viajes diarios, un 7,7% de los que se producen en el municipio.

De acuerdo con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de la ciudad de Lorca, la mayor parte de la población con origen o destino el núcleo urbano (60% de los viajes realizados en el municipio) realiza sus desplazamientos a pie. Sin embargo, aunque la proporción de desplazamientos en vehículo privado motorizado sea menor a la media municipal (27% comparado con un 51%), todavía persisten problemas de congestión.

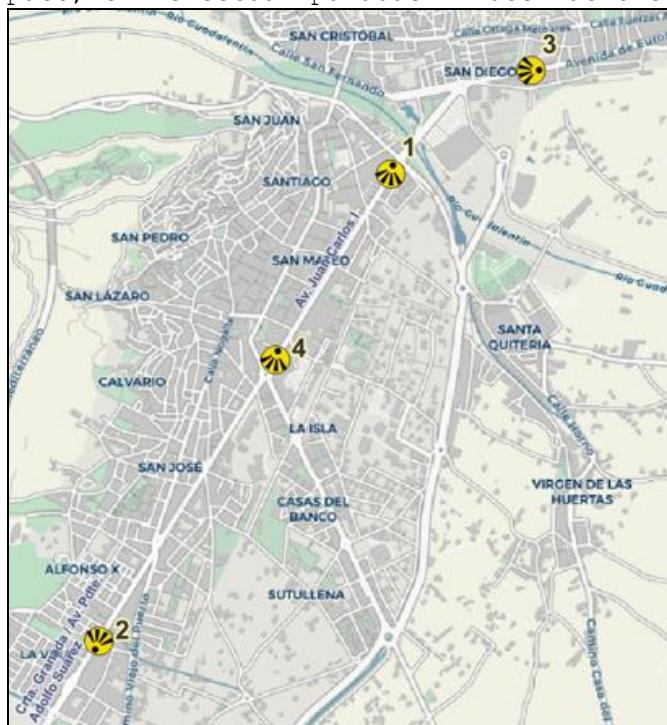
Origen y destino núcleo urbano (60%)

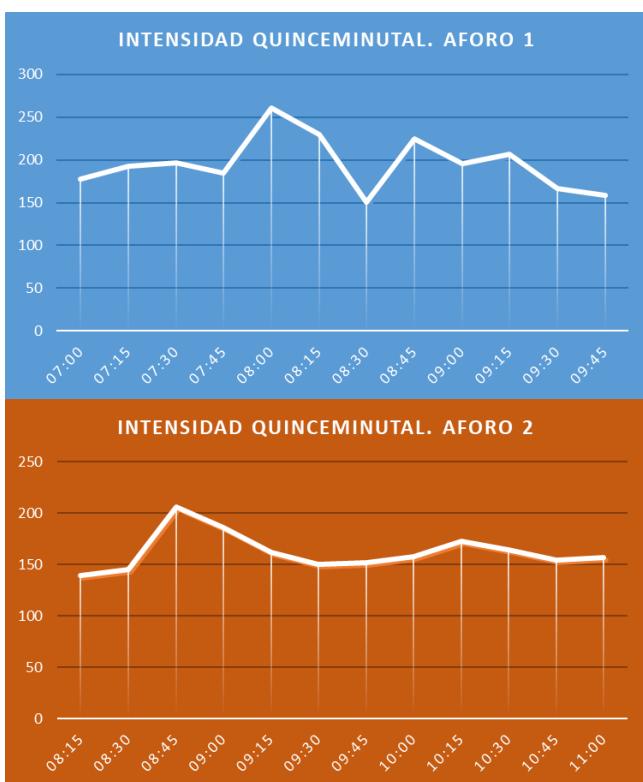
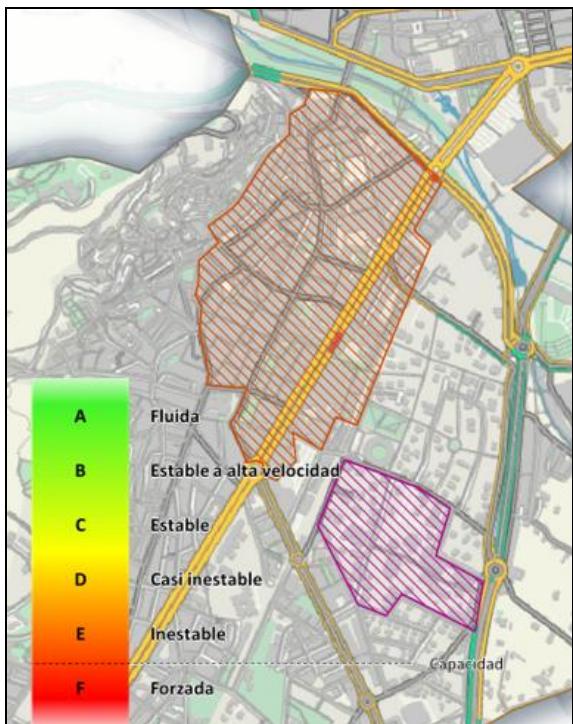


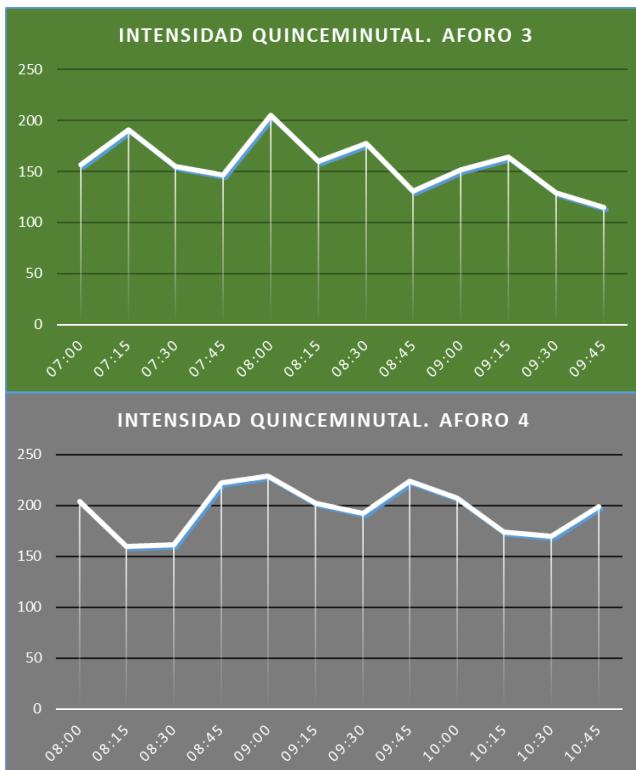
Fuente: Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Lorca. Diagnosis (2016).

Respecto a la congestión viaria mencionada, se analizaron cuatro puntos del casco urbano de elevada afluencia de tráfico: Avenida de Europa (3), Avenida de Juan Carlos I (1 y 4) y Avenida Presidente Adolfo Suárez (2). A parte de medir la intensidad de tráfico en las horas punta de la mañana de un día tipo laborable en estos puntos, se ha medido la movilidad de paso en la Avenida de Juan Carlos I, ya que se encuentra dentro del ámbito de ZBE delimitado.

Los puntos con mayor intensidad horaria de tráfico son los de la Avenida de Juan Carlos I -1 y 4-, donde se alcanzan los 867 vehículos de 8:00 a 9:00 de la mañana en la parte norte, y los 847 vehículos de 9:00 a 10:00 en la parte sur. De estos vehículos, el 33% utilizan la vía como movilidad de paso, sin efectuar paradas ni desviaciones.







En lo que se refiere al aparcamiento, sin contabilizar las plazas situadas en garajes de vecinos y parkings privados, los dos barrios que forman la ZBE (Santiago y San Mateo) disponen de 821 plazas en calzada (63,9% de zona regulada) y 307 fuera de calzada localizadas en aparcamientos públicos. Esto representa el 14,8% y el 7,7% respectivamente del total de plazas del municipio.

Autoridades responsables

Unidad responsable de la elaboración y ejecución de la Zona de Bajas Emisiones por parte del Ayuntamiento de Lorca:

Área de Urbanismo

Puente La Alberca, s/n, Edif. La Merced

Policia Local de Lorca

Avda. alcalde José López Fuentes.

ANÁLISIS DE COHERENCIA CON LA PLANIFICACIÓN VIGENTE

Planificación sobre el clima (PAES y PACES)

"El Ayuntamiento de Lorca, en su compromiso por la lucha contra el cambio climático, se adhirió el 4 de marzo de 2011, al "Pacto de Los Alcaldes".

Dicha iniciativa europea se creó en el año 2008 para ayudar a las ciudades a mitigar el cambio climático mediante la reducción de gases de efecto invernadero en sus territorios al menos en un 20% de cara al año 2020.

Para alcanzar dicho objetivo, el Ayuntamiento de Lorca realizó, un Plan de Acción para la Energía Sostenible (PAES), que garantizara la eficiencia energética en el municipio, así como la producción de una energía más limpia, animando al consumo responsable de la misma. Este Plan de Acción, fue aprobado por el Ayuntamiento de Lorca en el año 2013, y definitivamente aceptado por Bruselas en octubre de 2014.

En esa misma línea, en el año 2014 se creó una nueva iniciativa europea denominada "Mayors Adapt" para ayudar a las ciudades a adaptarse al cambio climático.

Ambaras iniciativas, se fusionaron en el denominado "Pacto de los Alcaldes Integrado para el Clima y la Energía", cuyo objetivo común es combatir el cambio climático.

El Ayuntamiento de Lorca, en su apuesta por combatir el cambio climático desde el ámbito local, se sumó a este nuevo Pacto de los Alcaldes, aprobando su adhesión en el pleno municipal del 26 de febrero de 2018.

Esta adhesión, establecía como compromisos:

Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero al menos en un 40% de cara al año 2030, a través de la mejora de la eficiencia energética y el uso de fuentes de energía renovable.

Llevar a cabo un inventario de emisiones de referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivadas del cambio climático.

Presentar un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible

Elaborar un informe de situación al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible con fines de evaluación, seguimiento y control.

Tras la adhesión al nuevo Pacto de Los Alcaldes, el Ayuntamiento de Lorca ha trabajado en la elaboración de los documentos que se enumeran en los compromisos del apartado dos y tres.

Por un lado, se ha revisado el inventario de emisiones de referencia de 2008 y se ha elaborado un inventario de emisiones de seguimiento. Por otro lado, se ha llevado a cabo el estudio de evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático en el municipio de Lorca, tal y como se definen en el compromiso número dos.

Paralelamente, y para dar cumplimiento al compromiso número tres, se ha elaborado además un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) 2020-2030, para definir la estrategia a seguir por el Ayuntamiento de Lorca en la lucha contra el cambio climático, de conformidad con los compromisos adquiridos.

El objetivo general de la estrategia es proponer soluciones dirigidas a la mitigación de las emisiones de CO₂, así como medidas de adaptación dimensionadas acorde al nivel de vulnerabilidad climática del municipio de Lorca.

Su estructura, se compone principalmente de tres grandes bloques:

Plan de Mitigación: 6 Programas y 29 Medidas

Plan de Adaptación: 10 Programas y 25 Medidas

Plan de Sensibilización y Participación Ciudadana: 2 Programas y 4 Medidas

Por otra parte, y para poder evaluar el grado de aplicación real de las medidas planificadas (hacia los objetivos del horizonte 2030), el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible PACES, recoge en su texto una metodología de seguimiento y evolución. Esta consiste principalmente, en la realización de informes de seguimiento de emisiones cada dos años, desde la aprobación y puesta en marcha del Plan, así como en la elaboración de un inventario de emisiones de seguimiento cada cuatro años.

Por otro lado, cabe destacar, que el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible PACES, se enmarca dentro del conjunto de las acciones del Proyecto Europeo Life Adaptate, en el que el Ayuntamiento de Lorca, colabora como socio, junto con otros 6 municipios europeos, desde septiembre del año 2017. El proyecto Life, liderado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cuenta con un conjunto de acciones direccionaladas en la implementación del PACES en las políticas locales, mediante procesos participativos y de cooperación entre los municipios que lo conforman.

PMUS

En línea con los objetivos que señala la Ley de Economía Sostenible respecto a la movilidad sostenible, la ciudad de Lorca tiene vigente el

Plan de Movilidad Urbana Sostenible realizado en 2017, el cual, considera como objetivos esenciales alcanzar un sistema de movilidad más sostenible, flexible, compartido, seguro y competitivo en el que todas las medidas que integran el plan se enfocan, individualmente o en su conjunto, hacia la consecución de cinco objetivos:

Un sistema de movilidad más sostenible.

Un sistema de movilidad más flexible e inclusivo.

Un sistema de movilidad compartido.

Un sistema de movilidad más seguro.

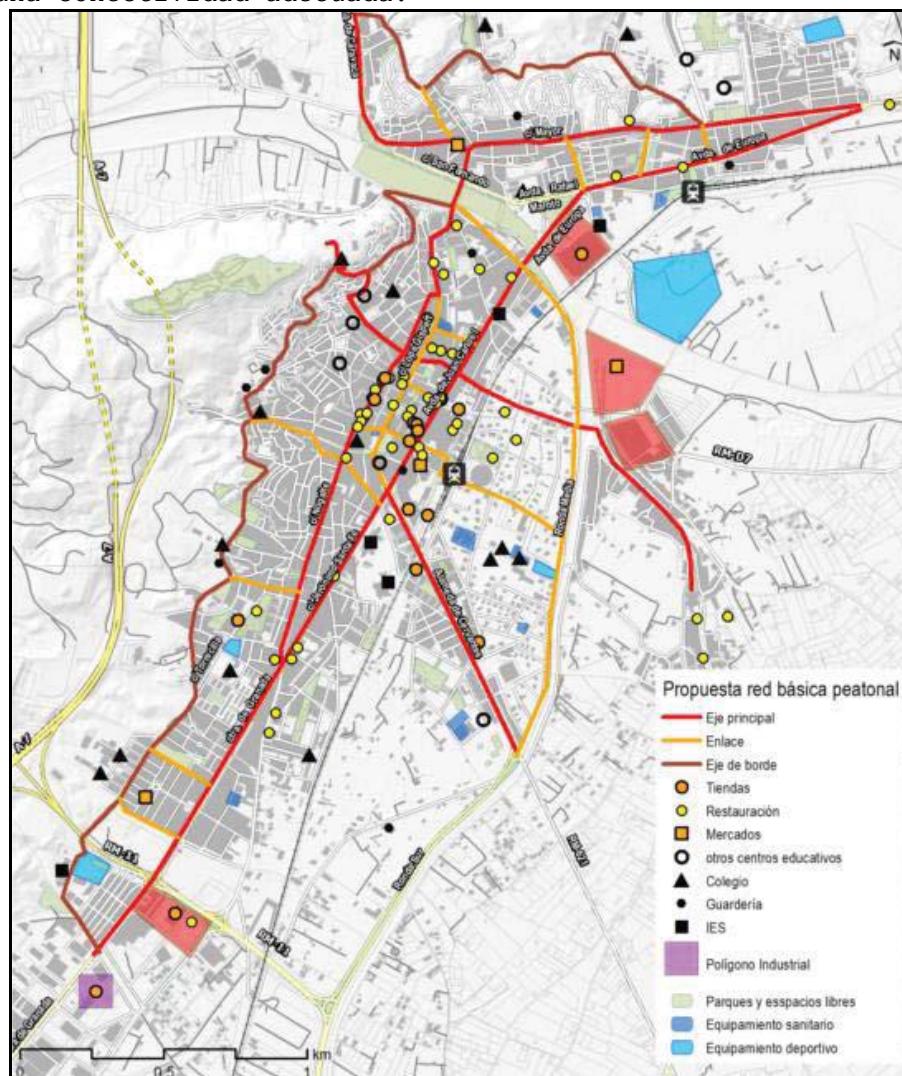
Un sistema de movilidad más competitivo.

El PMUS de 2017 ya contemplaba una serie de actuaciones, alguna ya desarrolladas, que suponen el embrión de la actual ZBE a implantar.

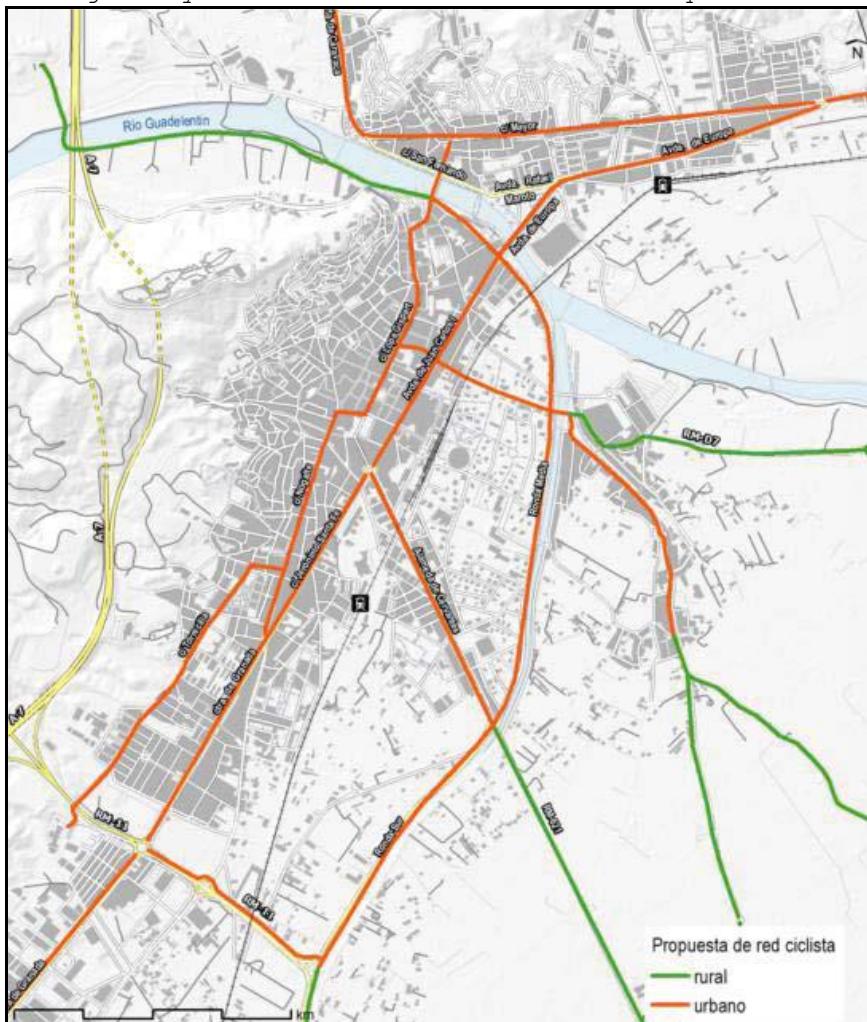
Para alcanzar los objetivos, el PMUS de Lorca plantea el desarrollo de una serie de líneas estratégicas que tienen por objeto disminuir la utilización del vehículo privado, fomentar los modos más sostenibles (transporte público, pie y bici) e integrar la movilidad motorizada esencial en el entorno urbano mediante la utilización de tecnologías más limpias, la transformación urbanística de los espacios y la difusión de hábitos de conducción más respetuosos y sostenibles.

Se establecen un total de 10 líneas estratégicas:

Potenciar el desplazamiento a pie. Con este fin propone diseñar una red de itinerarios peatonales que sirvan de cauce para el tránsito peatonal entre origen y destino y que articulen el conjunto de áreas urbanas, garantizando una conectividad adecuada.



Incentivar el uso de la bicicleta como modo de transporte. La red de ciclista esta compuesta por los itinerarios que más demanda potencial tienen (uso cotidiano) y que unen las zonas de residencia con los principales destinos. La red secundaria se compone de itinerarios con menor potencial de la demanda, si bien se trata de tramos imprescindibles para configurar y estructurar la red de forma equilibrada.



Potenciar el transporte público.

Gestionar el aparcamiento y el viario para disuadir la movilidad no esencial en coche.

Gestionar y ordenar la distribución urbana de mercancías.

Gestionar la movilidad de los centros de atracción de viajes.

Completar y mejorar las infraestructuras de movilidad de la ciudad.

Gestión integral de la movilidad: Smart mobility.

Proporcionar hábitos de movilidad más sostenibles y seguros a través de la participación, concienciación e información.

Modelo territorial urbano policéntrico y compacto.

Entre las medidas vinculadas a la implantación de una zona de bajas emisiones destacan las siguientes medidas contempladas entre las estrategias del Plan de Movilidad Urbana Sostenible:

Dentro de la estrategia de Potenciar el desplazamiento a pie se encuentra la Medida 1.9: Convertir el casco histórico en una zona de prioridad peatonal.

Se crea un perímetro de prioridad peatonal en torno al casco histórico de la ciudad con la finalidad de delimitar un espacio de identidad propia donde el único protagonista es el peatón, aunque se permita el acceso a los vehículos.

Sobre la ya descrita red básica peatonal, todo el casco histórico sería de prioridad peatonal como ya lo es en muchas de sus calles, contemplando tres tipos de soluciones según sean las calles.

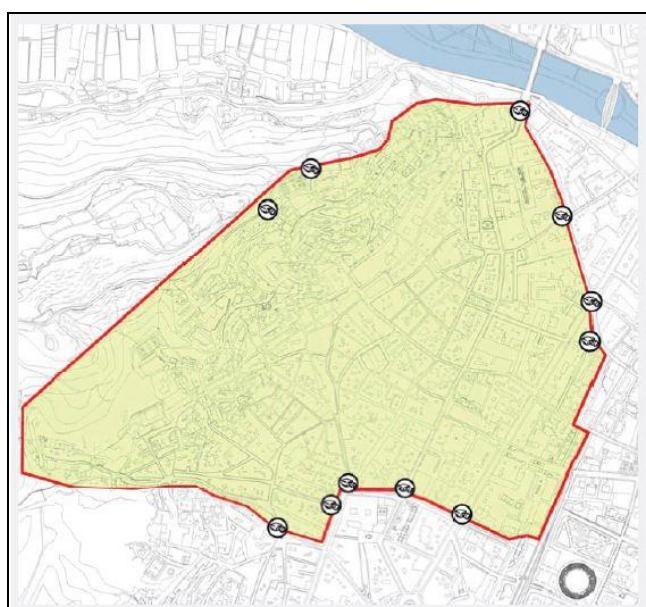
Peatonalización total: Se daría en calles con mucho tránsito peatonal. En ellas el acceso al coche es restringido a los de emergencias, como en la conocida Corredera.

Plataforma única (prioridad peatonal): Sería el caso más frecuente ya que permite compatibilizar el peatón y el coche en calles donde ambos son necesarios y no hay ancho suficiente o necesidad de diferenciar la rasante.

Espacio estancial: Esta modalidad de calle de prioridad peatonal se daría en espacios donde el tráfico es calmado y no necesita de una diferenciación de calzadas. Se recurre a obviar cualquier indicación reguladora de tráfico como medida de llamada a la calma y a la convivencia de medios de transporte. Se da fundamentalmente en espacios abiertos como los actuales cruces o rotundas.

Para materializar este nuevo tratamiento se ha de tener en cuenta la calidad arquitectónica del entorno y recurrir a materiales nobles y naturales como la piedra, en forma y color similar a la existente en otras calles ya peatonalizadas.

La zona peatonal videovigilada para el acceso de vehículos motorizados con límite de velocidad 10 km/h queda representada en la siguiente ilustración y coincide en buena medida con la ZBE definida:



Por otra parte, dentro de la estrategia de Gestionar el aparcamiento y el viario para disuadir la movilidad no esencial en coche se encuentra la Medida de 4.2. Disuadir el tráfico de paso por Juan Carlos I.

Actualmente el paso por la Avenida Juan Carlos I (antigua N-340) registra unas intensidades próximas a los 20.000 veh/día (ambos sentidos) además de congestión en hora punta. La elevada demanda peatonal debido al comercio existente es incompatible con la inseguridad y contaminación que generan

los vehículos. Los vehículos disponen de otras alternativas como la Ronda Sur para no tener que cruzar por el centro del municipio.

Las principales actuaciones son:

Se propone limitar el paso por la Avenida Juan Carlos I colocando cámaras en los accesos Así se denunciaría a todos los vehículos que entraran y salieran en un determinado período de tiempo. Esta limitación podría ser parcial (solo durante determinados periodos) o total. La gestión con cámaras debería ser extensiva a otras vías como Lope Gisbert o la futura ronda de los Barrios Altos para que no sean utilizados como viario alternativo. Además, se debe implantar señalización variable en los accesos que informe sobre las limitaciones y los itinerarios alternativos.

Eliminación de uno de los carriles de circulación dejando tan solo un vial por sentido.

Ampliación de las aceras.

Limitación de la máxima velocidad de circulación a 30 km/hora.

Introducción de elementos de Smart mobility (semáforos inteligentes, paneles de señalización variable, etc.)

NATURALEZA Y EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Evaluación de las inmisiones

5.1.1. Calidad del aire

Lorca dispone de una única estación de calidad del aire en su municipio, situada fuera de la Zona de Bajas Emisiones definida y siendo estación la de referencia para la zona establecida en la ZBE.

Nombre: Lorca	Tipo: Inmisión	Funcionamiento: Automática
Zona: Comercial y Residencial	Dirección: Diputación de Barranco Hondo. Lorca	Ciudad: Lorca
Distancia a vías de tráfico: 0 metros	Código Nacional: 30024002	



37°41'16.2"N 1°42'10.0"W
37.687837, 1.702782



Contaminante:	Medida:	Técnica Análisis:	Marca:	Modelo:
CH4 Metano	Automático	Ionización Llama	THERMO	17i
NO Monóxido de Nitrógeno	Automático	Quimiluminiscencia	THERMO	17i
NO ₂ Dióxido de Nitrógeno	Automático	Quimiluminiscencia	THERMO	17i
NOx Oxídos de Nitrógeno totales	Automático	Quimiluminiscencia	THERMO	17i
O ₃ Ozono	Automático	Absorción Ultravioleta	ECOTECH	SERINUS 10
SO ₂ Dióxido de Azufre	Automático	Fluorescencia Ultravioleta	ECOTECH	SERINUS 50
NH ₃ Amoniaco	Automático	Desconocido	THERMO	17i
DD Dirección del viento	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
VV Velocidad del viento	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
TMP Temperatura media	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
HR Humedad Relativa	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
RS Radiación Solar	Automático	Meteorología	DELTA OHM	LPPYRA03AV
PRB Presión atmosférica	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
PM10 Partículas en suspensión (< 10 µm)	Automático	Microbalanza	THERMO	TEOM 1400AB

Fuente: Calidad del Aire de la Región de Murcia. Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Para valorar la calidad del aire de Lorca, según los datos de la estación de calidad del aire, se tienen en cuenta tanto los valores que contempla la legislación vigente en materia de inmisiones de contaminantes atmosféricos como aquella pendiente de aprobar, así como recomendaciones efectuadas por organismos internacionales referentes.

La siguiente tabla resume los valores límite que establece el actual Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (modificado por el Real Decreto 34/2023, de 24 de enero). También incluye los valores límite propuestos por la Comisión Europea para 2030 (Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad del aire ambiente), así como los valores recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁷.

Objetivos para la protección de la salud		RD 102/2011	OMS	Propuesta de Directiva UE
Cont.	Período promedio	Valor límite/objetivo*	Objetivos recomendados	Valor límite

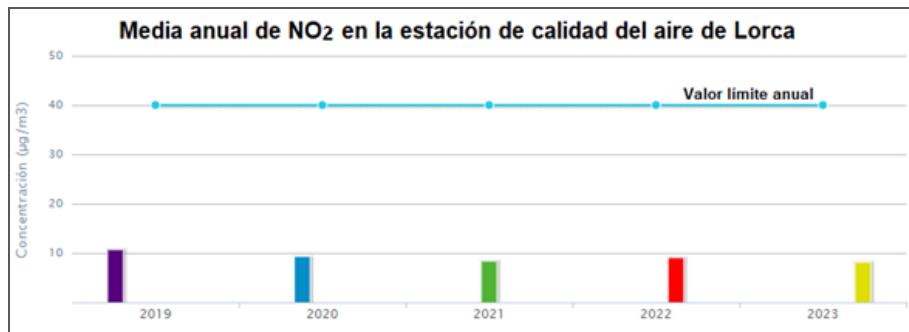
7 OMS 2021. WHO global air quality guidelines. Particulate matter (PM2.5 and PM10), ozone, nitrogen dioxide, sulfur dioxide and carbon monoxide.

NO2	Horario	200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)	-	200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 1 superación/año)
	Diario	-	25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)
	Anual	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
PM10	Diario	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 35 superaciones/año)	45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)
	Anual	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	15 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
PM2,5	Diario	-	15 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)
	Anual	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
O3	Horario	-	-	-
	Máx. diaria de medias móviles octohorarias	120 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 25 superaciones de promedio en 3 años)	100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	-
	Media de máx. diarias de medias móviles octohorarias en los 6 meses de mayor concentración	-	60 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	-
SO2	Horario	350 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 24 superaciones/año)	-	350 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 1 superación/año)
	Diario	125 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 3 superaciones/año)	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)
	Anual	-	-	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

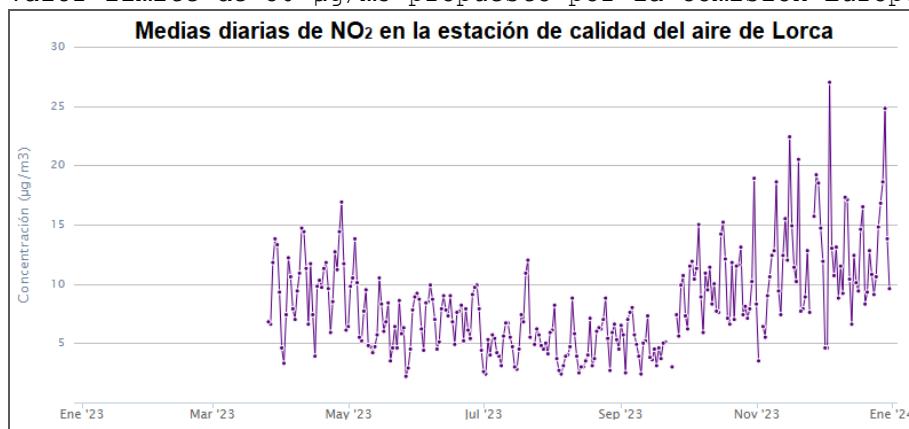
* En amarillo: valores límite. En verde: valores objetivo.

De acuerdo con los datos relativos a la estación de Lorca que contempla el informe final de evaluación de la calidad del aire en la región de Murcia para el año 2022, el municipio no supera ningún valor límite de la actual legislación de los principales contaminantes asociados con el tráfico (NO₂, PM_{2,5}, PM₁₀, SO₂...). Sin embargo, estos límites han sido probados insuficientes para proteger a la población de los efectos negativos para la salud que acarrean concentraciones mucho menores de estos contaminantes atmosféricos. Por ello, desde la Comisión Europea se está trabajando para establecer nuevos valores límite que nos acerquen a una calidad del aire ambiente saludable.

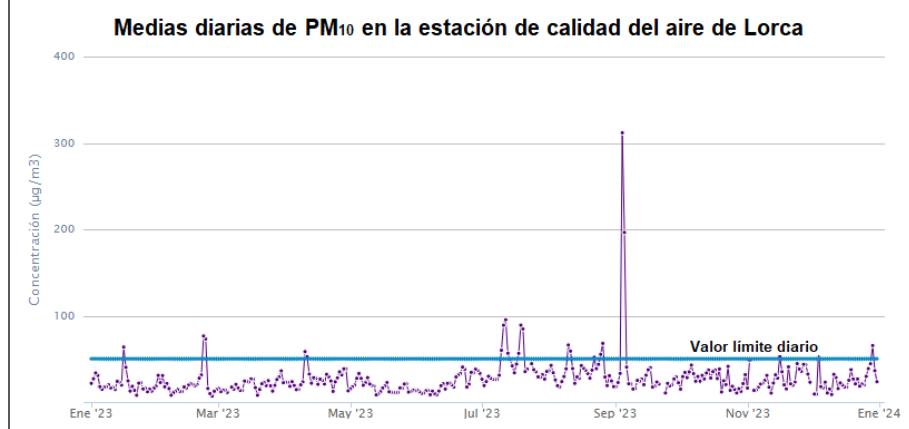
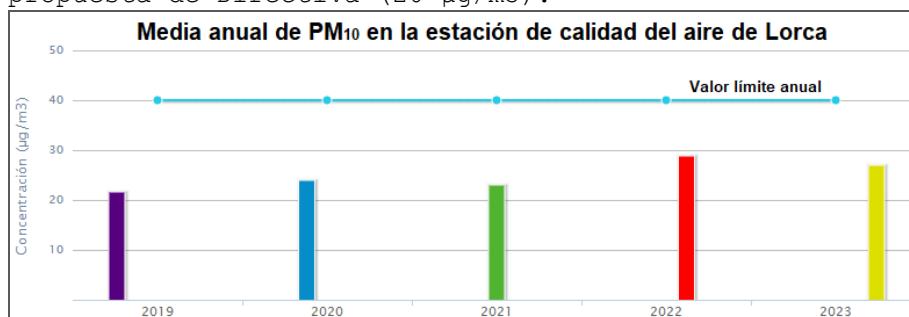
En 2022, la media anual de NO₂ fue de 9.1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$; este valor llega incluso a estar por debajo de los 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ recomendados por la OMS. El valor límite horario de 200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ no ha sido superado en ninguna ocasión en los últimos cinco años.



Las medias diarias tampoco alcanzaron en ninguna ocasión, durante 2023, el valor límite de 50 µg/m³ propuesto por la Comisión Europea.

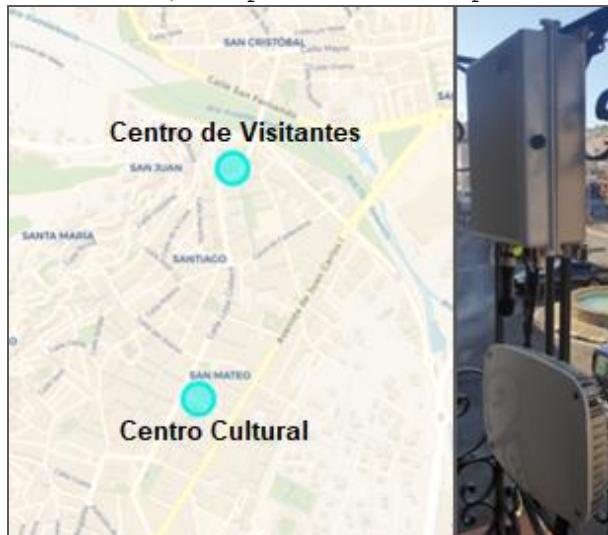


Respecto a los niveles de partículas, En 2022, la media anual es de 28,86 µg/m³ de PM10 y En 2023, la media anual es de 8,43 µg/m³ de PM2,5 y de 27,03 µg/m³ de PM10. En el caso de las partículas de menor diámetro, éstas superan por poco el valor límite propuesto por la nueva Directiva europea (10 µg/m³). Respecto a las PM10, se llega a alcanzar el valor de la propuesta de Directiva (20 µg/m³).



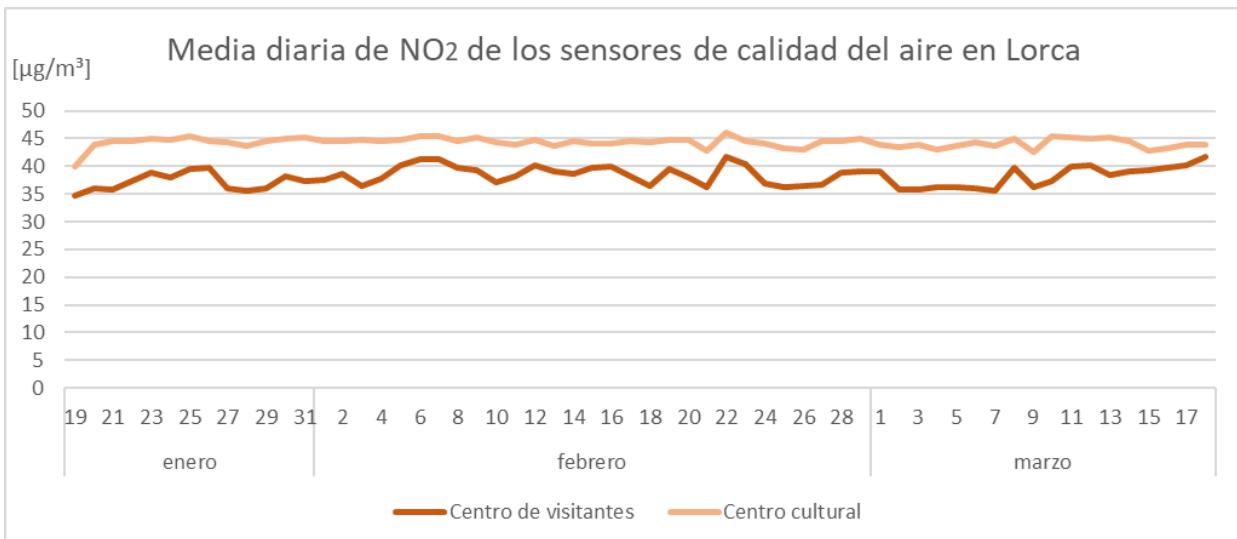
Con carácter general los valores de SO₂ generados por el tráfico han disminuido drásticamente en las últimas décadas. Las regulaciones más

estrictas, las nuevas tecnologías de control de emisiones, la renovación del parque vehicular y las mejoras en los combustibles han hecho de los óxidos de azufre una contaminación prácticamente desvinculada del tráfico. Además, se utilizan datos de dos sensores de calidad del aire instalados durante dos meses, uno en el Centro de Visitantes de Lorca (C/ Puerta de San Ginés, 13) y el otro en el Centro Cultural Municipal (C/ Presbítero Emilio García, s/n). Ambos se ubican dentro de la zona 1 de la ZBE delimitada, el primero en la parte norte y el segundo en la parte central.



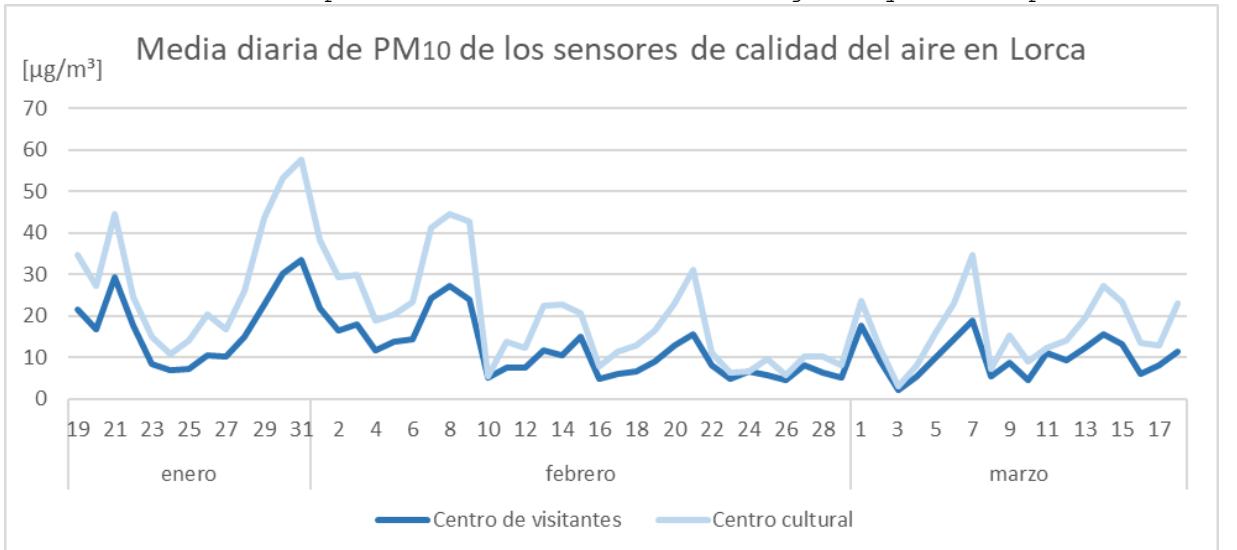
Se muestran valores de NO₂ y partículas (PM10 y PM2,5). Los valores de SO₂ son demasiado bajos para considerarse representativos, puesto que concentraciones tan bajas quedan fuera de los márgenes de fiabilidad del sensor.

Respecto al NO₂, las medias diarias no superan en ningún momento los 50 µg/m³ (valor límite diario propuesto en la nueva Directiva Europea), siendo la media global de todo el período de medición 38,2 µg/m³ en el Centro de Visitantes y 44,3 µg/m³ en el Centro Cultural. Se recogen valores con poca variabilidad, ya que el máximo registrado de las medidas horarias es de 46,8 µg/m³ en el primero, y de 47,1 µg/m³ en el segundo. Considerando el objetivo que recomienda la OMS de 25 µg/m³, en ambas zonas existe bastante margen de mejora.



De acuerdo con el registro actualizado de episodios de fuentes naturales de polvo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MINTERD), el sureste peninsular ha experimentado durante los meses de la campaña de medición algunas previsiones de intrusión de polvo sahariano: 19 y 29-30 de enero, 7-9, 16 y 25-26 de febrero, y 14 de marzo. Precisamente, algunos de los picos más acusados de contaminación por PM10 registrados en los sensores coinciden con estos eventos (29-30 de enero y 7-9 de febrero).

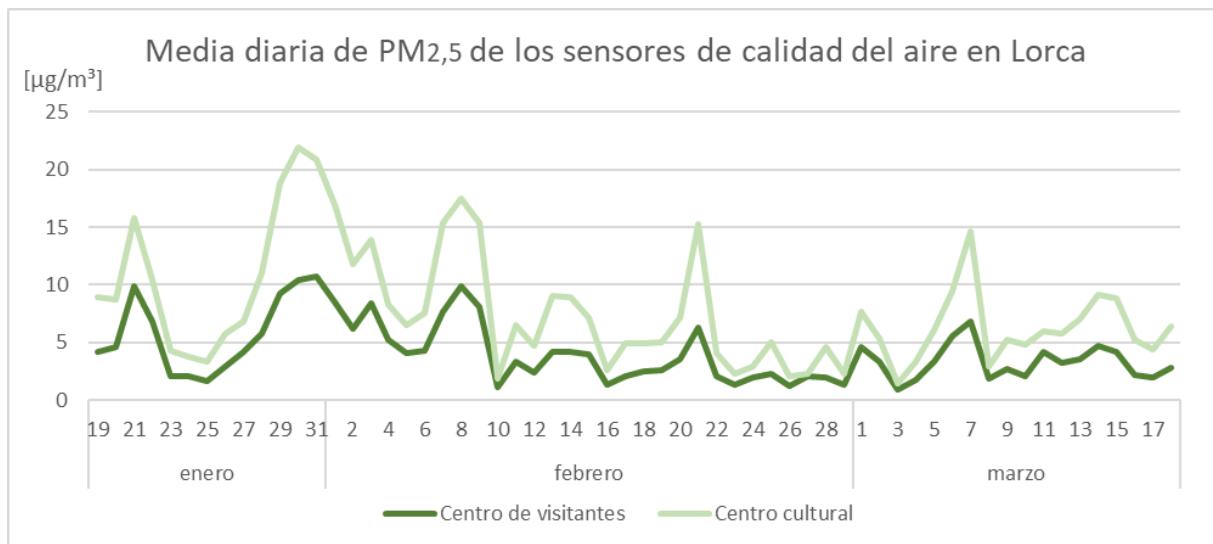
La media de PM10 durante la campaña de medición, incluyendo los episodios de intrusión de polvo sahariano, es de 12,5 µg/m³ en el Centro de Visitantes y 20,7 µg/m³ en el Centro Cultural. Solo se supera el valor límite diario de 45 µg/m³ en dos ocasiones, en el Centro Cultural. Estos valores están en cumplimiento con la normativa vigente y con la prevista.



Por último, la media de PM2,5 es de 4,1 µg/m³ en el Centro de Visitantes y 7,9 µg/m³ en el Centro Cultural. No se supera el valor límite diario de 25 µg/m³ ningún día. Así como ocurría con las partículas de mayor diámetro, los días con mayores niveles de contaminación coinciden con episodios de intrusión de polvo sahariano. Todos los valores, incluso aquellos que coinciden con episodios de fuentes naturales de contaminación, están en cumplimiento con la normativa vigente y con la prevista.



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES



No cabe, por tanto, con estos datos, concluir que Lorca tenga un problema de calidad del aire actualmente. Al contrario, Lorca ha mostrado en los últimos años un cumplimiento pleno de la legislación en materia de calidad del aire, con valores registrados en la estación de calidad del aire muy inferiores a los establecidos. Estos valores llegan incluso a cumplir, en casi todos los casos, con los objetivos que se plantean a medio-largo plazo.

Sin embargo, los datos registrados por los sensores de calidad del aire instalados en la campaña de medición muestran valores notablemente superiores dentro de la ZBE respecto al NO₂. Durante los meses fríos de invierno (como los de la campaña realizada), las concentraciones de NO₂ suelen ser mayores debido a la mayor estabilidad atmosférica (menor circulación vertical del aire), que dificulta la dispersión de los contaminantes, por lo que cabe pensar que la media anual será menor. Aun así, es pertinente realizar un seguimiento anual para comprobar el grado de cumplimiento de los valores límite dentro de la ZBE.

5.1.2. Ruido

Por último, el ruido proveniente del tráfico rodado supone un problema notable en la ciudad. Aunque más de la mitad de la población se expone a estos niveles, sólo un 8,8% de la población expresa un grado elevado de molestias por el ruido del tráfico.

En la siguiente tabla aparecen los objetivos de calidad acústica establecidos por el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas:

Tipo de área acústica	Objetivos de calidad acústica por índices de ruido [dB(A)]					
	En áreas urbanizadas existentes			En áreas urbanizables		
	Ld	Le	Ln	Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50	55	55
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55	60	60
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65	65	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63	68	68
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65	70	70
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)		

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

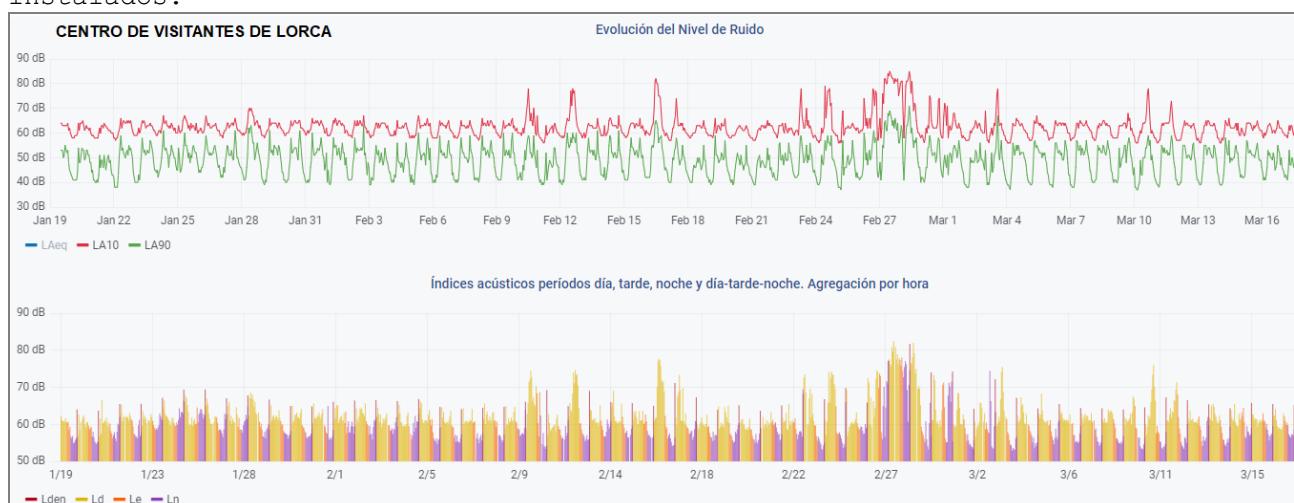
Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.»

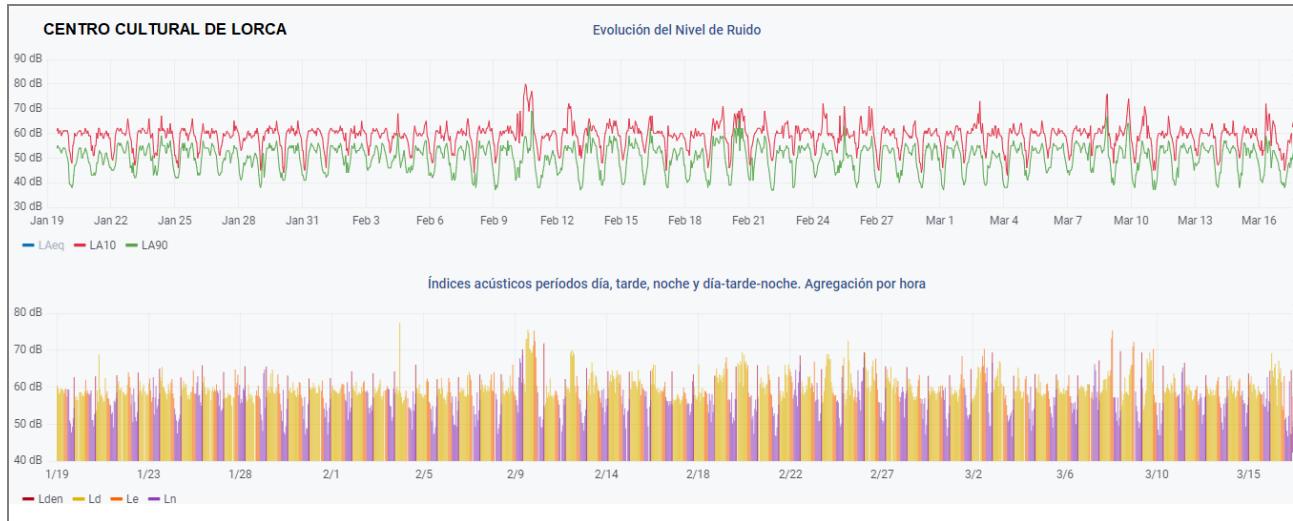
El anexo I de la misma norma define los tres períodos temporales de evaluación diarios:

- Período día (d): de 7:00 a 19:00 (12 horas)
- Período tarde (e): de 19:00 a 23:00 (4 horas)
- Período noche (n): de 23:00 a 7:00 (8 horas)

Fuente: Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

A continuación, se muestran los valores registrados por los sensores instalados:





El ruido de fondo presente el 90% del tiempo (LA90) está en torno a los 50 dBa de promedio en ambas ubicaciones. En el Centro de Visitantes se observa una mayor variabilidad entre el día y la noche: unos 60 dB durante el día y alrededor de 50 dB por la noche. En el Centro Cultural, este ruido es más uniforme, ya que se registran unos 55dB por el día y unos 45 dB durante la noche. Los valores punta presentes un 10% del tiempo (LA10) alcanzan los 63 dB en el Centro de Visitantes en promedio, y unos 59 dB en el Centro Cultural.

Respecto al nivel continuo equivalente (Leq), que es el parámetro legislado, el Centro de Visitantes registra valores ligeramente superiores a los del Centro Cultural, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

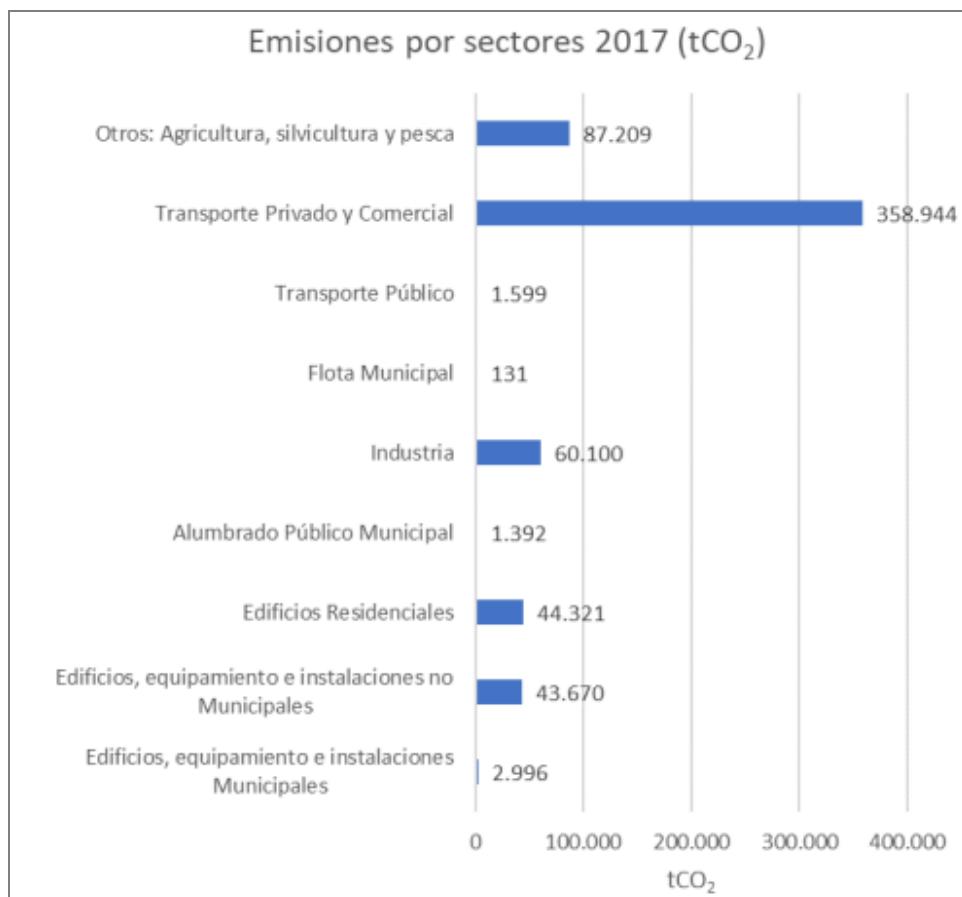
Parámetro	Centro de Visitantes	Centro Cultural
Ld	63 dB	60 dB
Le	60 dB	60 dB
Ln	58 dB	55 dB

Estos valores están por encima de los valore límite marcados en la legislación para suelos de uso sanitario, docente y cultural, incluso estando por encima de los valores estipulados para suelos de uso residencial en el caso del Centro de Visitantes.

ORIGEN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES

Principales fuentes de emisión de contaminantes

La Agenda Urbana Lorca 2030 recoge las emisiones de CO₂ a partir de los consumos energéticos del municipio. Este inventario de emisiones muestra que el sector privado del transporte tiene asociado una mayor cantidad de emisiones (59,8%), por encima de la agricultura (14,5%), la industria (10,0%), el sector residencial (7,4%) y el sector terciario (7,3%).



Fuente: Agenda Urbana Lorca 2030.

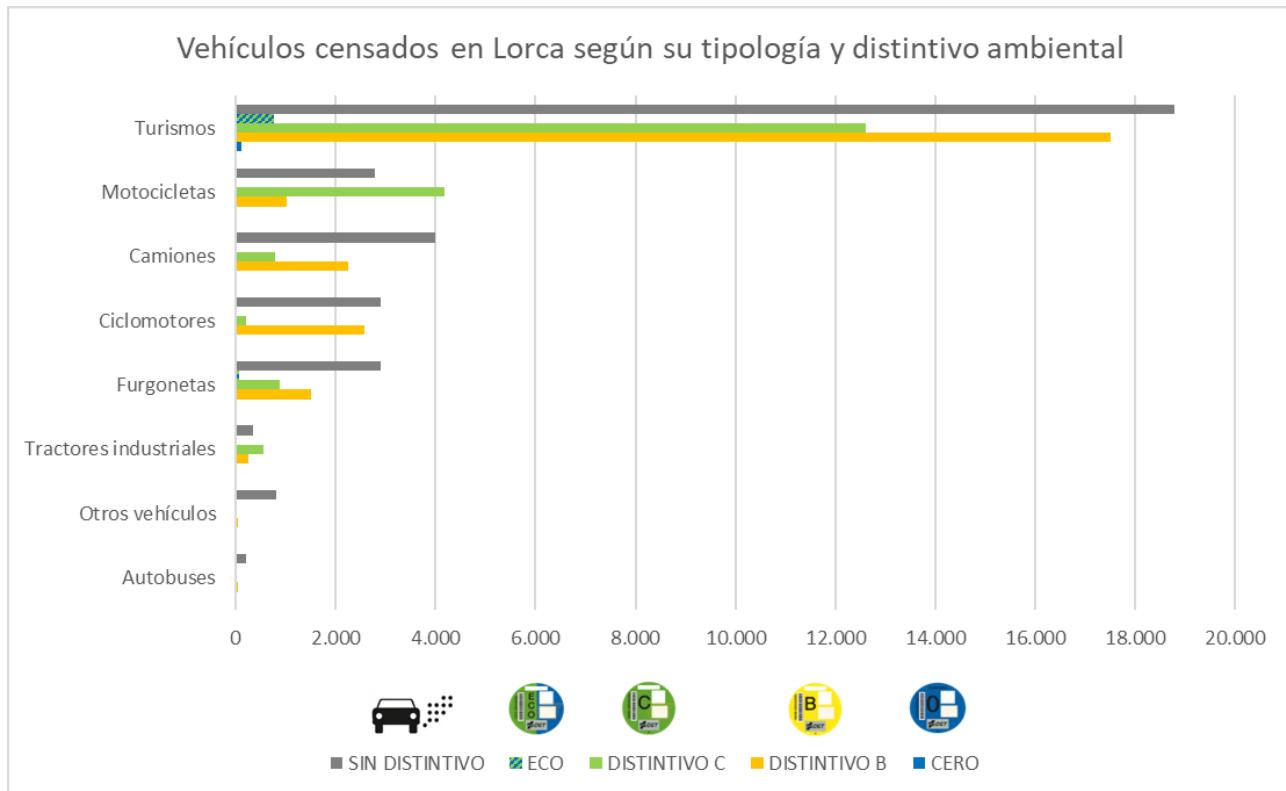
Sin embargo, se menciona la necesidad de cuantificar en futuros inventarios las emisiones del transporte de larga distancia, ya que el municipio de Lorca cuenta con un gran consumo de este tipo de transporte, secundario sobre el interior del casco urbano.

La principal contribución a una mayor mortalidad asociada con partículas de 2,5 µm de diámetro proviene de fuentes naturales (43,1%), especialmente episodios de intrusión de polvo sahariano. Por detrás, las principales fuentes son el sector marítimo (14,1%), el residencial (11,6%) y el industrial (9,8%). Les sigue el sector transporte con un 7,4%.

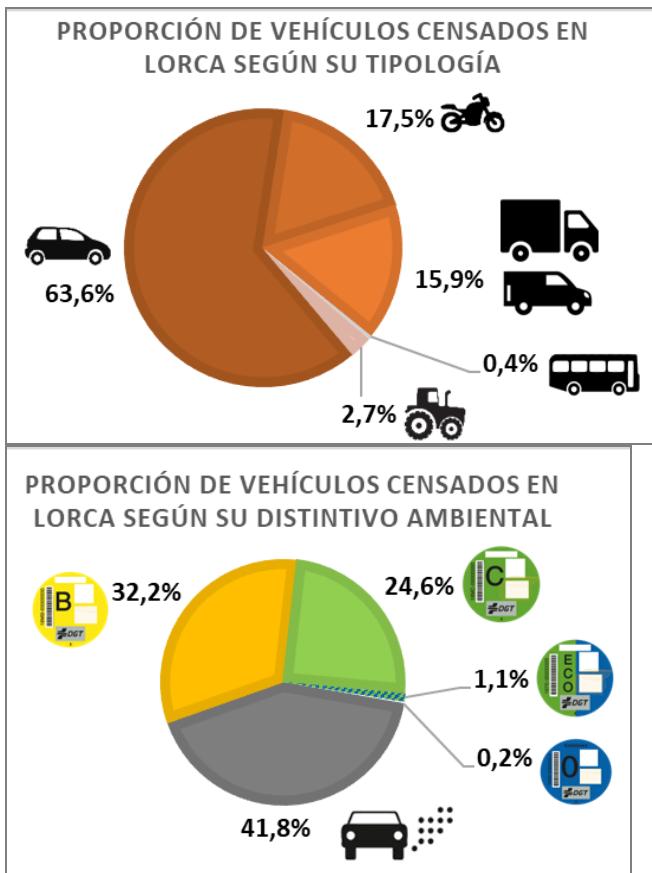
Respecto al dióxido de nitrógeno, ya que está vinculado de manera más estrecha con el transporte, este sector supone la principal fuente contaminante (65,6%). De manera secundaria le siguen otros sectores, como el marítimo (15,0%), el industrial (8,2%) y el residencial (6,8%).

Caracterización del parque circulante

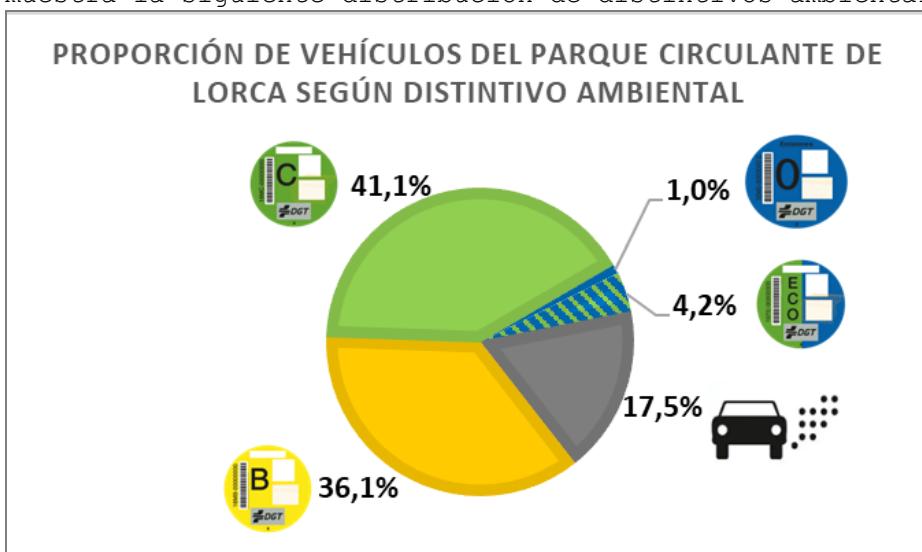
El censo de vehículos de la Dirección General de Tráfico (DGT) registró para el año 2022 el siguiente parque municipal de vehículos:



La mayor proporción de vehículos del parque residente, como es habitual, es de tipo turismo (63,6%). De estos, un 38% no cuenta con distintivo ambiental, un 35% tiene distintivo B y un 25% tiene distintivo C. Sólo un 2% tiene el distintivo ECO y únicamente el 0,2% tiene el distintivo 0 emisiones. El segundo tipo de vehículo más frecuente son las motocicletas y ciclomotores (17,5%), aunque contribuyen en mucha mayor medida a la contaminación y a la congestión del viario público los vehículos comerciales; los camiones y las furgonetas son el tercer tipo de vehículo predominante en el censo (15,9%), no contando con distintivo ambiental más de la mitad de ellos (aprox. 55%). Del resto de vehículos comerciales, el 30% tienen distintivo ambiental B, el 13% C, el 0,7% ECO y únicamente el 0,1% son 0 emisiones.



En el muestreo realizado en Avenida de Juan Carlos I, el parque circulante muestra la siguiente distribución de distintivos ambientales:



OBJETIVOS A CONSEGUIR

La ZBE como mínimo debe cumplir para el año 2030 la estimación de reducción de emisiones definida en el presente proyecto.

Además, se contemplan otros objetivos específicos relacionados con la sostenibilidad, seguridad e inclusividad del sistema de movilidad, entre los que destacan el aumento de la longitud de las zonas peatonales y la mejora del nivel de servicio peatonal principalmente.

Como mínimo se cuantificarán los indicadores de la siguiente tabla, que corresponden con las distintas categorías que establece el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, para la evaluación de los objetivos de la

implantación de zonas de bajas emisiones (apartado 3 del artículo 3). Los valores objetivo que se han planteado se basan en recomendaciones de documentos de referencia a nivel mundial, europeo, estatal o de la propia ciudad.

Categorías decreto ZBE	Indicador	N.º	Unidad	Unidad objetivo	Valor actual	Objetivo 2030	Referencias
CATEGORÍA 1: Indicadores de calidad del aire (1)	Inmisiones NO ₂	1.1	µg/m ³ (valor límite horario) Superaciones del valor límite horario	— 0	200 0		OMS y Propuesta de Directiva UE relativa a la calidad del aire ambiente
	Inmisiones PM ₁₀	1.2	ug/m ³ (valor límite diario) Superaciones del valor límite diario	— 9	45 9		
	Inmisiones PM _{2,5}	1.3	ug/m ³ (valor límite diario) ug/m ³ (valor límite anual)	— 19	15 15		
CATEGORÍA 2: Indicadores de cambio climático y movilidad sostenible	Reparto modal (2)	2.1	% de viajes en vehículo privado	50%	40%		PMUS
		2.2	% de viajes en transporte público	1%	4%		
		2.3	% de viajes a pie/bici/VMP	47%	55%		
	Parque circulante 0 emisiones (3)	2.5	% vehículos 0 emisiones	1%	15%		PNIEC
CATEGORÍA 3: Indicadores de ruido	Confort acústico (4)	3.1	Ld (dBA)	63	60		Real Decreto 1367/2007
		3.2	L _e (dBA)	60	60		
		3.3	Ln (dBA)	58	50		
CATEGORÍA 4: Indicadores de eficiencia energética	Emisiones evitadas de GEI	4.1	Tn CO ₂ -eq	% Reducción respecto a 2005	1.530	39%	PNIEC
	Consumo de combustible	4.2	Litros de combustible	% Reducción respecto a 2005	—	39,5%	

(1) Según datos de la estación de calidad del aire de la Región de Murcia (descontando episodios naturales).

(2) Datos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Lorca (PMUS).

(3) El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) establece el objetivo de disponer de 5M de vehículos eléctricos en 2020, lo que supone un 15% del parque actual.

(4) Datos correspondientes al sensor ubicado en el Centro de Visitantes de Lorca,

MEDIDAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE Y MITIGACIÓN DE EMISIONES DE CAMBIO CLIMÁTICO

Listado de medidas vinculadas a la ZBE y calendario de aplicación

Según cada ciudad y dentro de ellas, las diferentes zonas, requerirán soluciones específicas que se adecuen a las distintas problemáticas. Las medidas más empleadas en la implementación de ZBE son:

	ZONAS EMISIONES (Zonas peatonales)	ZONAS BAJAS EMISIONES	1. Tecnología + Movilidad	2. Tecnología + aparcamiento	3. Tecnología
Restricciones movilidad	SI (paso de vehículos excepcional)	SI (ej: solo paso de residentes, DUM...)		No	No
Restricciones Parking	SI (inexistente)	SI		SI: Limitación según tecnología y tarificación ambiental	No
Restricciones circulación	SI	SI		No	Si (según tecnología)
Ejemplo	Pl. Constitución	Madrid Central	SER		Madrid 360

A continuación, se exponen las medidas escogidas para el caso particular de la ciudad de Lorca:

8.1.1. Regulación en base al distintivo ambiental de los vehículos

Atendiendo al diagnóstico realizado y a las necesidades específicas de Lorca, se propone el desarrollo de una Zona de Bajas Emisiones que entraría en vigor en 2030. La limitación de acceso sería a los no residentes sin distintivo ambiental. No obstante, dado que la ciudad de Lorca se encuentra en un proceso de transformación debido a las obras de soterramiento de las vías del tren y este proceso implica dificultades significativas en el tráfico, se habilita a la Junta de Gobierno Local a establecer una moratoria hasta el final de las obras de dicho soterramiento para el establecimiento de medidas de limitación de accesos. En cualquier caso, en 2029 se plantea una revisión del presente proyecto de ZBE, ajustándose dicha restricción al nivel de cumplimiento de los objetivos planteados.

Cabe reseñar el propósito de reducir del tráfico motorizado de forma general a favor de formas de movilidad activas más saludables y sostenibles, no solo aquel vinculado a la discriminación por tipo de tecnología.

Esto hace que la Zona de Bajas Emisiones descrita en el presente proyecto se considere complementaria a las medidas del PMUS y al PACES.

Así, la regulación de la ZBE se regirá por sus propias normas de acceso, permitiendo el acceso de vecinos, comerciantes, carga y descarga, y otros autorizados. Los vehículos que accedan a la zona delimitada deberán cumplir con las siguientes restricciones de acceso:

Todas las calles interiores de la ZBE/APR tendrán la circulación restringida, excepto los vehículos autorizados.

Se establecerán ubicaciones específicas de apeadero dentro de la APR/ZBE, para posibilitar la carga y descarga de pasajeros o materiales, por un tiempo máximo de 15 minutos.

Los vehículos que accedan deben contar con autorización de acceso específica. En dicha autorización se detallarán, las condiciones del acceso, así como los puntos de entrada y salida habilitados.

8.1.2. Medidas complementarias

Para aumentar la efectividad de la Zona de Bajas Emisiones y contribuir a la disminución de la contaminación urbana y a la mejora de la salud de la población, se desarrollarán varios proyectos complementarios para la promoción de la movilidad sostenible en Lorca. En este sentido, se identifican las siguientes actuaciones:

Creación de nuevos carriles bici para la mejora de la infraestructura ciclista y la conexión entre la ZBE y el resto de la ciudad mediante una red de carriles bici.

Creación de nuevos carriles bici en la ciudad que den continuidad a la red planificada en el Plan de movilidad Sostenible de Lorca, conectando los tramos de carril bici existentes entre sí, y estos con el centro de la ciudad y la ZBE, y esta a su vez con los barrios de la periferia de modo que se creara una verdadera malla que conecte la ciudad, dando seguridad a los usuarios de la bicicleta y tratando de buscar que este medio de transporte gane peso en el reparto modal ya que Lorca es una ciudad en la que la bicicleta puede tener un rol principal dadas sus características.

Estos nuevos carriles bici se han diseñado siguiendo los criterios de la guía publicada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de modo que estos junto con los ya existentes hagan una nueva malla que permita los desplazamientos directos, de una forma segura, lo que hará que este medio de transporte más atractivo.

Los nuevos Carriles bici serán segregados del tráfico rodado y del peatonal, se ubicarán restando carriles de circulación de los destinados actualmente a vehículos y dispondrán de bolardos que hagan efectiva dicha segregación, se ha tenido especial cuidado para su diseño en las intersecciones de estos con el resto de las vías y en las incorporaciones a las rotundas.

Los tramos proyectados servirán para dar continuidad a los tramos ya existentes.

Calmado de tráfico, mejora de accesibilidad y creación de itinerarios peatonales en diferentes calles de la ZBE mediante la creación de calles de plataforma única semipeatonales.

Actualmente en el casco histórico de la ciudad y lo que será la ZBE de Lorca existen calles que si bien no pueden ser peatonalizadas en su totalidad al dar servicio a aparcamientos públicos o privados su diseño fue concebido para dar prioridad al tráfico rodado construyendo aceras que si bien en el momento en el que se hicieron pudieron cumplir, hoy en día no cumplen la normativa de accesibilidad ni permiten el tránsito cómodo de viandantes.

Con esta actuación se pretende revertir esa situación, aumentando el peso del peatón en el reparto modal y creando calles de coexistencia en las que la prioridad sea del peatón y los vehículos puedan acceder a velocidades reducidas y únicamente en caso de accesos a los diferentes aparcamientos. Para ello las calles serán de plataforma única y se eliminará el mobiliario que no cumpla las condiciones de la normativa actual de accesibilidad

incluyendo elementos de mobiliario urbano que sirvan para calmar el tráfico y hacer estas calles más accesibles y seguras.

Los ejes en los que se pretende actuar abarcan las siguientes calles:

- Calle Álamo
- Calle Selgas
- Calle General Eytier, Calle Fernando el Santo y Calle Alfonso X el Sabio
- Cuesta San Francisco
- Calle Vicente Ruiz Llamas
- Calle Nuñez de Arce y Calle Albuquerque

El plano adjunto como Anexo Principal 2 determina con exactitud la ubicación de estas actuaciones.

Para la ejecución de las obras deberá contratarse la redacción del proyecto de obras correspondiente, del que se dispone ya de toda la documentación necesaria para poder proceder a su contratación y que tiene un plazo para la redacción de un mes y medio.

Una vez se disponga del proyecto, deberá licitarse la ejecución de las obras y finalmente realizar la ejecución de las mismas.

Calmado de tráfico y mejora de la seguridad en el entorno de 3 colegios y mejora de la conexión de estos con el centro de la ciudad, actuación en la calle Alameda Rafael Méndez.

Actualmente la Alameda Rafael Méndez es una calle que conecta el centro de la ciudad con la periferia, junto a ella se ubican tres de los colegios de la ciudad albergando a más de 1.500 alumnos entre los 3, por lo que el tránsito peatonal en los horarios de acceso y salida es muy significativo.

Esta calle cuenta con dos carriles de circulación de vehículos, una acera con arbolado en uno de los lados con estrechamientos en la zona de los árboles de 1,20 metros y en la acera opuesta hay tramos donde ni siquiera dispone de acera.

Desde que empezó el colegio, después del inicio de la pandemia, se viene cortando uno de los carriles de circulación a la entrada y la salida de los colegios para permitir en distanciamiento social y un acceso más cómodo a los colegios.

La actuación pretende reducir el espacio destinado al vehículo privado y de este modo disminuir el tráfico, confiriéndole este espacio a los viandantes para lo cual se suprimirá uno de los carriles de circulación, para en este espacio crear un carril bici en contra dirección de modo que el tránsito en bicicleta si se mantiene en los dos sentidos de circulación, ensancha las aceras de modo que se dote a la calle de accesibilidad y se mejore la seguridad y la comodidad en la zona de acceso a los colegios.

Esta actuación viene recogida en el Plan de Movilidad Urbano de Lorca en relación con la red básica de vehículos y las características de las vías, eliminando carriles de circulación y reduciendo la velocidad de los vehículos.

Para la ejecución de las obras deberá contratarse la redacción del proyecto de obras correspondiente, del que se dispone ya de toda la documentación necesaria para poder proceder a su contratación y que tiene un plazo para la redacción de un mes y medio.

Una vez se disponga del proyecto, deberá licitarse la ejecución de las obras y finalmente realizar la ejecución de las mismas.

Aparcamiento disuasorio en la periferia de la ZBE, calle Periodista Ángela Ruiz

Dado que no se dispone de los suficientes aparcamientos disuasorios en los corredores de entrada a la ciudad que permitan dar una alternativa de estacionamiento a los usuarios que vengan en coche al centro y en concreto a la ZBE se plantea la creación de un nuevo aparcamiento subterráneo con capacidad para unas 130 plazas en la periferia de la ZBE y junto a una de las principales arterias de acceso a la ciudad.

Este además se encuentra en el radio de acción tanto de la estación de tren como de la estación de autobuses de modo que sirva para dar soporte a las

mismas y pueda generarse un nodo de intermodalidad donde la gente de las pedanías de Lorca, puedan acceder a este aparcamiento y desde el acceder al centro de la ciudad bien a pie o bien en transporte público o puedan coger un autobús o un tren y desplazarse a las ciudades cercanas.

Lorca tiene unas características muy especiales, el segundo término municipal en superficie de España, 38 pedanías pobladas distribuidas por este y una zona de huerta diseminada con una gran población, hace a los residentes en ciertas zonas cautivas al vehículo privado al no disponer de alternativas al mismo, por ello se hace necesario dar la alternativa una vez lleguen a la ciudad de dejar sus vehículos y desplazarse por ella en transporte público, caminando o con cualquier medio de transporte blando.

Para la elección de la ubicación de este aparcamiento se han tenido en cuenta distintos factores: la disposición por parte del ayuntamiento de los terrenos en los que pudiese albergarse, que se encuentre en una zona de fácil acceso desde la periferia, que esté conectado con el centro mediante transporte público o incluso que se pueda llegar a pie o en bici al centro y que se encuentre cerca de las estaciones de tren y de autobús. Esta ubicación ya venía propuesta en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Lorca en la acción enfocada a habilitar nuevos aparcamientos disuasorios.

Análisis de alternativas a las restricciones absolutas

Tenidos en cuenta los diferentes condicionantes para el diseño de la ZBE de Lorca, así como su regulación, se han analizado las distintas alternativas para determinar el alcance de las diferentes medidas que pueden aplicarse:

Alternativa tendencial. Se caracteriza por el mantenimiento de la regulación actual, manteniendo el acceso restringido al casco histórico, así como la aplicación de las medidas previstas y en marcha de mejora del transporte colectivo, la accesibilidad peatonal y la ciclabilidad del municipio.

Alternativas de transición. Son aquellas que buscan acelerar el cambio progresivo, pero suficientemente intenso como para alcanzar los compromisos que tiene la ciudad con respecto a la calidad del aire, el ruido, las emisiones de gases de efecto invernadero y el cambio en el reparto modal de la movilidad. En esta alternativa se contempla una extensión de la ZBE suficiente para promover un cambio en la movilidad.

Alternativas drásticas. Se corresponden con la implantación desde el primer momento de una ZBE que abarque todo el territorio municipal, implicando limitaciones severas a la circulación también extensas en cuanto a los vehículos con permiso de acceso, circulación y estacionamiento.

Para la elección de la Zona de Bajas Emisiones más idónea para el caso de Lorca se ha llevado a cabo un estudio de Benchmarking, el cual se resume a continuación. Se realiza una comparativa entre diferentes ciudades para las cuales existen diferentes maneras de regular el acceso, implicando ZBE más o menos ambiciosas.

Ciudad	País	Población (habitantes)	Proyecto
Madrid	España	3.305.408 (2021)	2018 ZBE Madrid Central 2021 ZBE Madrid 360 Distrito Centro
Área Metropolitana de Barcelona	España	1.636.732 (2021)	2019 Rondas Barcelona

Milán	Italia	1.396.522 (2021)	2007 ZTL Área C, (aprobación definitiva 2013) 2019 ZEB Área B
Bolonia	Italia	394.369 (2021)	1974 Primeras ZTL 2019 ZTL Ambiental
Ruán	Francia	112.321 (2022)	2021 Primera ZFE-m 2022 Ampliación
Utrecht	Países Bajos	361.742 (2019)	2007 Restricciones a pesados. 2010 Ampliación. 2022 (ene). Ampliación de las restricciones a todos los vehículos según estándar.
Valladolid	España	297.775 (2021)	2021 Aprobación Plan de Mejora de Calidad del Aire 2022 Proyecto ZBE en proceso
Gijón	España	271.717	2022 ORA ambiental y 2026 ZBE
Gante	Bélgica	262.219 (2018) centro ciudad	2020 ZBE
Lugo	España	97.613 (2021)	2023 Proyecto de ZBE

La gran variedad de características que definen a los municipios que deberán implementar Zonas de Bajas Emisiones, implica que no todos estos, deban aplicar las mismas medidas con el fin de cumplir los objetivos. Características como, la calidad del aire, tamaño o distribución modal, son aspectos clave para definir tanto las características geográficas como la regulación a considerar. A partir de esto, se consideran cuatro posibles escenarios:

Municipio de bajas emisiones, o ZBE global: son localidades que superan los límites legales de calidad del aire de forma recurrente (OMS 2005 o legislación europea). Dado que estos límites son muy superiores a los recomendados recientemente por la OMS (2021). Este modelo suele ser el adecuado para grandes urbes, que además de sufrir un mayor impacto ambiental debido a la alta intensidad de tráfico, suelen contar además con una mayor capacidad para dotar de medios alternativos, como una mayor oferta de transporte público.

En algunos casos, en caso de que exista una buena coordinación entre diversos municipios dentro de una misma área metropolitana, podría ser adecuado establecer ZBE que abarquen ámbitos mayores englobando varios de estos territorios.

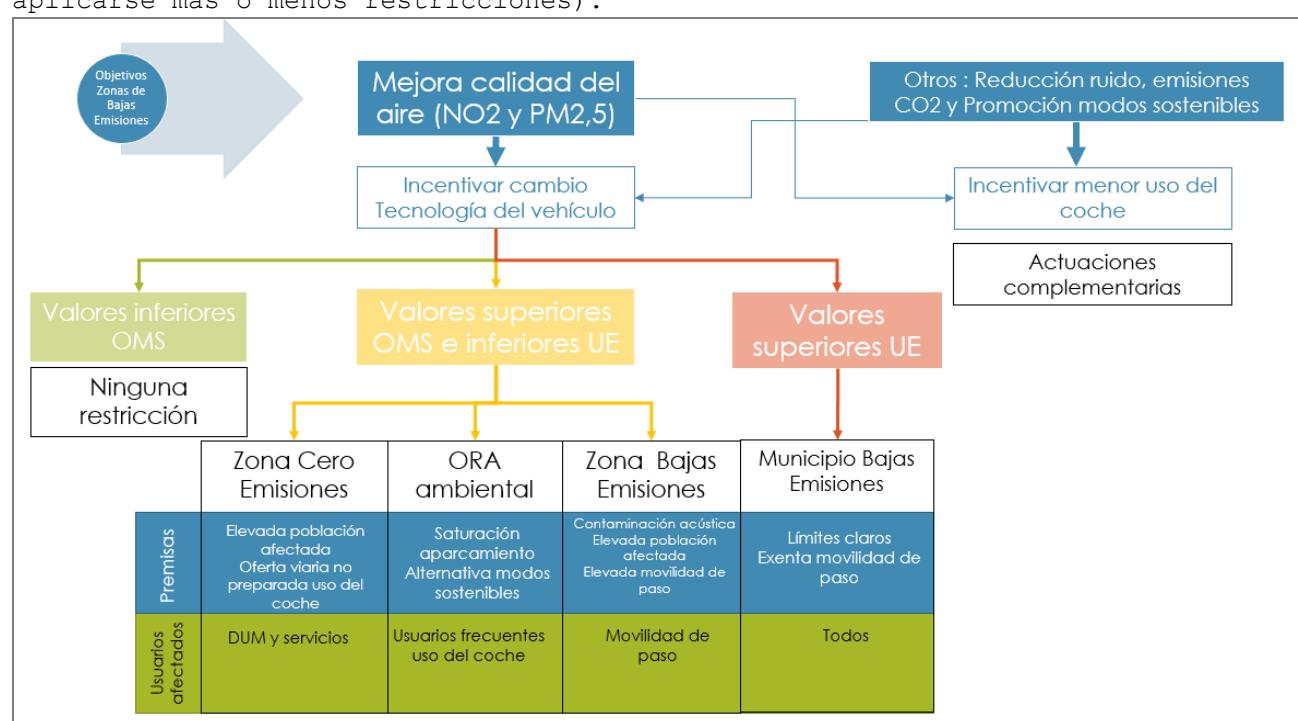
Zonas de Bajas Emisiones: se trata de un escalón inferior en el cual una o varias partes concretas del municipio son delimitadas, y que dada su centralidad o importancia puede implicar beneficios ambientales a nivel

municipal. Este beneficio es posible además sin aplicar restricciones a un ámbito mayor, facilitado que su implantación sea más factible.

En estas localidades, si bien los valores de contaminación suelen estar por debajo de los valores legislados por la UE, existe una alta circulación de paso, la cual se beneficia especialmente de la amplia capacidad viaria, especialmente en zonas centrales o ensanches. Debido a esto, los niveles de contaminación superarían los valores recomendados por la OMS 2021, además de evidenciarse elevados niveles de ruido provocados por el paso de vehículos. Por tanto, la principal finalidad de estas zonas son restringir la movilidad de paso, implicando una reducción del tráfico de vehículos que no tengan origen o destino a la ZBE.

ORA ambiental: se trata de una medida complementaria a las Zonas de Bajas Emisiones. Estas actúan como zonas de transición entre el núcleo de la ZBE y las zonas sin regulación, con el fin de evitar un posible efecto frontera. Con esta medida se busca una optimización de la demanda de aparcamiento, y además se promueve una remodelación del parque circulante ofreciendo incentivos por precio a vehículos menos contaminantes, o más altos para vehículos contaminantes. El principal objetivo de esta medida es ofrecer un estímulo al cambio modal, de modo que las tarifas permitan un trasvase de viajeros a otros modos más sostenibles.

Zona Cero Emisiones: esta medida aplicaría en ciudades pequeñas o zonas puntuales de municipios mayores con una elevada problemática ambiental. Ámbitos como centros históricos son potenciales candidatos para considerar esta tipología de restricciones, donde la trama viaria no es la adecuada para una alta transitabilidad de vehículos. En este sentido, el principal objetivo es maximizar la oferta peatonal reduciendo el espacio de circulación al mínimo imprescindible, dejando que solo circulen residentes, servicios públicos o distribuidores de mercancías (sobre los cuales pueden aplicarse más o menos restricciones).



Atendiendo a lo expuesto previamente, Lorca se encontraría en una posición intermedia en la cual los valores de contaminación ambiental afectan especialmente a la zona central del municipio (los valores de los sensores ubicados dentro del ámbito están notablemente por encima de los que registra la estación de calidad del aire, ubicada fuera del ámbito). Esto permite descartar la necesidad de implantar restricciones que afecten a toda la población.

Sin embargo, hay que tener en cuenta, que la calidad del aire de Lorca no presenta problemas graves de niveles de contaminación, ya que en la mayoría de indicadores ya se sitúan por debajo de los valores propuestos por la CE (salvo PM), situándose en un punto intermedio entre estos últimos y las nuevas recomendaciones de la OMS del 2021, más ambiciosas.

Por otro lado, atendiendo a los niveles de contaminación acústica, la reducción del tráfico será clave para lograr el objetivo de que toda la población se encuentre expuesta, al menos, a niveles inferiores a los estipulados por la legislación vigente.

A tenor de los diferentes indicadores de calidad del aire, ruido y eficiencia del sistema de movilidad de Lorca, deberá estudiarse el escenario tendencial, con el objetivo de comprobar si se cumple el objetivo de disminución del peso de la movilidad motorizada, así como satisfacer las exigencias establecidas en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y en el Plan Nacional integrado de Energía y Clima, cuyo desarrollo a efectos de estas regulaciones se recogen en el Real Decreto 1052/2022.

Por otro lado, se descartan las alternativas drásticas, ya que en la actualidad el peso de la movilidad motorizada es elevado (50%) y los proyectos clave en materia de transporte público o en favor de otros modos sostenibles que puedan ejercer de alternativa aún están en fase de proyecto (i.e.: ampliación de la red ciclista). La implantación de una medida de tal severidad supondría una modificación brusca de los patrones de movilidad de la población, para la que no es posible establecer, al menos a corto plazo, las alternativas de servicios e infraestructuras capaces de acoger el trasvase modal derivado de la regulación. Además, en estas alternativas drásticas, el parque de vehículos tendería a un achatarramiento prematuro, con la consiguiente pérdida de la eficiencia global de la medida.

Con todo lo anterior, la opción más favorable para Lorca es la implantación de una estrategia de transición, ya que es necesario actuar sobre la movilidad a fin de alcanzar de forma rápida los objetivos de descarbonización y reducción emisiones contaminantes y ruido, pero sin requerir de una intervención drástica.

Considerando esos y otros factores sociales y ambientales, se ha optado por un modelo de ZBE/APR que se aplica en un espacio acotado de la ciudad, restringiendo el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a los no residentes con el objetivo de preservar el uso sostenible de las vías comprendidas en los mismos, así como disminuir los niveles de contaminación acústica y atmosférica de dichos espacios, garantizándose a la vez el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios. De igual manera, el planteamiento de la zona más céntrica de la ciudad como punto de inicio para la creación de la ZBE está asimismo motivada dada la disponibilidad de alternativas actualmente disponibles en materia de accesibilidad en transporte público.

Justificación del ámbito territorial y del espacio temporal

La zona 1 coincide con el Casco Histórico de la ciudad. Actúa como Área de Prioridad Residencial (APR); las APR son espacios en los que se aplican medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a los no residentes con el objetivo de preservar el uso sostenible de las vías comprendidas en los mismos, así como de disminuir los niveles de contaminación acústica y atmosférica de dichos espacios, pero garantizándose a la vez el necesario acceso a estos ámbitos de

vehículos de suministro y servicios. Su justificación viene motivada por las siguientes razones:

Se trata de una zona lo suficientemente amplia, lo que hace que tenga un impacto significativo en la ciudad.

Los límites son claros, tal y como indican las recomendaciones del MITMA.

Es la zona de la ciudad que dispone de una mejor oferta de transporte público: todas las líneas urbanas pasan por ella (Av. Juan Carlos I).

Es la zona de la ciudad en la que, por la morfología viaria, menos espacio se destina al peatón, y más carencias de espacio público presentan. En definitiva, se trata de los barrios menos preparados para una circulación intensa de vehículos.

Son los barrios donde la ocupación tanto diurna como nocturna del estacionamiento es más elevada. En definitiva, la demanda de aparcamiento supera la oferta existente.

Se trata de un ámbito que coincide con la zona de acceso restringida prevista en el PMUS

La zona 2 abarca en su ámbito un hospital, una residencia para la tercera edad, dos colegios y diversos espacios deportivos. La justificación de incluir esta zona se resume en los siguientes puntos:

En la zona existen espacios especialmente sensibles al ruido (afección a la atención de los estudiantes, perturbación del descanso de las personas mayores, aumento de los niveles de estrés, etc.) y a la contaminación.

En las vías incluidas, la prioridad y el protagonismo lo tienen los peatones, compuesto en gran medida por población especialmente vulnerable ante accidentes. Los ciclistas que se dirijan a los espacios deportivos o educativos también se benefician de una reducción del riesgo de accidentes. Justificación de la conformidad de las restricciones de acceso, circulación y aparcamiento con la normativa

A continuación, se justifica la regulación planteada en base a la normativa vigente que se detalla en el cuadro adjunto.

Razón imperiosa de interés general

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio considera como razón imperiosa de interés general la protección de la salud pública, el medio ambiente y el entorno urbano.

En este sentido, se justifica la implantación de una Zona de Bajas Emisiones en la ciudad de Lorca por los siguientes motivos:

Las ratios de inmisiones de partículas, así como los valores de NO₂ registrados por los sensores dentro de la ZBE. Si bien se encuentran dentro de los valores legales están por encima de las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud. Las consecuencias de no cumplir con dichas recomendaciones podrían ser, entre otras, el aumento de los problemas cardiorrespiratorios entre la población⁸.

No se cumple, aunque por poco, con la normativa sobre ruido establecida en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) describe al ruido como la primera molestia ambiental en los países industrializados. El ruido afecta a las personas de diversas maneras. Sus efectos están relacionados con la audición, el sistema nervioso vegetativo, la psiquis, la comunicación oral, el sueño y

8 [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health)

el rendimiento⁹. La Zona de Bajas Emisiones debe suponer una reducción del ruido en el área afectada mejorando la calidad de vida de los vecinos.

Lorca, en su Plan de Mejora de la Calidad del Aire y Adaptación al Cambio Climático, establece un objetivo de reducción de GEI. Cada vez son más evidentes las consecuencias del cambio climático, reconocidos por distintos organismos internacionales¹⁰; siendo el transporte uno de sus principales responsables.

También se establecen objetivos de mejora en la eficiencia en el reparto modal, buscando la transición hacia medios de transporte más sostenibles que el vehículo privado motorizado.

Principio de proporcionalidad

Los valores de inmisiones de partículas y NO₂, no son alarmantes. No se puede asegurar con los daños disponibles que Lorca tenga un problema de contaminación atmosférica. Si se pueden mejorar en cambio los niveles de ruido, pero tampoco son valores que afecten de manera grave a la salud.

Por ello, se ha optado por un ámbito reducido, enfocado allí donde el traspase modal es más necesario debido a las características de la vía (calles estrechas en el casco histórico) o del barrio (con equipamientos públicos donde se promueva la seguridad vial). Se establece un período de un año para su implantación, dando tiempo de adaptación a los ciudadanos afectados. Además, se crean y potencian aparcamientos de disuasión en su perímetro para que puedan ser estacionados los vehículos con categoría ambiental A.

Evaluación periódica de los efectos y resultados obtenidos

Entre los medios disponibles indicados en el apartado 8, se establece la creación de una plataforma de seguimiento y monitorización de la zona de bajas emisiones. Además, cada cuatro años desde la aprobación de la normativa que establezca la ZBE, se publicará un informe en la página web institucional y en los medios que consideren oportunos. En el mismo, se valorará el cumplimiento de los objetivos, con indicación de los resultados, en este período, de los indicadores de seguimiento, según el decreto de creación de zonas de bajas emisiones.

MARCO NORMATIVO

Art 4.1. de la ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público:

1. Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

Artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado: Artículo 5. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio («Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden

9 <https://www.who.int/es/news/item/02-03-2022-who-releases-new-standard-to-tackle-rising-threat-of-hearing-loss>

10 <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural").

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Artículo 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

1. El contenido de los actos de intervención será congruente con los motivos y fines que los justifiquen.

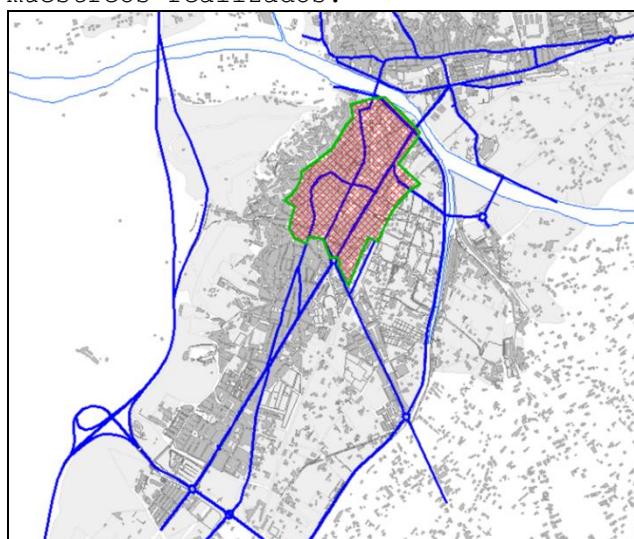
2. Si fueren varios los admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Estimación de la mejora de la calidad del aire y mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero

8.5.1. Metodología

Se ha utilizado la siguiente metodología:

Cálculo de los veh-km recorridos en día laborable en cada una de las zonas de la ciudad. Para ello, se utilizará el modelo de simulación utilizado con motivo de la elaboración del PMUS. Para ajustar el modelo a los resultados más actuales se tendrán en cuenta los datos de aforos automáticos de los muestreos realizados.



Extrapolación al total anual.

Se emplea la distribución del parque circulante según tecnología del vehículo a partir de datos del muestreo realizado en Avenida de Juan Carlos I.

Utilización de las ratios de emisiones según la normativa Euro en lo que se refiere a NOx y partículas, así como los del modelo COPERT para la estimación de las emisiones de CO2 11.

Se considera una hipótesis conservadora:

Los vehículos serán substituidos por otros, es decir, ningún ciudadano dejará de poseer un vehículo.

La renovación del parque será la siguiente:

Un 70% por un vehículo EuroVI del mismo combustible (diésel o gasolina).

Un 20% por un vehículo híbrido o de gas.

Un 10% por un vehículo eléctrico.

La afectación, basándose en los datos del modelo será la siguiente:

100% de los vehículos-km que circulan en el interior de la ZBE.

25% de los vehículos-km que circulan fuera de la ZBE.

Escenarios. El cálculo de emisiones se ha realizado para dos escenarios:

Situación 2022.

Situación tras implantación de zona de bajas emisiones en el casco antiguo (barrio de Santiago y parte del barrio de San Mateo). En este escenario la estimación se ha realizado considerando la prohibición de circulación de los vehículos A.

8.5.2. Estimación de la reducción de emisiones

Una vez implantada la zona de bajas emisiones en la zona centro se estima que los contaminantes en este ámbito se reducirán un 5,8% en lo que se refiere al CO2, un 19,8% en lo que respecta al NOx, así como un 20,5% de las emisiones de partículas. De media en el resto de la ciudad, excluyendo las zonas de bajas emisiones, las disminuciones serían de un 2,3%, 7,9% y 8,2% respectivamente.

	Año	Veh-km año 2017		Emisiones CO2 año		Emisiones NOx año		Emisiones PM 10 año	
		Nº	Tn	% var. 2017-2030	Tn	% var. 2017-2030	Tn	% var. 2017-2030	
ZBE	2017	8.805.009	1.530,4		2,61		0,19		
	Después implantación bajas emisiones	8.805.009	1.442,0	-5,8%	2,09	-19,8%	0,15	-21,1%	
Exterior ZBE	2017	77.126.161	13.405,5		22,83		1,66		
	Después implantación bajas emisiones	77.126.161	13.095,8	-2,3%	21,0	-7,9%	1,52	-8,2%	
TOTAL	2017	85.931.169	14.936,0		25,4		1,8		
	Año	85.931.169	14.537,8	-2,7%	23,1	-9,1%	1,7	-9,5%	

Se ha partido de la hipótesis conservadora de que no hay un traspase modal ni una disminución del número de veh-km. No obstante, por las experiencias de Madrid Central, donde el tráfico en su interior se redujo cerca de un 15% es previsible que también haya una reducción del número de desplazamientos.

Aunque los criterios de restricción son menores se considera que la disminución de tráfico podría alcanzar el 15% en el ámbito de la ZBE y un 5% en la ciudad. De esta forma, la reducción de emisiones prevista sería la siguiente para el 2030:

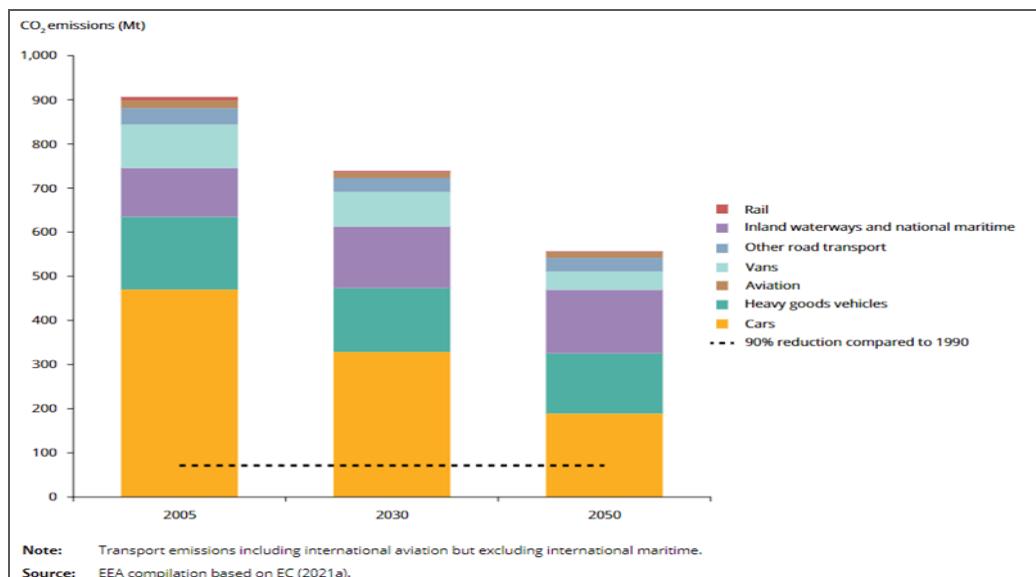
Contaminante	Reducción ZBE	Reducción Ciudad
Gases efecto invernadero (CO2)	-5,8%	-2,3%
Óxidos de nitrógeno (NOx)	-19,8%	-7,9%
Partículas (PM10)	-20,5%	-8,2%

8.5.3. Estimación de la reducción de inmisiones

En este apartado se describe la tendencia global de la movilidad en España, la relación entre emisiones e inmisiones y las tendencias observadas de reducción de emisiones en grandes ciudades en las que se han implementado restricciones a la movilidad, todo ello con objeto de estimar la evolución en los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos en Lorca a partir de las emisiones actuales y la previsión del escenario previsto de aplicación de restricciones a la movilidad, para evaluar en función de si la estimación resultante de inmisiones logra la consecución de los objetivos de calidad del aire planteados.

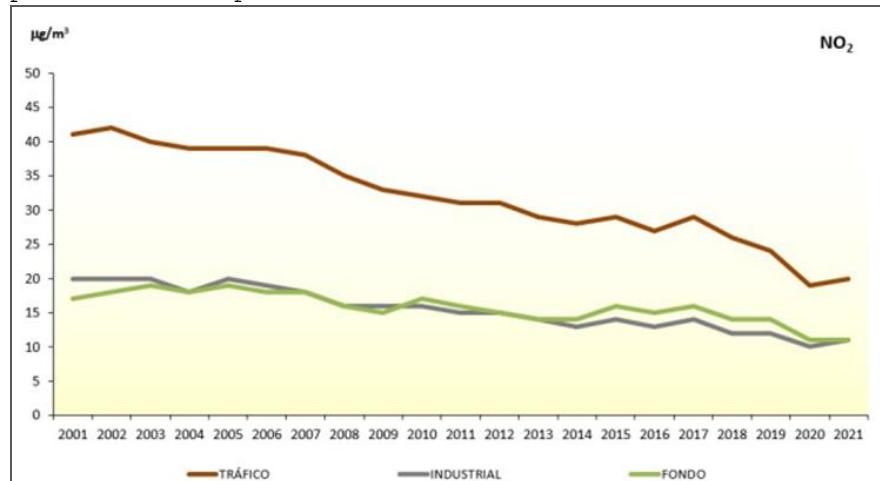
Tendencias en la movilidad

Dentro de todo el sector transporte, el realizado por automóvil representó el 43,9% de las emisiones de GEI en 2019. Otros modos importantes son los vehículos pesados y los camiones ligeros. El aumento de las emisiones entre 2000 y 2019 de estos tipos de vehículos se debe al aumento de la actividad de transporte de pasajeros y de mercancías. Con las políticas existentes y con unas perspectivas económicas anteriores a la invasión rusa de Ucrania y la pandemia de COVID-19, el Escenario de Referencia de la UE para 2020 proyecta que, en comparación con 1990, las emisiones de CO2 procedentes del transporte serán un 3,5% más altas en 2030. La distancia entre esta proyección y el objetivo de transporte para 2050 (-90% en comparación con 1990) es grande.



Fuente: EEA (2022). Digitalisation in the mobility system: challenges and opportunities. EEA Report N° 07/2022.

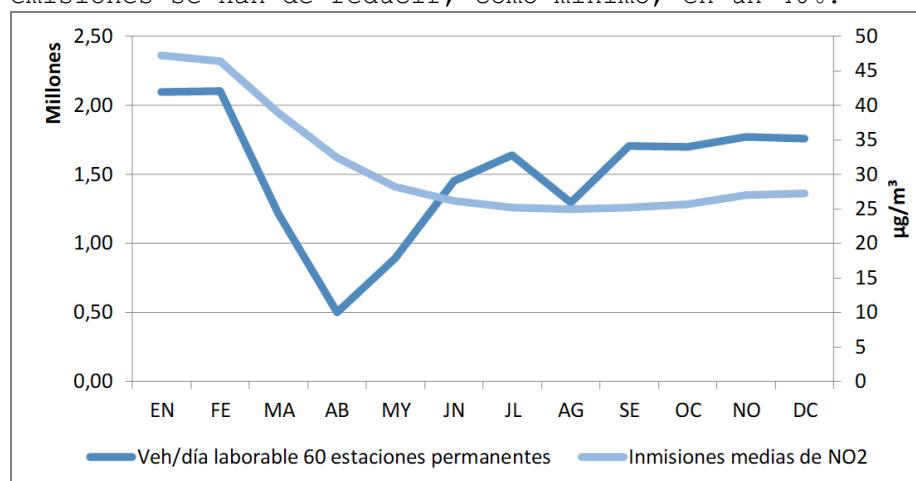
Aun así, según el MINTERD12, la media anual de NO₂ en los últimos 20 años se ha reducido casi un 50% en estaciones de tráfico. Este contaminante, fuertemente vinculado con el tráfico rodado, ha experimentado un descenso más acusado en los últimos años, pues de 2017 a 2021 decreció casi un 30% en estaciones cuyo nivel de contaminación está determinado principalmente por emisiones procedentes de los vehículos.



Fuente: MINTERD (2023). Informe de Tendencias de la Calidad del Aire en España 2001-2021.

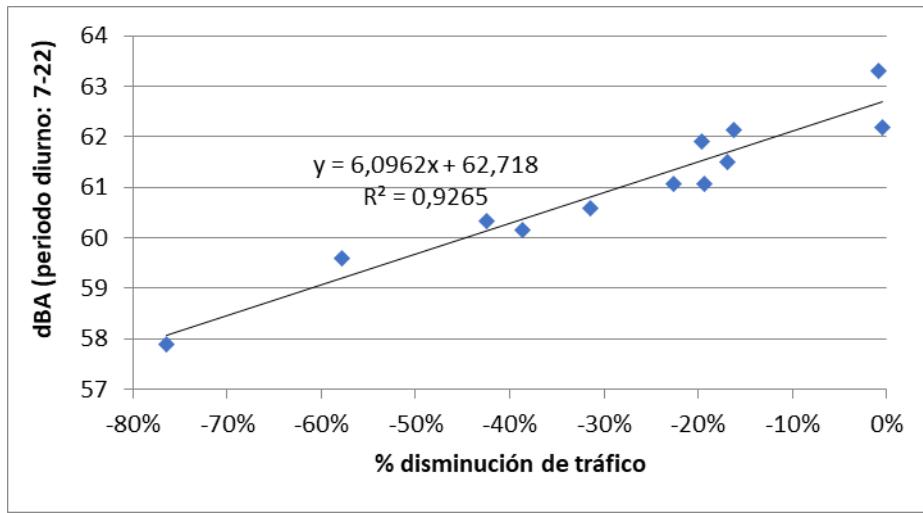
Relación entre inmisiones y emisiones

Debe indicarse que la causalidad entre reducción de emisiones de NOx y partículas vinculadas al sector de transporte e inmisiones es muy compleja; interviniendo una serie de factores (morfología urbana, climatología, vientos, relieve, etc.) que hace difícil establecer una relación directa. No obstante, sí que es cierto y evidente que la disminución de emisiones mejora notablemente la calidad del aire. Un ejemplo reciente lo tenemos con motivo de la reciente pandemia. Así, por ejemplo, en la ciudad de Madrid, en el año 2020, se redujo el tráfico, de media, en un 34% mientras las inmisiones de NO₂ disminuyeron en un 25%, lo que equivale a un factor de 1,36. Por tanto, si tal y como se ha establecido en el apartado anterior el objetivo de reducción de inmisiones es de aproximadamente un 30%, las emisiones se han de reducir, como mínimo, en un 40%.



Fuente: Informe Estado de la Movilidad 2020 del Ayuntamiento de Madrid. Donde sí hay una relación directa es en el nivel sonoro, aproximadamente una reducción 0,6 dBA por cada disminución del 10% de tráfico.

12 MINTERD (2023). Informe de Tendencias de la Calidad del Aire en España 2001-2021.



Fuente: Informe Estado de la Movilidad 2020 del Ayuntamiento de Madrid.
 Tendencias en la reducción de emisiones: menos coches y más limpios
 Las estrategias para reducir las emisiones pasan, en primer lugar, por una disminución del uso del coche. El segundo factor determinante para la reducción de emisiones es el cambio tecnológico de los vehículos.
 Para determinar el efecto de las regulaciones en la aceleración de la transformación del parque se cuenta con datos de evolución de diferentes ciudades, como son Madrid y el del Palma (véase siguiente ilustración). Tal y como se puede observar a simple vista, la renovación del parque circulante madrileño es más acelerada que en el caso de Palma. Si se comparan los datos de vehículos sin distintivo, si bien en 2019 estos no distaban mucho entre sí (8,82% en Madrid y 9,56% en Palma), la diferencia en 2023 es muy sustancial, donde en Madrid prácticamente han desaparecido (2,14%) mientras que en Palma aún se sitúan en torno al 8%.



Madrid							Palma						
					SIN DISTINTIVO						SIN DISTINTIVO		
2018	1,09%	4,90%	32,88%	38,60%	11,53%		-	-	-	-	-	-	
2019	1,86%	7,90%	39,55%	33,77%	8,82%		1,1%	7,05%	54,6%	27,7%	9,6%		
2020	2,41%	13,73%	42,09%	29,76%	6,59%		1,3%	9,1%	56,4%	25,3%	8,9%		
2021	2,73%	14,88%	42,38%	28,37%	6,04%		1,7%	11,1%	56,3%	22,7%	8,2%		
2022	4,53%	19,41%	44,56%	25,96%	3,97%		2,2%	13,3%	56,6%	20,2%	7,7%		
2023	6,25%	23,16%	42,78%	22,40%	2,14%		2,8%	15,6%	55,2%	17,80%	7,0%		

Al mismo tiempo, en 2019, el porcentaje de vehículos ECO también era similar en ambos casos, algo mayor en el caso madrileño (7,9%) frente al de Palma (7,05%), en cambio en la actualidad ambas ciudades se han distanciado, aumentando mucho más en proporción en Madrid (hasta el 23,16%) que en Palma (15,6%). Al respecto de los vehículos cero emisiones, en Madrid para el mismo periodo la proporción se ha más que triplicado, mientras que en Palma se ha duplicado, por lo que en Madrid el avance ha sido alrededor de un 50% más rápido.

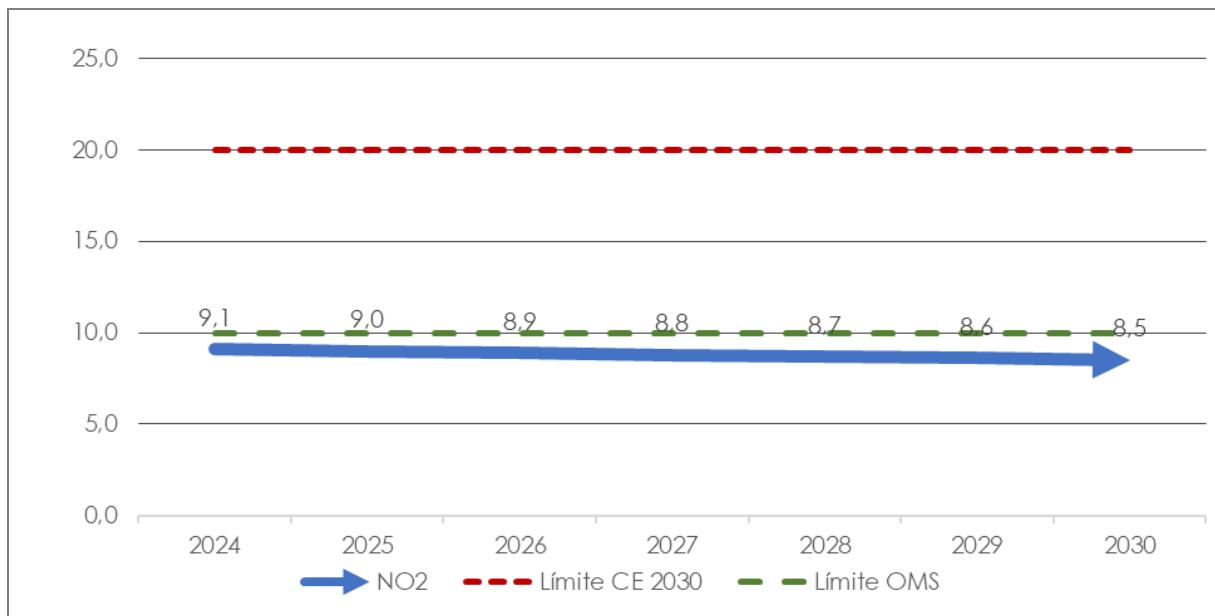
Resultados de la estimación de reducción de inmisiones

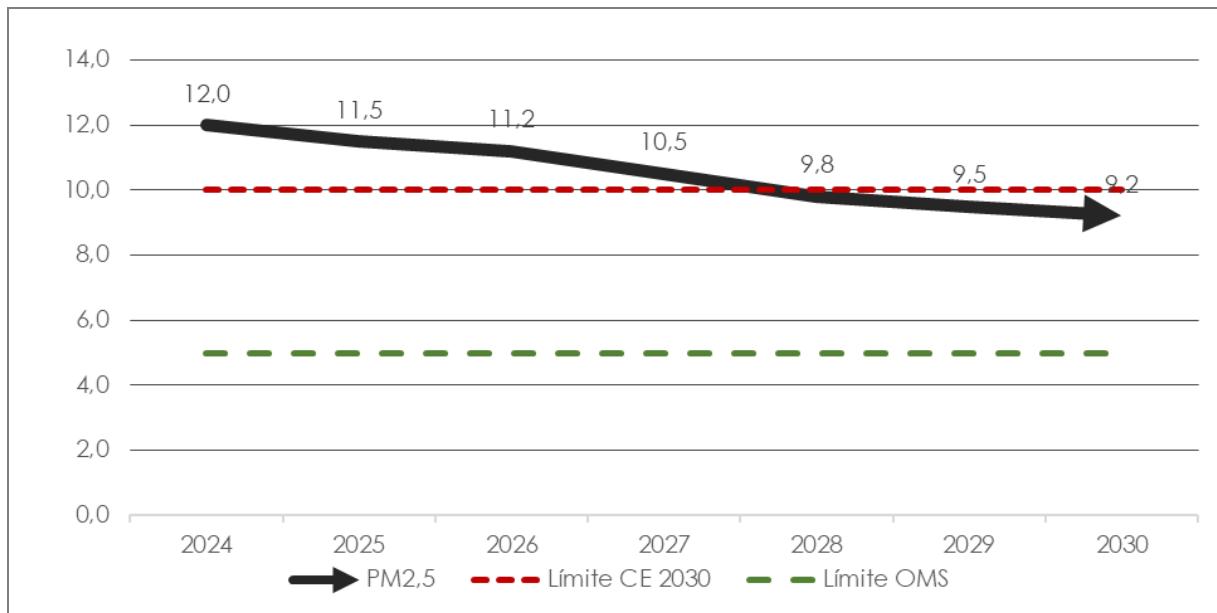
Considerando las estimaciones efectuadas en la reducción de emisiones del apartado anterior, la evolución resultante en las inmisiones (tomando de base los registros de la estación de calidad del aire de Lorca), se observa que con las medidas propuestas se llega a reducir los niveles de PM_{2,5} hasta alcanzar los valores propuestos por la Comisión Europea para 2030. Aunque los niveles de NO₂ y son favorables, esta reducción se trasladaría de manera directa y con mayor intensidad al ámbito de ZBE, donde los valores son superiores, acercándolos a los objetivos planteados en la propuesta de Directiva Europea y a los recomendados por la OMS.

Emisiones anuales	CO ₂			NO ₂			PM _{2,5}							
	2024	1.530 t	2025	2,61 t	2026	0,19 t	2027	2,09 t	2028					
	2030	1.442 t	2027	2,09 t	2028	0,15 t	2029	2,11 t	2030					
Variación	-5,8%		-19,8%		-21,1%									
Evolución de las emisiones														
CO ₂	2024	1.530	2025	1.513	2026	1.502	2027	1.482	2028	1.465	2029	1.458	2030	1.442
NO ₂		2,61		2,58		2,40		2,21		2,15		2,11		2,09
PM _{2,5}		0,19		4,83		0,19		0,18		0,17		0,16		0,15

Inmisiones estimadas	Evolución de las inmisiones estimadas							
	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	
NO ₂	9,1	9,0	8,9	8,8	8,7	8,6	8,5	
PM _{2,5}	12,0	11,5	11,2	10,5	9,8	9,5	9,2	

Objetivos de inmisiones
No cumple RD
No cumple límites de la CE para 2030
No cumple valores OMS 2021
Cumple OMS 2021





SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Los elementos mínimos para la implantación de las Zonas de Bajas Emisiones son los siguientes:

Sistema informático de gestión. Plataforma de monitorización y control) Sistema de control de accesos (cámaras de lectura de matrículas y monitorización)

Implantación de cámaras y los soportes.

Equipamiento de la sala-centro de control.

Gestión web/móvil.

Estación calidad del aire en la ZBE.

La definición de estos elementos viene definida en los correspondientes pliegos de condiciones:

Pliego de Prescripciones Técnica para la implantación de actuaciones complementarias a la ZBE, medidores de calidad del aire, sonómetros y aforadores enmarcado en el Programa de Ayudas a Municipios para la Implementación de Zonas de Bajas Emisiones y la Transformación Digital y Sostenible del Transporte Urbano y financiado a través del PRTR
 Pliego de Prescripciones Técnica para la implantación de los elementos necesarios para la monitorización de la ZBE de Lorca enmarcado en el Programa de Ayudas a Municipios para la Implementación de Zonas de Bajas Emisiones y la Transformación Digital y Sostenible del Transporte Urbano y financiado a través del PRTR

ANÁLISIS JURÍDICO

Las Zonas de Bajas Emisiones son áreas del territorio en las que se regula la circulación y se limita el acceso y estacionamiento de los vehículos más contaminantes.

Los informes de la UE, sobre estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones (Bruselas 20.7.2016 COM (2016) 501 final)¹³, indica que la transición temprana hacia vehículos que tengan el menor impacto climático es uno de los objetivos y que se debe conseguir para obtener beneficios para la economía europea. Desde hace años que algunas ciudades europeas ya han implantado estas ZBE, aunque en muchos países de la Unión Europea se

¹³ Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones.

han promovido estas zonas los requisitos de las mismas no están armonizados en toda la UE.

En España, la implantación de las Zonas de Bajas Emisiones en las zonas urbanas juega un papel esencial en la adaptación al cambio climático, tal como contempla el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 que, en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), incorpora diversas medidas orientadas a promover intervenciones urbanas de carácter adaptativo vinculadas al desarrollo de ZBE.

El establecimiento de estas zonas de bajas emisiones se justifica en que el actual modelo de movilidad basado en la movilidad individual en automóviles empeora el confort y percepción de seguridad de peatones y ciclistas, produciendo además una multiplicación de las posibilidades de accidentes de circulación. Esto implica, una gran ocupación del espacio público urbano, limitando sus funciones, disminuyendo la seguridad vial y condicionando fuertemente el uso y disfrute de las calles, especialmente por parte de los colectivos ciudadanos más vulnerables.

Por lo tanto, la naturaleza de las ZBE se basa en una regulación de la circulación de los vehículos más contaminantes y estas zonas siguiendo el proyecto técnico.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Más en concreto, la competencia sobre la regulación del tráfico en el ámbito urbano corresponde a los municipios, de acuerdo con el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre que otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Estas medidas de restricción del tráfico urbano no se pueden aplicar de manera indiscriminada, y requieren de una planificación y un proyecto técnico que es el objeto de este documento, en donde se demuestra su necesidad con el objetivo final de protección del medio ambiente, para mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático.

Además de estas competencias municipales de regulación de la circulación, los mecanismos jurídicos de actuación que harán posible la consecución de los objetivos previstos serán la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética y el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y que tiene por objeto regular los requisitos mínimos que deberán satisfacer las ZBE que establezcan las entidades locales.

Sin olvidar que, en el ámbito de la calidad del aire, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y, cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. De esta forma, el artículo 16.4 de dicha ley, establece que:

"(...) las entidades locales, con el objeto de conseguir los objetivos de esta Ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, que pueden incluir restricciones a los vehículos más contaminantes, a algunas matrículas, a algunas horas o zonas, entre otros". La publicación de la Ley de Cambio Climático en su artículo 14 establece la obligación de que los municipios de más de 50.000 habitantes y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados, tengan Planes de Movilidad Urbano Sostenible (PMUS) y zona de bajas emisiones.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, publicado en el BOE al día siguiente, en su segundo artículo indica que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa.

Pero esta regulación normativa debe ir acompañada de un proyecto técnico o de planificación que debe establecer las indicadas ZBE, además este proyecto de establecer una ZBE o más de una dentro del espacio del municipio, debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local.

En este proyecto técnico, se establece una ZBE con las limitaciones de a la circulación y estacionamiento de vehículos, que están fijados con anterioridad en este informe sobre todo los más contaminantes, y por lo tanto estas restricciones quedan justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora.

Este municipio y siguiendo los criterios de contenidos del proyecto, establece los procedimientos de seguimiento y revisión continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos de las ZBE y, en caso de que se produzcan desviaciones significativas y continuadas con respecto a los mismos, se procedería a modificar el proyecto de ZBE correspondiente.

La creación de la ZBE en el municipio contribuye tal como establece la normativa estatal a alcanzar los objetivos de:

Contribuir a la mejora de la calidad del aire y del medio ambiente sonoro de los municipios y territorios insulares.

Contribuir a la mitigación del cambio climático.

Impulsar el cambio modal hacia medios de transporte más sostenibles.

Fomentar la eficiencia energética en el uso de los medios de transporte.

Por último, por lo que se refiere a los criterios de regulación para el acceso a las zonas de Bajas Emisiones, estos vienen descritos en el apartado 8.1.1. La ordenanza reguladora se redactará en el futuro, ya que no se plantea la puesta en marcha de la Zona de Bajas Emisiones hasta 2030.

MEMORIA ECONÓMICA

El proyecto de la ZBE, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los contratos que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estableciendo el artículo 4 de la citada norma, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento

del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

(...)

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

.Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Artículo 129.7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

(...)

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria

La implantación de una Zona de Bajas Emisiones es una exigencia legal, y, por tanto, es imprescindible su ejecución, reasignándose las partidas presupuestarias municipales si fuera preciso. Además de ser obligatorio, su puesta en marcha comporta unos beneficios no tangibles sociales y de salud que compensan ampliamente los costes del sistema.

A este respecto, la inversión necesaria para la implantación de las zonas de Bajas Emisiones está subvencionada a través de los Fondos Next Generation a través del gobierno de España.

Como señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo "no cabe exigir una ponderación detallada y exacta de todos los costes que pueda suponer el reglamento, pues se trata de datos cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse" (STS del Pleno de la Sala de lo Contencioso-administrativo de 27 de noviembre de 2006, recurso 51/2005).

Costes de implantación

La implantación de una Zona de Bajas Emisiones es una actuación compleja que requiere de un espacio dilatado de tiempo para la puesta en marcha. Por lo que se refiere al presupuesto, a continuación, se detalla una primera aproximación.

El Pliego de condiciones técnicas se desarrollará a un nivel suficiente que permita detallar el precio de licitación. En concreto, se licitarán dos concursos, uno que incluye los elementos de control de la Zona de Bajas Emisiones y la plataforma de monitorización de la movilidad y el medio ambiente en la ciudad y un segundo concurso en el que únicamente se licitará la sonorización fuera de la ZBE. Los importes estimados son los siguientes

El coste total de implantación es de aproximadamente 475.000 €, subvencionada por el estado en un 90% a través de los Fondos Next Generation.

Impacto presupuestario y económico

La implantación de una Zona de Bajas Emisiones es una exigencia legal, y, por tanto, es imprescindible su ejecución, reasignándose las partidas presupuestarias municipales si fuera preciso. Además de ser obligatorio, su puesta en marcha comporta unos beneficios no tangibles sociales y de salud que compensan ampliamente los costes del sistema. La cuantificación de estos beneficios se detalla en el capítulo 11.

Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 129.7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Análisis de las consecuencias en la competencia y el mercado

La implantación de Zonas de Bajas Emisiones en ámbitos urbanos no solo no comporta ningún perjuicio, sino que, acompañado de las medidas complementarias para la promoción de la movilidad activa y sostenible, supone una oportunidad para revitalizar la actividad en las zonas reguladas. Así, lo demostró un estudio realizado por el Ayuntamiento de Madrid, donde se comprobó que la puesta en marcha de la nueva Zona de Bajas Emisiones acarreó un beneficio significativo al comercio en el área que ocupa Madrid Central. Dicho estudio estuvo basado en un análisis cuantitativo riguroso de una muestra de 20 millones de transacciones comerciales, con tarjetas emitidas por BBVA o en Terminales Puntos de Venta de esta misma entidad financiera. En Madrid Central el gasto aumentó en 8,6% y un 9,5% en la Gran Vía, frente al 3,3% del resto de la ciudad¹⁴.

Así, a través de estos datos se constató el efecto positivo sobre las ventas de los comercios del centro de la ciudad, motivado por un aumento destacado tanto de los flujos de peatones, así como del uso del transporte público. Todo ello contando con un descenso del 30% del volumen de vehículos por Gran Vía y su perímetro, con la consiguiente reducción de

¹⁴<https://diario.madrid.es/blog/notas-de-prensa/20-millones-de-transacciones-comerciales-confirman-el-aumento-del-gasto-en-navidad-tras-la-implantacion-de-madrid-central/>

emisiones, no solo en el ámbito (15% menos) sino en 71% las estaciones de monitorización de calidad del aire de toda la ciudad.

Esto demuestra que las Zonas de Bajas Emisiones no solo coadyuvan a cumplir con los objetivos de reducción emisiones contaminantes y de efecto invernadero con el fin de garantizar la salud pública mediante la reducción del tráfico, sino que a su vez permiten mantener el funcionamiento habitual de centro e incluso hacerlo más atractivo, promoviendo con ello el uso de modos más sostenibles.

En definitiva, la implantación de una Zona de Bajas Emisiones no comporta que vengan menos personas al ámbito, sino que lo hagan menos en coche y más en otros modos alternativos. En este sentido, el PMUS recientemente aprobado plantea una serie de medidas para potenciar la utilización de modos sostenibles: refuerzo de las líneas de transporte público urbano y creación de una red de carriles-bici.

Artículo 130 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 130. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica

Consecuencias del establecimiento de las ZBE para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad

11.4.1. Análisis de impacto general

Tal y como se ha descrito, la Zona de Bajas Emisiones planteada es proporcional y plantea alternativas a los sectores directamente afectados:

Personas con Movilidad Reducida

Se autoriza la circulación y estacionamiento de todas aquellas personas que dispongan de una tarjeta para personas con movilidad reducida independientemente de la categoría ambiental de su vehículo.

Residentes

La regulación planteada exime a los residentes

Foráneos

Por lo que se refiere a los no residentes, se trata de una zona con una abundante oferta de transporte público y céntrica, lo que facilita el acceso a pie, bici o VMP.

Además, disponen de toda una serie de aparcamientos perimetrales.

11.4.2. Análisis del impacto sobre furgonetas y camiones de pequeño tamaño
Debe indicarse que afectaría a una mínima parte de la flota, que en el momento de aplicación de la medida prácticamente tendría 25 años y con un importante número de km recorridos. Las ayudas estatales a la renovación más el propio ahorro de los nuevos vehículos (menor consumo) y la reducción de los costes de mantenimiento permiten amortizar la inversión en un período reducido¹⁵. Además, a partir de una determinada edad son económicamente ineficientes de acuerdo con el siguiente análisis:

DEFINICIONES DEL VALOR DE UN VEHÍCULO COMERCIAL/INDUSTRIAL

El VALOR VENAL de un vehículo es el valor que Hacienda le asigna a un vehículo como precio medio de venta, por ejemplo, a los efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. También lo emplean las

15 <https://www.transportenvironment.org/discover/e-vans-cheap-green-and-in-demand/>

aseguradoras para compensar a los asegurados en caso de siniestro total del vehículo. Podría entenderse que éste sería el valor "legal" con el que la administración debería compensar a un propietario que se vea obligado a prescindir de su vehículo por aplicación de una ZBE o cualquier otro tipo de regulación.

El VALOR DE MERCADO MEDIO de un vehículo coincidirá normalmente, en media, con el valor venal más el coste de los servicios necesarios para ponerlo a la venta en condiciones normales de uso y garantía.

El VALOR DE REPOSICIÓN es el valor de mercado para un vehículo idéntico al considerado. Puede ser muy diferente, en más y en menos, del valor venal y del valor de mercado medio ya que depende mucho de si el vehículo incluye accesorios, extras y, por supuesto, de las condiciones de operación y mantenimiento del vehículo concreto, así como de la situación del mercado de vehículos nuevos y de ocasión.

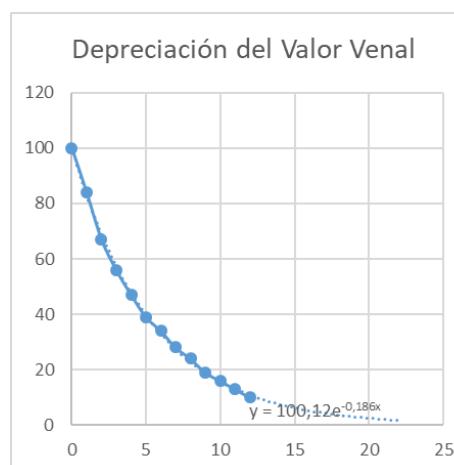
El VALOR DE OPORTUNIDAD es el valor operativo "perdido", que el propietario asigna al vehículo cuando éste se ve obligado a cambiarlo, incluyendo los beneficios que podría obtener con un nuevo vehículo que sustituya al anterior. (Ejemplo: Un propietario-transportista de 60 años se ve forzado, por la ZBE donde trabaja, a desprenderse de su furgoneta que todavía le permitía realizar sus servicios de transporte (40.000km/año), por lo que él valora la pérdida al valor de reposición, sea de 25.000€ (aunque posiblemente el valor venal fuera nulo). La nueva furgoneta, que compra de segunda mano para una vida útil de tan sólo 5 años, supongamos que le ahorrará 0,10€/km por menor coste de mantenimiento y consumo de combustible. Así, el valor de oportunidad sería: $25000 - 5 * 40000 * 0,10 = 5000\text{€}$). Por supuesto, el Valor de Oportunidad es imponderable y no es posible objetivarlo, pues dependerá de las circunstancias particulares del caso.

CÁLCULO DEL VALOR VENAL

En el caso de turismos, motocicletas y otros vehículos, para calcular el valor venal se tienen en cuenta, entre otros factores, las cuantías que determina Hacienda mediante Orden Ministerial con unas tablas que se actualizan anualmente.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2022/12/14/hfp1259>

Sin embargo, lo que interesa a nuestros efectos es el Anexo IV donde podemos constatar que el valor venal de turismos de más de 12 años se limita al 10% de su valor de adquisición. Siguiendo la curva de depreciación nos llevaría a un valor venal del 2% a los 20 años, siendo prácticamente nulo hacia los 25 años, aunque hacienda siempre otorga un valor mínimo del 10% al objeto impositivo.



Años de uso	Porcentajes
Hasta 1 año.	100
Más de 1 año, hasta 2.	84
Más de 2 años, hasta 3.	67
Más de 3 años, hasta 4.	56
Más de 4 años, hasta 5.	47
Más de 5 años, hasta 6.	39
Más de 6 años, hasta 7.	34
Más de 7 años, hasta 8.	28
Más de 8 años, hasta 9.	24
Más de 9 años, hasta 10.	19
Más de 10 años, hasta 11.	17
Más de 11 años, hasta 12.	13
Más de 12 años.	10

ANEXO IV

Porcentajes determinados en función de los años de utilización a aplicar a los precios fijados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, para vehículos de turismo, todo terreno, autocaravanas y motocicletas ya matriculados

Para vehículos comerciales/industriales cabe suponer una curva de depreciación similar, incluso más acelerada, puesto que normalmente su uso es más intenso y circulan muchos más kilómetros al año. Basta recordar que los vehículos comerciales deben acudir a las revisiones de ITV con una frecuencia doble que los turismos.

AMORTIZACIÓN DEL COSTE DE ADQUISICIÓN de vehículos afectos a la actividad empresarial (a efectos contables)

Refiere a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS)

<https://www.bancosantander.es/glosario/amortizacion>

Las empresas, para desarrollar su actividad, adquieren todo tipo de bienes que pasan a formar parte de su activo. Esos bienes constituyen el inmovilizado, que puede ser material (como un vehículo, una máquina o un ordenador) o inmaterial (como por ejemplo las patentes, el gasto en I+D+i, el fondo de comercio, o licencias de programas informáticos). Los bienes se compran por un valor determinado, pero el paso del tiempo, el uso, el disfrute o la obsolescencia hacen que pierdan parte de su valor inicial.

La amortización de activos implica reflejar en la contabilidad de la empresa de forma periódica la depreciación del valor que experimentan a lo largo de su vida útil estos bienes. De esta manera la pérdida de valor del bien no se registra solo al final, sino que se realiza de manera progresiva en todos los ejercicios.

Para calcular la amortización de un activo hay que tener en cuenta varios elementos:

Valor de adquisición: es el precio por el que se adquiere el bien.

Vida útil: el periodo de tiempo que el bien va a ser útil para la empresa. La ley prevé un periodo de vida útil máximo para cada tipo de inmovilizado, que puede consultarse en la página web de la Agencia Tributaria.

Valor residual: es el valor del bien al finalizar su vida útil; sería el precio al que se pondría a la venta en ese momento.

Conforme al artículo 12.1. a) de la LIS, se considerará que la depreciación del inmovilizado material, en el caso de "Elementos de transporte externo" se establecen los siguientes límites para su amortización:

Para empresarios que desean amortizar rápidamente el vehículo (imputar su coste de adquisición cuanto antes en la declaración del Impuesto de Sociedades) el coeficiente lineal máximo amortizable sería el 16%. Es decir, un empresario debe amortizar el vehículo durante 6 años, al menos.

Para empresarios que deseen alargar la amortización del vehículo (dilatar la imputación de costes) el periodo de amortización sería como máximo de 14 años.

Así, a efectos contables, la vida útil de un vehículo se considera entre 6 y 14 años. La vida útil real (aprovechable) del vehículo puede ser distinta, pues es un criterio operativo, dependiente de las condiciones de uso y servicio que establezca la empresa (kilometraje, horas, ...).

En algunas circunstancias particulares, como la adquisición de vehículos USADOS se aceptan amortizaciones aceleradas (32% anual, 3 años) del valor real de adquisición. Del mismo modo, los PGE'23 dispusieron que las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, afectos a actividades económicas, podrán amortizarse al 32% anual.

Por tanto, en cualquier caso, los vehículos afectos a actividad económica DEBEN TENER un valor contable residual NULO a los 14 años.

<https://www.acea.auto/figure/nox-emissions-from-the-eu-van-fleet-by-euro-classes/>

<https://www.acea.auto/figure/average-age-of-eu-vehicle-fleet-by-country/>
COSTES DE MANTENIMIENTO

Periodicidad de las ITV:

De la simple observación de la frecuencia con la que un vehículo comercial debe pasar las ITV, se deduce que las revisiones, problemas y costes de mantenimiento, se duplican cada 4 años de antigüedad.

Primera ITV a los 2 años de su matriculación.

Entre 2 y 6 años de antigüedad, debe pasar la ITV cada dos años.

Entre 6 y 10 años, deberá pasar la inspección cada año.

Y si tiene más de 10 años de antigüedad, debe pasar la ITV cada seis meses.

Estudio de GiPA

Los automóviles de entre 5 y 9 años de antigüedad son los que más dinero cuesta mantener a sus propietarios en España, un dato que contrasta con el peso que tienen dentro del parque automovilístico (19%), según revela un estudio de GiPA.

El estudio recoge que el 38% de los propietarios acude al taller una vez al año, frente a un 49% que lo hace 2 o 3 veces. La media de entradas al taller por coche y año es de 1,68 por cada usuario, lo que supone un crecimiento en visitas del 1,4% respecto al 2018. Solo un 12% no visita el taller ninguna vez al año.

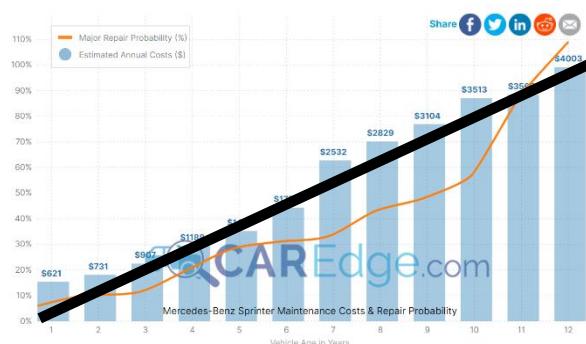
A pesar de que los coches de entre 5 y 9 años son los que más gastos ocasionan a sus propietarios, son los vehículos de más de 10 años los que generan el 28% de la facturación en los talleres. A mayor antigüedad del vehículo, mayor es su coste de mantenimiento y su reparación.

Por último, el estudio revela que los españoles gastamos de media 228 euros en las revisiones recomendadas por el fabricante, lo que supone un 1,8% de media más que en 2018. Después de las revisiones, se llevan la mayor parte del gasto de un coche la carrocería, las averías del motor, las lunas y los neumáticos. En definitiva, un coche cuesta de media en mantenimiento un total de 4.364 euros durante los primeros diez años, una cifra que a partir de esa edad se duplica durante los siguientes diez años.

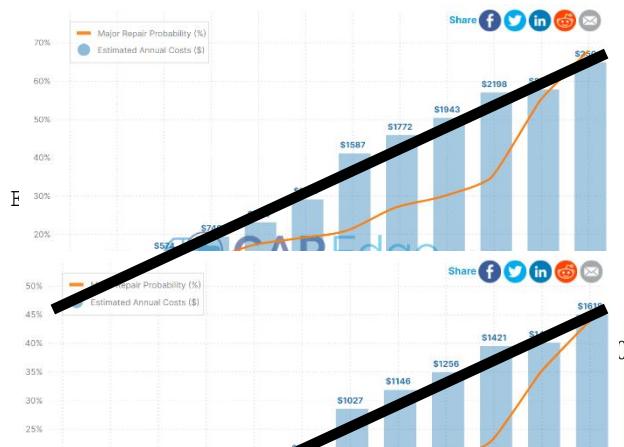
Datos de CAREdge.com (<https://caredge.com/maintenance>)

Web independiente que calcula las probabilidades de avería y los costes anuales de mantenimiento estimados según datos de los fabricantes:

Ejemplo: Mercedes Sprinter 30.000 km/año. Coste anual ~ Antigüedad*340€/año



Ejemplo: Ford Transit Cargo 30.000 km/año. Coste anual ~ Antigüedad*210€/año



€/año

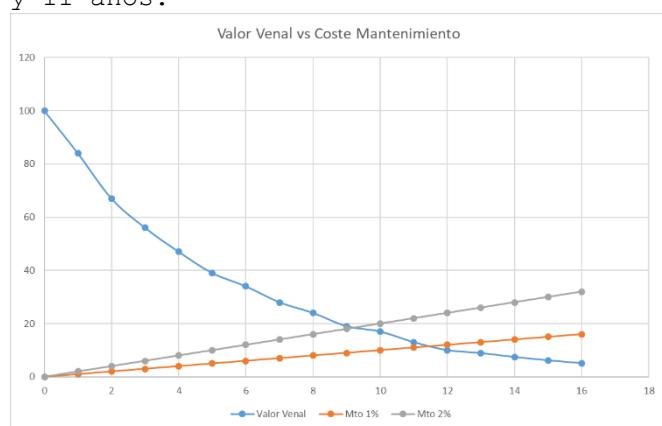


En todos los casos se verifica que el coste anual de mantenimiento crece linealmente con la antigüedad y es proporcional al coste de adquisición del vehículo. Sin embargo, la probabilidad de avería grave crece exponencialmente.

Aproximadamente podemos calcular el coste de mantenimiento a partir del 4º año como:

Coste Anual Mantenimiento (€/año) = Antigüedad*Coste Adquisición*%mto
siendo %mto ~ [1% ÷ 2%] (estimado por elaboración propia)

De modo que será aconsejable cambiar el vehículo cuando el coste anual de mantenimiento supere a su valor venal, lo que resulta de media entre los 9 y 11 años.



ANÁLISIS DE IMPACTO SOCIAL.

La implantación de una Zona de Bajas Emisiones en la ciudad de Lorca tiene unos notables efectos positivos para la salud y la sostenibilidad del planeta. Así, se cuantifica el ahorro esperado en costes sanitarios por la mejora de la calidad del aire y al estímulo de la movilidad activa. Los beneficios para monetizar son los siguientes:

Mejora de la calidad del aire: monetización de los ahorros en el sistema sanitario¹⁶: Esta mejora especialmente a los segmentos de mayor edad y los niños, que se ven especialmente afectados por peores condiciones en la calidad del aire. Indirectamente, ello también beneficia a las mujeres que en la mayoría de las ocasiones son las que se ven más directamente vinculadas a la movilidad del cuidado.

En la reducción de gases de efecto invernadero: monetización de los recursos naturales preservados y de la mitigación de efectos del cambio climático. Para valorar el coste de las emisiones podrá consultarse los mercados de negociación de derechos de emisión, como por ejemplo SENDECO2.

16 Se emplea ratios de los proyectos IMPACT y HEATCO

Otro impacto que tiene el tráfico sobre la salud es la accidentalidad. Según la Nota de servicio 3/2014 del MITMA¹⁷ se considera un coste de 1,4 M€ por una víctima mortal, 0,219 M€ por una víctima grave y 6.100 € por una víctima leve. La aplicación de estas ratios a la siniestralidad de la ciudad de Madrid y los km realizados en vehículo privado, determinan un coste-km para el 2021 de aproximadamente 0,032 €.

En una primera aproximación se considera que una vez se culmine la implantación de la Zona de Bajas Emisiones, se obtendrían unos beneficios anuales por la disminución de las externalidades de más de 100.000 euros.

Externalidad	Valor	Ud	Ratio (€/Ud)	Ahorro anual (€)
NO2	0,52	Tn	4.117,50	2.141
PM2,5	0,04	Tn	427.000	17.080
CO2	88	Tn	80,2	7.058
Víctimas	2.500.000	Veh-km	0,032	48.000
TOTAL				106.279

Otro impacto social es la reducción del consumo energético: reduciendo del combustible empleado. Se utiliza el coste medio del último mes de las estadísticas del CORES. Para determinar el consumo de combustible se han aplicado los niveles de equivalencia entre los ratios de emisiones de CO2 y consumo de litros por km en función de lo establecido por el IDAE¹⁸: 2,35 kg de CO2 por cada litro de gasolina y 2,64 kg de CO2 por cada litro de diésel.

	Valor	Ud	Ratio (€/Ud)	Ahorro anual (€)
Combustible	37.446	L	1,8	67.404

PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO Y REVISIÓN

De acuerdo con lo previsto en el en el artículo 12 y el Anexo II del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, será necesaria la monitorización de diversos indicadores para constatar el cumplimiento de los objetivos del presente proyecto, así como especificar el comportamiento de la Zona de Bajas en Emisiones de Lorca.

Los indicadores necesarios para el seguimiento ya han sido descritos en el capítulo 6 (objetivos a conseguir). En cualquier caso, cabe destacar que la gestión de estos indicadores requiere de la cooperación entre los diferentes departamentos y niveles de la Administración competentes en cada caso.

Los instrumentos de gestión y control como las cámaras de lectura de matrículas en la ZBE actúan también como herramientas de monitorización de la movilidad en la ZBE. Esta información, conjuntamente con los aforadores y los sensores de calidad del aire planteados, así como otras fuentes, permitirán evaluar el impacto de la Zona de Bajas Emisiones.

Con el objeto de disponer de datos para el seguimiento de los indicadores de calidad del aire y ruido sería conveniente la instalación de los

17 Nota de servicio 3/2014 sobre prescripciones y recomendaciones técnicas relativas a los contenidos mínimos a incluir en los estudios de rentabilidad de los estudios informativos o anteproyectos de la subdirección general de estudios y proyectos

18 <https://coches.idae.es/consumo-de-carburante-y-emisiones>

sensores de calidad del aire previa a la implantación de la ZBE a fin de realizar una campaña de toma de datos. Dichos datos se utilizarán como base de referencia.

PLAN DE COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La implantación de una ZBE supone la restricción del acceso o la circulación de vehículos, es decir, una modificación de la normativa municipal de circulación, por lo que es una medida considerada de relevancia ciudadana especial. Por lo tanto, es altamente recomendable establecer un proceso participativo y comunicativo que permita acercarse a la población y recoger las diferentes visiones.

El plan que se presenta a continuación consta de 3 grandes apartados, que se desarrollaran en función de la fase de implantación de la ZBE (cuatro fases):

Los objetivos principales del proceso participativo y de comunicación que se llevarán a cabo son:

Informar y concienciar sobre las políticas de movilidad sostenible y saludable, y, en concreto, sobre el proceso de elaboración de la ordenanza de la ZBE.

Recoger las propuestas y consideraciones del conjunto de agentes implicados sobre la propuesta de ordenanza para concretar los detalles de la aplicación de la medida, como son las restricciones horarias y las autorizaciones extraordinarias.

Abrir el proceso de participación para incorporar nuevas voces que den pluralidad y diversidad al debate. De manera que se garantice en la estrategia de la ciudad que se contemplen las principales demandas y aspiraciones de la ciudadanía.

Con lo anterior, se busca legitimar socialmente los objetivos y propuestas de la ciudad y conseguir el apoyo ciudadano.

Por otro lado, en paralelo, se llevará un proceso específico de participación con los agentes locales aprovechando los instrumentos de los que dispone el Ayuntamiento al efecto.

A continuación, se identifican las distintas fases que integran el Plan de comunicación a futuro:

PLAN DE COMUNICACIÓN

FASE 1: Informativa y explicativa

Lanzamiento de la noticia de la implantación de la ZBE

Campaña de comunicación centrada en la sensibilización sobre la contaminación, el ámbito de la ZBE y las etiquetas ambientales.

FASE 2: Fase ejecutiva

Resolución de dudas

Evolución del proceso de implantación

FASE 3: Resultados

Difusión en prensa y RR.SS. del balance anual tras la implantación de la ZBE

En la FASE INFORMATIVA se plantean los siguientes temas a exponer:

Qué es y porqué se implanta

Ámbito

Fondos europeos y financiación

Limitaciones de acceso genéricas y moratorias

Calendario de implantación de la ZBE

En la FASE EJECUTIVA se plantean los siguientes temas a exponer:

La ciudad en la actualidad y a futuro

La importancia de la salud y las problemáticas de la contaminación

Resolución de dudas

Incidir sobre los nuevos hábitos

Infracciones y moratorias

No obstante, esta fase ejecutiva no entrará en funcionamiento hasta 2030

FASE DE RESULTADOS

Realización de un informe bianual de seguimiento de la movilidad y el medioambiente en la ciudad y la difusión de los resultados entre la ciudadanía. Los resultados que deberán evaluarse, como mínimo serán los siguientes:

Evaluación de las emisiones.

Evolución del ruido.

Evolución del tráfico.

Evolución del parque de vehículos por etiqueta ambiental.

Actuaciones de fomento de movilidad sostenible”

Cuarto.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica municipal, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, significándoles que,

de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Sexta.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Secretaría General del Pleno así como a la Asesoría Jurídica, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales, Concejalía de Movilidad, Concejalía de Parques y Jardines, Concejalía de Deportes, Policía Local y Limusa, a los efectos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y Medio Ambiente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Agradece a los Servicios Técnicos de Urbanismo, a la Secretaría General y a los medios de comunicación el trabajo realizado.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa manifestando que esta moción, tiene la constancia de que se ha hecho de forma poco transparente y democrática, no se ha consensuado con el tejido social de la ciudad. La zona de bajas emisiones se limita al casco histórico, pero se debería haber ampliado a otras zonas donde existe más contaminación. Los colectivos sociales del casco histórico no tienen un buen concepto de este asunto y como no resuelve los problemas de los ciudadanos adelanta que su voto no es favorable.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez que manifiesta que lo que se ha tratado de evitar es que desde un despacho de Madrid se impongan decisiones que no solventen los problemas de los ciudadanos, esta ordenanza se adapta a la realidad de la ciudad de Lorca.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz que en primer lugar desea a todos una feliz Navidad. Le espeta a la Sra. Hernández que no cree en la Zona de Bajas Emisiones, ellos si que creen en estas zonas, aunque no estén de acuerdo con esta ordenanza por el largo periodo para su aplicación. Recuerda unas declaraciones del Sr. Alcalde sobre este asunto el día 25 de junio de 2023. En noviembre la Sra. Hernández anuncia que el equipo de gobierno anunciará el proyecto de la Zona de Bajas Emisiones. Pregunta a la Sra. Hernández si le puede decir cuantas calles cambian el proyecto de Zona de Bajas Emisiones presentado por el anterior equipo de gobierno. Y el mismo responde que no ha cambiado ninguna, solo la ubicación de un carril bici. Da la bienvenida a Vox a la Agenda 2030. Piensa que la ordenanza se ha elaborado de forma muy rápida y recrimina que algunas alegaciones, que considera coherentes, no se hayan estimado al menos parcialmente. No están de acuerdo con el calendario que recoge la ordenanza.

Interviene de nuevo la Sra. Hernández manifestando que ni el PSOE ni IU tienen legitimidad para hablar de este asunto porque no han realizado ninguna aportación a la ordenanza, solo han intentado boicotear el proyecto y que se perdiera la subvención de 3 millones €. Definieron unos carriles bici que estaban mal planteados y carecían de utilidad. No se ocupan de la gestión de la Zona de Bajas Emisiones y no se va a multar hasta 2030, hasta que no exista un estudio de la circulación que se hará con la instalación de videocámaras.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11 (grupo municipal Popular).

Votos negativos: 9 (grupo municipal Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 4 (grupo municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Rectificar el error material advertido en el cuerpo de la moción en el siguiente sentido:

Donde dice:

Ámbito	Periodo	Tipo de vehículo
Zona 1	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.
Zona 2	A partir del 1/01/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.

Debe decir:

Ámbito	Periodo	Tipo de vehículo

Zona 1	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.
Zona 2	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.

2º.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Lorca Biciudad con motivación en el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal del Área de Urbanismo.

3º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Regulación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) una vez resuelta la alegación presentada, cuya redacción es la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LORCA

CONTENIDO

CONTENIDO	2
PREÁMBULO	3
I. TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	6
II. REGULACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	7
Capítulo 1 PRINCIPIOS GENERALES	7
Capítulo 2 IMPLANTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.	7
Capítulo 3 ACCESO, ESTACIONAMIENTO Y RESTRICCIONES DE TRÁFICO EN LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.	8
Capítulo 4 PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA.	11
III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	11
Capítulo 1 Capítulo I. Infracciones y sanciones.	11
I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	13
Disposición transitoria primera	13
Disposición transitoria segunda	13
II. DISPOSICIONES FINALES	13
Disposición final primera. Normativa de aplicación subsidiaria.	13
Disposición final segunda	13
I. ANEXO 1 ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	14
1. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	14
2. Régimen de acceso de la ZBE	15
II. ANEXO II. EXENCIONES Y AUTORIZACIONES DE ACCESO A LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	16
III. ANEXO III. proyecto técnico de la zona de bajas emisiones	31

PREÁMBULO

I

La evolución del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludables, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todos los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI.

El artículo 27.2 de la Ley del Estado 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

Con respecto al régimen general, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establecen que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por su parte, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o en ciertas zonas, entre otros.

El artículo 7 del Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales (letra g), y el artículo 18, de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

El artículo 3.3 del Real decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, impone a las entidades locales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de las concentraciones, en particular mediante la aprobación de planes de mejora de calidad del aire y de planes de acción a corto plazo.

II

En este contexto, esta ordenanza se desarrolla para proporcionar la cobertura normativa necesaria y regular las medidas contra la contaminación atmosférica, consistente en la restricción a la circulación de los vehículos más contaminantes en la zona de bajas emisiones (ZBE), y tiene como finalidad la preservación, la protección, la restauración y la mejora de la calidad ambiental.

Esta ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Lorca para preservar y mejorar la calidad del aire. El principio de

proporcionalidad se considera cumplido, puesto que el decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos correspondientes y se han solicitado los informes oportunos, además de que se requiere su publicación para la entrada en vigor. En aplicación del principio de eficiencia, esta ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la ciudad de Lorca.

III

En cuanto a la estructura y el contenido, esta ordenanza consta de tres capítulos, diez artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El Capítulo 1 contiene las disposiciones generales de la ordenanza: la definición (artículo 1), los objetivos y la finalidad (artículo 2), la denominación (artículo 3) y el ámbito de aplicación (artículo 4).

El Capítulo 2 regula las medidas de intervención administrativas. Medidas generales de circulación (artículo 5), la señalización (artículo 6), los criterios de acceso y funcionamiento (artículo 7), el horario de restricción de tráfico (artículo 8) y los sistemas de control (artículo 9).

El Capítulo 3 regula el régimen sancionador (artículo 10).

La disposición transitoria primera establece la fecha de inicio de la obligatoriedad de los distintivos ambientales y la disposición transitoria segunda establece la fecha de inicio de los efectos del capítulo 4.

La disposición derogatoria única indica expresamente las disposiciones municipales que quedan derogadas.

La disposición final primera faculta al concejal delegado del Área para interpretar y desarrollar cuantas cuestiones relacionadas con la presente Ordenanza sean necesarias y la disposición final segunda indica las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Lorca en materia de ordenación de la movilidad

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Esta Ordenanza municipal establece la implantación, creación y gestión de las ZBE de Lorca, determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Finalidad

El establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones en la ciudad de Lorca tendrá los siguientes objetivos:

Reducir los niveles de contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de sus residentes.

Promover una movilidad más sostenible, favoreciendo el transporte público colectivo y los medios y vehículos menos contaminantes.

Disminuir la intensidad de tráfico, recuperando espacio público para el peatón.

Revitalizar y dinamizar el entorno social, ornamental, comercial, económico y de bienestar de las zonas mediante la reducción de emisiones.

Esta ordenanza tiene la finalidad de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cumplir los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos.

Definiciones.

Se entenderá por Zona de Bajas Emisiones (ZBE), según definición de la Ley de Cambio Climático, el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE dentro del territorio del municipio de Lorca, con la delimitación y los espacios urbanos establecidos en el Anexo 1.

Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo II de esta Ordenanza.

REGULACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

PRINCIPIOS GENERALES

Principios que rigen la presente ordenanza

Son principios inspiradores de la regulación de la ZBE:

La reducción de las emisiones contaminantes, de gases de efecto invernadero y el ruido procedente del tráfico rodado, con el fin de mejorar la salud pública de la ciudadanía.

La corresponsabilidad público-privada en la mejora de la calidad atmosférica y en el fomento y la utilización de formas de transporte más sostenibles.

El Ayuntamiento de Lorca tiene la obligación de velar por la salud de su ciudadanía y el medioambiente limpio, saludable y sostenible. Por su parte, en el ámbito privado existe la responsabilidad de cumplir con las directrices públicas para lograr los objetivos referenciados en la presente ordenanza.

IMPLANTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

Medidas generales de circulación.

Se permite la libre circulación de vehículos en todas las calles que quedan fuera de los perímetros de la ZBE. Asimismo, se permitirá la circulación de vehículos en las calles o tramos de las mismas que, por motivos de ordenación y mejor gestión de la circulación, determine el Ayuntamiento de Lorca.

Señalización

Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).

La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.

La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza, podrán estar

exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

ACCESO, ESTACIONAMIENTO Y RESTRICCIONES DE TRÁFICO EN LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

Criterios de acceso y funcionamiento a "ZBE Lorca".

En las ZBE del municipio se prohibirá el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos a motor según lo que se establezca en el Anexo I de la presente Ordenanza.

No obstante, los vehículos relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas, según lo que se establezca en el Anexo II.

Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comportará la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en mismo.

Vehículos autorizados para acceder a la ZBE

Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado b) del anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén incluidos en el listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.

Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos incluidos en el mencionado listado lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado b) del Anexo 2 de esta Ordenanza.

Las autorizaciones o tarjetas serán únicas, individualizadas y deberán estar colocadas en las zonas del interior de los vehículos que se establecen en esta ordenanza para su fácil visualización y control.

Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE

El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un listado de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán incluirse en este listado los vehículos relacionados en el apartado b) del Anexo 2 de esta Ordenanza.

La solicitud de inclusión o las modificaciones de domicilio de un vehículo en el listado municipal, así como el uso efectivo de la correspondiente autorización, podrá estar sujeta a la tasa local que eventualmente se apruebe en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deberán solicitar la inclusión de los vehículos en el listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

Los vehículos incluidos en este listado estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado b) del Anexo 2 de esta Ordenanza

La gestión del listado se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Este listado se creará tres meses antes del inicio de la aplicación de las restricciones contempladas en el apartado número 2 del Anexo 1 Sistema de control y Protección de datos.

El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas y autorizadas en el control, vigilancia y denuncia de las infracciones e incumplimientos de las normas establecidas.

La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico¹⁹ a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

La autoridad municipal podrá exigir la colocación del distintivo ambiental que identifica la clasificación ambiental que el vehículo tiene en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. Si el vehículo dispone de parabrisas delantero el distintivo irá colocado en el ángulo inferior derecho del mismo, si no dispone de parabrisas, el distintivo se colocará en lugar bien visible. Esta colocación será aplicable también a las autorizaciones temporales singulares.

Estacionamiento en las ZBE.

La autoridad municipal queda autorizada para establecer zonas de estacionamiento, con la señalización oportuna, para vehículos autorizados dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia, determinado en el Anexo I de esta Ordenanza. Se priorizará el estacionamiento en interior de garaje.

El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria del ORA, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.

En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.

Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad aparcamiento público, previa solicitud y autorización municipal, estos aparcamientos estarán obligados a proporcionar diariamente el listado de vehículos que se han estacionado en ellos. O disponer de los elementos de control, conectados con la plataforma municipal, que sean necesarios, para la gestión de las autorizaciones de los vehículos que aparquen en los mismos.

Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la carga y descarga de mercancías con tiempo limitado, franjas horarias y vehículos de mercancías autorizados.

Las zonas de carga y descarga son las zonas de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por períodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

El control de la reserva de espacio para estas operaciones de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.

PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA.

Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

La implantación de la ZBE se comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT) para su publicación en el Punto de Acceso Nacional de Tráfico y Movilidad (NAP). Se informará del establecimiento del contorno de las ZBE, horarios si los hubiera y vehículos permitidos. La Dirección General de Tráfico facilitará la integración de la información a través de la plataforma del vehículo conectado.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Capítulo I. Infracciones y sanciones.

Régimen sancionador de las ZBE municipales.

El régimen sancionador establecido en esta Ordenanza impone en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

El Régimen sancionador de las ZBE se fundamentará en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que hayan sido establecidos en el proyecto de ZBE.

Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones

Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo II de la Ordenanza o que, estando, carezcan de la autorización necesaria.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el Anexo I, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda

Con la finalidad de familiarizar a la ciudadanía con la Zona de Bajas Emisiones, su normativa aplicable, y la regulación de esta Ordenanza entrarán en vigor a partir del 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Normativa de aplicación subsidiaria.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal, autonómico y local.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza de implantación y gestión de las zonas de bajas emisiones entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el articulado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1 ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

La ZBE está formada por dos zonas claramente diferenciadas, de acuerdo con la delimitación establecida en el anexo 1.

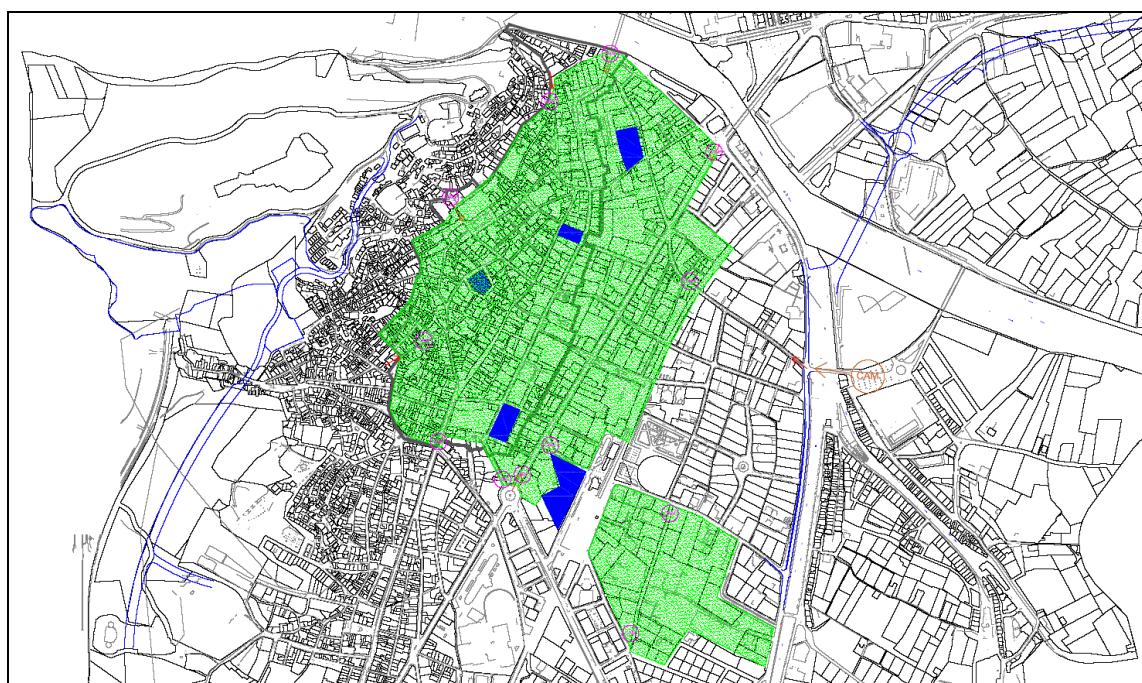
Zona 1: La zona principal quedará delimitada por las siguientes vías:

Alameda Giménez Díaz
Plaza de Carruajes
Alameda de Menchirón
Calle de Santa Paula
Plaza del Negrito
Calle de Campoamor
Calle Nogalte
Calle de bordadora Ángela Morales
Calle de la Placica Nueva
Calle Herradura
Calle Alcolea
Plaza de Alcolea
Calle de Doña Ana Romero
Calle Soto
Calle Padre Carlón
Calle Palmera de Uceta
Calle Ramírez
Calle el Pósito
Calle Abad de los Arcos
Calle de la Zapatería
Calle del Gigante
Calle Puerta de Gines

Avenida Santa Clara
 Avenida Juan Carlos I
 Calle Miguel Ángel Blanco Garrido

Zona 2. La otra zona engloba varias infraestructuras dotacionales educativas, deportivas y de salud delimitada por las siguientes vías:

Alameda Rafael Méndez
 Alameda José Fernández Corredor
 Calle Poeta Para Vico
 Calle Océano Pacífico
 Calle Océano Atlántico
 Alameda Doctor Gimeno Daduell



Zona de Bajas Emisiones

Área de acceso de la ZBE

La ZBE de Lorca contempla dos ámbitos territoriales, de acuerdo al Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Lorca en los que se establece la prohibición de acceso a los vehículos no residentes más contaminantes, es decir a los vehículos sin distintivo ambiental a partir de 31 de diciembre de 2029.

Tabla 1. Restricciones contempladas en la ZBE de Lorca.

Periodo	Tipo de vehículo
A partir del 31/12/2029	Los vehículos sin distintivo ambiental.

Las restricciones por etiquetado medioambiental serán para todo tipo de vehículos a motor, salvo las exenciones contempladas en el Anexo II de este documento.

El horario de carga y descarga, y la limitación temporal de estacionamiento en las plazas reservadas a tal fin vendrán definidas por la ordenanza correspondiente o por un Decreto de Alcaldía.

ANEXO II. EXENCIONES Y AUTORIZACIONES DE ACCESO A LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

Se contemplan las siguientes exenciones dentro de la regulación de las zonas descritas en el Anexo I:

Vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización municipal registral.

Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento.

Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso y circulación.

Vehículos autorizados de forma excepcional que no precisan autorización municipal

VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

En la tabla siguiente se muestran los vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento, en función del anillo, sin necesidad de autorización municipal registral.

Ámbito	Periodo	Tipo de vehículo
Zona 1	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.
Zona 2	A partir del 31/12/2029	Los ciclos, bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
		Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0.

VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LIMITADA DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO Y SUS REQUISITOS.

Autorizaciones de acceso, circulación y estacionamiento.

Podrán solicitar autorización para ser incluidos dentro del Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE, los vehículos que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso, circulación y estacionamiento a la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo 1 y que cumplan las condiciones siguientes:

Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE.

Podrán solicitar autorización de acceso y aparcamiento en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla.

Vehículos que poseen mediante un contrato de renting o leasing, aportando copia de este contrato en el que figuren como arrendatarios. En el caso de estar registrado como conductor habitual en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico según el artículo 11 de la Ley de Tráfico, no será necesario solicitar la autorización.

Vehículos que poseen en régimen de retribución en especie, mediante certificado del representante legal de la empresa titular del vehículo que declare que lo ha puesto a disposición del residente en concepto de retribución en especie. En el caso de estar registrado como conductor habitual en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico según el artículo 11 de la Ley de Tráfico, no será necesario solicitar la autorización.

Vehículos temporales en régimen de alquiler (arrendamiento a corto plazo): según la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, se consideran arrendamientos a corto plazo los que no se arrendan a la misma persona física o jurídica por un tiempo superior a 3 meses dentro de un período de 12 meses consecutivos. En estos supuestos el interesado debe comunicarlo

previamente a la Administración. Asimismo, se aportará copia del contrato de arrendamiento en el que figura como arrendatario.

La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al periodo de duración de la circunstancia acreditada. Asimismo, cuando los beneficiarios de estas autorizaciones dejen de cumplir los requisitos para su otorgamiento se comprometen a comunicarlo al Ayuntamiento lo antes posible. En caso de incumplir alguna de las condiciones anteriores, la autoridad competente podrá en cualquier momento y sin necesidad de requerimiento previo dar de baja estas autorizaciones.

Estas autorizaciones se concederán exclusivamente para la ZBE correspondiente a su empadronamiento.

Vehículos de personas con movilidad reducida de uso esporádico.

Para las personas con movilidad reducida que precisen de accesos esporádico:

A los vehículos de uso esporádico que se les otorguen las autorizaciones puntuales necesarias para circular y aparcar, deberán hacer visible la tarjeta de movilidad reducida en el vehículo.

Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la ZBE.

Vehículos a motor de profesionales cercanos a la edad de jubilación y soliciten dicha exención:

Las personas titulares de vehículos a motor que constituyen un elemento necesario para el ejercicio de su actividad profesional, y a los que les falten un máximo de 5 años de cotización para alcanzar la edad legal de jubilación a fecha de 1 de enero de 2030. La persona solicitante debe ser titular del vehículo con anterioridad a dicha fecha.

Esta autorización se limita a un vehículo por titular y no es transferible entre vehículos a motor. Su vigencia máxima no podrá superar el 1 de enero de 2036.

Vehículos de transporte de mercancías.

Con carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2031, los titulares de vehículos autorizados para realizar la carga y descarga y la distribución urbana de mercancías que no dispongan de distintivo ambiental podrán solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y estacionar en las reservas señalizadas.

Se asignará una autorización con fecha de validez hasta el 31 de diciembre de 2031. Esta autorización no será renovable.

Vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos, si son necesarios para el servicio correspondiente y la necesidad de acceso se acredita.

Asimismo, se limitará la utilización de estas autorizaciones en el horario de la prestación de la actividad correspondiente, siendo necesario hacer visible el distintivo pertinente.

El departamento responsable de esta concesión-contrato será el encargado de enviar al Ayuntamiento una lista de sus vehículos, con los siguientes datos:

Matrícula del vehículo

DNI del autorizado

Nombre y apellidos del autorizado

En el caso de vehículos pertenecientes a subcontratos de los correspondientes concesionarios de los servicios públicos es el contratista

quien deberá enviar una lista de los vehículos necesarios para prestar este servicio con la aprobación de la administración pública responsable.

Estas autorizaciones tendrán como vigencia máxima el período de vigencia de la concesión-contrato y pueden concederse para circular y aparcar por todas las ZBE.

Vehículos del personal al servicio de las administraciones públicas.

Podrán acceder a las ZBE cuando por causa justificada en el ejercicio de sus funciones lo requieran mediante la correspondiente autorización, que debe solicitar el responsable del departamento del que dependa el trabajador. La duración y el horario de estas autorizaciones podrán variar en función de la necesidad y justificación del acceso. Estas autorizaciones se conceden para circular y aparcar por cualquier ZBE, si es para prestar sus funciones como personal al servicio de la administración pública, siendo necesario hacer visible el distintivo pertinente.

Vehículos de servicios de emergencia y esenciales.

Los vehículos que presten servicios médicos, servicios funerarios, bomberos, protección civil, policía y cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, y los vehículos de seguridad privada, podrán solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y aparcar durante el tiempo indispensable para prestar el servicio.

Para acreditar que los vehículos se destinan a los servicios descritos anteriormente hay dos opciones:

Que la solicitud la realizara el representante legal de la autoridad pública competente en estos servicios o una persona autorizada a tal efecto.

Que el código de servicio del permiso de circulación o la clasificación por criterios de utilización de la tarjeta ITV de los vehículos se corresponda con los servicios especiales nombrados. Si se opta por esta opción no será necesaria la petición de autorización, ya que se contrastarán directamente los datos con los registros de la DGT.

Vehículos de servicio de transporte público.

Los vehículos que presten servicios de transporte público podrán solicitar autorizaciones para circular por la ZBE y aparcar en las reservas señalizadas.

Para acreditar que los vehículos se destinan a los servicios descritos anteriormente habrá dos opciones:

Que la solicitud la realice el representante legal de la autoridad pública competente en estos servicios o una persona autorizada a tal efecto.

Que el código de servicio del permiso de circulación o la clasificación por criterios de utilización de la tarjeta ITV de los vehículos se corresponda con los servicios especiales nombrados. Si se optara por esta opción, no será necesaria la petición de autorización, ya que se contrastarán directamente los datos con los registros de la DGT.

Vehículos con matrícula extranjera.

Los vehículos registrados fuera de España no están clasificados según los criterios actuales de la etiqueta ambiental de la DGT. Por este motivo todos los vehículos extranjeros que cumplan los requisitos ambientales atendiendo a los diferentes períodos establecidos en el apartado 2 del Anexo 1 deben incluirse en el Listado para circular por las ZBE para obtener una autorización, para el caso de residentes empadronados en domicilio en la ZBE, en los siguientes casos.

Los requisitos para la incluirse de vehículos que cumplen los requerimientos para acceder, circular y estacionar a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza son:

Los requisitos para la inclusión de vehículos que cumplen los requisitos para acceder, circular y estacionar a partir del 1/01/2030 son:

Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculados a partir de enero de 2000, que deben cumplir con la norma Euro 3, y de diésel a partir de enero de 2006, que deben cumplir con las normas Euro 4 y 5.

Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2006.

Motocicletas y ciclomotores que responden a la Euro 2, matriculados desde 2003.

Los híbridos enchufables con menos de 40km de autonomía, híbridos no enchufables, los vehículos de gas natural (GNC y GNL) y los de gas licuado del petróleo (GLP).

Los vehículos 100% eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos conocidos como de autonomía extendida (REEV), híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40km o vehículos de pila de combustible.

Vehículos relacionados con el montaje, desarrollo o celebración de eventos
Se podrán autorizar el acceso de vehículos relacionados con el montaje, desarrollo o celebración de eventos, ferias, pruebas deportivas o trabajos o instalaciones relacionadas.

A continuación, se expone de forma resumida la tipología de vehículos que podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE con autorización expresa cuando no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso y circulación a la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo 1 y que cumplan las condiciones siguientes:

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada
Vehículos para acceso esporádico de personas con movilidad reducida (PMR).	A los vehículos de uso esporádico se les otorgarán las autorizaciones puntuales.
Vehículos a motor de profesionales cercanos a la edad de jubilación y soliciten dicha exención:	Autorización temporal con vigencia máxima hasta el 01/01/2036
Vehículos de transporte de mercancías.	Autorización temporal con vigencia máxima hasta el 31/12/2031
Vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos.	Se limitará la utilización de estas autorizaciones en el horario de la prestación de la actividad correspondiente. Estas autorizaciones tienen como vigencia máxima el período de vigencia de la concesión-contrato.
Vehículos del personal al servicio de las administraciones públicas	La duración y el horario de estas autorizaciones podrán variar en función de la necesidad y justificación del acceso.

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de servicios de emergencia y esenciales	Durante el tiempo indispensable para prestar el servicio.
Vehículos de servicio de transporte público	Solicitado por autoridad competente o por criterios de utilización de la tarjeta ITV.
Vehículos con matrícula extranjera	Aquellos que cumplan los requisitos ambientales.
Vehículos relacionados con el montaje, desarrollo o celebración de eventos	Durante el tiempo indispensable para prestar el servicio.

VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LIMITADA DE ACCESO Y CIRCULACIÓN, Y SUS REQUISITOS.

Autorizaciones de acceso y circulación

Podrán solicitar autorización para ser incluidos dentro del Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE, los vehículos que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso y circulación a la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo 1 y que cumplan las condiciones siguientes:

Vehículos que transporten residentes dependientes empadronados (no siendo el vehículo de su propiedad).

Se considera persona dependiente la que se encuentra en una situación permanente o temporal que le impide llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria y, por tanto, necesita ayuda de otra u otras personas para realizarlas. Esta condición debe acreditarse debidamente ante el Ayuntamiento. Asimismo, se incluyen en este grupo las personas mayores de 70 años y las menores de 12 años. Estos residentes podrán solicitar autorización de acceso para los vehículos de las personas que les asisten, se concede exclusivamente para circular y deben acceder al área restringida por el acceso autorizado.

Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la zona ZBE.

Vehículos vinculados con establecimientos o comercios.

Podrán solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

Los titulares de un comercio, empresa o establecimiento abierto al público, así como de despachos profesionales situados en el interior de la ZBE, para los siguientes vehículos:

Vehículos que son de su propiedad o de los que son conductores habituales debidamente acreditados.

Vehículos que poseen mediante contrato de leasing o renting, aportando copia del contrato en el que figuran como arrendatarios. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Tráfico se comprobará que el residente consta debidamente inscrito en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico como conductor habitual del vehículo autorizado.

Vehículos temporales en régimen de alquiler (arrendamiento a corto plazo): según la Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, se consideran arrendamientos a corto plazo los que no están arrendados a esta persona física o jurídica por un tiempo superior a 3 meses dentro de un período de 12 meses consecutivos. En estos casos se aportará copia del contrato de arrendamiento en el que figura como arrendatario.

Vehículos de propietarios o arrendatarios de una plaza de garaje.

Podrán solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

Las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de una plaza de garaje, cochera o similar en zona ZBE podrán solicitar autorización de acceso para los vehículos correspondientes. El titular debe presentar la siguiente documentación:

Si es propietario, la escritura de propiedad donde constan la ubicación y, en su caso, el número de plaza de garaje.

Si es arrendatario, el contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, y la autorización tendrá una duración temporal en función de la vigencia del contrato.

Los administradores y propietarios de los aparcamientos para uso compartido deberán enviar a la autoridad municipal competente una lista de los vehículos usuarios del parking, con los siguientes datos y documentos:

Escritura de la propiedad

DNI de la persona usuaria

Nombre y apellidos la persona usuaria

La matrícula del vehículo de la persona usuaria

Vehículos de propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE.

Podrán solicitar autorización de acceso en los siguientes casos aportando la documentación que se detalla:

Los propietarios de un inmueble situado en el interior de la ZBE pueden solicitar autorización de acceso para los siguientes vehículos:

Vehículos que sean de su propiedad o de los que sean conductores habituales debidamente acreditados.

Vehículos que posean mediante contrato de leasing o renting, aportando copia del contrato en el que figuran como arrendatarios. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Tráfico se comprobará que el residente consta debidamente inscrito en el Registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico como conductor habitual del vehículo autorizado.

Si se trata de un coche de alquiler a corto plazo el titular deberá solicitar una autorización para circular por la ZBE correspondiente a su vivienda sin vincularlo inicialmente a una matrícula, si bien con cada contrato de alquiler a corto plazo debe enviar al Ayuntamiento el contrato de alquiler correspondiente, cuyo titular debe coincidir con el de la autorización ZBE.

Vehículos de clientes con pernoctación en establecimientos hoteleros o similares.

Sus administradores deberán enviar al Ayuntamiento una lista de los vehículos correspondientes a los clientes con pernoctación, solo cuando su vehículo no disponga del distintivo ambiental correspondiente, en la que se indiquen los siguientes datos:

DNI/NIE/pasaporte del cliente

Nombre y apellidos del cliente

Matrícula del vehículo

Fecha de entrada y salida del hotel

En cualquier momento el Ayuntamiento puede solicitar al establecimiento la acreditación de que los titulares autorizados son clientes. Estas autorizaciones se conceden exclusivamente para circular con el fin de realizar operaciones de carga y descarga de equipaje y deben acceder al área restringida por el acceso autorizado.

Estas autorizaciones se podrán solicitar previamente, en el mismo momento o hasta 5 días después del acceso a la zona ZBE.

Vehículos vinculados a obras:

Los titulares de autorizaciones de acceso previstos en los apartados 1.a): residentes empadronados en domicilio en la ZBE; 2.c): titulares de establecimientos o comercios; 2.d): propietarios o arrendatarios de plaza de garaje; 2.e): propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE; 2.f): establecimientos hoteleros o similares, deberán solicitar autorización temporal de acceso para los vehículos de las empresas que realizan obras en sus inmuebles ubicados en la zona ZBE, con un máximo de 3 vehículos. Si se justifica la necesidad el número máximo de vehículos se podría aumentar. A estos efectos, se comprobará que tiene otorgada la correspondiente licencia municipal de obras y tasas pagadas.

El período de vigencia de esta autorización será como máximo el autorizado por el órgano competente en materia de ocupación de vía pública. Asimismo, estas autorizaciones se concederán exclusivamente para circular y tendrán que acceder al área restringida por el acceso controlado.

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos que transporten residentes dependientes empadronados (no siendo el vehículo de su propiedad)	Se incluyen en este grupo las personas mayores de 70 años y las menores de 12 años. Estos residentes pueden solicitar autorización de acceso para los vehículos de las personas que les asisten.
Vehículos vinculados con establecimientos o comercios.	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada
Vehículos de propietarios o arrendatarios de una plaza de garaje	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada
Vehículos de propietarios de inmuebles no empadronados en zona ZBE	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al período de duración de la circunstancia acreditada
Vehículos de clientes con pernoctación en establecimientos hoteleros o similares	Sus administradores deben enviar al Ayuntamiento una lista de los vehículos correspondientes con el fin de realizar operaciones de carga y descarga de equipaje.
Vehículos vinculados a obras	El período de vigencia de esta autorización será como máximo el autorizado por el órgano competente.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS DE FORMA EXCEPCIONAL QUE NO PRECISAN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Autorizaciones de acceso, circulación y estacionamiento

Se incluirán dentro del Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE, sin necesidad de solicitar autorización por disponer de la información correspondiente facilitada por la DGT, los vehículos que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso, circulación y estacionamiento en la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo 1 y que cumplan las condiciones siguientes:

Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE:

En el caso que los vehículos sean de su propiedad o de los que sean conductores habituales debidamente acreditados en DGT.

Si de forma excepcional, y siempre que sea para una duración inferior a 3 meses dentro de un periodo de 12 meses consecutivos, requieran un coche de sustitución se les podrá autorizar este uso. En estos supuestos el interesado debe comunicarlo previamente a la Administración.

La duración de estas autorizaciones podrá tener carácter indefinido, con renovación periódica cada 5 años sujeta en todo caso a la vigencia de la residencia en estas áreas y mientras sigan en vigor los documentos que acrediten la titularidad o posesión del vehículo. Asimismo, cuando los beneficiarios de estas autorizaciones dejen de cumplir los requisitos para su otorgamiento se comprometen a comunicarlo al Ayuntamiento lo antes posible.

Estas autorizaciones se renovarán automáticamente cuando el ayuntamiento disponga de los medios informáticos necesarios para poder llevarlo a cabo.

Vehículos históricos: Los vehículos debidamente acreditados como históricos según el RD 892/2024.

A continuación, se expone de forma resumida la tipología de vehículos que podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE sin autorización expresa cuando no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso y circulación a la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo I.

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de residentes empadronados en un domicilio situado en la ZBE	Para vehículos debidamente acreditados en DGT
Vehículos históricos	Para vehículos debidamente acreditados según RD 892/2024

3.2. Autorizaciones de acceso y circulación

Se incluirán dentro del Listado municipal de vehículos autorizados en las ZBE, sin necesidad de solicitar autorización los siguientes vehículos:

Vehículos que acudan a aparcamientos de uso público (ya sean municipales o privados) que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental para el acceso, circulación y estacionamiento en la zona ZBE que se detalla en el apartado 2 del Anexo I

La entrada al aparcamiento público se ha de realizar como máximo en un periodo de 15 minutos desde el acceso a la ZBE. Si no fuera posible la entrada al aparcamiento público también se dispone de 15 minutos para salir de la ZBE.

Vehículos de personas con movilidad reducida que dispongan de tarjeta.

Para las personas que dispongan de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, se procederá de la siguiente forma:

Se asignará una autorización para circular un vehículo habitual por la ZBE hasta la fecha de caducidad de la tarjeta. Estas autorizaciones se conceden para circular y aparcar haciendo visible la tarjeta de movilidad reducida en el vehículo, y otorgan acceso a toda la ZBE.

Vehículos municipales al servicio del personal del ayuntamiento

Se trata de los vehículos de titularidad municipal que se encuentran al servicio de los trabajadores del ayuntamiento de Lorca

Tipo de vehículo	Observaciones
Vehículos de clientes de aparcamientos subterráneos públicos	Para vehículos que se limiten a acceder a estas instalaciones. La entrada al aparcamiento público se ha de realizar como máximo en un periodo de 30 minutos desde el acceso a la ZBE y se debe acceder y salir del área restringida por el acceso autorizado. Si no fuera posible la entrada al aparcamiento público también se dispone de 30 minutos para salir de la ZBE por la salida autorizada. En la página web municipal se establecerán los documentos gráficos que identifiquen los recorridos para acceder y salir de la ZBE.
Vehículos de personas con movilidad reducida que dispongan de tarjeta.	Hasta la fecha de caducidad de la tarjeta para el vehículo habitual.
Vehículos municipales al servicio del personal del ayuntamiento	La duración de estas autorizaciones tendrá carácter limitado al periodo de duración de la circunstancia acreditada

ANEXO III. proyecto técnico de la zona de bajas emisiones

PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LORCA

(ADAPTADO AL REAL DECRETO 1052/2022 POR EL QUE SE REGULAN LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES)

Noviembre de 2024

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
1.1.	Ley de Transición energética y Guía Metodológica MITMA	6
1.2.	Alineación con los objetivos propuestos por el Real Decreto 1052/2022	8
2.	DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	9
3.	CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	12
3.1.	Caracterización socioterritorial	12
3.1.1.	Ánálisis demográfico	12
3.1.2.	Nivel de renta	13
3.1.3.	Actividad económica	14
3.2.	Ánálisis de movilidad	15
3.3.	Autoridades responsables	18
4.	ANÁLISIS DE COHERENCIA CON LA PLANIFICACIÓN VIGENTE	19
4.1.	Planificación sobre el clima (PAES y PACES)	19
4.2.	PMUS	21
5.	NATURALEZA Y EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	26
5.1.	Evaluación de las inmisiones	26
5.1.1.	Calidad del aire	26



5.1.2. Ruido	32
6. ORIGEN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES	35
6.1. Principales fuentes de emisión de contaminantes	35
6.2. Caracterización del parque circulante	36
7. OBJETIVOS A CONSEGUIR	38
8. MEDIDAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE Y MITIGACIÓN DE EMISIONES DE CAMBIO CLIMÁTICO	39
8.1. Listado de medidas vinculadas a la ZBE y calendario de aplicación	
39	
8.1.1. Regulación en base al distintivo ambiental de los vehículos	39
8.1.2. Medidas complementarias	40
8.2. Análisis de alternativas a las restricciones absolutas	43
8.3. Justificación del ámbito territorial y del espacio temporal	48
8.4. Justificación de la conformidad de las restricciones de acceso, circulación y aparcamiento con la normativa	49
8.5. Estimación de la mejora de la calidad del aire y mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero	51
8.5.1. Metodología	51
8.5.2. Estimación de la reducción de emisiones	52
8.5.3. Estimación de la reducción de inmisiones	53
9. SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO	59
10. ANÁLISIS JURÍDICO	59
11. MEMORIA ECONÓMICA	62
11.1. Costes de implantación	63
11.2. Impacto presupuestario y económico	64
11.3. Análisis de las consecuencias en la competencia y el mercado	64
11.4. Consecuencias del establecimiento de las ZBE para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad	65
11.4.1. Análisis de impacto general	65
11.4.2. Análisis del impacto sobre furgonetas y camiones de pequeño tamaño	
66	
12. ANÁLISIS DE IMPACTO SOCIAL.	73
13. PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO Y REVISIÓN	75
14. PLAN DE COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	76

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones que aquí se expone incluye todo el contenido exigido en el anexo 1 del REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES de 21 de abril de 2022. Su contenido coincide en gran medida con otros documentos previos como:

- “Recomendaciones para proyectos de Zonas de Bajas Emisiones en el marco de las ayudas a Ayuntamientos asociadas a la Inversión 1 del Componente 1 del Plan de Recuperación, Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano”.
- “Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del MITMA y FEMP. 2021”.

Las consecuencias del tráfico rodado en las ciudades son ya bien conocidas por todos. Organismos como la Organización Mundial de la Salud han alertado de que el 99% de la población mundial está expuesta a unos niveles de contaminación que suponen un alto riesgo de problemas de salud asociados, como enfermedades cardíacas, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, accidentes cerebrovasculares, distintos tipos de cáncer y neumonía, entre

otras (OMS, 2021) 19. Al respecto, la Agencia Europea de Medio Ambiente estima más de 30.000 muertes prematuras anuales en España a causa de la mala calidad del aire (EEA, 2020) 20. A pesar de la diversidad de fuentes de emisión, el tráfico rodado sigue representando un riesgo para la salud pública y afecta de forma directa a la exposición de la población urbana a los contaminantes del aire. Además, el clima, la elevada radiación solar, la topografía y la densidad característica de las ciudades españolas acentúan los efectos negativos de la contaminación atmosférica en nuestro país²¹. El tráfico también es la fuente principal del ruido en el entorno urbano, representando un total el 80% de la contaminación acústica existente, con consecuencias negativas por una exposición excesiva y habitual, como pueden ser la depresión, la ansiedad, el aumento del riesgo de padecer enfermedades crónicas y un mayor riesgo de sufrir accidentes²². De igual manera, la elevada presencia del vehículo privado en la ciudad está relacionada con accidentes de tráfico y patrones de movilidad más sedentarios y sus consecuencias derivadas en la salud de la población.

A partir de la evidencia científica de los riesgos de salud pública asociados al tráfico rodado y de forma paralela a la necesidad de abordar el reto de Cambio Climático de forma integral en las ciudades, así como la creciente sensibilización sobre la prevención y promoción de entornos urbanos más saludables, la reducción del espacio dedicado al vehículo privado en las ciudades se ha convertido en una prioridad compartida por múltiples agentes.

En este contexto, las Zonas de Bajas Emisiones son una medida de movilidad sostenible para la reducción del tráfico en la ciudad. Si bien una Zona de Bajas Emisiones (ZBE - o LEZ en sus siglas en inglés: Low Emission Zone) se define en el Real Decreto como un área delimitada en la ciudad donde se restringe o limita el acceso a vehículos en base a su clasificación ambiental, este tipo de áreas son "una oportunidad de recuperación del espacio público, como espacio de convivencia saludable, sostenible, seguro e inclusivo".

El objetivo final es la reducción del tráfico y de la presencia del vehículo motorizado en el espacio público, asumiendo el concepto de "tráfico a motor necesario", es decir, manteniendo estrictamente los desplazamientos realizados por los servicios públicos, emergencias, mensajería y distribución de mercancías, el reparto domiciliario, el acceso a garajes o aparcamientos, servicios a hoteles, acceso a personas con movilidad reducida o el transporte de mercancía por residentes y profesionales, principalmente. Así, de esta forma la Zona de Bajas Emisiones se entiende como una oportunidad adicional para seguir avanzando en un modelo de ciudad más sostenible y saludable que promueva la movilidad activa y la reducción de la presencia del vehículo privado en el espacio público, para la recuperación de éste como espacio de convivencia sostenible, saludable, seguro e inclusivo.

Por lo que se refiere a nivel estatal, en la web siguiente se ofrece información sobre las ZBE en funcionamiento: <https://zonabajasemisiones.es/#/>

Por otro lado, las zonas de Bajas Emisiones es una solución bastante extendida en Europa, principalmente en Alemania, Italia, Reino Unido y Países Escandinavos, estando recogidas las distintas regulaciones en la web patrocinada por la unión europea: <https://es.urbanaccessregulations.eu/> Ley de Transición energética y Guía Metodológica MITMA

19 Organización Mundial de la Salud. Air pollution data portal. The global health observatory.

20 Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) (2020).

21 Querol et al. (2006). Calidad del aire urbano, salud y tráfico rodado. Instituto de Ciencias de la Tierra "Jaume Almera", CSIC. Fundación Gas Natural.

22 Díaz, de la Osa y Linares (2017). Ruido de tráfico, problema de salud pública. Salud y Ciencia. Revista FIAPAS de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas. No. 162.

La Ley de Cambio Climático²³ obliga a todas las ciudades españolas de más de 50.000 habitantes a establecer Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) urbanas como medida esencial para la mejora de la calidad del aire y, en consecuencia, para conseguir un ambiente más saludable para la ciudadanía. El establecimiento de este tipo de zonas en estos municipios deberá realizarse antes del 2023 y será necesaria la articulación de distintas medidas a favor de una movilidad sostenible y saludable, además de las restricciones y regulaciones de tráfico previstas.

Estas zonas han sido implementadas en varias ciudades en Europa y España progresivamente, pero es el pasado agosto de 2021 cuando el MITMA en su orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, cuando se aprobaron las bases reguladoras para el "Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Next Generation EU (Gobierno de España, 2020). En este programa, y alineado con la convocatoria de las ayudas, la definición completa de Zona de Bajas Emisiones es la siguiente:

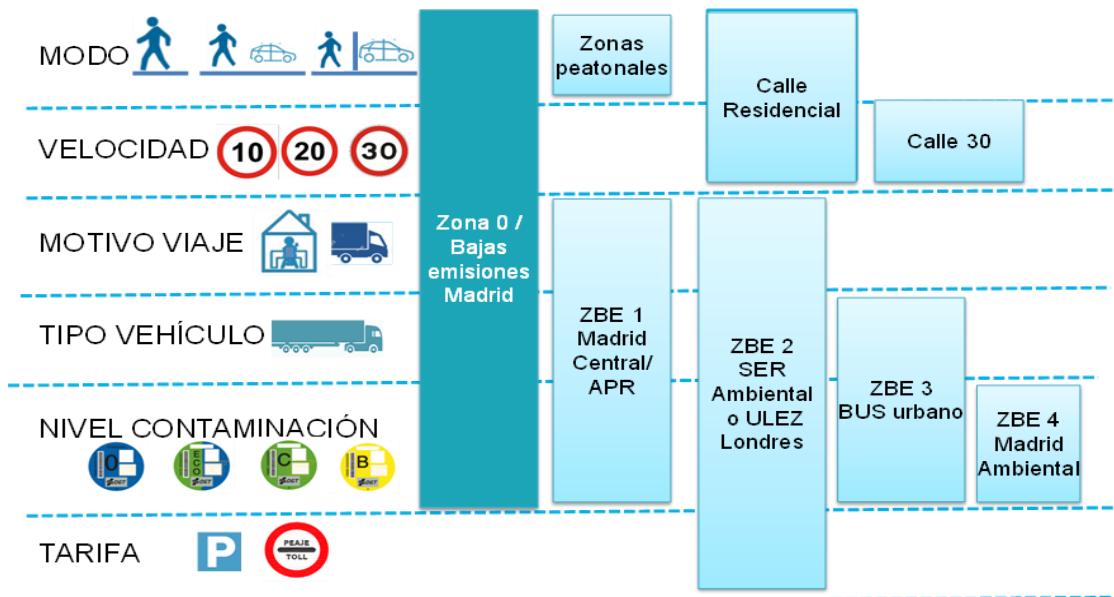
El ámbito delimitado por una Administración Pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, dentro del que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Además, el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 121, de 21/05/2021, recogía en el Título IV (Movilidad sin emisiones y transporte), artículo 14 (Promoción de movilidad sin emisiones) que:

"los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares, así como los municipios de más de 20.000 habitantes que superen los valores límite de los contaminantes regulados (...) adoptarán antes de 2023 Planes de Movilidad Urbana Sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos: a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023..."

Dentro de esta definición se pueden encontrar múltiples regulaciones y medidas para la limitación de accesos de vehículos a ciertas zonas de la ciudad. No obstante, la promoción e implementación de las ZBE requiere de la adaptación al contexto local y ser adaptada a las condiciones urbanas. Por ello, para conseguir una ZBE efectiva, es necesario trabajar de forma transversal en la regulación de las restricciones, las políticas de sanción, la tecnología para el control y la información y la comunicación y divulgación, para que la ciudadanía pueda adaptarse y modificar su comportamiento consecuentemente. Por otra parte, también es importante rediseñar los espacios urbanos para calmar y pacificar el tráfico, creando espacios seguros para la movilidad activa, es decir, desplazamientos a pie o en bicicleta, principalmente, además de otros modos de transporte de bajas emisiones, como pueden ser patinetes, motos o coches eléctricos. Las restricciones de acceso según la tipología de vehículos se combinan con otros tipos, como puede verse en la siguiente ilustración:

23 Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.



Las dos primeras, según el modo de desplazamiento y la velocidad, son las basadas exclusivamente en criterios de movilidad. Así, se distingue entre aquellas vías en las que prácticamente únicamente pueden circular peatones (zonas peatonales), aquellas que segregan el espacio para cada modo (calles 30) y en las conviven y coexisten los distintos modos de transporte (calles residenciales). A cada tipo le corresponde una máxima velocidad de circulación.

Además de estas regulaciones, progresivamente se han ido añadiendo en las ciudades otras según motivo de viaje (dejar acceder sólo a residentes y carga y descarga, por ejemplo) tipo de vehículo (limitación de circulación a los vehículos de gran tonelaje), o etiqueta ambiental. Un ejemplo claro de esta combinación de regulaciones sería Madrid Central. Como regulaciones casi exclusivamente de carácter ambiental sería, por ejemplo, la limitación de circulación de vehículos tipo A que se contempla en la Estrategia Madrid 360 del Ayuntamiento de Madrid y la ZBE del Área Metropolitana de Barcelona.

También está la regulación según tarifa (aparcamiento regulado o peaje) que modula el importe según el nivel de contaminación de los vehículos, como por ejemplo el SER de Madrid.

Por último, las zonas peatonales son, sin duda, la Zona de Bajas Emisiones más efectiva, pues la limitación de acceso a vehículos motorizados es prácticamente total.

Alineación con los objetivos propuestos por el Real Decreto 1052/2022
Este proyecto tiene en cuenta los objetivos planteados en el RD 1052/2022, y que están centrados en la mejora de la calidad del aire, la reducción de la contaminación acústica, la mitigación del cambio climático, la mejora de la salud de la ciudadanía y la calidad de vida urbana. Para ello se promueve una movilidad más sostenible e inclusiva con menor impacto en la calidad del medio ambiente sonoro, fomentando la movilidad activa y la recuperación del espacio público, así como la mejora de la seguridad vial y la pacificación del tráfico.

En relación con los objetivos de mejora de calidad del aire, este proyecto promueve una serie de medidas que permiten mejorar la situación actual, garantizando así el cumplimiento de los valores límite propuestos por la UE para 2030, y con el objetivo de alcanzar los propuestos por la Organización Mundial de la Salud²⁴ a medio plazo.

²⁴ OMS 2021. WHO global air quality guidelines. Particulate matter (PM2.5 and PM10), ozone, nitrogen dioxide, sulfur dioxide and carbon monoxide.

También se incluyen medidas, que en conjunto con el resto de planes estratégicos en materia de movilidad y medio ambiente, permitirán un traspaso modal hacia medios más sostenibles, priorizando la movilidad activa y el transporte público. Entre estas se incluyen restricciones de acceso, circulación y estacionamiento según el potencial contaminante.

Este proyecto también tiene en cuenta la necesidad de facilitar medidas de participación de los diferentes agentes sociales, con el objetivo de implantar una ZBE con el mayor consenso posible de la ciudadanía.

También se prevén las exigencias de señalización y el régimen sancionador aplicable, remitiendo a la normativa de tráfico a estos efectos.

DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

La Ley de Cambio Climático y Transición Energética fija como objetivo establecer ZBE en todas las ciudades de más de 50.000 habitantes antes del 2023. Esto implica un mínimo de 149 ciudades y afecta al 53 % de población. Además, la línea de actuación «Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano» se enmarca en la componente 1 «Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Por lo que se refiere al ámbito de restricción, si bien la legislación vigente no prevé ningún ámbito mínimo, se ha adoptado un ámbito reducido, casco antiguo, zona central y entornos sensibles. La ZBE debe presentar criterios de circulación más restrictivos y permitir únicamente la circulación a vehículos con distintivo 0 (eléctricos e híbridos enchufables). En este caso, se pueden plantear moratorias temporales para los residentes de la ZBE.

En estos ámbitos reducidos es importante que las restricciones de circulación de vehículos sean una herramienta necesaria para favorecer entornos urbanos más habitables y seguros en su conjunto. Es decir, se entiende como una condición necesaria para recuperar espacio público ciudadano y alcanzar objetivos relacionados con la movilidad saludable, equitativa y sostenible en ámbitos como los centros urbanos, las zonas sensibles o los puntos de concentración de población vulnerable.

Esta ZBE tiene un objetivo doble: alcanzar una reducción en el uso del vehículo privado y reformar el espacio público para avanzar hacia una movilidad más sostenible, segura y limpia.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la implantación de la Zona de Bajas Emisiones adoptada por el Ayuntamiento de Lorca ha establecido un área formada por dos zonas claramente diferenciadas dentro del municipio en área urbana, de acuerdo con la delimitación establecida en plano adjunto.

Zona 1. La zona principal quedará delimitada por las siguientes vías y coincide en buena medida con el ámbito de restricción de acceso definido en el PMUS:

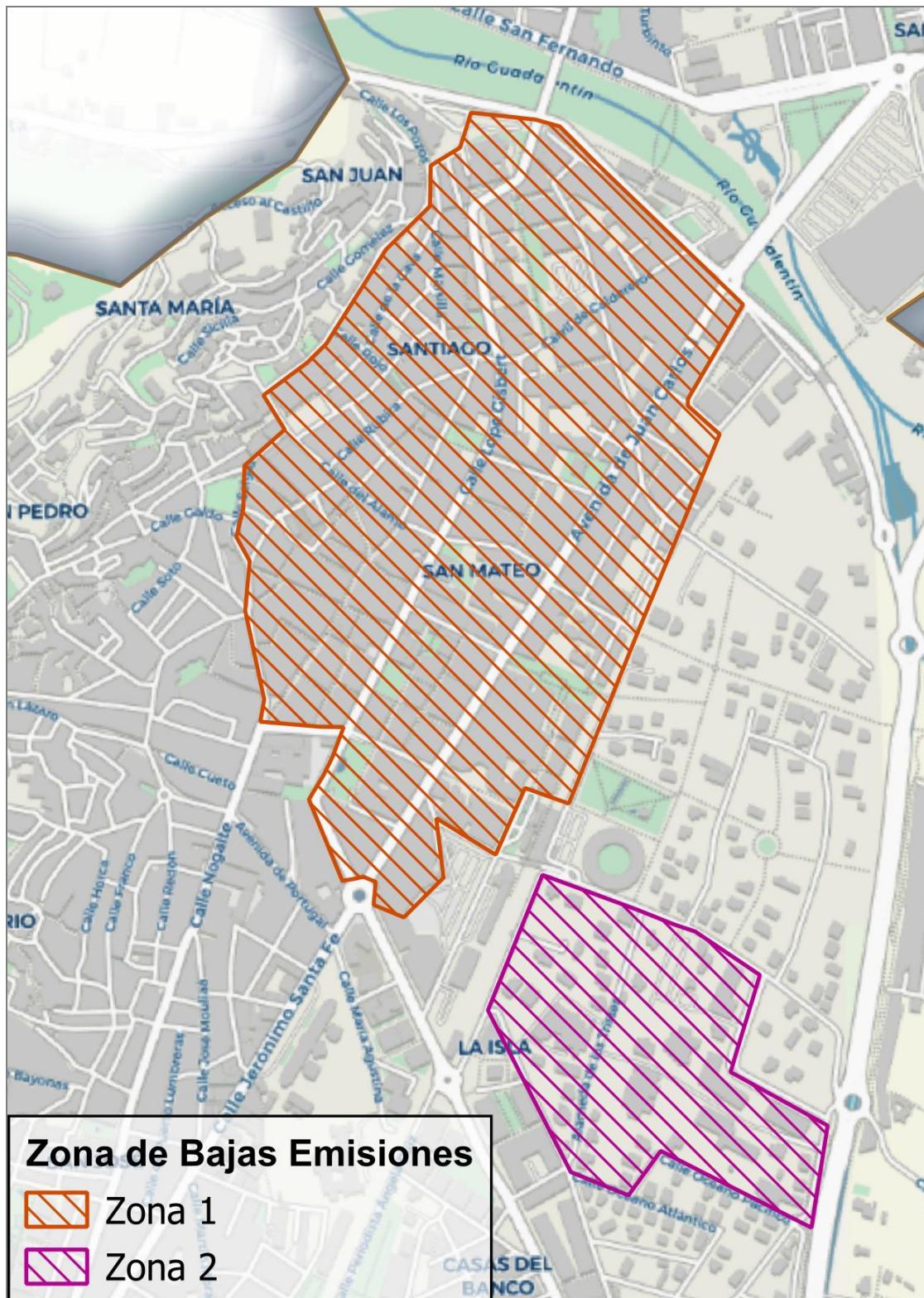
- Alameda Jiménez Díaz
- Travesía de la Constitución
- Plaza de Carruajes
- Alameda de Menchirón
- Calle de Santa Paula
- Calle Príncipe Alfonso
- Plaza del Negrito
- Cuesta de San Francisco
- Calle Alfonso X el Sabio
- Calle Fernando el Santo

- Calle Selgas
- Calle Corregidor
- Calle de la Zapatería
- Camino de los Pozos
- Calle del Gigante
- Calle Puerta de Gines
- Avenida Santa Clara
- Calle Molins de Rei
- Calle Saint Fono
- Calle Miguel Ángel Blanco Garrido

Zona 2. La otra zona engloba varias infraestructuras dotacionales educativas, deportivas y de salud delimitada por las siguientes vías:

- Alameda Rafael Méndez
- Alameda José Fernández Corredor
- Calle Poeta Para Vico
- Calle Océano Pacífico
- Calle Océano Atlántico
- Alameda Doctor Gimeno Baduell

Por este perímetro sí se podrá circular sin que afecten las restricciones derivadas de la aplicación de la ZBE.



CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

Caracterización socioterritorial

En la siguiente tabla se resume la caracterización socioterritorial de la Zona de Bajas Emisiones de Lorca, fruto de los análisis efectuados en los apartados sucesivos.

Zona de Bajas Emisiones (ZBE)

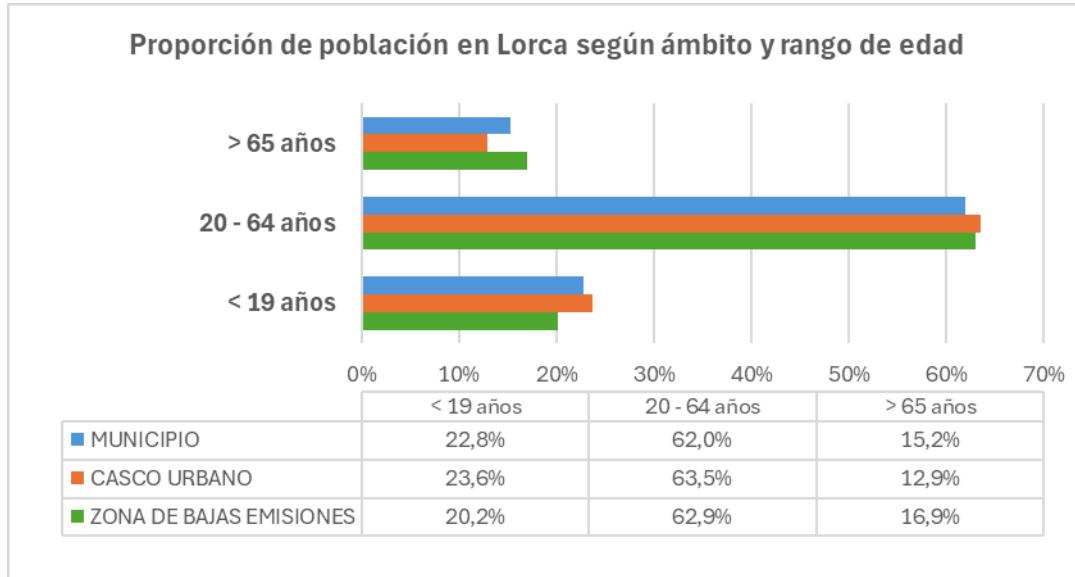
INDICADOR	Zona 1	Zona 2	Total ZBE
Área	39,2 ha 2.892 m	10,7 ha 1.479 m	49,9 ha 10.241
Perímetro			4.371 m
Población residente	10.144	97	2.064
Por rangos de edad:	< 19 años 20 - 64 años > 65 años	2.045 6.388 1.711	(20,2%) (62,9%) (16,9%)
Hombres	5.061	47	5.108 (49,9%)
Mujeres	5.083	50	5.133 (50,1%)
Superficie de actividad comercial (% en ZBE / casco urbano)	73.903	0	73.903 m ² (28,1%)
Superficie de actividad de oficinas (% en ZBE / casco urbano)	29.871	23	29.894 m ² (51,6%)
Superficie hostelería y hospedaje (% en ZBE / casco urbano)	11.568	3.933	15.501 m ² (32,9%)
Nivel de renta bruta (promedio)	47.179 €	52.596 €	47.217 €

3.1.1. Análisis demográfico

Se utilizan los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), de población a nivel de sección censal, para estimar la población que recae dentro de la Zona de Bajas Emisiones. Concretamente, se promedia el número de habitantes por hogar dentro de cada sección censal utilizando los datos catastrales de número de viviendas de la infraestructura de datos espaciales europea INSPIRE.

Tal y como se veía en el resumen estadístico, la ZBE afecta a un total de 10.241 residentes, lo cual supone un 10,5% del total de la población municipal y un 16,0% de la población contenida en el casco urbano de la ciudad (distrito 01). Este ámbito supone un espacio central de la ciudad que supera los 200 habitantes/ha, como suele ser habitual en zonas de ensanche y cascos históricos de otras ciudades españolas.

Si se observa su distribución por edades, no se evidencia un gran contraste entre esta zona y el resto del municipio, aunque sí que el espacio a regular tiene una tasa de envejecimiento ligeramente más elevada. Así, la proporción de la población menor de 19 años tiene un porcentaje del 20,2% en el ámbito de la ZBE, frente al 22,8% en el global municipal y el 23,6% presente en el casco urbano. En relación con la población entre 20 y 64 años, los porcentajes son muy similares, entre un 62-64%. Finalmente, la población mayor de 65 años supone un 16,9% en la ZBE, frente al 15,2% que supone en toda Lorca y al 12,9% dentro del casco urbano.

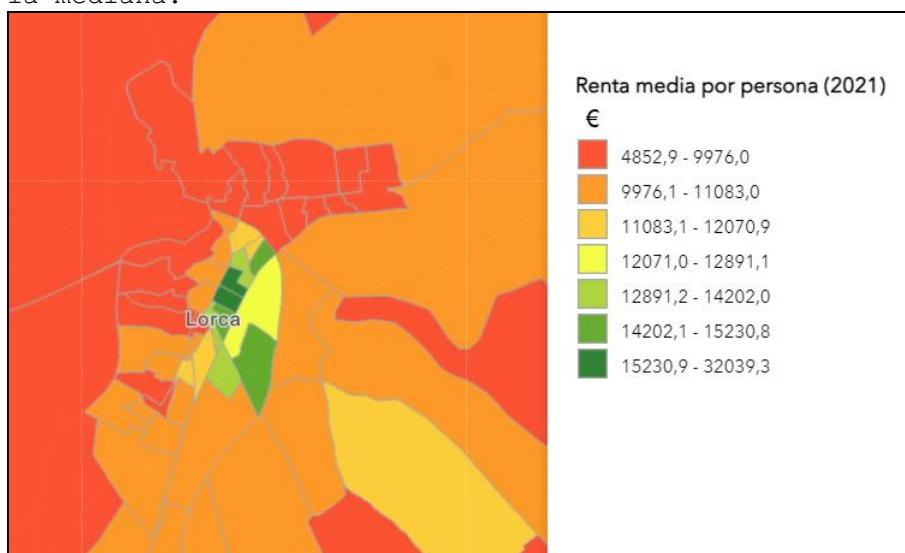


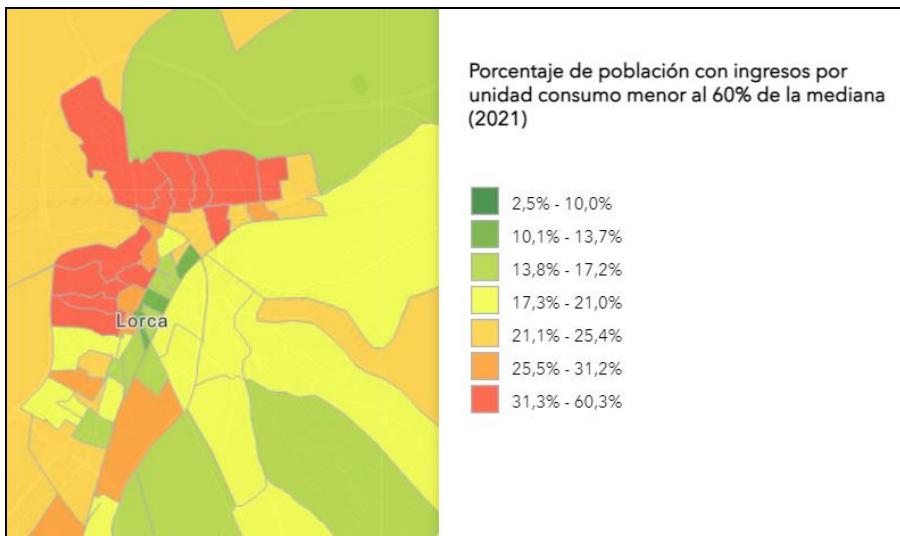
3.1.2. Nivel de renta

Se emplean los datos proporcionados por el INE mediante el Atlas de Distribución de Renta de los Hogares. Los ingresos se obtienen para cada hogar, y la recogida de datos se realiza a partir de peticiones anuales estandarizadas a las distintas agencias tributarias colaboradoras.

En la ZBE, la renta bruta mínima registrada en un hogar es de 23.416€, la máxima de 65.532€ y la media de 47.217€. La zona 2 tiene un nivel de renta significativamente superior al promedio de la zona 1 (52.596€ y 47.179€, respectivamente), aunque ambas zonas superan de manera notable el promedio de renta bruta de los hogares del casco urbano (38.490€) y del total del municipio (36.777€).

La ZBE abarca en su mayoría zonas con mayor nivel de renta, atendiendo a la renta media por persona. A su vez, este ámbito incluye en su mayoría zonas con un bajo porcentaje de población con bajos ingresos, si se observa el porcentaje de población con ingresos por unidad de consumo menor al 60% de la mediana.

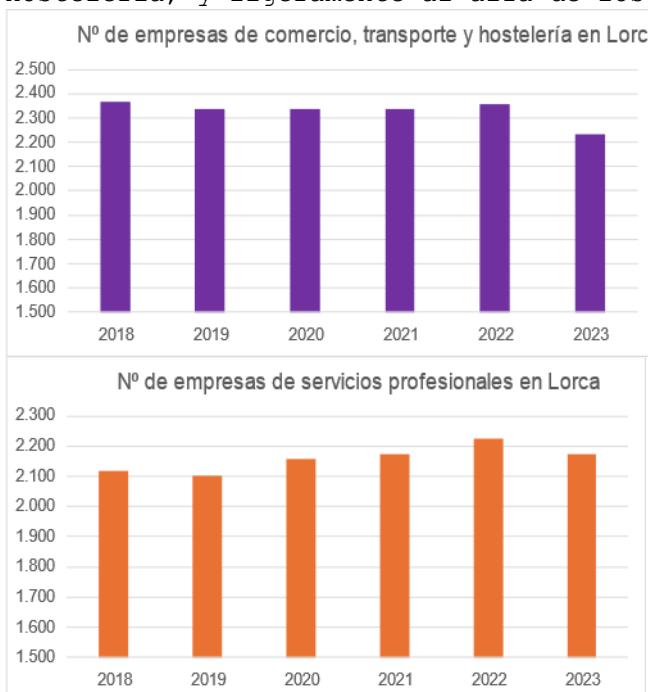




Fuente: INE. Atlas de Distribución de Renta de los Hogares 2021

3.1.3. Actividad económica

Según el Directorio Central de Empresas (DIRCE), el número total de empresas emplazadas en Lorca alcanzó la cifra de 5.570 en 2023. Un 40% corresponden a empresas de comercio, transporte y hostelería, mientras que otro 39% son empresas de servicios profesionales. En los últimos seis años, el parque empresarial se ha mantenido relativamente constante, aunque se aprecia una ligera tendencia en descenso del comercio, transporte y hostelería, y ligeramente al alza de los servicios profesionales.



Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). INE.

Analizando los datos de establecimientos procedentes del Catastro, se contabilizan 2.530 clasificados como comerciales (principalmente, de venta al por menor), con una superficie de más de 40 Ha en todo el municipio. En la Zona de Bajas Emisiones delimitada se ubica un 26% de los establecimientos comerciales, y un 17% de su superficie. Destacan los comercios al por menor y, en menor medida, los supermercados.

Respecto a los establecimientos del sector Hoteles, Restaurantes y Catering (HORECA), éstos suman más de 500 en el municipio, abarcando la ZBE una quinta parte de éstos. Respecto a la superficie que ocupan, llegan a las 11 Ha en el municipio; el 14% recae en la ZBE.

Por último, de los 1.214 establecimientos de oficinas de servicios profesionales (casi 15 Ha) que el Catastro cuenta en el municipio, un 23% se encuentra en la ZBE (lo que supone un 17% de su superficie).

Ámbito	Tipo de establecimiento	Comercios	HORECA	Oficinas (servicios profesionales)
Lorca	Nº establecimientos	2.530	507	1.214
	Superficie (Ha)	43	11	15
Zona 1	Nº establecimientos	649	90	282
	Superficie (Ha)	73.903	11.568	29.871
Zona 2	Nº establecimientos		8	1
	Superficie (Ha)		3.933	23
TOTAL ZBE	Nº establecimientos % respecto al municipio	649 26%	98 19%	283 23%
	Superficie (Ha) % respecto al municipio	73.903 17%	15.501 14%	29.894 20%

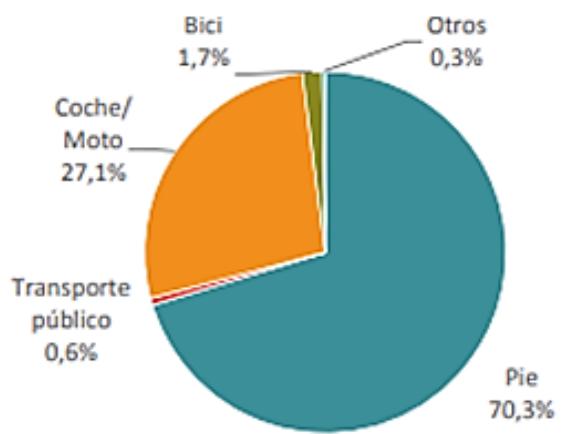
En conclusión, la ZBE definida (principalmente la Zona 1) es un centro atractivo de actividades comerciales, hoteleras y de servicios. De los 1.675 km² de superficie que supone el término municipal, sólo un 0,03% se define como ZBE -un 7,5% de la superficie del casco urbano-. Esta pequeña fracción del territorio concentra aproximadamente un 24% de establecimientos comerciales, de servicios profesionales y del sector HORECA (aprox. un 17% de su superficie).

Análisis de movilidad

La Zona de Bajas Emisiones ocupa un espacio de 0,49 km², lo que representa una notable superficie de la zona urbana de Lorca (un 10%). Aunque la zona principal se localiza en el casco antiguo, donde gran cantidad de calles tienen una sección estrecha, aún supone el origen o destino de 8.700 viajes diarios, un 7,7% de los que se producen en el municipio.

De acuerdo con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de la ciudad de Lorca, la mayor parte de la población con origen o destino el núcleo urbano (60% de los viajes realizados en el municipio) realiza sus desplazamientos a pie. Sin embargo, aunque la proporción de desplazamientos en vehículo privado motorizado sea menor a la media municipal (27% comparado con un 51%), todavía persisten problemas de congestión.

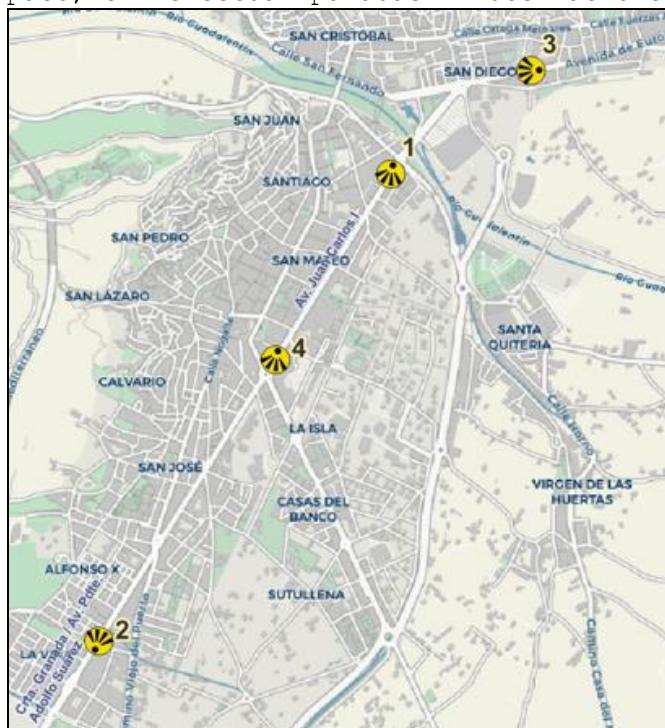
Origen y destino núcleo urbano (60%)

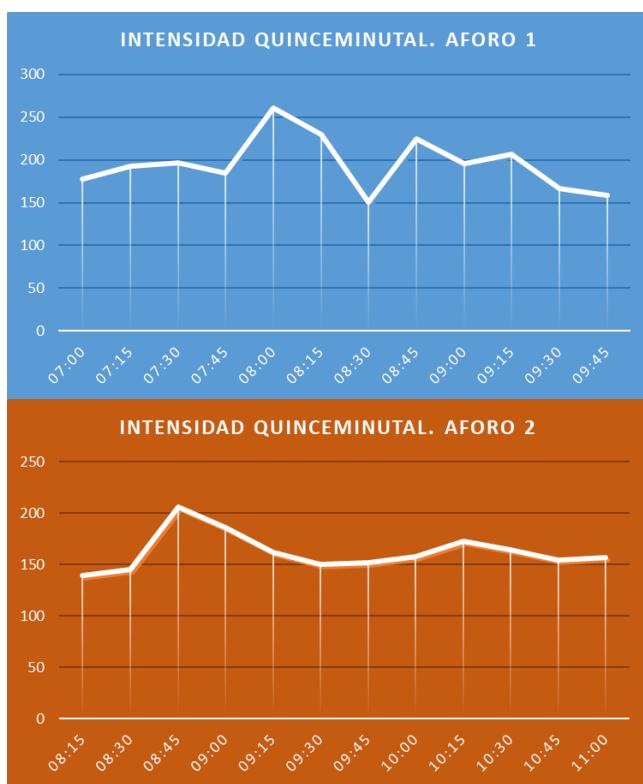
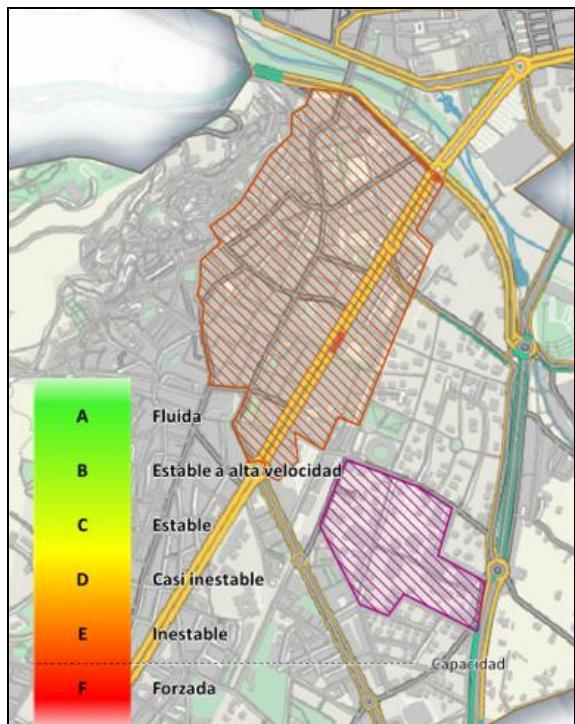


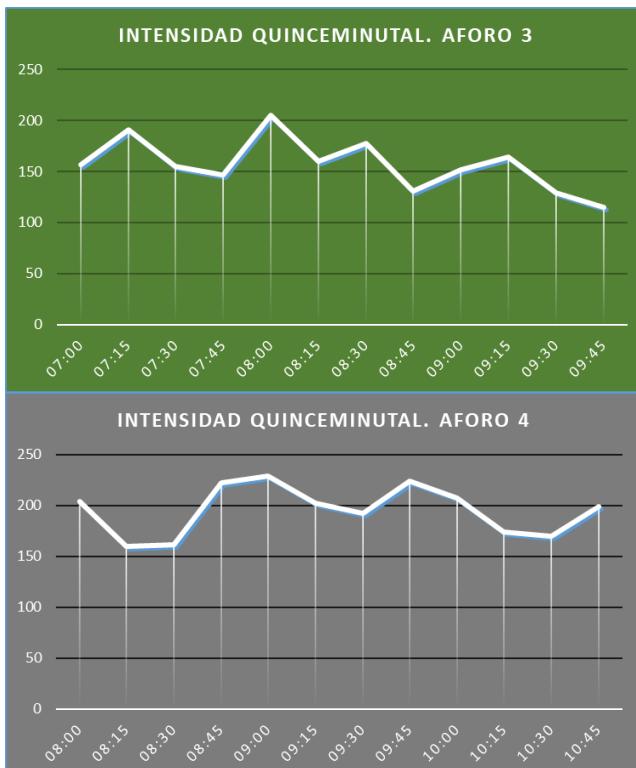
Fuente: Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Lorca. Diagnosis (2016).

Respecto a la congestión viaria mencionada, se analizaron cuatro puntos del casco urbano de elevada afluencia de tráfico: Avenida de Europa (3), Avenida de Juan Carlos I (1 y 4) y Avenida Presidente Adolfo Suárez (2). A parte de medir la intensidad de tráfico en las horas punta de la mañana de un día tipo laborable en estos puntos, se ha medido la movilidad de paso en la Avenida de Juan Carlos I, ya que se encuentra dentro del ámbito de ZBE delimitado.

Los puntos con mayor intensidad horaria de tráfico son los de la Avenida de Juan Carlos I -1 y 4-, donde se alcanzan los 867 vehículos de 8:00 a 9:00 de la mañana en la parte norte, y los 847 vehículos de 9:00 a 10:00 en la parte sur. De estos vehículos, el 33% utilizan la vía como movilidad de paso, sin efectuar paradas ni desviaciones.







En lo que se refiere al aparcamiento, sin contabilizar las plazas situadas en garajes de vecinos y parkings privados, los dos barrios que forman la ZBE (Santiago y San Mateo) disponen de 821 plazas en calzada (63,9% de zona regulada) y 307 fuera de calzada localizadas en aparcamientos públicos. Esto representa el 14,8% y el 7,7% respectivamente del total de plazas del municipio.

Autoridades responsables

Unidad responsable de la elaboración y ejecución de la Zona de Bajas Emisiones por parte del Ayuntamiento de Lorca:

Área de Urbanismo

Puente La Alberca, s/n, Edif. La Merced

Policia Local de Lorca

Avda. alcalde José López Fuentes.

ANÁLISIS DE COHERENCIA CON LA PLANIFICACIÓN VIGENTE

Planificación sobre el clima (PAES y PACES)

"El Ayuntamiento de Lorca, en su compromiso por la lucha contra el cambio climático, se adhirió el 4 de marzo de 2011, al "Pacto de Los Alcaldes".

Dicha iniciativa europea se creó en el año 2008 para ayudar a las ciudades a mitigar el cambio climático mediante la reducción de gases de efecto invernadero en sus territorios al menos en un 20% de cara al año 2020.

Para alcanzar dicho objetivo, el Ayuntamiento de Lorca realizó, un Plan de Acción para la Energía Sostenible (PAES), que garantizara la eficiencia energética en el municipio, así como la producción de una energía más limpia, animando al consumo responsable de la misma. Este Plan de Acción, fue aprobado por el Ayuntamiento de Lorca en el año 2013, y definitivamente aceptado por Bruselas en octubre de 2014.

En esa misma línea, en el año 2014 se creó una nueva iniciativa europea denominada "Mayors Adapt" para ayudar a las ciudades a adaptarse al cambio climático.

Ambaras iniciativas, se fusionaron en el denominado "Pacto de los Alcaldes Integrado para el Clima y la Energía", cuyo objetivo común es combatir el cambio climático.

El Ayuntamiento de Lorca, en su apuesta por combatir el cambio climático desde el ámbito local, se sumó a este nuevo Pacto de los Alcaldes, aprobando su adhesión en el pleno municipal del 26 de febrero de 2018.

Esta adhesión, establecía como compromisos:

Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero al menos en un 40% de cara al año 2030, a través de la mejora de la eficiencia energética y el uso de fuentes de energía renovable.

Llevar a cabo un inventario de emisiones de referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivadas del cambio climático.

Presentar un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible

Elaborar un informe de situación al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible con fines de evaluación, seguimiento y control.

Tras la adhesión al nuevo Pacto de Los Alcaldes, el Ayuntamiento de Lorca ha trabajado en la elaboración de los documentos que se enumeran en los compromisos del apartado dos y tres.

Por un lado, se ha revisado el inventario de emisiones de referencia de 2008 y se ha elaborado un inventario de emisiones de seguimiento. Por otro lado, se ha llevado a cabo el estudio de evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático en el municipio de Lorca, tal y como se definen en el compromiso número dos.

Paralelamente, y para dar cumplimiento al compromiso número tres, se ha elaborado además un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) 2020-2030, para definir la estrategia a seguir por el Ayuntamiento de Lorca en la lucha contra el cambio climático, de conformidad con los compromisos adquiridos.

El objetivo general de la estrategia es proponer soluciones dirigidas a la mitigación de las emisiones de CO₂, así como medidas de adaptación dimensionadas acorde al nivel de vulnerabilidad climática del municipio de Lorca.

Su estructura, se compone principalmente de tres grandes bloques:

Plan de Mitigación: 6 Programas y 29 Medidas

Plan de Adaptación: 10 Programas y 25 Medidas

Plan de Sensibilización y Participación Ciudadana: 2 Programas y 4 Medidas

Por otra parte, y para poder evaluar el grado de aplicación real de las medidas planificadas (hacia los objetivos del horizonte 2030), el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible PACES, recoge en su texto una metodología de seguimiento y evolución. Esta consiste principalmente, en la realización de informes de seguimiento de emisiones cada dos años, desde la aprobación y puesta en marcha del Plan, así como en la elaboración de un inventario de emisiones de seguimiento cada cuatro años.

Por otro lado, cabe destacar, que el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible PACES, se enmarca dentro del conjunto de las acciones del Proyecto Europeo Life Adaptate, en el que el Ayuntamiento de Lorca, colabora como socio, junto con otros 6 municipios europeos, desde septiembre del año 2017. El proyecto Life, liderado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cuenta con un conjunto de acciones direccionaladas en la implementación del PACES en las políticas locales, mediante procesos participativos y de cooperación entre los municipios que lo conforman.

PMUS

En línea con los objetivos que señala la Ley de Economía Sostenible respecto a la movilidad sostenible, la ciudad de Lorca tiene vigente el

Plan de Movilidad Urbana Sostenible realizado en 2017, el cual, considera como objetivos esenciales alcanzar un sistema de movilidad más sostenible, flexible, compartido, seguro y competitivo en el que todas las medidas que integran el plan se enfocan, individualmente o en su conjunto, hacia la consecución de cinco objetivos:

Un sistema de movilidad más sostenible.

Un sistema de movilidad más flexible e inclusivo.

Un sistema de movilidad compartido.

Un sistema de movilidad más seguro.

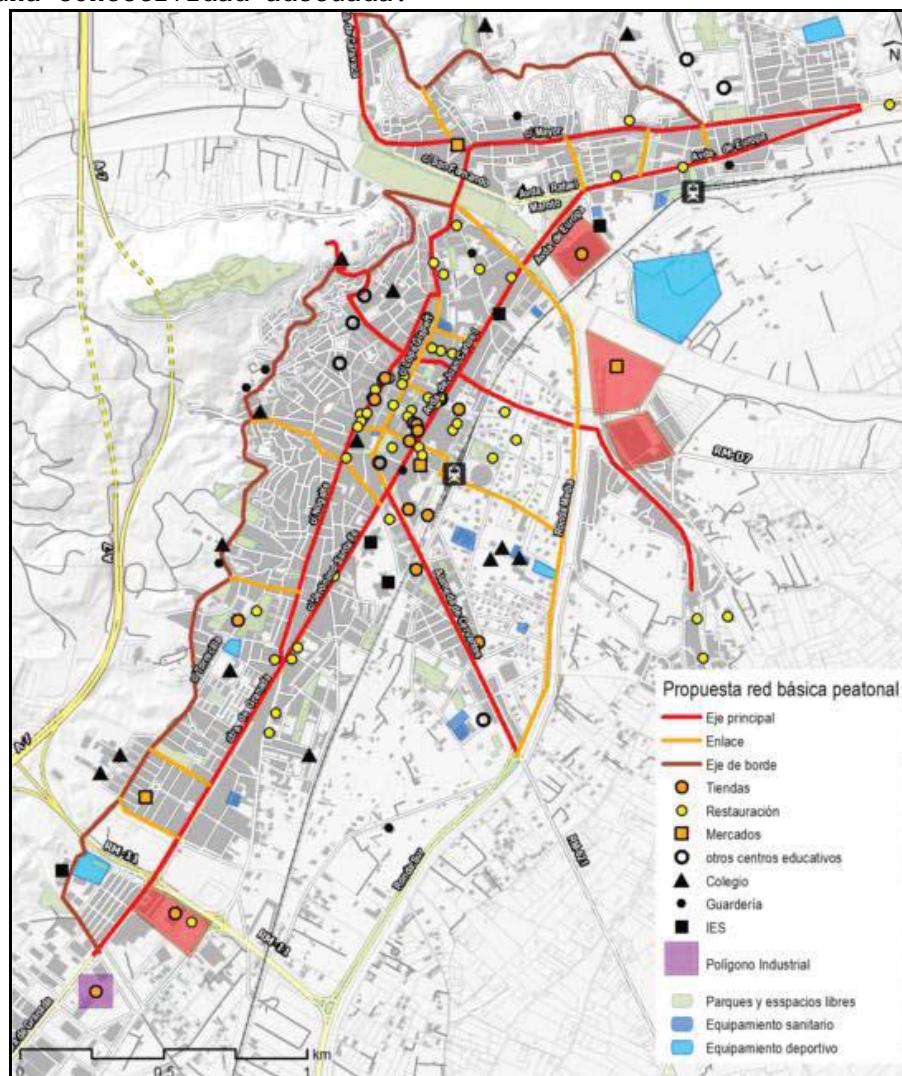
Un sistema de movilidad más competitivo.

El PMUS de 2017 ya contemplaba una serie de actuaciones, alguna ya desarrolladas, que suponen el embrión de la actual ZBE a implantar.

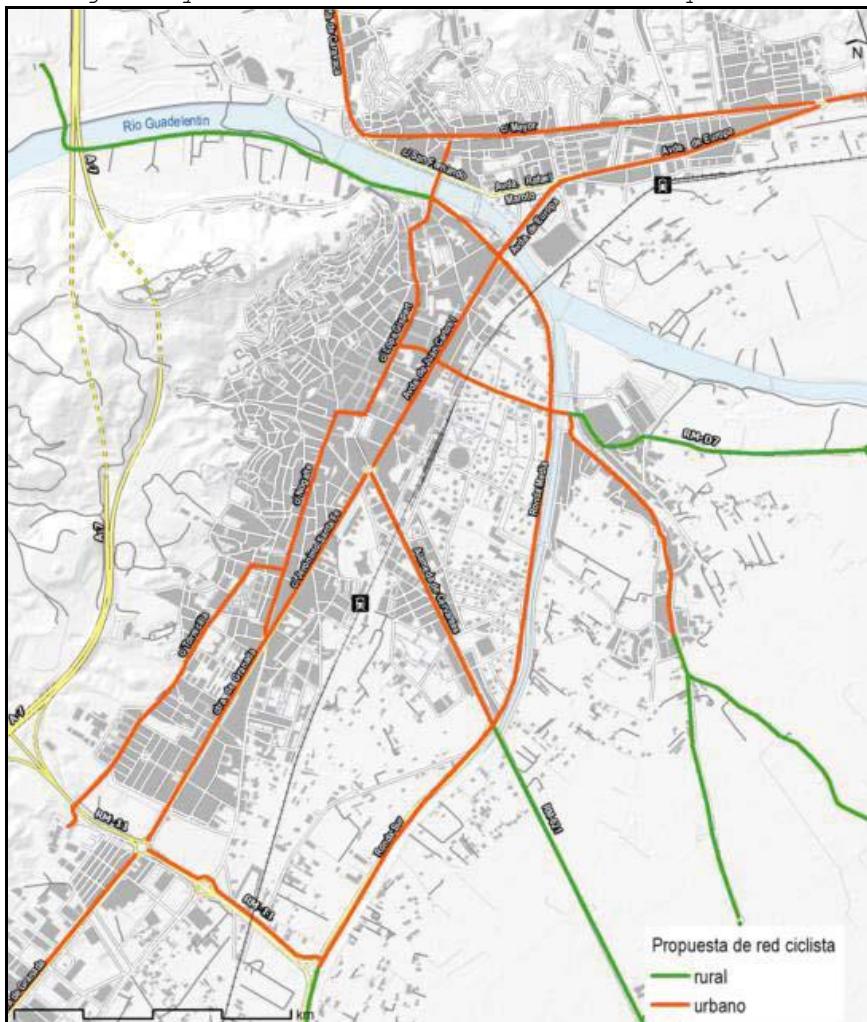
Para alcanzar los objetivos, el PMUS de Lorca plantea el desarrollo de una serie de líneas estratégicas que tienen por objeto disminuir la utilización del vehículo privado, fomentar los modos más sostenibles (transporte público, pie y bici) e integrar la movilidad motorizada esencial en el entorno urbano mediante la utilización de tecnologías más limpias, la transformación urbanística de los espacios y la difusión de hábitos de conducción más respetuosos y sostenibles.

Se establecen un total de 10 líneas estratégicas:

Potenciar el desplazamiento a pie. Con este fin propone diseñar una red de itinerarios peatonales que sirvan de cauce para el tránsito peatonal entre origen y destino y que articulen el conjunto de áreas urbanas, garantizando una conectividad adecuada.



Incentivar el uso de la bicicleta como modo de transporte. La red de ciclista esta compuesta por los itinerarios que más demanda potencial tienen (uso cotidiano) y que unen las zonas de residencia con los principales destinos. La red secundaria se compone de itinerarios con menor potencial de la demanda, si bien se trata de tramos imprescindibles para configurar y estructurar la red de forma equilibrada.



Potenciar el transporte público.

Gestionar el aparcamiento y el viario para disuadir la movilidad no esencial en coche.

Gestionar y ordenar la distribución urbana de mercancías.

Gestionar la movilidad de los centros de atracción de viajes.

Completar y mejorar las infraestructuras de movilidad de la ciudad.

Gestión integral de la movilidad: Smart mobility.

Proporcionar hábitos de movilidad más sostenibles y seguros a través de la participación, concienciación e información.

Modelo territorial urbano policéntrico y compacto.

Entre las medidas vinculadas a la implantación de una zona de bajas emisiones destacan las siguientes medidas contempladas entre las estrategias del Plan de Movilidad Urbana Sostenible:

Dentro de la estrategia de Potenciar el desplazamiento a pie se encuentra la Medida 1.9: Convertir el casco histórico en una zona de prioridad peatonal.

Se crea un perímetro de prioridad peatonal en torno al casco histórico de la ciudad con la finalidad de delimitar un espacio de identidad propia donde el único protagonista es el peatón, aunque se permita el acceso a los vehículos.

Sobre la ya descrita red básica peatonal, todo el casco histórico sería de prioridad peatonal como ya lo es en muchas de sus calles, contemplando tres tipos de soluciones según sean las calles.

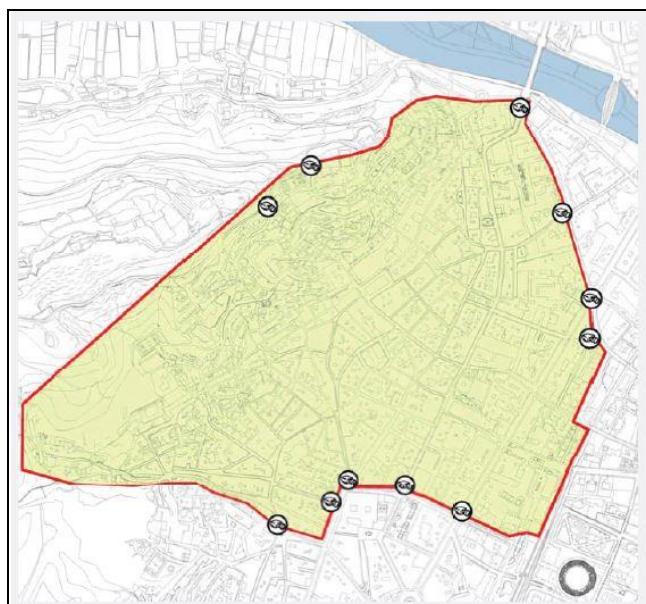
Peatonalización total: Se daría en calles con mucho tránsito peatonal. En ellas el acceso al coche es restringido a los de emergencias, como en la conocida Corredera.

Plataforma única (prioridad peatonal): Sería el caso más frecuente ya que permite compatibilizar el peatón y el coche en calles donde ambos son necesarios y no hay ancho suficiente o necesidad de diferenciar la rasante.

Espacio estancial: Esta modalidad de calle de prioridad peatonal se daría en espacios donde el tráfico es calmado y no necesita de una diferenciación de calzadas. Se recurre a obviar cualquier indicación reguladora de tráfico como medida de llamada a la calma y a la convivencia de medios de transporte. Se da fundamentalmente en espacios abiertos como los actuales cruces o rotundas.

Para materializar este nuevo tratamiento se ha de tener en cuenta la calidad arquitectónica del entorno y recurrir a materiales nobles y naturales como la piedra, en forma y color similar a la existente en otras calles ya peatonalizadas.

La zona peatonal videovigilada para el acceso de vehículos motorizados con límite de velocidad 10 km/h queda representada en la siguiente ilustración y coincide en buena medida con la ZBE definida:



Por otra parte, dentro de la estrategia de Gestionar el aparcamiento y el viario para disuadir la movilidad no esencial en coche se encuentra la Medida de 4.2. Disuadir el tráfico de paso por Juan Carlos I.

Actualmente el paso por la Avenida Juan Carlos I (antigua N-340) registra unas intensidades próximas a los 20.000 veh/día (ambos sentidos) además de congestión en hora punta. La elevada demanda peatonal debido al comercio existente es incompatible con la inseguridad y contaminación que generan

los vehículos. Los vehículos disponen de otras alternativas como la Ronda Sur para no tener que cruzar por el centro del municipio.

Las principales actuaciones son:

Se propone limitar el paso por la Avenida Juan Carlos I colocando cámaras en los accesos Así se denunciaría a todos los vehículos que entraran y salieran en un determinado período de tiempo. Esta limitación podría ser parcial (solo durante determinados periodos) o total. La gestión con cámaras debería ser extensiva a otras vías como Lope Gisbert o la futura ronda de los Barrios Altos para que no sean utilizados como viario alternativo. Además, se debe implantar señalización variable en los accesos que informe sobre las limitaciones y los itinerarios alternativos.

Eliminación de uno de los carriles de circulación dejando tan solo un vial por sentido.

Ampliación de las aceras.

Limitación de la máxima velocidad de circulación a 30 km/hora.

Introducción de elementos de Smart mobility (semáforos inteligentes, paneles de señalización variable, etc.)

NATURALEZA Y EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Evaluación de las inmisiones

5.1.1. Calidad del aire

Lorca dispone de una única estación de calidad del aire en su municipio, situada fuera de la Zona de Bajas Emisiones definida y siendo estación la de referencia para la zona establecida en la ZBE.

Nombre: Lorca	Tipo: Inmisión	Funcionamiento: Automática
Zona: Comercial y Residencial	Dirección: Diputación de Barranco Hondo. Lorca	Ciudad: Lorca
Distancia a vías de tráfico: 0 metros	Código Nacional: 30024002	



37°41'16.2"N 1°42'10.0"W
37.687837, 1.702782



Contaminante:	Medida:	Técnica Análisis:	Marca:	Modelo:
CH4 Metano	Automático	Ionización Llama	THERMO	17i
NO Monóxido de Nitrógeno	Automático	Quimiluminiscencia	THERMO	17i
NO ₂ Dióxido de Nitrógeno	Automático	Quimiluminiscencia	THERMO	17i
NOx Oxídos de Nitrógeno totales	Automático	Quimiluminiscencia	THERMO	17i
O ₃ Ozono	Automático	Absorción Ultravioleta	ECOTECH	SERINUS 10
SO ₂ Dióxido de Azufre	Automático	Fluorescencia Ultravioleta	ECOTECH	SERINUS 50
NH ₃ Amoniaco	Automático	Desconocido	THERMO	17i
DD Dirección del viento	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
VV Velocidad del viento	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
TMP Temperatura media	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
HR Humedad Relativa	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
RS Radiación Solar	Automático	Meteorología	DELTA OHM	LPPYRA03AV
PRB Presión atmosférica	Automático	Meteorología	DELTA OHM	HD2003
PM10 Partículas en suspensión (< 10 µm)	Automático	Microbalanza	THERMO	TEOM 1400AB

Fuente: Calidad del Aire de la Región de Murcia. Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Para valorar la calidad del aire de Lorca, según los datos de la estación de calidad del aire, se tienen en cuenta tanto los valores que contempla la legislación vigente en materia de inmisiones de contaminantes atmosféricos como aquella pendiente de aprobar, así como recomendaciones efectuadas por organismos internacionales referentes.

La siguiente tabla resume los valores límite que establece el actual Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (modificado por el Real Decreto 34/2023, de 24 de enero). También incluye los valores límite propuestos por la Comisión Europea para 2030 (Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad del aire ambiente), así como los valores recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) 25.

Objetivos para la protección de la salud		RD 102/2011	OMS	Propuesta de Directiva UE
Cont.	Período promedio	Valor límite/objetivo*	Objetivos recomendados	Valor límite

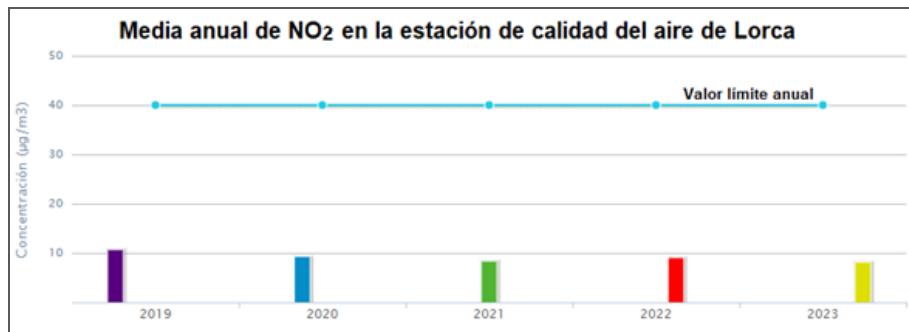
25 OMS 2021. WHO global air quality guidelines. Particulate matter (PM2.5 and PM10), ozone, nitrogen dioxide, sulfur dioxide and carbon monoxide.

NO2	Horario	200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)	-	200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 1 superación/año)
	Diario	-	25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)
	Anual	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
PM10	Diario	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 35 superaciones/año)	45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)
	Anual	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	15 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
PM2,5	Diario	-	15 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)
	Anual	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
O3	Horario	-	-	-
	Máx. diaria de medias móviles octohorarias	120 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 25 superaciones de promedio en 3 años)	100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	-
	Media de máx. diarias de medias móviles octohorarias en los 6 meses de mayor concentración	-	60 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	-
SO2	Horario	350 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 24 superaciones/año)	-	350 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 1 superación/año)
	Diario	125 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 3 superaciones/año)	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (máximo 18 superaciones/año)
	Anual	-	-	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

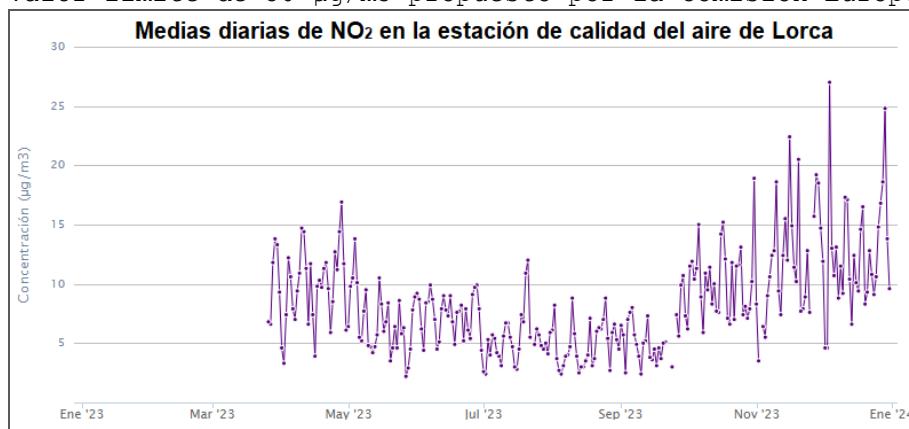
* En amarillo: valores límite. En verde: valores objetivo.

De acuerdo con los datos relativos a la estación de Lorca que contempla el informe final de evaluación de la calidad del aire en la región de Murcia para el año 2022, el municipio no supera ningún valor límite de la actual legislación de los principales contaminantes asociados con el tráfico (NO2, PM2,5, PM10, SO2...). Sin embargo, estos límites han sido probados insuficientes para proteger a la población de los efectos negativos para la salud que acarrean concentraciones mucho menores de estos contaminantes atmosféricos. Por ello, desde la Comisión Europea se está trabajando para establecer nuevos valores límite que nos acerquen a una calidad del aire ambiente saludable.

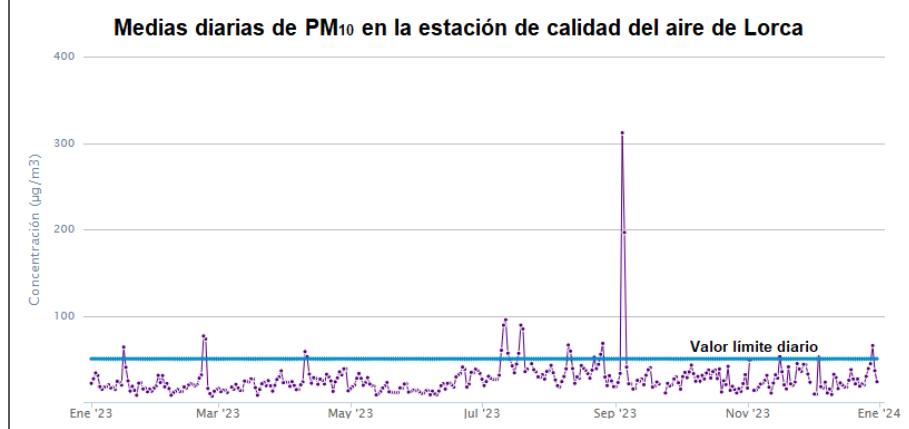
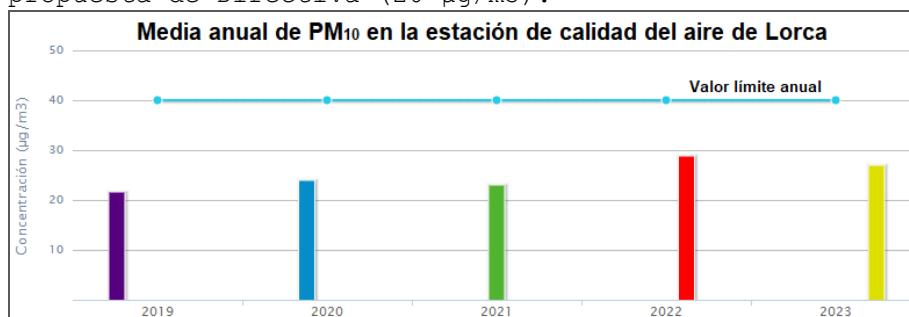
En 2022, la media anual de NO2 fue de 9.1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$; este valor llega incluso a estar por debajo de los 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ recomendados por la OMS. El valor límite horario de 200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ no ha sido superado en ninguna ocasión en los últimos cinco años.



Las medias diarias tampoco alcanzaron en ninguna ocasión, durante 2023, el valor límite de 50 µg/m³ propuesto por la Comisión Europea.

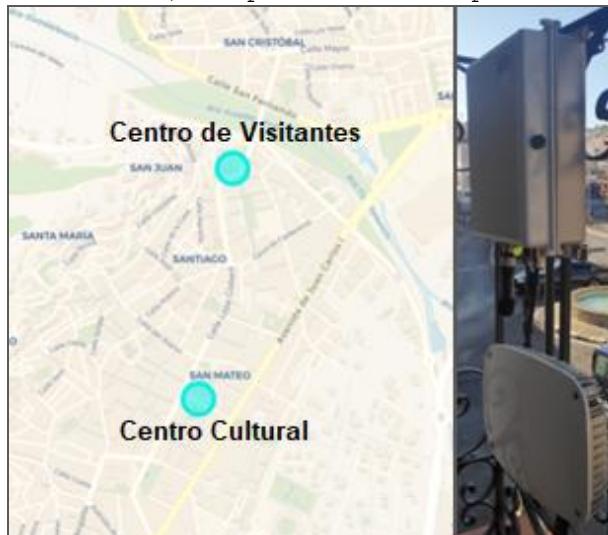


Respecto a los niveles de partículas, En 2022, la media anual es de 28,86 µg/m³ de PM10 y En 2023, la media anual es de 8,43 µg/m³ de PM2,5 y de 27,03 µg/m³ de PM10. En el caso de las partículas de menor diámetro, éstas superan por poco el valor límite propuesto por la nueva Directiva europea (10 µg/m³). Respecto a las PM10, se llega a alcanzar el valor de la propuesta de Directiva (20 µg/m³).



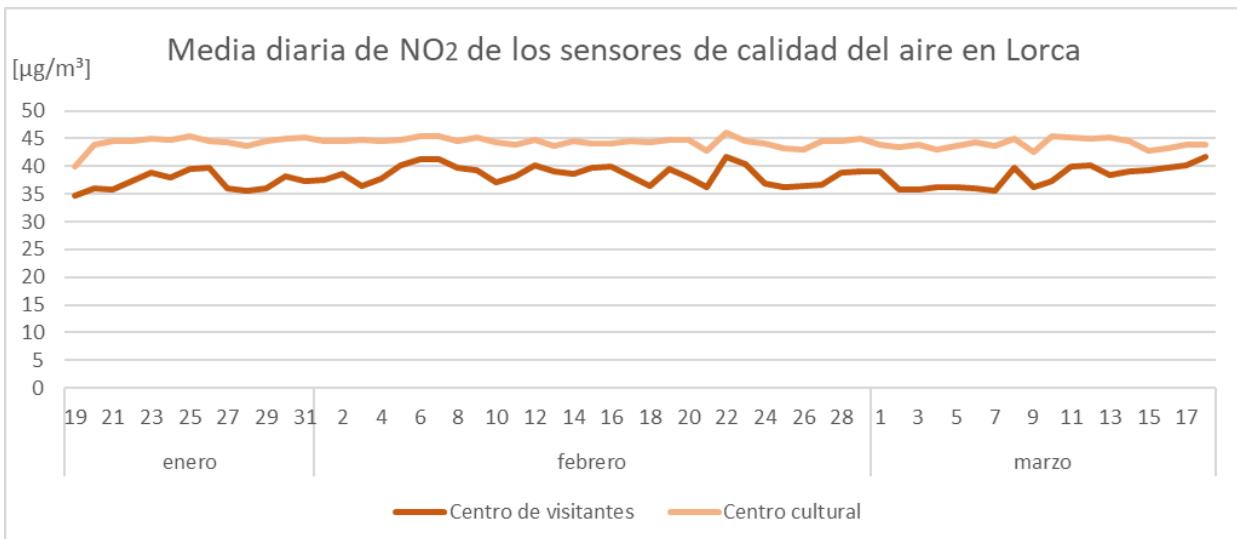
Con carácter general los valores de SO₂ generados por el tráfico han disminuido drásticamente en las últimas décadas. Las regulaciones más

estrictas, las nuevas tecnologías de control de emisiones, la renovación del parque vehicular y las mejoras en los combustibles han hecho de los óxidos de azufre una contaminación prácticamente desvinculada del tráfico. Además, se utilizan datos de dos sensores de calidad del aire instalados durante dos meses, uno en el Centro de Visitantes de Lorca (C/ Puerta de San Ginés, 13) y el otro en el Centro Cultural Municipal (C/ Presbítero Emilio García, s/n). Ambos se ubican dentro de la zona 1 de la ZBE delimitada, el primero en la parte norte y el segundo en la parte central.



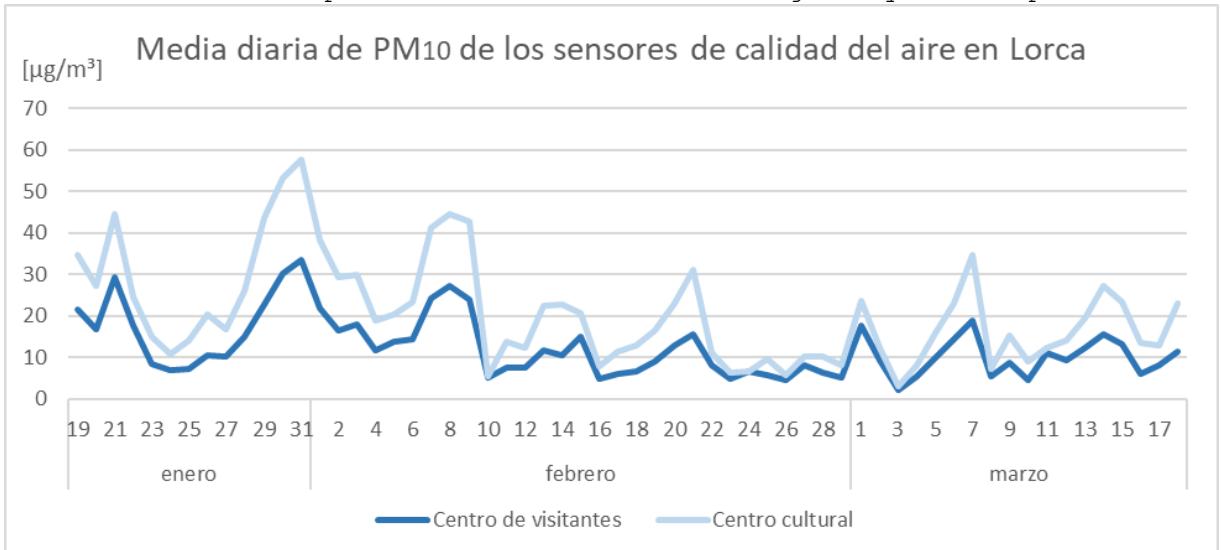
Se muestran valores de NO₂ y partículas (PM10 y PM2,5). Los valores de SO₂ son demasiado bajos para considerarse representativos, puesto que concentraciones tan bajas quedan fuera de los márgenes de fiabilidad del sensor.

Respecto al NO₂, las medias diarias no superan en ningún momento los 50 µg/m³ (valor límite diario propuesto en la nueva Directiva Europea), siendo la media global de todo el período de medición 38,2 µg/m³ en el Centro de Visitantes y 44,3 µg/m³ en el Centro Cultural. Se recogen valores con poca variabilidad, ya que el máximo registrado de las medidas horarias es de 46,8 µg/m³ en el primero, y de 47,1 µg/m³ en el segundo. Considerando el objetivo que recomienda la OMS de 25 µg/m³, en ambas zonas existe bastante margen de mejora.



De acuerdo con el registro actualizado de episodios de fuentes naturales de polvo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MINTERD), el sureste peninsular ha experimentado durante los meses de la campaña de medición algunas previsiones de intrusión de polvo sahariano: 19 y 29-30 de enero, 7-9, 16 y 25-26 de febrero, y 14 de marzo. Precisamente, algunos de los picos más acusados de contaminación por PM10 registrados en los sensores coinciden con estos eventos (29-30 de enero y 7-9 de febrero).

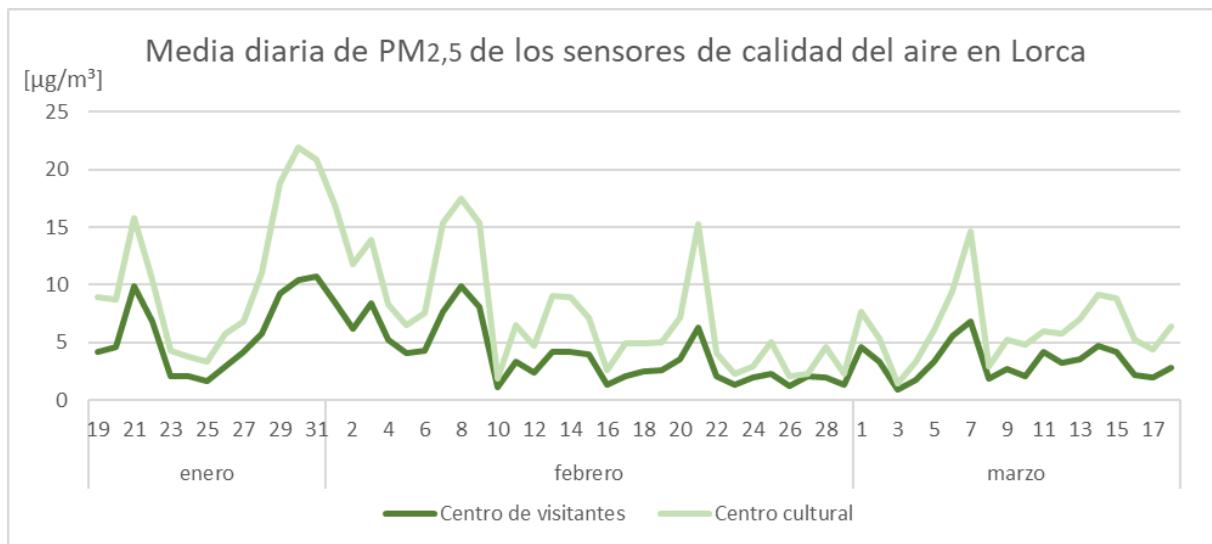
La media de PM10 durante la campaña de medición, incluyendo los episodios de intrusión de polvo sahariano, es de 12,5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en el Centro de Visitantes y 20,7 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en el Centro Cultural. Solo se supera el valor límite diario de 45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en dos ocasiones, en el Centro Cultural. Estos valores están en cumplimiento con la normativa vigente y con la prevista.



Por último, la media de PM2,5 es de 4,1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en el Centro de Visitantes y 7,9 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en el Centro Cultural. No se supera el valor límite diario de 25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ningún día. Así como ocurría con las partículas de mayor diámetro, los días con mayores niveles de contaminación coinciden con episodios de intrusión de polvo sahariano. Todos los valores, incluso aquellos que coinciden con episodios de fuentes naturales de contaminación, están en cumplimiento con la normativa vigente y con la prevista.



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES



No cabe, por tanto, con estos datos, concluir que Lorca tenga un problema de calidad del aire actualmente. Al contrario, Lorca ha mostrado en los últimos años un cumplimiento pleno de la legislación en materia de calidad del aire, con valores registrados en la estación de calidad del aire muy inferiores a los establecidos. Estos valores llegan incluso a cumplir, en casi todos los casos, con los objetivos que se plantean a medio-largo plazo.

Sin embargo, los datos registrados por los sensores de calidad del aire instalados en la campaña de medición muestran valores notablemente superiores dentro de la ZBE respecto al NO₂. Durante los meses fríos de invierno (como los de la campaña realizada), las concentraciones de NO₂ suelen ser mayores debido a la mayor estabilidad atmosférica (menor circulación vertical del aire), que dificulta la dispersión de los contaminantes, por lo que cabe pensar que la media anual será menor. Aun así, es pertinente realizar un seguimiento anual para comprobar el grado de cumplimiento de los valores límite dentro de la ZBE.

5.1.2. Ruido

Por último, el ruido proveniente del tráfico rodado supone un problema notable en la ciudad. Aunque más de la mitad de la población se expone a estos niveles, sólo un 8,8% de la población expresa un grado elevado de molestias por el ruido del tráfico.

En la siguiente tabla aparecen los objetivos de calidad acústica establecidos por el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas:

Tipo de área acústica	Objetivos de calidad acústica por índices de ruido [dB(A)]					
	En áreas urbanizadas existentes			En áreas urbanizables		
	Ld	Le	Ln	Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50	55	55
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55	60	60
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65	65	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63	68	68
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65	70	70
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)		

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

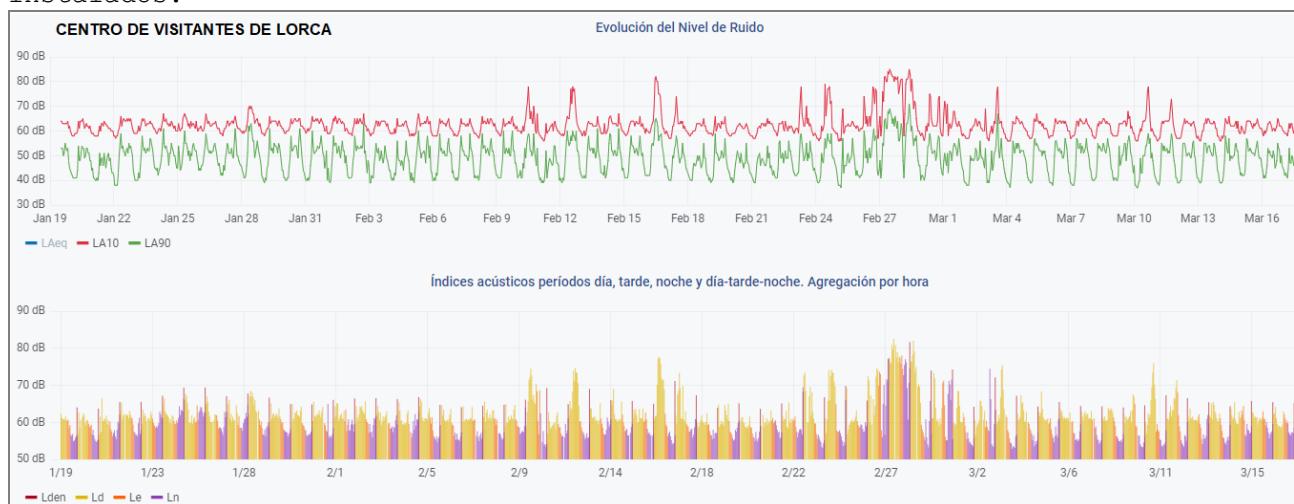
Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.»

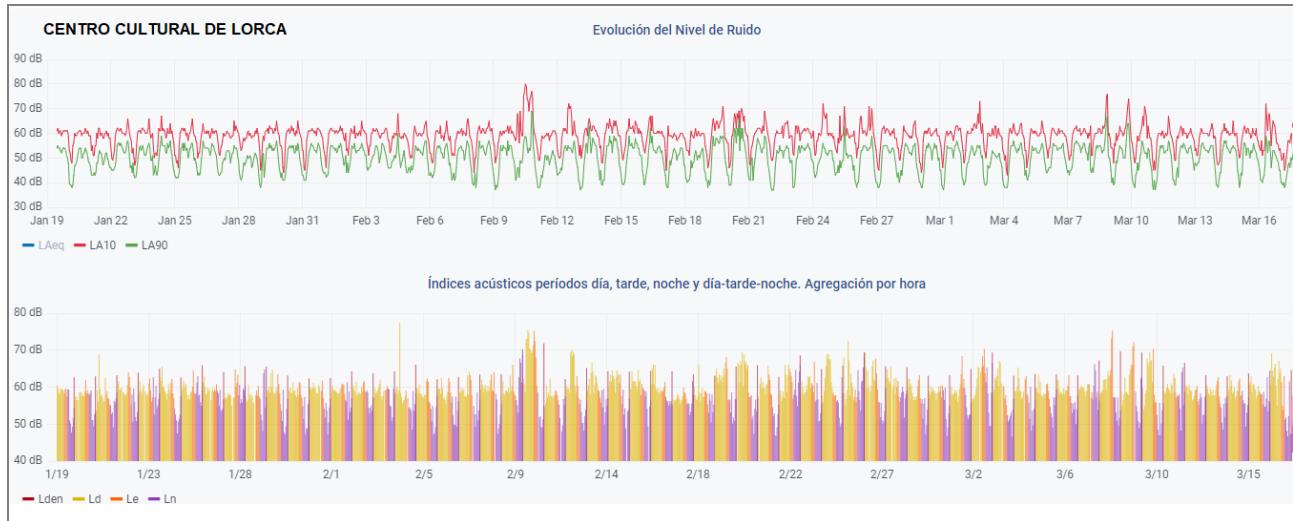
El anexo I de la misma norma define los tres períodos temporales de evaluación diarios:

- Período día (d): de 7:00 a 19:00 (12 horas)
- Período tarde (e): de 19:00 a 23:00 (4 horas)
- Período noche (n): de 23:00 a 7:00 (8 horas)

Fuente: Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

A continuación, se muestran los valores registrados por los sensores instalados:





El ruido de fondo presente el 90% del tiempo (LA90) está en torno a los 50 dBA de promedio en ambas ubicaciones. En el Centro de Visitantes se observa una mayor variabilidad entre el día y la noche: unos 60 dB durante el día y alrededor de 50 dB por la noche. En el Centro Cultural, este ruido es más uniforme, ya que se registran unos 55dB por el día y unos 45 dB durante la noche. Los valores punta presentes un 10% del tiempo (LA10) alcanzan los 63 dB en el Centro de Visitantes en promedio, y unos 59 dB en el Centro Cultural.

Respecto al nivel continuo equivalente (Leq), que es el parámetro legislado, el Centro de Visitantes registra valores ligeramente superiores a los del Centro Cultural, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

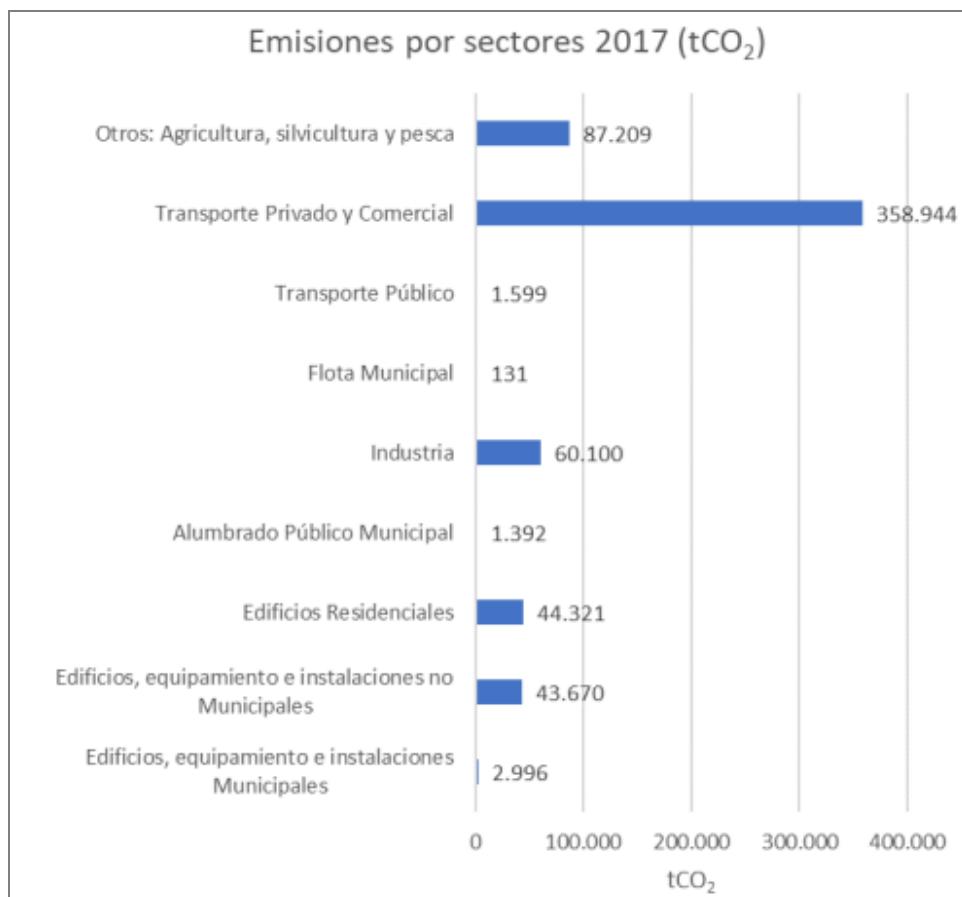
Parámetro	Centro de Visitantes	Centro Cultural
Ld	63 dB	60 dB
Le	60 dB	60 dB
Ln	58 dB	55 dB

Estos valores están por encima de los valore límite marcados en la legislación para suelos de uso sanitario, docente y cultural, incluso estando por encima de los valores estipulados para suelos de uso residencial en el caso del Centro de Visitantes.

ORIGEN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES

Principales fuentes de emisión de contaminantes

La Agenda Urbana Lorca 2030 recoge las emisiones de CO₂ a partir de los consumos energéticos del municipio. Este inventario de emisiones muestra que el sector privado del transporte tiene asociado una mayor cantidad de emisiones (59,8%), por encima de la agricultura (14,5%), la industria (10,0%), el sector residencial (7,4%) y el sector terciario (7,3%).



Fuente: Agenda Urbana Lorca 2030.

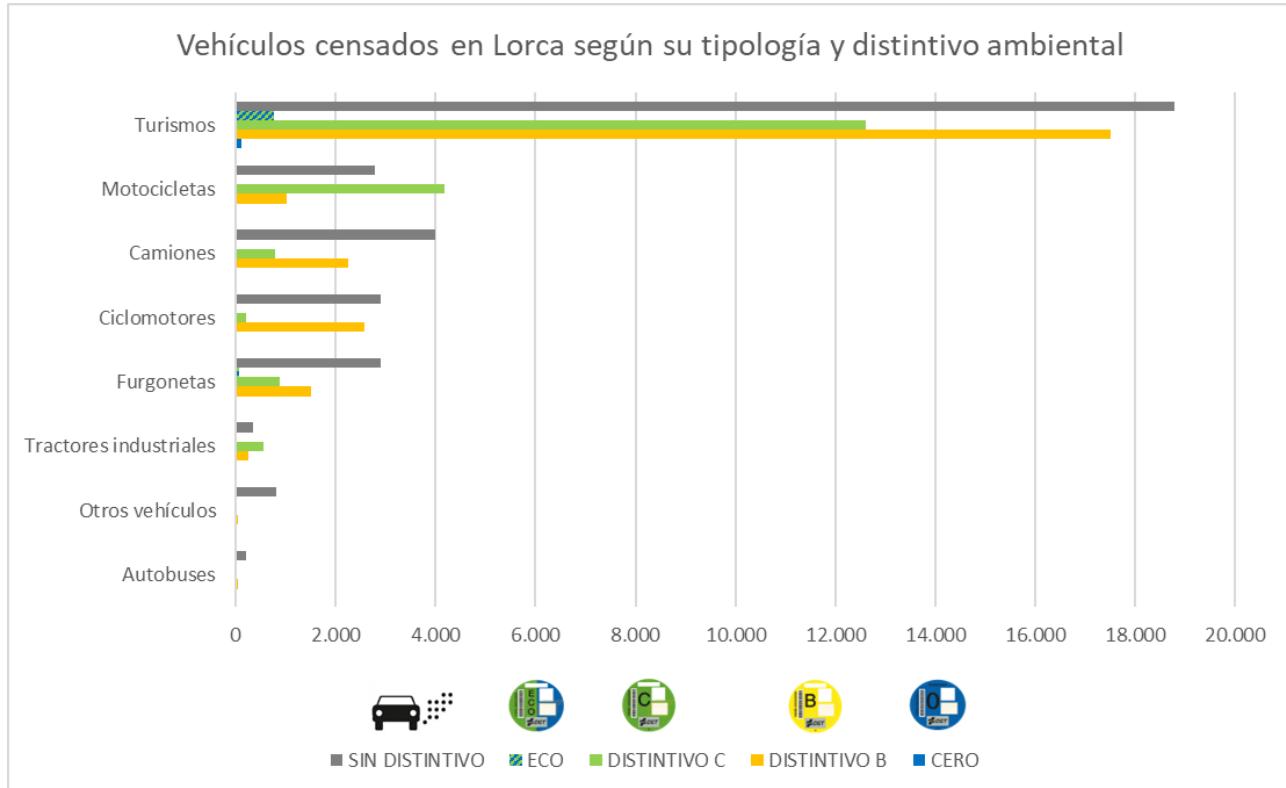
Sin embargo, se menciona la necesidad de cuantificar en futuros inventarios las emisiones del transporte de larga distancia, ya que el municipio de Lorca cuenta con un gran consumo de este tipo de transporte, secundario sobre el interior del casco urbano.

La principal contribución a una mayor mortalidad asociada con partículas de 2,5 µm de diámetro proviene de fuentes naturales (43,1%), especialmente episodios de intrusión de polvo sahariano. Por detrás, las principales fuentes son el sector marítimo (14,1%), el residencial (11,6%) y el industrial (9,8%). Les sigue el sector transporte con un 7,4%.

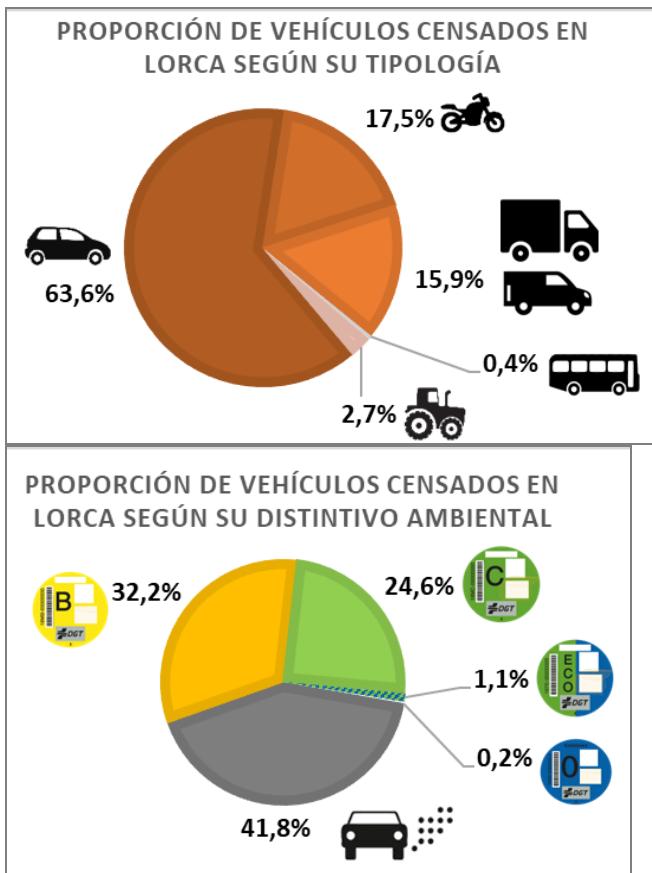
Respecto al dióxido de nitrógeno, ya que está vinculado de manera más estrecha con el transporte, este sector supone la principal fuente contaminante (65,6%). De manera secundaria le siguen otros sectores, como el marítimo (15,0%), el industrial (8,2%) y el residencial (6,8%).

Caracterización del parque circulante

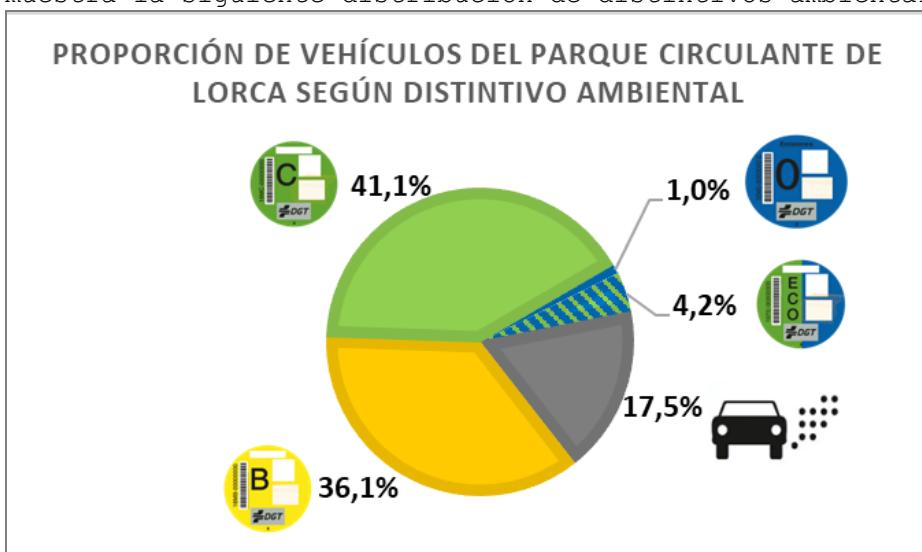
El censo de vehículos de la Dirección General de Tráfico (DGT) registró para el año 2022 el siguiente parque municipal de vehículos:



La mayor proporción de vehículos del parque residente, como es habitual, es de tipo turismo (63,6%). De estos, un 38% no cuenta con distintivo ambiental, un 35% tiene distintivo B y un 25% tiene distintivo C. Sólo un 2% tiene el distintivo ECO y únicamente el 0,2% tiene el distintivo 0 emisiones. El segundo tipo de vehículo más frecuente son las motocicletas y ciclomotores (17,5%), aunque contribuyen en mucha mayor medida a la contaminación y a la congestión del viario público los vehículos comerciales; los camiones y las furgonetas son el tercer tipo de vehículo predominante en el censo (15,9%), no contando con distintivo ambiental más de la mitad de ellos (aprox. 55%). Del resto de vehículos comerciales, el 30% tienen distintivo ambiental B, el 13% C, el 0,7% ECO y únicamente el 0,1% son 0 emisiones.



En el muestreo realizado en Avenida de Juan Carlos I, el parque circulante muestra la siguiente distribución de distintivos ambientales:



OBJETIVOS A CONSEGUIR

La ZBE como mínimo debe cumplir para el año 2030 la estimación de reducción de emisiones definida en el presente proyecto.

Además, se contemplan otros objetivos específicos relacionados con la sostenibilidad, seguridad e inclusividad del sistema de movilidad, entre los que destacan el aumento de la longitud de las zonas peatonales y la mejora del nivel de servicio peatonal principalmente.

Como mínimo se cuantificarán los indicadores de la siguiente tabla, que corresponden con las distintas categorías que establece el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, para la evaluación de los objetivos de la

implantación de zonas de bajas emisiones (apartado 3 del artículo 3). Los valores objetivo que se han planteado se basan en recomendaciones de documentos de referencia a nivel mundial, europeo, estatal o de la propia ciudad.

Categorías decreto ZBE	Indicador	N.º	Unidad	Unidad objetivo	Valor actual	Objetivo 2030	Referencias
CATEGORÍA 1: Indicadores de calidad del aire (1)	Inmisiones NO ₂	1.1	µg/m ³ (valor límite horario) Superaciones del valor límite horario	— 0	200 0		OMS y Propuesta de Directiva UE relativa a la calidad del aire ambiente
	Inmisiones PM ₁₀	1.2	ug/m ³ (valor límite diario) Superaciones del valor límite diario	— 9	45 9		
	Inmisiones PM _{2,5}	1.3	ug/m ³ (valor límite diario) ug/m ³ (valor límite anual)	— 19	15 15		
CATEGORÍA 2: Indicadores de cambio climático y movilidad sostenible	Reparto modal (2)	2.1	% de viajes en vehículo privado	50%	40%		PMUS
		2.2	% de viajes en transporte público	1%	4%		
		2.3	% de viajes a pie/bici/VMP	47%	55%		
	Parque circulante 0 emisiones (3)	2.5	% vehículos 0 emisiones	1%	15%		PNIEC
CATEGORÍA 3: Indicadores de ruido	Confort acústico (4)	3.1	Ld (dBA)	63	60		Real Decreto 1367/2007
		3.2	Le (dBA)	60	60		
		3.3	Ln (dBA)	58	50		
CATEGORÍA 4: Indicadores de eficiencia energética	Emisiones evitadas de GEI	4.1	Tn CO ₂ -eq	% Reducción respecto a 2005	1.530	39%	PNIEC
	Consumo de combustible	4.2	Litros de combustible	% Reducción respecto a 2005	—	39,5%	

(1) Segundo datos de la estación de calidad del aire de la Región de Murcia (descontando episodios naturales).

(2) Datos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Lorca (PMUS).

(3) El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) establece el objetivo de disponer de 5M de vehículos eléctricos en 2020, lo que supone un 15% del parque actual.

(4) Datos correspondientes al sensor ubicado en el Centro de Visitantes de Lorca,

MEDIDAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE Y MITIGACIÓN DE EMISIONES DE CAMBIO CLIMÁTICO

Listado de medidas vinculadas a la ZBE y calendario de aplicación

Según cada ciudad y dentro de ellas, las diferentes zonas, requerirán soluciones específicas que se adecuen a las distintas problemáticas. Las medidas más empleadas en la implementación de ZBE son:

	ZONAS EMISIONES (Zonas peatonales)	ZONAS BAJAS EMISIONES	1. Tecnología + Movilidad	2. Tecnología + aparcamiento	3. Tecnología
Restricciones movilidad	SI (paso de vehículos excepcional)	SI (ej: solo paso de residentes, DUM...)		No	No
Restricciones Parking	SI (inexistente)	SI		SI: Limitación según tecnología y tarificación ambiental	No
Restricciones circulación	SI	SI		No	Si (según tecnología)
Ejemplo	Pl. Constitución	Madrid Central	SER		Madrid 360

A continuación, se exponen las medidas escogidas para el caso particular de la ciudad de Lorca:

8.1.1. Regulación en base al distintivo ambiental de los vehículos

Atendiendo al diagnóstico realizado y a las necesidades específicas de Lorca, se propone el desarrollo de una Zona de Bajas Emisiones que entraría en vigor en 2030. La limitación de acceso sería a los no residentes sin distintivo ambiental. No obstante, dado que la ciudad de Lorca se encuentra en un proceso de transformación debido a las obras de soterramiento de las vías del tren y este proceso implica dificultades significativas en el tráfico, se habilita a la Junta de Gobierno Local a establecer una moratoria hasta el final de las obras de dicho soterramiento para el establecimiento de medidas de limitación de accesos. En cualquier caso, en 2029 se plantea una revisión del presente proyecto de ZBE, ajustándose dicha restricción al nivel de cumplimiento de los objetivos planteados.

Cabe reseñar el propósito de reducir del tráfico motorizado de forma general a favor de formas de movilidad activas más saludables y sostenibles, no solo aquel vinculado a la discriminación por tipo de tecnología.

Esto hace que la Zona de Bajas Emisiones descrita en el presente proyecto se considere complementaria a las medidas del PMUS y al PACES.

Así, la regulación de la ZBE se regirá por sus propias normas de acceso, permitiendo el acceso de vecinos, comerciantes, carga y descarga, y otros autorizados. Los vehículos que accedan a la zona delimitada deberán cumplir con las siguientes restricciones de acceso:

Todas las calles interiores de la ZBE/APR tendrán la circulación restringida, excepto los vehículos autorizados.

Se establecerán ubicaciones específicas de apeadero dentro de la APR/ZBE, para posibilitar la carga y descarga de pasajeros o materiales, por un tiempo máximo de 15 minutos.

Los vehículos que accedan deben contar con autorización de acceso específica. En dicha autorización se detallarán, las condiciones del acceso, así como los puntos de entrada y salida habilitados.

8.1.2. Medidas complementarias

Para aumentar la efectividad de la Zona de Bajas Emisiones y contribuir a la disminución de la contaminación urbana y a la mejora de la salud de la población, se desarrollarán varios proyectos complementarios para la promoción de la movilidad sostenible en Lorca. En este sentido, se identifican las siguientes actuaciones:

Creación de nuevos carriles bici para la mejora de la infraestructura ciclista y la conexión entre la ZBE y el resto de la ciudad mediante una red de carriles bici.

Creación de nuevos carriles bici en la ciudad que den continuidad a la red planificada en el Plan de movilidad Sostenible de Lorca, conectando los tramos de carril bici existentes entre sí, y estos con el centro de la ciudad y la ZBE, y esta a su vez con los barrios de la periferia de modo que se creara una verdadera malla que conecte la ciudad, dando seguridad a los usuarios de la bicicleta y tratando de buscar que este medio de transporte gane peso en el reparto modal ya que Lorca es una ciudad en la que la bicicleta puede tener un rol principal dadas sus características.

Estos nuevos carriles bici se han diseñado siguiendo los criterios de la guía publicada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de modo que estos junto con los ya existentes hagan una nueva malla que permita los desplazamientos directos, de una forma segura, lo que hará que este medio de transporte más atractivo.

Los nuevos Carriles bici serán segregados del tráfico rodado y del peatonal, se ubicarán restando carriles de circulación de los destinados actualmente a vehículos y dispondrán de bolardos que hagan efectiva dicha segregación, se ha tenido especial cuidado para su diseño en las intersecciones de estos con el resto de las vías y en las incorporaciones a las rotundas.

Los tramos proyectados servirán para dar continuidad a los tramos ya existentes.

Calmado de tráfico, mejora de accesibilidad y creación de itinerarios peatonales en diferentes calles de la ZBE mediante la creación de calles de plataforma única semipeatonales.

Actualmente en el casco histórico de la ciudad y lo que será la ZBE de Lorca existen calles que si bien no pueden ser peatonalizadas en su totalidad al dar servicio a aparcamientos públicos o privados su diseño fue concebido para dar prioridad al tráfico rodado construyendo aceras que si bien en el momento en el que se hicieron pudieron cumplir, hoy en día no cumplen la normativa de accesibilidad ni permiten el tránsito cómodo de viandantes.

Con esta actuación se pretende revertir esa situación, aumentando el peso del peatón en el reparto modal y creando calles de coexistencia en las que la prioridad sea del peatón y los vehículos puedan acceder a velocidades reducidas y únicamente en caso de accesos a los diferentes aparcamientos. Para ello las calles serán de plataforma única y se eliminará el mobiliario que no cumpla las condiciones de la normativa actual de accesibilidad

incluyendo elementos de mobiliario urbano que sirvan para calmar el tráfico y hacer estas calles más accesibles y seguras.

Los ejes en los que se pretende actuar abarcan las siguientes calles:

- Calle Álamo
- Calle Selgas
- Calle General Eytier, Calle Fernando el Santo y Calle Alfonso X el Sabio
- Cuesta San Francisco
- Calle Vicente Ruiz Llamas
- Calle Nuñez de Arce y Calle Albuquerque

El plano adjunto como Anexo Principal 2 determina con exactitud la ubicación de estas actuaciones.

Para la ejecución de las obras deberá contratarse la redacción del proyecto de obras correspondiente, del que se dispone ya de toda la documentación necesaria para poder proceder a su contratación y que tiene un plazo para la redacción de un mes y medio.

Una vez se disponga del proyecto, deberá licitarse la ejecución de las obras y finalmente realizar la ejecución de las mismas.

Calmado de tráfico y mejora de la seguridad en el entorno de 3 colegios y mejora de la conexión de estos con el centro de la ciudad, actuación en la calle Alameda Rafael Méndez.

Actualmente la Alameda Rafael Méndez es una calle que conecta el centro de la ciudad con la periferia, junto a ella se ubican tres de los colegios de la ciudad albergando a más de 1.500 alumnos entre los 3, por lo que el tránsito peatonal en los horarios de acceso y salida es muy significativo.

Esta calle cuenta con dos carriles de circulación de vehículos, una acera con arbolado en uno de los lados con estrechamientos en la zona de los árboles de 1,20 metros y en la acera opuesta hay tramos donde ni siquiera dispone de acera.

Desde que empezó el colegio, después del inicio de la pandemia, se viene cortando uno de los carriles de circulación a la entrada y la salida de los colegios para permitir en distanciamiento social y un acceso más cómodo a los colegios.

La actuación pretende reducir el espacio destinado al vehículo privado y de este modo disminuir el tráfico, confiriéndole este espacio a los viandantes para lo cual se suprimirá uno de los carriles de circulación, para en este espacio crear un carril bici en contra dirección de modo que el tránsito en bicicleta si se mantiene en los dos sentidos de circulación, ensancha las aceras de modo que se dote a la calle de accesibilidad y se mejore la seguridad y la comodidad en la zona de acceso a los colegios.

Esta actuación viene recogida en el Plan de Movilidad Urbano de Lorca en relación con la red básica de vehículos y las características de las vías, eliminando carriles de circulación y reduciendo la velocidad de los vehículos.

Para la ejecución de las obras deberá contratarse la redacción del proyecto de obras correspondiente, del que se dispone ya de toda la documentación necesaria para poder proceder a su contratación y que tiene un plazo para la redacción de un mes y medio.

Una vez se disponga del proyecto, deberá licitarse la ejecución de las obras y finalmente realizar la ejecución de las mismas.

Aparcamiento disuasorio en la periferia de la ZBE, calle Periodista Ángela Ruiz

Dado que no se dispone de los suficientes aparcamientos disuasorios en los corredores de entrada a la ciudad que permitan dar una alternativa de estacionamiento a los usuarios que vengan en coche al centro y en concreto a la ZBE se plantea la creación de un nuevo aparcamiento subterráneo con capacidad para unas 130 plazas en la periferia de la ZBE y junto a una de las principales arterias de acceso a la ciudad.

Este además se encuentra en el radio de acción tanto de la estación de tren como de la estación de autobuses de modo que sirva para dar soporte a las

mismas y pueda generarse un nodo de intermodalidad donde la gente de las pedanías de Lorca, puedan acceder a este aparcamiento y desde el acceder al centro de la ciudad bien a pie o bien en transporte público o puedan coger un autobús o un tren y desplazarse a las ciudades cercanas.

Lorca tiene unas características muy especiales, el segundo término municipal en superficie de España, 38 pedanías pobladas distribuidas por este y una zona de huerta diseminada con una gran población, hace a los residentes en ciertas zonas cautivas al vehículo privado al no disponer de alternativas al mismo, por ello se hace necesario dar la alternativa una vez lleguen a la ciudad de dejar sus vehículos y desplazarse por ella en transporte público, caminando o con cualquier medio de transporte blando.

Para la elección de la ubicación de este aparcamiento se han tenido en cuenta distintos factores: la disposición por parte del ayuntamiento de los terrenos en los que pudiese albergarse, que se encuentre en una zona de fácil acceso desde la periferia, que esté conectado con el centro mediante transporte público o incluso que se pueda llegar a pie o en bici al centro y que se encuentre cerca de las estaciones de tren y de autobús. Esta ubicación ya venía propuesta en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Lorca en la acción enfocada a habilitar nuevos aparcamientos disuasorios.

Análisis de alternativas a las restricciones absolutas

Tenidos en cuenta los diferentes condicionantes para el diseño de la ZBE de Lorca, así como su regulación, se han analizado las distintas alternativas para determinar el alcance de las diferentes medidas que pueden aplicarse:

Alternativa tendencial. Se caracteriza por el mantenimiento de la regulación actual, manteniendo el acceso restringido al casco histórico, así como la aplicación de las medidas previstas y en marcha de mejora del transporte colectivo, la accesibilidad peatonal y la ciclabilidad del municipio.

Alternativas de transición. Son aquellas que buscan acelerar el cambio progresivo, pero suficientemente intenso como para alcanzar los compromisos que tiene la ciudad con respecto a la calidad del aire, el ruido, las emisiones de gases de efecto invernadero y el cambio en el reparto modal de la movilidad. En esta alternativa se contempla una extensión de la ZBE suficiente para promover un cambio en la movilidad.

Alternativas drásticas. Se corresponden con la implantación desde el primer momento de una ZBE que abarque todo el territorio municipal, implicando limitaciones severas a la circulación también extensas en cuanto a los vehículos con permiso de acceso, circulación y estacionamiento.

Para la elección de la Zona de Bajas Emisiones más idónea para el caso de Lorca se ha llevado a cabo un estudio de Benchmarking, el cual se resume a continuación. Se realiza una comparativa entre diferentes ciudades para las cuales existen diferentes maneras de regular el acceso, implicando ZBE más o menos ambiciosas.

Ciudad	País	Población (habitantes)	Proyecto
Madrid	España	3.305.408 (2021)	2018 ZBE Madrid Central 2021 ZBE Madrid 360 Distrito Centro
Área Metropolitana de Barcelona	España	1.636.732 (2021)	2019 Rondas Barcelona

Milán	Italia	1.396.522 (2021)	2007 ZTL Área C, (aprobación definitiva 2013) 2019 ZEB Área B
Bolonia	Italia	394.369 (2021)	1974 Primeras ZTL 2019 ZTL Ambiental
Ruán	Francia	112.321 (2022)	2021 Primera ZFE-m 2022 Ampliación
Utrecht	Países Bajos	361.742 (2019)	2007 Restricciones a pesados. 2010 Ampliación. 2022 (ene). Ampliación de las restricciones a todos los vehículos según estándar.
Valladolid	España	297.775 (2021)	2021 Aprobación Plan de Mejora de Calidad del Aire 2022 Proyecto ZBE en proceso
Gijón	España	271.717	2022 ORA ambiental y 2026 ZBE
Gante	Bélgica	262.219 (2018) centro ciudad	2020 ZBE
Lugo	España	97.613 (2021)	2023 Proyecto de ZBE

La gran variedad de características que definen a los municipios que deberán implementar Zonas de Bajas Emisiones, implica que no todos estos, deban aplicar las mismas medidas con el fin de cumplir los objetivos. Características como, la calidad del aire, tamaño o distribución modal, son aspectos clave para definir tanto las características geográficas como la regulación a considerar. A partir de esto, se consideran cuatro posibles escenarios:

Municipio de bajas emisiones, o ZBE global: son localidades que superan los límites legales de calidad del aire de forma recurrente (OMS 2005 o legislación europea). Dado que estos límites son muy superiores a los recomendados recientemente por la OMS (2021). Este modelo suele ser el adecuado para grandes urbes, que además de sufrir un mayor impacto ambiental debido a la alta intensidad de tráfico, suelen contar además con una mayor capacidad para dotar de medios alternativos, como una mayor oferta de transporte público.

En algunos casos, en caso de que exista una buena coordinación entre diversos municipios dentro de una misma área metropolitana, podría ser adecuado establecer ZBE que abarquen ámbitos mayores englobando varios de estos territorios.

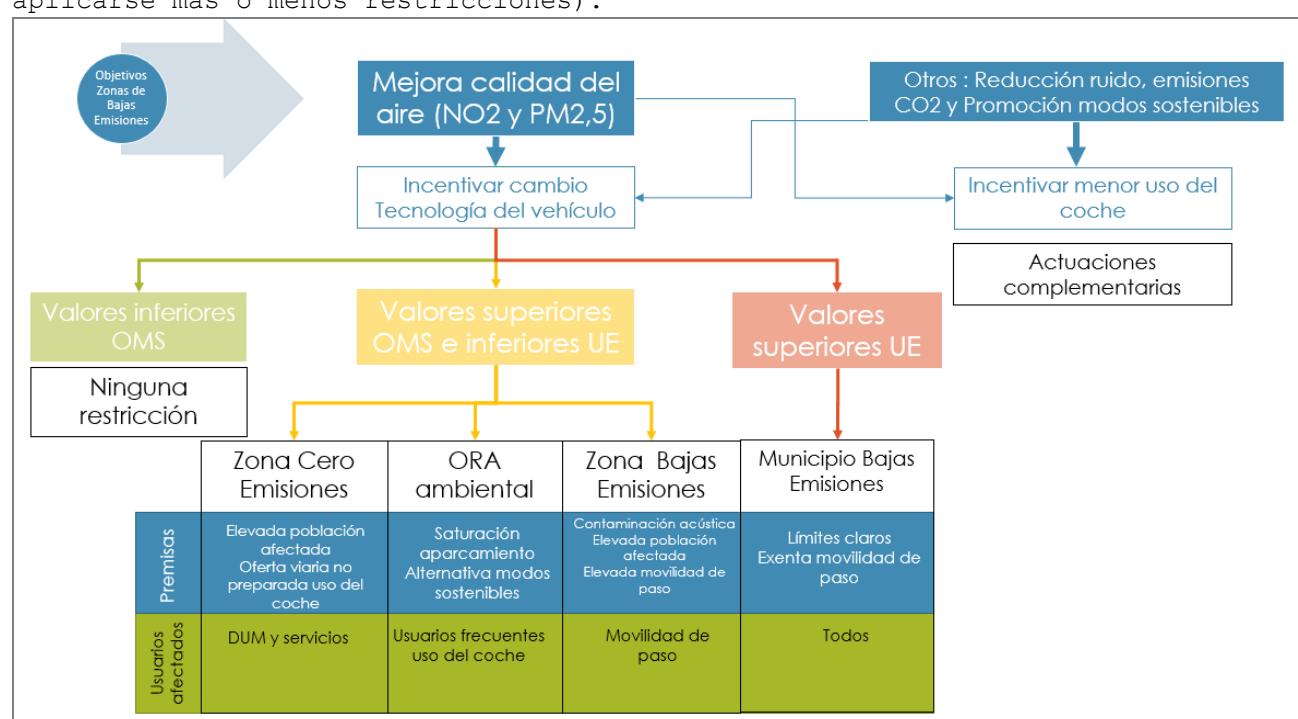
Zonas de Bajas Emisiones: se trata de un escalón inferior en el cual una o varias partes concretas del municipio son delimitadas, y que dada su centralidad o importancia puede implicar beneficios ambientales a nivel

municipal. Este beneficio es posible además sin aplicar restricciones a un ámbito mayor, facilitado que su implantación sea más factible.

En estas localidades, si bien los valores de contaminación suelen estar por debajo de los valores legislados por la UE, existe una alta circulación de paso, la cual se beneficia especialmente de la amplia capacidad viaria, especialmente en zonas centrales o ensanches. Debido a esto, los niveles de contaminación superarían los valores recomendados por la OMS 2021, además de evidenciarse elevados niveles de ruido provocados por el paso de vehículos. Por tanto, la principal finalidad de estas zonas son restringir la movilidad de paso, implicando una reducción del tráfico de vehículos que no tengan origen o destino a la ZBE.

ORA ambiental: se trata de una medida complementaria a las Zonas de Bajas Emisiones. Estas actúan como zonas de transición entre el núcleo de la ZBE y las zonas sin regulación, con el fin de evitar un posible efecto frontera. Con esta medida se busca una optimización de la demanda de aparcamiento, y además se promueve una remodelación del parque circulante ofreciendo incentivos por precio a vehículos menos contaminantes, o más altos para vehículos contaminantes. El principal objetivo de esta medida es ofrecer un estímulo al cambio modal, de modo que las tarifas permitan un trasvase de viajeros a otros modos más sostenibles.

Zona Cero Emisiones: esta medida aplicaría en ciudades pequeñas o zonas puntuales de municipios mayores con una elevada problemática ambiental. Ámbitos como centros históricos son potenciales candidatos para considerar esta tipología de restricciones, donde la trama viaria no es la adecuada para una alta transitabilidad de vehículos. En este sentido, el principal objetivo es maximizar la oferta peatonal reduciendo el espacio de circulación al mínimo imprescindible, dejando que solo circulen residentes, servicios públicos o distribuidores de mercancías (sobre los cuales pueden aplicarse más o menos restricciones).



Atendiendo a lo expuesto previamente, Lorca se encontraría en una posición intermedia en la cual los valores de contaminación ambiental afectan especialmente a la zona central del municipio (los valores de los sensores ubicados dentro del ámbito están notablemente por encima de los que registra la estación de calidad del aire, ubicada fuera del ámbito). Esto permite descartar la necesidad de implantar restricciones que afecten a toda la población.

Sin embargo, hay que tener en cuenta, que la calidad del aire de Lorca no presenta problemas graves de niveles de contaminación, ya que en la mayoría de indicadores ya se sitúan por debajo de los valores propuestos por la CE (salvo PM), situándose en un punto intermedio entre estos últimos y las nuevas recomendaciones de la OMS del 2021, más ambiciosas.

Por otro lado, atendiendo a los niveles de contaminación acústica, la reducción del tráfico será clave para lograr el objetivo de que toda la población se encuentre expuesta, al menos, a niveles inferiores a los estipulados por la legislación vigente.

A tenor de los diferentes indicadores de calidad del aire, ruido y eficiencia del sistema de movilidad de Lorca, deberá estudiarse el escenario tendencial, con el objetivo de comprobar si se cumple el objetivo de disminución del peso de la movilidad motorizada, así como satisfacer las exigencias establecidas en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y en el Plan Nacional integrado de Energía y Clima, cuyo desarrollo a efectos de estas regulaciones se recogen en el Real Decreto 1052/2022.

Por otro lado, se descartan las alternativas drásticas, ya que en la actualidad el peso de la movilidad motorizada es elevado (50%) y los proyectos clave en materia de transporte público o en favor de otros modos sostenibles que puedan ejercer de alternativa aún están en fase de proyecto (i.e.: ampliación de la red ciclista). La implantación de una medida de tal severidad supondría una modificación brusca de los patrones de movilidad de la población, para la que no es posible establecer, al menos a corto plazo, las alternativas de servicios e infraestructuras capaces de acoger el trasvase modal derivado de la regulación. Además, en estas alternativas drásticas, el parque de vehículos tendería a un achatarramiento prematuro, con la consiguiente pérdida de la eficiencia global de la medida.

Con todo lo anterior, la opción más favorable para Lorca es la implantación de una estrategia de transición, ya que es necesario actuar sobre la movilidad a fin de alcanzar de forma rápida los objetivos de descarbonización y reducción emisiones contaminantes y ruido, pero sin requerir de una intervención drástica.

Considerando esos y otros factores sociales y ambientales, se ha optado por un modelo de ZBE/APR que se aplica en un espacio acotado de la ciudad, restringiendo el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a los no residentes con el objetivo de preservar el uso sostenible de las vías comprendidas en los mismos, así como disminuir los niveles de contaminación acústica y atmosférica de dichos espacios, garantizándose a la vez el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios. De igual manera, el planteamiento de la zona más céntrica de la ciudad como punto de inicio para la creación de la ZBE está asimismo motivada dada la disponibilidad de alternativas actualmente disponibles en materia de accesibilidad en transporte público.

Justificación del ámbito territorial y del espacio temporal

La zona 1 coincide con el Casco Histórico de la ciudad. Actúa como Área de Prioridad Residencial (APR); las APR son espacios en los que se aplican medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a los no residentes con el objetivo de preservar el uso sostenible de las vías comprendidas en los mismos, así como de disminuir los niveles de contaminación acústica y atmosférica de dichos espacios, pero garantizándose a la vez el necesario acceso a estos ámbitos de

vehículos de suministro y servicios. Su justificación viene motivada por las siguientes razones:

Se trata de una zona lo suficientemente amplia, lo que hace que tenga un impacto significativo en la ciudad.

Los límites son claros, tal y como indican las recomendaciones del MITMA.

Es la zona de la ciudad que dispone de una mejor oferta de transporte público: todas las líneas urbanas pasan por ella (Av. Juan Carlos I).

Es la zona de la ciudad en la que, por la morfología viaria, menos espacio se destina al peatón, y más carencias de espacio público presentan. En definitiva, se trata de los barrios menos preparados para una circulación intensa de vehículos.

Son los barrios donde la ocupación tanto diurna como nocturna del estacionamiento es más elevada. En definitiva, la demanda de aparcamiento supera la oferta existente.

Se trata de un ámbito que coincide con la zona de acceso restringida prevista en el PMUS

La zona 2 abarca en su ámbito un hospital, una residencia para la tercera edad, dos colegios y diversos espacios deportivos. La justificación de incluir esta zona se resume en los siguientes puntos:

En la zona existen espacios especialmente sensibles al ruido (afección a la atención de los estudiantes, perturbación del descanso de las personas mayores, aumento de los niveles de estrés, etc.) y a la contaminación.

En las vías incluidas, la prioridad y el protagonismo lo tienen los peatones, compuesto en gran medida por población especialmente vulnerable ante accidentes. Los ciclistas que se dirijan a los espacios deportivos o educativos también se benefician de una reducción del riesgo de accidentes. Justificación de la conformidad de las restricciones de acceso, circulación y aparcamiento con la normativa

A continuación, se justifica la regulación planteada en base a la normativa vigente que se detalla en el cuadro adjunto.

Razón imperiosa de interés general

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio considera como razón imperiosa de interés general la protección de la salud pública, el medio ambiente y el entorno urbano.

En este sentido, se justifica la implantación de una Zona de Bajas Emisiones en la ciudad de Lorca por los siguientes motivos:

Las ratios de inmisiones de partículas, así como los valores de NO₂ registrados por los sensores dentro de la ZBE. Si bien se encuentran dentro de los valores legales están por encima de las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud. Las consecuencias de no cumplir con dichas recomendaciones podrían ser, entre otras, el aumento de los problemas cardiorrespiratorios entre la población²⁶.

No se cumple, aunque por poco, con la normativa sobre ruido establecida en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) describe al ruido como la primera molestia ambiental en los países industrializados. El ruido afecta a las personas de diversas maneras. Sus efectos están relacionados con la audición, el sistema nervioso vegetativo, la psiquis, la comunicación oral, el sueño y

26 [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health)

el rendimiento²⁷. La Zona de Bajas Emisiones debe suponer una reducción del ruido en el área afectada mejorando la calidad de vida de los vecinos.

Lorca, en su Plan de Mejora de la Calidad del Aire y Adaptación al Cambio Climático, establece un objetivo de reducción de GEI. Cada vez son más evidentes las consecuencias del cambio climático, reconocidos por distintos organismos internacionales²⁸; siendo el transporte uno de sus principales responsables.

También se establecen objetivos de mejora en la eficiencia en el reparto modal, buscando la transición hacia medios de transporte más sostenibles que el vehículo privado motorizado.

Principio de proporcionalidad

Los valores de inmisiones de partículas y NO₂, no son alarmantes. No se puede asegurar con los daños disponibles que Lorca tenga un problema de contaminación atmosférica. Si se pueden mejorar en cambio los niveles de ruido, pero tampoco son valores que afecten de manera grave a la salud.

Por ello, se ha optado por un ámbito reducido, enfocado allí donde el traspase modal es más necesario debido a las características de la vía (calles estrechas en el casco histórico) o del barrio (con equipamientos públicos donde se promueva la seguridad vial). Se establece un período de un año para su implantación, dando tiempo de adaptación a los ciudadanos afectados. Además, se crean y potencian aparcamientos de disuasión en su perímetro para que puedan ser estacionados los vehículos con categoría ambiental A.

Evaluación periódica de los efectos y resultados obtenidos

Entre los medios disponibles indicados en el apartado 8, se establece la creación de una plataforma de seguimiento y monitorización de la zona de bajas emisiones. Además, cada cuatro años desde la aprobación de la normativa que establezca la ZBE, se publicará un informe en la página web institucional y en los medios que consideren oportunos. En el mismo, se valorará el cumplimiento de los objetivos, con indicación de los resultados, en este período, de los indicadores de seguimiento, según el decreto de creación de zonas de bajas emisiones.

MARCO NORMATIVO

Art 4.1. de la ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público:

1. Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

Artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado: Artículo 5. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio («Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden

27 <https://www.who.int/es/news/item/02-03-2022-who-releases-new-standard-to-tackle-rising-threat-of-hearing-loss>

28 <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural").

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Artículo 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

1. El contenido de los actos de intervención será congruente con los motivos y fines que los justifiquen.

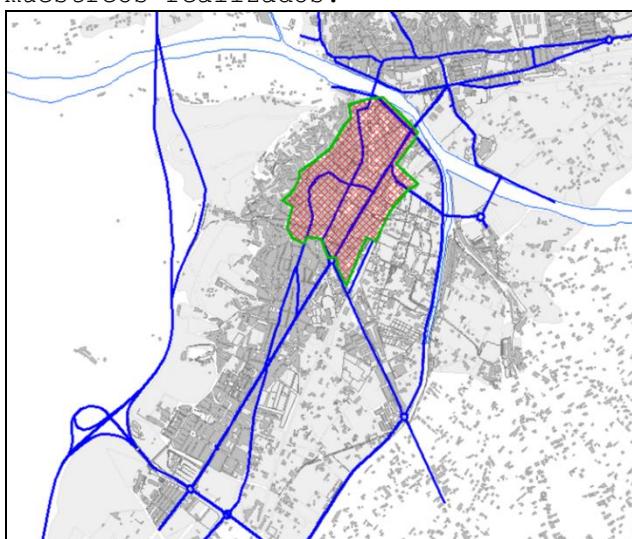
2. Si fueren varios los admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Estimación de la mejora de la calidad del aire y mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero

8.5.1. Metodología

Se ha utilizado la siguiente metodología:

Cálculo de los veh-km recorridos en día laborable en cada una de las zonas de la ciudad. Para ello, se utilizará el modelo de simulación utilizado con motivo de la elaboración del PMUS. Para ajustar el modelo a los resultados más actuales se tendrán en cuenta los datos de aforos automáticos de los muestreos realizados.



Extrapolación al total anual.

Se emplea la distribución del parque circulante según tecnología del vehículo a partir de datos del muestreo realizado en Avenida de Juan Carlos I.

Utilización de las ratios de emisiones según la normativa Euro en lo que se refiere a NOx y partículas, así como los del modelo COPERT para la estimación de las emisiones de CO2 29.

Se considera una hipótesis conservadora:

Los vehículos serán substituidos por otros, es decir, ningún ciudadano dejará de poseer un vehículo.

La renovación del parque será la siguiente:

Un 70% por un vehículo EuroVI del mismo combustible (diésel o gasolina).

Un 20% por un vehículo híbrido o de gas.

Un 10% por un vehículo eléctrico.

La afectación, basándose en los datos del modelo será la siguiente:

100% de los vehículos-km que circulan en el interior de la ZBE.

25% de los vehículos-km que circulan fuera de la ZBE.

Escenarios. El cálculo de emisiones se ha realizado para dos escenarios:

Situación 2022.

Situación tras implantación de zona de bajas emisiones en el casco antiguo (barrio de Santiago y parte del barrio de San Mateo). En este escenario la estimación se ha realizado considerando la prohibición de circulación de los vehículos A.

8.5.2. Estimación de la reducción de emisiones

Una vez implantada la zona de bajas emisiones en la zona centro se estima que los contaminantes en este ámbito se reducirán un 5,8% en lo que se refiere al CO2, un 19,8% en lo que respecta al NOx, así como un 20,5% de las emisiones de partículas. De media en el resto de la ciudad, excluyendo las zonas de bajas emisiones, las disminuciones serían de un 2,3%, 7,9% y 8,2% respectivamente.

	Año	Veh-km año 2017		Emisiones CO2 año		Emisiones NOx año		Emisiones PM 10 año	
		Nº	Tn	% var. 2017-2030	Tn	% var. 2017-2030	Tn	% var. 2017-2030	
ZBE	2017	8.805.009	1.530,4		2,61		0,19		
	Después implantación bajas emisiones	8.805.009	1.442,0	-5,8%	2,09	-19,8%	0,15	-21,1%	
Exterior ZBE	2017	77.126.161	13.405,5		22,83		1,66		
	Después implantación bajas emisiones	77.126.161	13.095,8	-2,3%	21,0	-7,9%	1,52	-8,2%	
TOTAL	2017	85.931.169	14.936,0		25,4		1,8		
	Año	85.931.169	14.537,8	-2,7%	23,1	-9,1%	1,7	-9,5%	

Se ha partido de la hipótesis conservadora de que no hay un traspase modal ni una disminución del número de veh-km. No obstante, por las experiencias de Madrid Central, donde el tráfico en su interior se redujo cerca de un 15% es previsible que también haya una reducción del número de desplazamientos.

Aunque los criterios de restricción son menores se considera que la disminución de tráfico podría alcanzar el 15% en el ámbito de la ZBE y un 5% en la ciudad. De esta forma, la reducción de emisiones prevista sería la siguiente para el 2030:

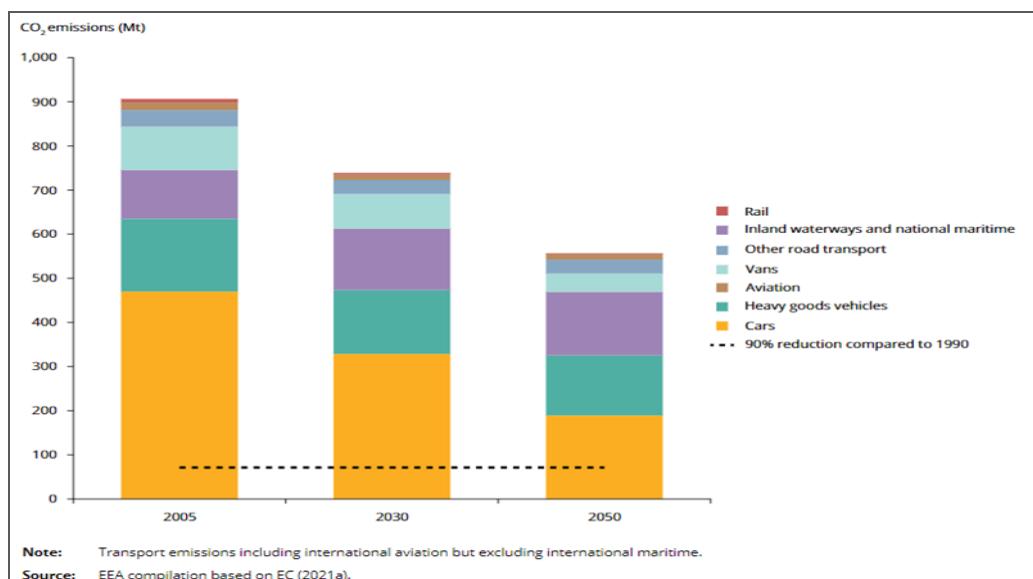
Contaminante	Reducción ZBE	Reducción Ciudad
Gases efecto invernadero (CO2)	-5,8%	-2,3%
Óxidos de nitrógeno (NOx)	-19,8%	-7,9%
Partículas (PM10)	-20,5%	-8,2%

8.5.3. Estimación de la reducción de inmisiones

En este apartado se describe la tendencia global de la movilidad en España, la relación entre emisiones e inmisiones y las tendencias observadas de reducción de emisiones en grandes ciudades en las que se han implementado restricciones a la movilidad, todo ello con objeto de estimar la evolución en los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos en Lorca a partir de las emisiones actuales y la previsión del escenario previsto de aplicación de restricciones a la movilidad, para evaluar en función de si la estimación resultante de inmisiones logra la consecución de los objetivos de calidad del aire planteados.

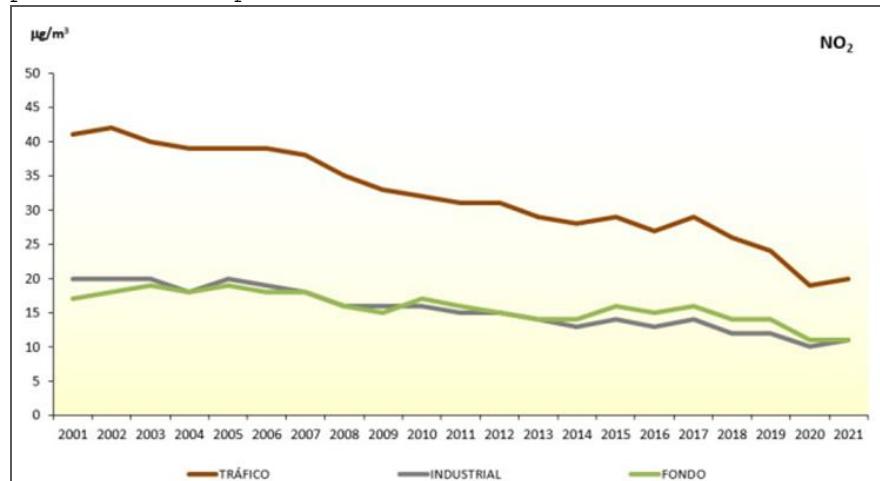
Tendencias en la movilidad

Dentro de todo el sector transporte, el realizado por automóvil representó el 43,9% de las emisiones de GEI en 2019. Otros modos importantes son los vehículos pesados y los camiones ligeros. El aumento de las emisiones entre 2000 y 2019 de estos tipos de vehículos se debe al aumento de la actividad de transporte de pasajeros y de mercancías. Con las políticas existentes y con unas perspectivas económicas anteriores a la invasión rusa de Ucrania y la pandemia de COVID-19, el Escenario de Referencia de la UE para 2020 proyecta que, en comparación con 1990, las emisiones de CO2 procedentes del transporte serán un 3,5% más altas en 2030. La distancia entre esta proyección y el objetivo de transporte para 2050 (-90% en comparación con 1990) es grande.



Fuente: EEA (2022). Digitalisation in the mobility system: challenges and opportunities. EEA Report N° 07/2022.

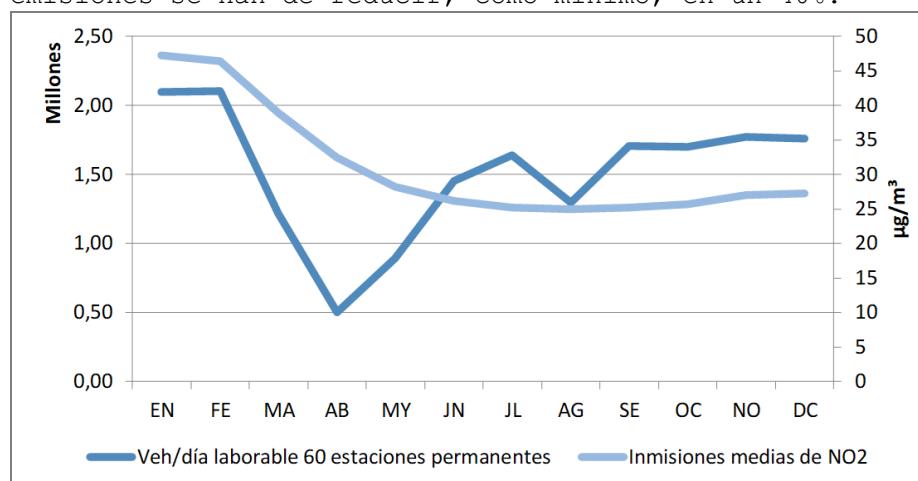
Aun así, según el MINTERD30, la media anual de NO₂ en los últimos 20 años se ha reducido casi un 50% en estaciones de tráfico. Este contaminante, fuertemente vinculado con el tráfico rodado, ha experimentado un descenso más acusado en los últimos años, pues de 2017 a 2021 decreció casi un 30% en estaciones cuyo nivel de contaminación está determinado principalmente por emisiones procedentes de los vehículos.



Fuente: MINTERD (2023). Informe de Tendencias de la Calidad del Aire en España 2001-2021.

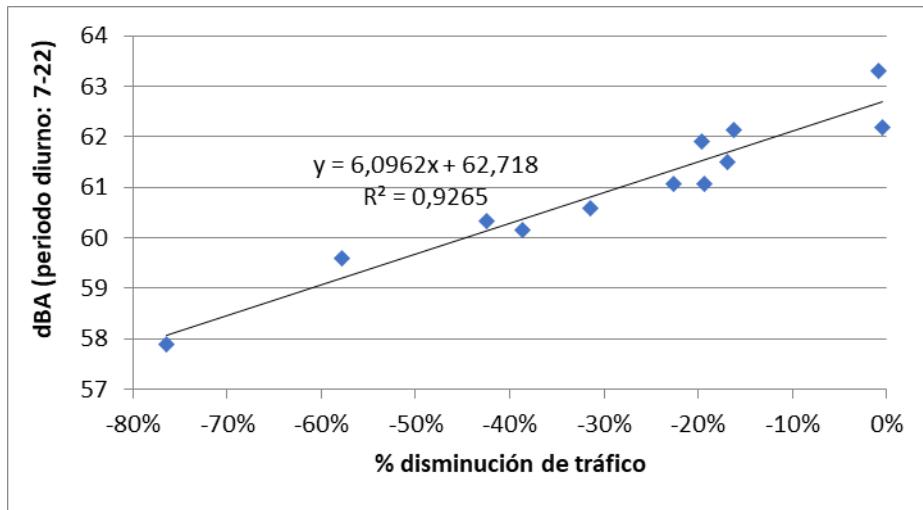
Relación entre inmisiones y emisiones

Debe indicarse que la causalidad entre reducción de emisiones de NOx y partículas vinculadas al sector de transporte e inmisiones es muy compleja; interviniendo una serie de factores (morfología urbana, climatología, vientos, relieve, etc.) que hace difícil establecer una relación directa. No obstante, sí que es cierto y evidente que la disminución de emisiones mejora notablemente la calidad del aire. Un ejemplo reciente lo tenemos con motivo de la reciente pandemia. Así, por ejemplo, en la ciudad de Madrid, en el año 2020, se redujo el tráfico, de media, en un 34% mientras las inmisiones de NO₂ disminuyeron en un 25%, lo que equivale a un factor de 1,36. Por tanto, si tal y como se ha establecido en el apartado anterior el objetivo de reducción de inmisiones es de aproximadamente un 30%, las emisiones se han de reducir, como mínimo, en un 40%.

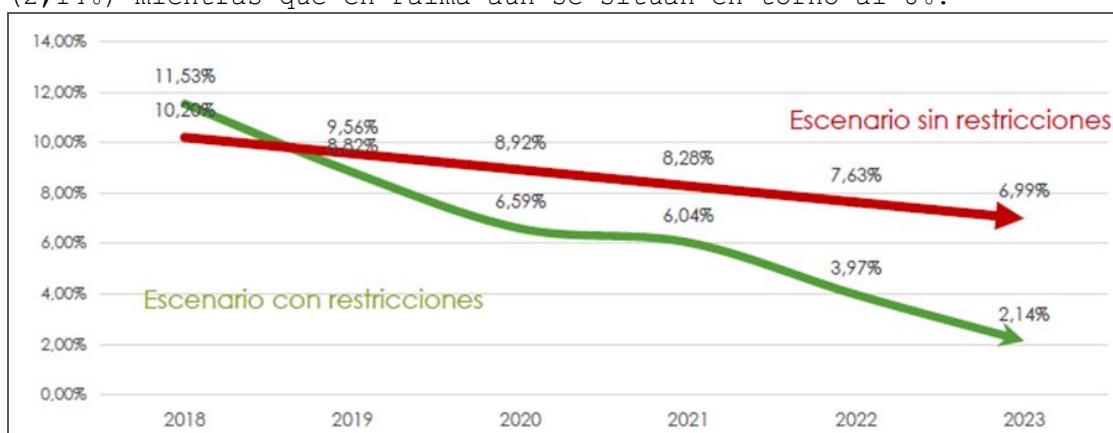


Fuente: Informe Estado de la Movilidad 2020 del Ayuntamiento de Madrid. Donde sí hay una relación directa es en el nivel sonoro, aproximadamente una reducción 0,6 dBA por cada diminución del 10% de tráfico.

30 MINTERD (2023). Informe de Tendencias de la Calidad del Aire en España 2001-2021.



Fuente: Informe Estado de la Movilidad 2020 del Ayuntamiento de Madrid.
 Tendencias en la reducción de emisiones: menos coches y más limpios
 Las estrategias para reducir las emisiones pasan, en primer lugar, por una disminución del uso del coche. El segundo factor determinante para la reducción de emisiones es el cambio tecnológico de los vehículos.
 Para determinar el efecto de las regulaciones en la aceleración de la transformación del parque se cuenta con datos de evolución de diferentes ciudades, como son Madrid y el del Palma (véase siguiente ilustración). Tal y como se puede observar a simple vista, la renovación del parque circulante madrileño es más acelerada que en el caso de Palma. Si se comparan los datos de vehículos sin distintivo, si bien en 2019 estos no distaban mucho entre sí (8,82% en Madrid y 9,56% en Palma), la diferencia en 2023 es muy sustancial, donde en Madrid prácticamente han desaparecido (2,14%) mientras que en Palma aún se sitúan en torno al 8%.



Madrid							Palma						
					SIN DISTINTIVO						SIN DISTINTIVO		
2018	1,09%	4,90%	32,88%	38,60%	11,53%		-	-	-	-	-		
2019	1,86%	7,90%	39,55%	33,77%	8,82%		1,1%	7,05%	54,6%	27,7%	9,6%		
2020	2,41%	13,73%	42,09%	29,76%	6,59%		1,3%	9,1%	56,4%	25,3%	8,9%		
2021	2,73%	14,88%	42,38%	28,37%	6,04%		1,7%	11,1%	56,3%	22,7%	8,2%		
2022	4,53%	19,41%	44,56%	25,96%	3,97%		2,2%	13,3%	56,6%	20,2%	7,7%		
2023	6,25%	23,16%	42,78%	22,40%	2,14%		2,8%	15,6%	55,2%	17,80%	7,0%		

Al mismo tiempo, en 2019, el porcentaje de vehículos ECO también era similar en ambos casos, algo mayor en el caso madrileño (7,9%) frente al de Palma (7,05%), en cambio en la actualidad ambas ciudades se han distanciado, aumentando mucho más en proporción en Madrid (hasta el 23,16%) que en Palma (15,6%). Al respecto de los vehículos cero emisiones, en Madrid para el mismo periodo la proporción se ha más que triplicado, mientras que en Palma se ha duplicado, por lo que en Madrid el avance ha sido alrededor de un 50% más rápido.

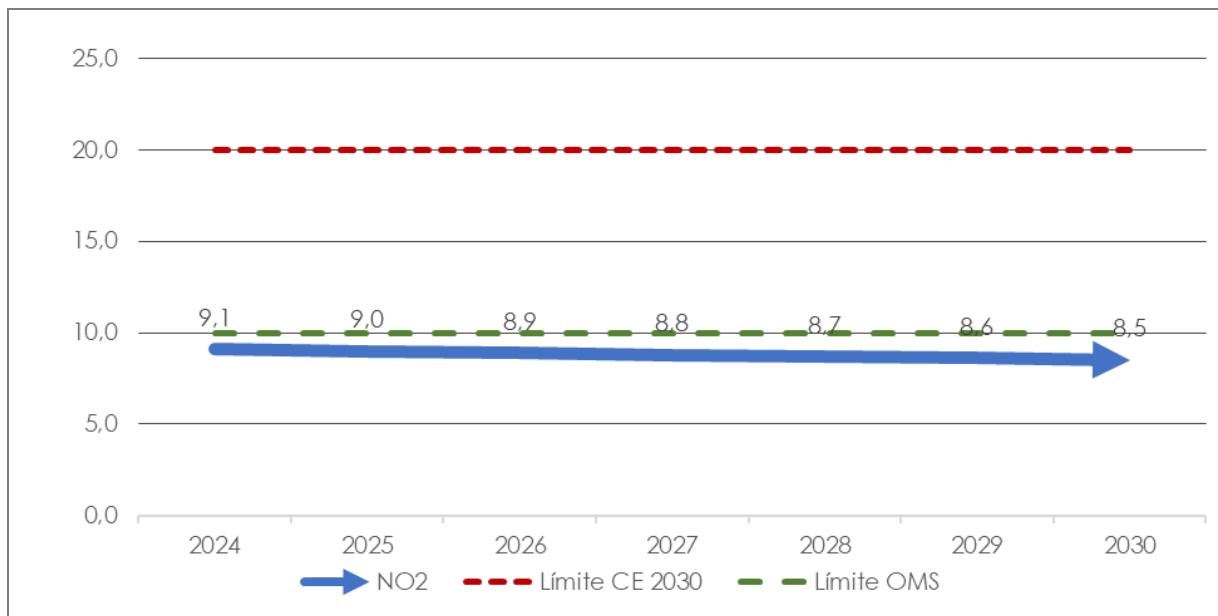
Resultados de la estimación de reducción de inmisiones

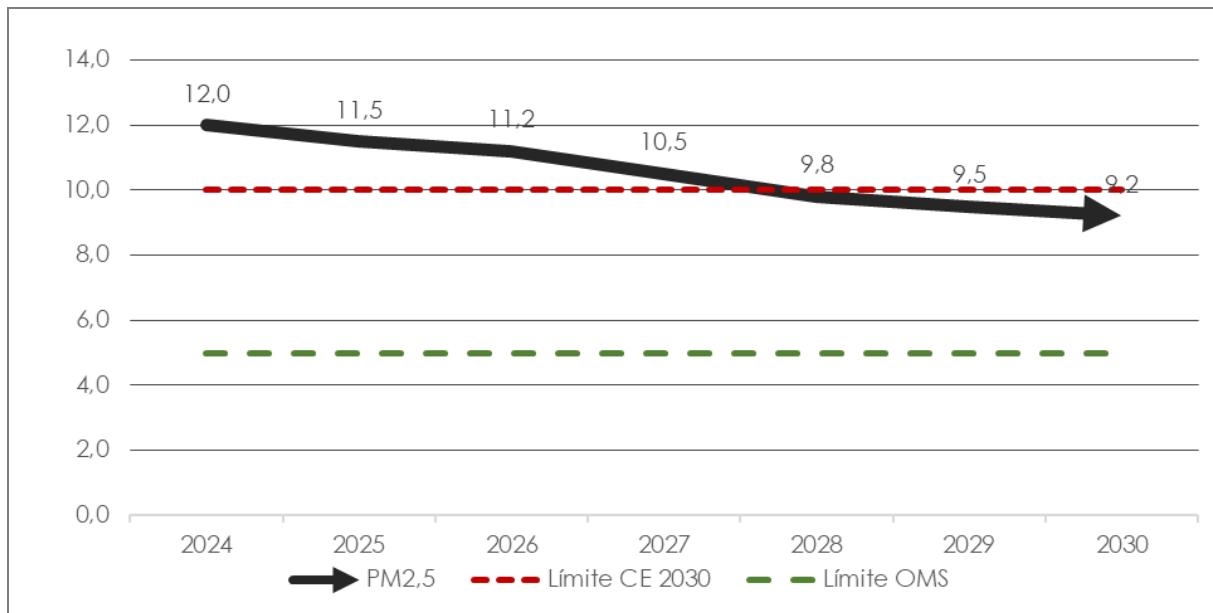
Considerando las estimaciones efectuadas en la reducción de emisiones del apartado anterior, la evolución resultante en las inmisiones (tomando de base los registros de la estación de calidad del aire de Lorca), se observa que con las medidas propuestas se llega a reducir los niveles de PM_{2,5} hasta alcanzar los valores propuestos por la Comisión Europea para 2030. Aunque los niveles de NO₂ y son favorables, esta reducción se trasladaría de manera directa y con mayor intensidad al ámbito de ZBE, donde los valores son superiores, acercándolos a los objetivos planteados en la propuesta de Directiva Europea y a los recomendados por la OMS.

Emisiones anuales	CO ₂			NO ₂			PM _{2,5}							
	2024	1.530 t	2025	2,61 t	2026	0,19 t	2027	2,09 t	2028					
	2030	1.442 t	2027	2,09 t	2028	0,15 t	2029	2,11 t	2030					
Variación	-5,8%		-19,8%		-21,1%									
Evolución de las emisiones														
CO ₂	2024	1.530	2025	1.513	2026	1.502	2027	1.482	2028	1.465	2029	1.458	2030	1.442
NO ₂		2,61		2,58		2,40		2,21		2,15		2,11		2,09
PM _{2,5}		0,19		4,83		0,19		0,18		0,17		0,16		0,15

Inmisiones estimadas	Evolución de las inmisiones estimadas							
	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	
NO ₂	9,1	9,0	8,9	8,8	8,7	8,6	8,5	
PM _{2,5}	12,0	11,5	11,2	10,5	9,8	9,5	9,2	

Objetivos de inmisiones
No cumple RD
No cumple límites de la CE para 2030
No cumple valores OMS 2021
Cumple OMS 2021





SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Los elementos mínimos para la implantación de las Zonas de Bajas Emisiones son los siguientes:

Sistema informático de gestión. Plataforma de monitorización y control) Sistema de control de accesos (cámaras de lectura de matrículas y monitorización)

Implantación de cámaras y los soportes.

Equipamiento de la sala-centro de control.

Gestión web/móvil.

Estación calidad del aire en la ZBE.

La definición de estos elementos viene definida en los correspondientes pliegos de condiciones:

Pliego de Prescripciones Técnica para la implantación de actuaciones complementarias a la ZBE, medidores de calidad del aire, sonómetros y aforadores enmarcado en el Programa de Ayudas a Municipios para la Implementación de Zonas de Bajas Emisiones y la Transformación Digital y Sostenible del Transporte Urbano y financiado a través del PRTR
 Pliego de Prescripciones Técnica para la implantación de los elementos necesarios para la monitorización de la ZBE de Lorca enmarcado en el Programa de Ayudas a Municipios para la Implementación de Zonas de Bajas Emisiones y la Transformación Digital y Sostenible del Transporte Urbano y financiado a través del PRTR

ANÁLISIS JURÍDICO

Las Zonas de Bajas Emisiones son áreas del territorio en las que se regula la circulación y se limita el acceso y estacionamiento de los vehículos más contaminantes.

Los informes de la UE, sobre estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones (Bruselas 20.7.2016 COM (2016) 501 final)³¹, indica que la transición temprana hacia vehículos que tengan el menor impacto climático es uno de los objetivos y que se debe conseguir para obtener beneficios para la economía europea. Desde hace años que algunas ciudades europeas ya han implantado estas ZBE, aunque en muchos países de la Unión Europea se

³¹ Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones.

han promovido estas zonas los requisitos de las mismas no están armonizados en toda la UE.

En España, la implantación de las Zonas de Bajas Emisiones en las zonas urbanas juega un papel esencial en la adaptación al cambio climático, tal como contempla el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 que, en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), incorpora diversas medidas orientadas a promover intervenciones urbanas de carácter adaptativo vinculadas al desarrollo de ZBE.

El establecimiento de estas zonas de bajas emisiones se justifica en que el actual modelo de movilidad basado en la movilidad individual en automóviles empeora el confort y percepción de seguridad de peatones y ciclistas, produciendo además una multiplicación de las posibilidades de accidentes de circulación. Esto implica, una gran ocupación del espacio público urbano, limitando sus funciones, disminuyendo la seguridad vial y condicionando fuertemente el uso y disfrute de las calles, especialmente por parte de los colectivos ciudadanos más vulnerables.

Por lo tanto, la naturaleza de las ZBE se basa en una regulación de la circulación de los vehículos más contaminantes y estas zonas siguiendo el proyecto técnico.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Más en concreto, la competencia sobre la regulación del tráfico en el ámbito urbano corresponde a los municipios, de acuerdo con el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre que otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Estas medidas de restricción del tráfico urbano no se pueden aplicar de manera indiscriminada, y requieren de una planificación y un proyecto técnico que es el objeto de este documento, en donde se demuestra su necesidad con el objetivo final de protección del medio ambiente, para mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático.

Además de estas competencias municipales de regulación de la circulación, los mecanismos jurídicos de actuación que harán posible la consecución de los objetivos previstos serán la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética y el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y que tiene por objeto regular los requisitos mínimos que deberán satisfacer las ZBE que establezcan las entidades locales.

Sin olvidar que, en el ámbito de la calidad del aire, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y, cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. De esta forma, el artículo 16.4 de dicha ley, establece que:

"(...) las entidades locales, con el objeto de conseguir los objetivos de esta Ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, que pueden incluir restricciones a los vehículos más contaminantes, a algunas matrículas, a algunas horas o zonas, entre otros". La publicación de la Ley de Cambio Climático en su artículo 14 establece la obligación de que los municipios de más de 50.000 habitantes y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados, tengan Planes de Movilidad Urbano Sostenible (PMUS) y zona de bajas emisiones.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, publicado en el BOE al día siguiente, en su segundo artículo indica que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa.

Pero esta regulación normativa debe ir acompañada de un proyecto técnico o de planificación que debe establecer las indicadas ZBE, además este proyecto de establecer una ZBE o más de una dentro del espacio del municipio, debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local.

En este proyecto técnico, se establece una ZBE con las limitaciones de a la circulación y estacionamiento de vehículos, que están fijados con anterioridad en este informe sobre todo los más contaminantes, y por lo tanto estas restricciones quedan justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora.

Este municipio y siguiendo los criterios de contenidos del proyecto, establece los procedimientos de seguimiento y revisión continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos de las ZBE y, en caso de que se produzcan desviaciones significativas y continuadas con respecto a los mismos, se procedería a modificar el proyecto de ZBE correspondiente.

La creación de la ZBE en el municipio contribuye tal como establece la normativa estatal a alcanzar los objetivos de:

Contribuir a la mejora de la calidad del aire y del medio ambiente sonoro de los municipios y territorios insulares.

Contribuir a la mitigación del cambio climático.

Impulsar el cambio modal hacia medios de transporte más sostenibles.

Fomentar la eficiencia energética en el uso de los medios de transporte.

Por último, por lo que se refiere a los criterios de regulación para el acceso a las zonas de Bajas Emisiones, estos vienen descritos en el apartado 8.1.1. La ordenanza reguladora se redactará en el futuro, ya que no se plantea la puesta en marcha de la Zona de Bajas Emisiones hasta 2030.

MEMORIA ECONÓMICA

El proyecto de la ZBE, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los contratos que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estableciendo el artículo 4 de la citada norma, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento

del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

(...)

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

.Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Artículo 129.7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

(...)

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria

La implantación de una Zona de Bajas Emisiones es una exigencia legal, y, por tanto, es imprescindible su ejecución, reasignándose las partidas presupuestarias municipales si fuera preciso. Además de ser obligatorio, su puesta en marcha comporta unos beneficios no tangibles sociales y de salud que compensan ampliamente los costes del sistema.

A este respecto, la inversión necesaria para la implantación de las zonas de Bajas Emisiones está subvencionada a través de los Fondos Next Generation a través del gobierno de España.

Como señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo "no cabe exigir una ponderación detallada y exacta de todos los costes que pueda suponer el reglamento, pues se trata de datos cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse" (STS del Pleno de la Sala de lo Contencioso-administrativo de 27 de noviembre de 2006, recurso 51/2005).

Costes de implantación

La implantación de una Zona de Bajas Emisiones es una actuación compleja que requiere de un espacio dilatado de tiempo para la puesta en marcha. Por lo que se refiere al presupuesto, a continuación, se detalla una primera aproximación.

El Pliego de condiciones técnicas se desarrollará a un nivel suficiente que permita detallar el precio de licitación. En concreto, se licitarán dos concursos, uno que incluye los elementos de control de la Zona de Bajas Emisiones y la plataforma de monitorización de la movilidad y el medio ambiente en la ciudad y un segundo concurso en el que únicamente se licitará la sonorización fuera de la ZBE. Los importes estimados son los siguientes

El coste total de implantación es de aproximadamente 475.000 €, subvencionada por el estado en un 90% a través de los Fondos Next Generation.

Impacto presupuestario y económico

La implantación de una Zona de Bajas Emisiones es una exigencia legal, y, por tanto, es imprescindible su ejecución, reasignándose las partidas presupuestarias municipales si fuera preciso. Además de ser obligatorio, su puesta en marcha comporta unos beneficios no tangibles sociales y de salud que compensan ampliamente los costes del sistema. La cuantificación de estos beneficios se detalla en el capítulo 11.

Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 129.7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Análisis de las consecuencias en la competencia y el mercado

La implantación de Zonas de Bajas Emisiones en ámbitos urbanos no solo no comporta ningún perjuicio, sino que, acompañado de las medidas complementarias para la promoción de la movilidad activa y sostenible, supone una oportunidad para revitalizar la actividad en las zonas reguladas. Así, lo demostró un estudio realizado por el Ayuntamiento de Madrid, donde se comprobó que la puesta en marcha de la nueva Zona de Bajas Emisiones acarreó un beneficio significativo al comercio en el área que ocupa Madrid Central. Dicho estudio estuvo basado en un análisis cuantitativo riguroso de una muestra de 20 millones de transacciones comerciales, con tarjetas emitidas por BBVA o en Terminales Puntos de Venta de esta misma entidad financiera. En Madrid Central el gasto aumentó en 8,6% y un 9,5% en la Gran Vía, frente al 3,3% del resto de la ciudad³².

Así, a través de estos datos se constató el efecto positivo sobre las ventas de los comercios del centro de la ciudad, motivado por un aumento destacado tanto de los flujos de peatones, así como del uso del transporte público. Todo ello contando con un descenso del 30% del volumen de vehículos por Gran Vía y su perímetro, con la consiguiente reducción de

³²<https://diario.madrid.es/blog/notas-de-prensa/20-millones-de-transacciones-comerciales-confirman-el-aumento-del-gasto-en-navidad-tras-la-implantacion-de-madrid-central/>

emisiones, no solo en el ámbito (15% menos) sino en 71% las estaciones de monitorización de calidad del aire de toda la ciudad.

Esto demuestra que las Zonas de Bajas Emisiones no solo coadyuvan a cumplir con los objetivos de reducción emisiones contaminantes y de efecto invernadero con el fin de garantizar la salud pública mediante la reducción del tráfico, sino que a su vez permiten mantener el funcionamiento habitual de centro e incluso hacerlo más atractivo, promoviendo con ello el uso de modos más sostenibles.

En definitiva, la implantación de una Zona de Bajas Emisiones no comporta que vengan menos personas al ámbito, sino que lo hagan menos en coche y más en otros modos alternativos. En este sentido, el PMUS recientemente aprobado plantea una serie de medidas para potenciar la utilización de modos sostenibles: refuerzo de las líneas de transporte público urbano y creación de una red de carriles-bici.

Artículo 130 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 130. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica

Consecuencias del establecimiento de las ZBE para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad

11.4.1. Análisis de impacto general

Tal y como se ha descrito, la Zona de Bajas Emisiones planteada es proporcional y plantea alternativas a los sectores directamente afectados:

Personas con Movilidad Reducida

Se autoriza la circulación y estacionamiento de todas aquellas personas que dispongan de una tarjeta para personas con movilidad reducida independientemente de la categoría ambiental de su vehículo.

Residentes

La regulación planteada exime a los residentes

Foráneos

Por lo que se refiere a los no residentes, se trata de una zona con una abundante oferta de transporte público y céntrica, lo que facilita el acceso a pie, bici o VMP.

Además, disponen de toda una serie de aparcamientos perimetrales.

11.4.2. Análisis del impacto sobre furgonetas y camiones de pequeño tamaño
Debe indicarse que afectaría a una mínima parte de la flota, que en el momento de aplicación de la medida prácticamente tendría 25 años y con un importante número de km recorridos. Las ayudas estatales a la renovación más el propio ahorro de los nuevos vehículos (menor consumo) y la reducción de los costes de mantenimiento permiten amortizar la inversión en un período reducido³³. Además, a partir de una determinada edad son económicamente ineficientes de acuerdo con el siguiente análisis:

DEFINICIONES DEL VALOR DE UN VEHÍCULO COMERCIAL/INDUSTRIAL

El VALOR VENAL de un vehículo es el valor que Hacienda le asigna a un vehículo como precio medio de venta, por ejemplo, a los efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. También lo emplean las

33 <https://www.transportenvironment.org/discover/e-vans-cheap-green-and-in-demand/>

aseguradoras para compensar a los asegurados en caso de siniestro total del vehículo. Podría entenderse que éste sería el valor "legal" con el que la administración debería compensar a un propietario que se vea obligado a prescindir de su vehículo por aplicación de una ZBE o cualquier otro tipo de regulación.

El VALOR DE MERCADO MEDIO de un vehículo coincidirá normalmente, en media, con el valor venal más el coste de los servicios necesarios para ponerlo a la venta en condiciones normales de uso y garantía.

El VALOR DE REPOSICIÓN es el valor de mercado para un vehículo idéntico al considerado. Puede ser muy diferente, en más y en menos, del valor venal y del valor de mercado medio ya que depende mucho de si el vehículo incluye accesorios, extras y, por supuesto, de las condiciones de operación y mantenimiento del vehículo concreto, así como de la situación del mercado de vehículos nuevos y de ocasión.

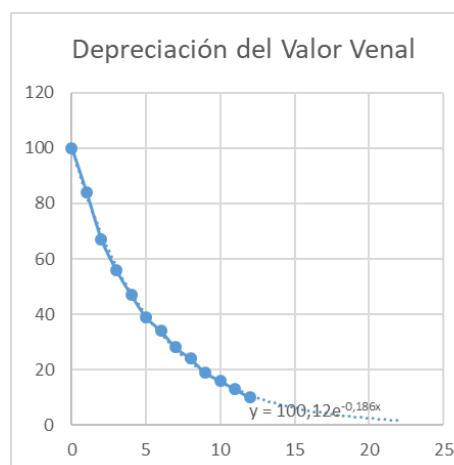
El VALOR DE OPORTUNIDAD es el valor operativo "perdido", que el propietario asigna al vehículo cuando éste se ve obligado a cambiarlo, incluyendo los beneficios que podría obtener con un nuevo vehículo que sustituya al anterior. (Ejemplo: Un propietario-transportista de 60 años se ve forzado, por la ZBE donde trabaja, a desprenderse de su furgoneta que todavía le permitía realizar sus servicios de transporte (40.000km/año), por lo que él valora la pérdida al valor de reposición, sea de 25.000€ (aunque posiblemente el valor venal fuera nulo). La nueva furgoneta, que compra de segunda mano para una vida útil de tan sólo 5 años, supongamos que le ahorrará 0,10€/km por menor coste de mantenimiento y consumo de combustible. Así, el valor de oportunidad sería: $25000 - 5 * 40000 * 0,10 = 5000\text{€}$). Por supuesto, el Valor de Oportunidad es imponderable y no es posible objetivarlo, pues dependerá de las circunstancias particulares del caso.

CÁLCULO DEL VALOR VENAL

En el caso de turismos, motocicletas y otros vehículos, para calcular el valor venal se tienen en cuenta, entre otros factores, las cuantías que determina Hacienda mediante Orden Ministerial con unas tablas que se actualizan anualmente.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2022/12/14/hfp1259>

Sin embargo, lo que interesa a nuestros efectos es el Anexo IV donde podemos constatar que el valor venal de turismos de más de 12 años se limita al 10% de su valor de adquisición. Siguiendo la curva de depreciación nos llevaría a un valor venal del 2% a los 20 años, siendo prácticamente nulo hacia los 25 años, aunque hacienda siempre otorga un valor mínimo del 10% al objeto impositivo.



Años de uso	Porcentajes
Hasta 1 año.	100
Más de 1 año, hasta 2.	84
Más de 2 años, hasta 3.	67
Más de 3 años, hasta 4.	56
Más de 4 años, hasta 5.	47
Más de 5 años, hasta 6.	39
Más de 6 años, hasta 7.	34
Más de 7 años, hasta 8.	28
Más de 8 años, hasta 9.	24
Más de 9 años, hasta 10.	19
Más de 10 años, hasta 11.	17
Más de 11 años, hasta 12.	13
Más de 12 años.	10

ANEXO IV

Porcentajes determinados en función de los años de utilización a aplicar a los precios fijados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, para vehículos de turismo, todo terreno, autocaravanas y motocicletas ya matriculados

Para vehículos comerciales/industriales cabe suponer una curva de depreciación similar, incluso más acelerada, puesto que normalmente su uso es más intenso y circulan muchos más kilómetros al año. Basta recordar que los vehículos comerciales deben acudir a las revisiones de ITV con una frecuencia doble que los turismos.

AMORTIZACIÓN DEL COSTE DE ADQUISICIÓN de vehículos afectos a la actividad empresarial (a efectos contables)

Refiere a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS)

<https://www.bancosantander.es/glosario/amortizacion>

Las empresas, para desarrollar su actividad, adquieren todo tipo de bienes que pasan a formar parte de su activo. Esos bienes constituyen el inmovilizado, que puede ser material (como un vehículo, una máquina o un ordenador) o inmaterial (como por ejemplo las patentes, el gasto en I+D+i, el fondo de comercio, o licencias de programas informáticos). Los bienes se compran por un valor determinado, pero el paso del tiempo, el uso, el disfrute o la obsolescencia hacen que pierdan parte de su valor inicial.

La amortización de activos implica reflejar en la contabilidad de la empresa de forma periódica la depreciación del valor que experimentan a lo largo de su vida útil estos bienes. De esta manera la pérdida de valor del bien no se registra solo al final, sino que se realiza de manera progresiva en todos los ejercicios.

Para calcular la amortización de un activo hay que tener en cuenta varios elementos:

Valor de adquisición: es el precio por el que se adquiere el bien.

Vida útil: el periodo de tiempo que el bien va a ser útil para la empresa. La ley prevé un periodo de vida útil máximo para cada tipo de inmovilizado, que puede consultarse en la página web de la Agencia Tributaria.

Valor residual: es el valor del bien al finalizar su vida útil; sería el precio al que se pondría a la venta en ese momento.

Conforme al artículo 12.1. a) de la LIS, se considerará que la depreciación del inmovilizado material, en el caso de "Elementos de transporte externo" se establecen los siguientes límites para su amortización:

Para empresarios que desean amortizar rápidamente el vehículo (imputar su coste de adquisición cuanto antes en la declaración del Impuesto de Sociedades) el coeficiente lineal máximo amortizable sería el 16%. Es decir, un empresario debe amortizar el vehículo durante 6 años, al menos.

Para empresarios que deseen alargar la amortización del vehículo (dilatar la imputación de costes) el periodo de amortización sería como máximo de 14 años.

Así, a efectos contables, la vida útil de un vehículo se considera entre 6 y 14 años. La vida útil real (aprovechable) del vehículo puede ser distinta, pues es un criterio operativo, dependiente de las condiciones de uso y servicio que establezca la empresa (kilometraje, horas, ...).

En algunas circunstancias particulares, como la adquisición de vehículos USADOS se aceptan amortizaciones aceleradas (32% anual, 3 años) del valor real de adquisición. Del mismo modo, los PGE'23 dispusieron que las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, afectos a actividades económicas, podrán amortizarse al 32% anual.

Por tanto, en cualquier caso, los vehículos afectos a actividad económica DEBEN TENER un valor contable residual NULO a los 14 años.

<https://www.acea.auto/figure/nox-emissions-from-the-eu-van-fleet-by-euro-classes/>

<https://www.acea.auto/figure/average-age-of-eu-vehicle-fleet-by-country/>
COSTES DE MANTENIMIENTO

Periodicidad de las ITV:

De la simple observación de la frecuencia con la que un vehículo comercial debe pasar las ITV, se deduce que las revisiones, problemas y costes de mantenimiento, se duplican cada 4 años de antigüedad.

Primera ITV a los 2 años de su matriculación.

Entre 2 y 6 años de antigüedad, debe pasar la ITV cada dos años.

Entre 6 y 10 años, deberá pasar la inspección cada año.

Y si tiene más de 10 años de antigüedad, debe pasar la ITV cada seis meses.

Estudio de GiPA

Los automóviles de entre 5 y 9 años de antigüedad son los que más dinero cuesta mantener a sus propietarios en España, un dato que contrasta con el peso que tienen dentro del parque automovilístico (19%), según revela un estudio de GiPA.

El estudio recoge que el 38% de los propietarios acude al taller una vez al año, frente a un 49% que lo hace 2 o 3 veces. La media de entradas al taller por coche y año es de 1,68 por cada usuario, lo que supone un crecimiento en visitas del 1,4% respecto al 2018. Solo un 12% no visita el taller ninguna vez al año.

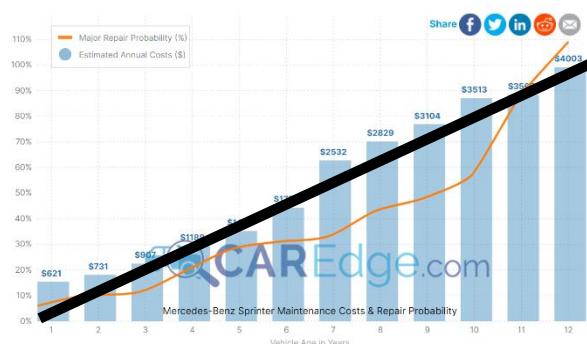
A pesar de que los coches de entre 5 y 9 años son los que más gastos ocasionan a sus propietarios, son los vehículos de más de 10 años los que generan el 28% de la facturación en los talleres. A mayor antigüedad del vehículo, mayor es su coste de mantenimiento y su reparación.

Por último, el estudio revela que los españoles gastamos de media 228 euros en las revisiones recomendadas por el fabricante, lo que supone un 1,8% de media más que en 2018. Después de las revisiones, se llevan la mayor parte del gasto de un coche la carrocería, las averías del motor, las lunas y los neumáticos. En definitiva, un coche cuesta de media en mantenimiento un total de 4.364 euros durante los primeros diez años, una cifra que a partir de esa edad se duplica durante los siguientes diez años.

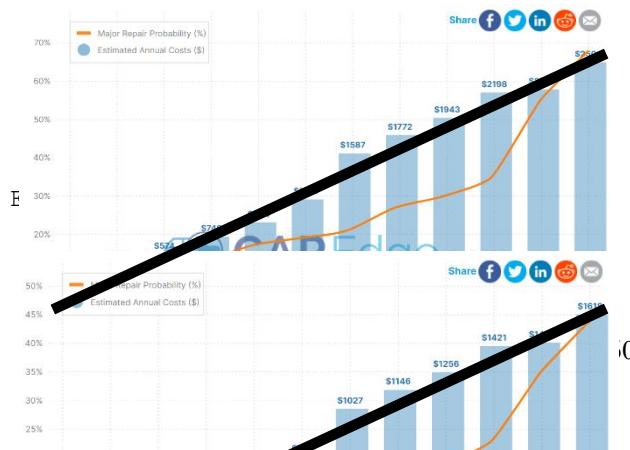
Datos de CAREdge.com (<https://caredge.com/maintenance>)

Web independiente que calcula las probabilidades de avería y los costes anuales de mantenimiento estimados según datos de los fabricantes:

Ejemplo: Mercedes Sprinter 30.000 km/año. Coste anual ~ Antigüedad*340€/año



Ejemplo: Ford Transit Cargo 30.000 km/año. Coste anual ~ Antigüedad*210€/año



€/año

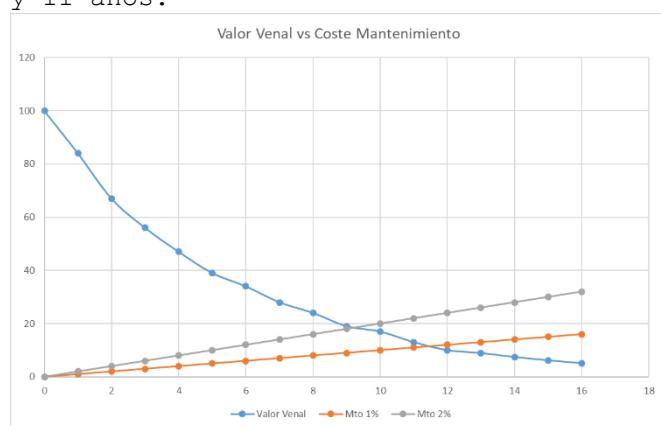


En todos los casos se verifica que el coste anual de mantenimiento crece linealmente con la antigüedad y es proporcional al coste de adquisición del vehículo. Sin embargo, la probabilidad de avería grave crece exponencialmente.

Aproximadamente podemos calcular el coste de mantenimiento a partir del 4º año como:

Coste Anual Mantenimiento (€/año) = Antigüedad*Coste Adquisición*%mto
siendo %mto ~ [1% ÷ 2%] (estimado por elaboración propia)

De modo que será aconsejable cambiar el vehículo cuando el coste anual de mantenimiento supere a su valor venal, lo que resulta de media entre los 9 y 11 años.



ANÁLISIS DE IMPACTO SOCIAL.

La implantación de una Zona de Bajas Emisiones en la ciudad de Lorca tiene unos notables efectos positivos para la salud y la sostenibilidad del planeta. Así, se cuantifica el ahorro esperado en costes sanitarios por la mejora de la calidad del aire y al estímulo de la movilidad activa. Los beneficios para monetizar son los siguientes:

Mejora de la calidad del aire: monetización de los ahorros en el sistema sanitario³⁴: Esta mejora especialmente a los segmentos de mayor edad y los niños, que se ven especialmente afectados por peores condiciones en la calidad del aire. Indirectamente, ello también beneficia a las mujeres que en la mayoría de las ocasiones son las que se ven más directamente vinculadas a la movilidad del cuidado.

En la reducción de gases de efecto invernadero: monetización de los recursos naturales preservados y de la mitigación de efectos del cambio climático. Para valorar el coste de las emisiones podrá consultarse los mercados de negociación de derechos de emisión, como por ejemplo SENDECO2.

34 Se emplea ratios de los proyectos IMPACT y HEATCO

Otro impacto que tiene el tráfico sobre la salud es la accidentalidad. Según la Nota de servicio 3/2014 del MITMA³⁵ se considera un coste de 1,4 M€ por una víctima mortal, 0,219 M€ por una víctima grave y 6.100 € por una víctima leve. La aplicación de estas ratios a la siniestralidad de la ciudad de Madrid y los km realizados en vehículo privado, determinan un coste-km para el 2021 de aproximadamente 0,032 €.

En una primera aproximación se considera que una vez se culmine la implantación de la Zona de Bajas Emisiones, se obtendrían unos beneficios anuales por la disminución de las externalidades de más de 100.000 euros.

Externalidad	Valor	Ud	Ratio (€/Ud)	Ahorro anual (€)
NO ₂	0,52	Tn	4.117,50	2.141
PM _{2,5}	0,04	Tn	427.000	17.080
CO ₂	88	Tn	80,2	7.058
Víctimas	2.500.000	Veh-km	0,032	48.000
TOTAL				106.279

Otro impacto social es la reducción del consumo energético: reduciendo del combustible empleado. Se utiliza el coste medio del último mes de las estadísticas del CORES. Para determinar el consumo de combustible se han aplicado los niveles de equivalencia entre los ratios de emisiones de CO₂ y consumo de litros por km en función de lo establecido por el IDAE³⁶: 2,35 kg de CO₂ por cada litro de gasolina y 2,64 kg de CO₂ por cada litro de diésel.

	Valor	Ud	Ratio (€/Ud)	Ahorro anual (€)
Combustible	37.446	L	1,8	67.404

PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO Y REVISIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 y el Anexo II del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, será necesaria la monitorización de diversos indicadores para constatar el cumplimiento de los objetivos del presente proyecto, así como especificar el comportamiento de la Zona de Bajas Emisiones de Lorca.

Los indicadores necesarios para el seguimiento ya han sido descritos en el capítulo 6 (objetivos a conseguir). En cualquier caso, cabe destacar que la gestión de estos indicadores requiere de la cooperación entre los diferentes departamentos y niveles de la Administración competentes en cada caso.

Los instrumentos de gestión y control como las cámaras de lectura de matrículas en la ZBE actúan también como herramientas de monitorización de la movilidad en la ZBE. Esta información, conjuntamente con los aforadores y los sensores de calidad del aire planteados, así como otras fuentes, permitirán evaluar el impacto de la Zona de Bajas Emisiones.

Con el objeto de disponer de datos para el seguimiento de los indicadores de calidad del aire y ruido sería conveniente la instalación de los

³⁵ Nota de servicio 3/2014 sobre prescripciones y recomendaciones técnicas relativas a los contenidos mínimos a incluir en los estudios de rentabilidad de los estudios informativos o anteproyectos de la subdirección general de estudios y proyectos

³⁶ <https://coches.idae.es/consumo-de-carburante-y-emisiones>

sensores de calidad del aire previa a la implantación de la ZBE a fin de realizar una campaña de toma de datos. Dichos datos se utilizarán como base de referencia.

PLAN DE COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La implantación de una ZBE supone la restricción del acceso o la circulación de vehículos, es decir, una modificación de la normativa municipal de circulación, por lo que es una medida considerada de relevancia ciudadana especial. Por lo tanto, es altamente recomendable establecer un proceso participativo y comunicativo que permita acercarse a la población y recoger las diferentes visiones.

El plan que se presenta a continuación consta de 3 grandes apartados, que se desarrollaran en función de la fase de implantación de la ZBE (cuatro fases):

Los objetivos principales del proceso participativo y de comunicación que se llevarán a cabo son:

Informar y concienciar sobre las políticas de movilidad sostenible y saludable, y, en concreto, sobre el proceso de elaboración de la ordenanza de la ZBE.

Recoger las propuestas y consideraciones del conjunto de agentes implicados sobre la propuesta de ordenanza para concretar los detalles de la aplicación de la medida, como son las restricciones horarias y las autorizaciones extraordinarias.

Abrir el proceso de participación para incorporar nuevas voces que den pluralidad y diversidad al debate. De manera que se garantice en la estrategia de la ciudad que se contemplen las principales demandas y aspiraciones de la ciudadanía.

Con lo anterior, se busca legitimar socialmente los objetivos y propuestas de la ciudad y conseguir el apoyo ciudadano.

Por otro lado, en paralelo, se llevará un proceso específico de participación con los agentes locales aprovechando los instrumentos de los que dispone el Ayuntamiento al efecto.

A continuación, se identifican las distintas fases que integran el Plan de comunicación a futuro:

PLAN DE COMUNICACIÓN

FASE 1: Informativa y explicativa

Lanzamiento de la noticia de la implantación de la ZBE

Campaña de comunicación centrada en la sensibilización sobre la contaminación, el ámbito de la ZBE y las etiquetas ambientales.

FASE 2: Fase ejecutiva

Resolución de dudas

Evolución del proceso de implantación

FASE 3: Resultados

Difusión en prensa y RR.SS. del balance anual tras la implantación de la ZBE

En la FASE INFORMATIVA se plantean los siguientes temas a exponer:

Qué es y porqué se implanta

Ámbito

Fondos europeos y financiación

Limitaciones de acceso genéricas y moratorias

Calendario de implantación de la ZBE

En la FASE EJECUTIVA se plantean los siguientes temas a exponer:

La ciudad en la actualidad y a futuro

La importancia de la salud y las problemáticas de la contaminación

Resolución de dudas

Incidir sobre los nuevos hábitos

Infracciones y moratorias

No obstante, esta fase ejecutiva no entrará en funcionamiento hasta 2030

FASE DE RESULTADOS

Realización de un informe bianual de seguimiento de la movilidad y el medioambiente en la ciudad y la difusión de los resultados entre la ciudadanía. Los resultados que deberán evaluarse, como mínimo serán los siguientes:

Evaluación de las emisiones.

Evolución del ruido.

Evolución del tráfico.

Evolución del parque de vehículos por etiqueta ambiental.

Actuaciones de fomento de movilidad sostenible”

4º.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica municipal, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5º.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, significándoles que,

de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6º.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Secretaría General del Pleno así como a la Asesoría Jurídica, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales, Concejalía de Movilidad, Concejalía de Parques y Jardines, Concejalía de Deportes, Policía Local y Limusa, a los efectos oportunos.

II.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JURADO DE EXPROPIACIÓN EN LA QUE SE FIJA EL JUSTIPRECIO DE LA PARCELA 1, RELATIVA AL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA OBTENCIÓN DE CUATRO PARCELAS UBICADAS EN EL ENTORNO DE LA ANTIGUA CÁRCEL DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 17 de diciembre de 2025 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la teniente de alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto que la Resolución de fecha 17 de noviembre de 2025 pone fin a la vía administrativa y al amparo de lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Visto el Informe emitido de carácter técnico y jurídico de fecha 11 de Diciembre de 2025 emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 125/2025 seguido ante el Jurado de Expropiación Forzosa para la determinación definitiva en vía administrativa del justiprecio de la parcela 1 relativa al proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta para la obtención de cuatro parcelas ubicadas en el entorno de la antigua cárcel de Lorca.

Visto que en fecha 24 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la notificación de la Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa, acordada en su sesión celebrada el 17 de noviembre de 2025, en virtud de la cual se fija el justiprecio de la expropiación referida y al amparo de lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común formula en tiempo y forma **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** de la citada Resolución, con los siguientes:

MOTIVOS

En la Resolución del Jurado, se indica de manera resumida lo siguiente:

EXPEDIENTE: 125/2025.

EXPROPIANTE: Ayuntamiento de Lorca.

EXPROPIADO: Isabel María y Fulgencio José Millán Ruiz.

FECHA A QUE HA DE REFERIRSE LA VALORACIÓN: 17 de julio de 2025, fecha de elaboración del informe de valoración de la expropiación por tasación conjunta.

En la resolución emitida, el Jurado aplica la metodología prevista en el artículo 24 del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo. El proceso comienza con la selección de inmuebles comparables, cuyo objetivo es identificar testigos que permitan determinar el valor de mercado necesario para calcular el valor de sustitución del bien objeto de valoración.

Para ello, el Jurado obtiene valores testigo a partir de compraventas de inmuebles comparables, documentadas en escrituras públicas. El mismo artículo establece que, cuando no existan suficientes comparables, podrán emplearse técnicas de homogenización. En este caso, se aplica el método de homogenización por antigüedad y estado contenido en el anexo II del Reglamento, complementado con coeficientes adicionales para homogeneizar por superficie y localización.

El Valor de bien inmueble resultante es de: 63.060,53€

A la vista de la Resolución señalada y teniendo en cuenta los datos obrantes en este Servicio y la legislación de vigente aplicación se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Discrepancia en cuanto al estado de conservación y antigüedad utilizadas en la valoración del Jurado.

En el apartado 2.1 de la Resolución del Jurado se describe el estado de conservación de la edificación como normal, con una calidad constructiva media. Asimismo, se estima que en el año 1960 se llevó a cabo una reforma parcial que afectó a elementos tales como revestimientos, carpinterías e

instalaciones. A efectos de la valoración, esta reforma debe tenerse en cuenta para ajustar la antigüedad efectiva del inmueble en el cálculo del coeficiente de depreciación " β ", conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Reglamento de Valoraciones. De la fecha adoptada por el Jurado tras considerar la reforma, se deduce que la misma puede clasificarse como una rehabilitación parcial, cuyo importe equivaldría aproximadamente al 50% del coste total correspondiente a una rehabilitación integral de la edificación.

Se discrepa fundamentalmente de la calificación del Jurado, puesto que el estado de conservación y calidad de la vivienda en nada responde a los criterios del Jurado y menos aún se puede considerar la reforma aludida. La vivienda se encontraba alquilada por habitaciones, por lo que cada una de ellas, hacia de dormitorio-salón-cocina y a veces baño sin condiciones de higiene mínimas, sin salidas de humo, con instalaciones eléctricas precarias, con techos tapados con telas y paredes con humedades e incluso habitaciones incumpliendo altura mínima y ventilación, no cumpliéndose en modo alguno las condiciones mínimas de habitabilidad. La edificación presentaba además grietas, humedades generalizadas y la cubierta de la planta alta era de rollizos de madera y cañizo, sin impermeabilización ni aislamiento térmico. La reforma aludida no contaba con el título habilitante requerido, y por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Valoraciones, no se puede tener en cuenta a efectos de la Valoración. A tal efecto dicho artículo afirma que: *"Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legítimamente que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística"*.

Otro aspecto a tener en cuenta es que, en el año 2011, se produjo el Terremoto en Lorca y como es conocido todas las edificaciones sufrieron daños en mayor o menor medida y más aún las edificaciones de planta baja que fueron las más dañadas. En el expediente administrativo no consta título habilitante de reparación tras los daños del terremoto, ni otro título de ejecución de obras, tal y como ha quedado acreditado en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Actividades y Obras de este Ayuntamiento y que obra en el expediente de fecha 12 de junio de 2024.

Por todo ello, queda justificado que las obras de mejora realizadas en el inmueble según la valoración de Jurado no se pueden tener en cuenta porque no tienen el título habilitante correspondiente y además porque no son en modo alguno de la envergadura que el Jurado ha considerado tal y como queda reflejado en las fotografías que obran en el expediente y que en el cuerpo de este informe se incluyen.

Si realizamos la valoración en los mismos términos del Jurado de expropiación, modificando únicamente el coeficiente " β " no teniendo en cuenta la reforma estimada y que no cuenta con el título habilitante requerido, la valoración ascendería a 35.234,55 € valor incluso inferior al obtenido por esta Administración de 37.739,70€ tal y como se justifica a continuación:

	€	€/m2	Antigüedad	β	β_i	F	Vv'	Coef homog	Valor final
1	36.000,00 €	281,25		79	1 0,707	0,747182936	150,73	0,8	120,58
2	83.000,00 €	382,49		74	1 0,644	0,747182936	186,39	1	186,39
3	35.100,00 €	557,14		81	1 0,73	0,747182936	309,87	0,77	238,60
4	45.000,00 €	348,84		64	1 0,525	0,747182936	145,12	0,924	134,09
5	105.000,00 €	744,68		67	1 0,548	0,747182936	318,80	0,8	255,04
6	112.000,00 €	574,36		78	1 0,694	0,747182936	301,60	1	301,60
								Media	206,05

Superficie construida (m2)	Valor (€/m2)	Valor (€)	Coef. Fuera orden.	Valor tasación (€)
180	206,05	37089	0,95	35234,55

Tasación	35.234,55 €
Premio afección 5%	1.761,73 €
Indemnización desalojo	5.109,68 €
SUMA	42.105,96 €

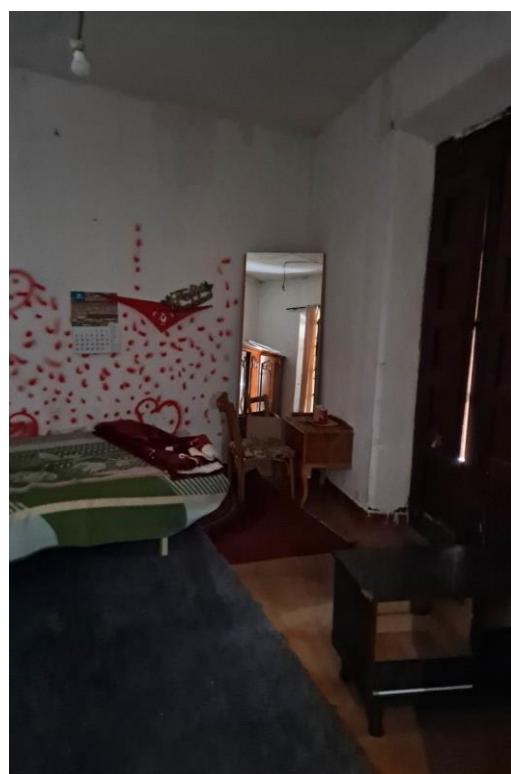
El Jurado alude a las fotografías obrantes en el informe aportado por el expropiado para justificar la reforma aludida. Tales fotografías que son un total de ocho, tres son de la fachada de la edificación y las fotografías interiores son de dos estancias y dos baños, por lo que dichas fotografías no reflejan la totalidad de la edificación, sobre todo las estancias ubicadas en la planta superior que eran las que peor estado de conservación se encontraban. Además, en dichas fotografías del informe del expropiado, se distinguen la existencia de cocinas en todas las estancias fotografiadas y de las instalaciones de evacuación de humos y ventilación atravesando dichas habitaciones.

A continuación, se aportan más fotografías del interior del inmueble, donde se acredita el estado de conservación.

Fotografías del estado del inmueble







SEGUNDO.- Discrepancia con el factor de localización.

El Jurado aplica un factor de localización que incrementa entre un 5% y un 10% el valor de los inmuebles testigo, justificándolo en la proximidad a un bien patrimonial. Esta aplicación es improcedente, ya que la zona donde se ubica la edificación está degradada y es conocida en Lorca por la concentración de infraviviendas. Esta circunstancia, de hecho, ha sido reconocida oficialmente y queda acreditada en el reciente Decreto de subvención aprobado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Decreto n.º 168/2025, de 30 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda al Ayuntamiento de Lorca para la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda, al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (Programa 12), publicado en el BORM con fecha 4 de noviembre de 2025, que afecta al ámbito donde se ubica la edificación objeto de tasación.

TERCERO.- En la Resolución del Jurado se indica que el Ayuntamiento ha realizado una doble depreciación al considerar las viviendas ya antiguas y aplicarles el coeficiente β :

Respecto a la metodología empleada en el análisis de mercado, cabe señalar que la obtención de valores se ha basado en viviendas con más de 40 años de antigüedad, pero esto es solo por la tipología constructiva, es decir, no se ha comparado con viviendas con estructuras de hormigón y materiales modernos, para no tener que corregir más adelante. En la homogenización sí se les aplica un coeficiente corrector por antigüedad para actualizar precio a nuevo, pero de unas características constructivas determinadas.

En cuanto a los precios medios para 2021 publicados por la Comunidad Autónoma según Orden de 23 de diciembre de 2020, cuando pone precio a viviendas de más de 60 años, tal y como lo explica en el anexo 1, apartado G se refiere a viviendas "cuya característica es haber sido construida con elementos constructivos tradicionales (cimientos de piedra, paredes de mampostería, piedra, ladrillos o adobe, unidos con argamasa de cal, cemento o yeso y sin utilizar estructuras de hormigón armado con hierro)", pero el precio es para 2021, como se indica en la Orden y además nosotros lo actualizamos con el IPC hasta 2024, resultando ligeramente superior al obtenido mediante el estudio de mercado.

Por tanto, en ningún momento se realiza una "doble depreciación" como se indica en la Resolución, si no que se valoran viviendas de similares características.

CUARTO.- Los testigos de compraventas de bienes inmuebles obtenidos en el estudio de mercado realizado por el Jurado presentan diferencias significativas en cuanto a los precios, por lo que se deberían desechar.

El muestreo realizado por el Jurado presenta una dispersión de valores excesiva, con valores que llegan a doblar e incluso triplicar a otros. Esta anomalía indica que las viviendas seleccionadas no son representativas del segmento de mercado pertinente, ya que muy probablemente poseen ubicaciones y características constructivas radicalmente distintas a las del bien objeto de tasación. Esta falta de homogeneidad impide cualquier análisis riguroso. Es criterio técnico común en la valoración inmobiliaria descartar aquellas muestras cuya diferencia

sea sustancial, pues su inclusión sesga inevitablemente el resultado y conduce a errores de apreciación.

QUINTO.-Disconformidad con el valor del coeficiente F usado.

Según el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo en su artículo 24, apartado 2 establece el coeficiente F como "Factor de relación del valor estimado de las construcciones, respecto al valor total de la propiedad característico de la zona, expresado en tanto por uno".

Para dicho valor, el Jurado adopta el determinado en la valoración municipal que se ha calculado con el valor de construcción de las ordenanzas municipales y el valor de venta obtenido a través de la Orden de Precios Medios del Mercado.

Por lo tanto, entendemos que, si ese valor de venta obtenido en el informe municipal no se toma como válido en la valoración de Jurado, tampoco se debería tener en cuenta en el coeficiente F. De esta manera se distorsiona la fórmula al usar dos valores no acordes con el resto del cálculo.

SEXTO.- A la vista de los argumentos expuestos donde se informa sobre la disconformidad con la resolución de Jurado de expropiación de fecha 24 de noviembre de 2025, se propone la interposición de correspondiente recurso de reposición.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

SÉPTIMO.- El artículo 123.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que corresponde al Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia".

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

1º- Formular Recurso Potestativo de Reposición en los términos expuestos contra las Resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 17 de Noviembre de 2025, de conformidad con el Informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión anteriormente transcrita, en relación a la Expropiación en la que se fija el justiprecio de la parcela 1, relativa al proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta para la obtención de cuatro parcelas ubicadas en el entorno de la antigua cárcel de Lorca.

2º.- Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el presente recurso potestativo de reposición.

3º.- Comunicar al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como al Servicio de Intervención, Tesorería y a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que recrimina al equipo de gobierno que no para de expropiar y recuerda que la ley viene del año 1954. Entiende que hay que establecer un diálogo con los propietarios y estamos ante un mal ejemplo de planificación urbanística que va en detrimento de las arcas municipales. El inmueble, considera, se fue deteriorando sin que el Ayuntamiento ejerciera su responsabilidad al respecto. Entiende que la degradación urbana no puede convertirse en una coartada para pagar menos y la decisión de recurrir implica mas gastos. Este expediente viene a demostrar que el Ayuntamiento llega tarde y mal, que se expropies sí, pero de una manera ordenada.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º- Formular Recurso Potestativo de Reposición en los términos expuestos contra las Resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 17 de Noviembre de 2025, de conformidad con el Informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión anteriormente transcrita, en relación a la Expropiación en la que se fija el justiprecio de la parcela 1, relativa al proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta para la obtención de cuatro parcelas ubicadas en el entorno de la antigua cárcel de Lorca.

2º.- Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el presente recurso potestativo de reposición.

3º.- Comunicar al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como al Servicio de Intervención, Tesorería y a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos oportunos.

III.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JURADO DE EXPROPIACIÓN EN LA QUE SE FIJA EL JUSTIPRECIO DE LAS PARCELAS 2 Y 3, RELATIVAS AL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA OBTENCIÓN DE CUATRO PARCELAS UBICADAS EN EL ENTORNO DE LA ANTIGUA CÁRCEL DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 17 de diciembre de 2025 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la teniente de alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto que la Resolución de fecha 17 de noviembre de 2025 pone fin a la vía administrativa y al amparo de lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Visto el Informe emitido de carácter técnico y jurídico de fecha 11 de Diciembre de 2025 emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 126/2025 seguido ante el Jurado de Expropiación Forzosa para la determinación definitiva en vía administrativa del justiprecio de las parcelas 2 y 3 relativas al proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta para la obtención de cuatro parcelas ubicadas en el entorno de la antigua cárcel de Lorca.

Visto que en fecha 24 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la notificación de las Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa, acordada en su sesión celebrada el 17 de noviembre de 2025, en virtud de la cual se fija el justiprecio de la expropiación referida y al amparo de lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formula en tiempo y forma **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** de la citada Resolución, con los siguientes:

MOTIVOS

En la Resolución del Jurado, se indica de manera resumida lo siguiente:

EXPEDIENTE: 126/2025.

EXPROPIANTE: Ayuntamiento de Lorca.

EXPROPIADO: Pedro Ruiz González.

FECHA A QUE HA DE REFERIRSE LA VALORACIÓN: 17 de julio de 2025, fecha de elaboración del informe de valoración de la expropiación por tasación conjunta.

En la resolución del Jurado se sigue la metodología del artículo 24 del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, estableciendo una selección de comparables, que tendrá como objetivo la identificación de testigos que permitan la determinación del valor necesario con el que calcular el valor de sustitución en el mercado del inmueble objeto de la valoración.

El Jurado obtiene los valores testigo de compraventas de bienes inmuebles comparables con el objeto de valoración, consistentes en compraventas efectivamente realizadas ante fedatarios públicos. En el mismo artículo se señala que en aquellos casos en los que no existan suficientes comparables, podrán utilizarse técnicas de homogenización y para ello se utiliza la homogenización por antigüedad y estado del anexo II del Reglamento. Además, también se añaden en la resolución coeficientes para homogeneizar por superficie y localización.

El Valor de bien inmueble resultante parcela 2 es de: 49.555,42€

El Valor de bien inmueble resultante parcela 3 es de: 29.648,54€

A la vista de la Resolución señalada y teniendo en cuenta los datos obrantes en este Servicio y la legislación de vigente aplicación se señala lo siguiente:

PRIMERO.- Discrepancia en cuanto al estado de conservación y antigüedad utilizadas en la valoración del Jurado.

En el apartado 2.1 de la Resolución del Jurado se describe el estado de conservación de la edificación como normal, con una calidad constructiva media. Asimismo, se estima que en el año 2015 se llevó a cabo una reforma parcial que afectó a elementos tales como revestimientos, carpinterías e instalaciones. A efectos de la valoración, esta reforma debe tenerse en cuenta para ajustar la antigüedad efectiva del inmueble en el cálculo del coeficiente de depreciación " β ", conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Reglamento de Valoraciones. De la fecha adoptada por el Jurado tras considerar la reforma, se deduce que la misma puede clasificarse como una rehabilitación parcial, cuyo importe equivaldría aproximadamente al 50% del coste total correspondiente a una rehabilitación integral de la edificación.

A tal efecto se indica, que el estado de conservación y calidad de las viviendas en nada responden a los criterios del Jurado y menos aún se puede considerar la reforma aludida. Las viviendas se encontraban alquiladas en el caso de la parcela 3 y ocupada en el caso de la parcela 2, sin conocerse el número real de habitantes ni la estancia más o menos continua de ellos.

La parcela 3 contaba con instalaciones precarias, con humedades en las paredes, malas condiciones higiénicas, carpinterías en muy mal estado o inexistente y dimensiones como en el caso de la escalera que incumplían la normativa.

En el caso de la parcela 2, la instalación eléctrica y de agua eran muy deficientes, teniendo en el interior derivaciones peligrosas a las distintas estancias. Los paramentos tenían humedades, las carpinterías exteriores e interiores se encontraban en estado deplorable, todo ello construido con restos de materiales y con la escalera sin dimensiones adecuadas a normativa. En definitiva, las construcciones no cumplían los parámetros de habitabilidad.

En el expediente administrativo según el informe emitido por el Jefe de Servicio de Actividades y Obras de este Ayuntamiento y que obra en el expediente de fecha 12 de junio de 2024, consta dos comunicaciones previas de obras en el año 2015, de actuaciones de reparación y mantenimiento mínimas con un presupuesto total de ambas de 4.873,86€, que no pueden considerarse como una rehabilitación integral tal y como ha considerado el Jurado en su valoración, ya que no afectan a estructura, cubierta, cerramientos, etc. Además, dicha obras para considerarse rehabilitación, deberían contar con un proyecto Básico y de ejecución y con el título habilitante correspondiente.

Por todo ello, queda justificado que las obras de mejora realizadas en el inmueble según la valoración de Jurado no se pueden tener en cuenta porque no son en modo alguno de la envergadura que el Jurado ha considerado, tal y como queda reflejado en las fotografías que obran en el expediente y que en el cuerpo de este informe se incluyen.

Si realizamos la valoración en los mismos términos del Jurado de expropiación, modificando únicamente el coeficiente “ β ” no teniendo en cuenta la reforma estimada y que no cuenta con el título habilitante requerido, la valoración ascendería a 22.902,46 € para la parcela 2 y 13.702,33 € para la parcela 3, valores incluso inferiores a los obtenidos por esta Administración de 24.530,81 € y 14.676,55 € respectivamente, tal y como se justifica a continuación:

	€	€/m ²	Antigüedad	β	β_i	F	Vv'	Coef homog	Valor final
1	36.000,00 €	281,25		79	1 0,707	0,747182936	150,73	0,8	120,58
2	83.000,00 €	382,49		74	1 0,644	0,747182936	186,39	1	186,39
3	35.100,00 €	557,14		81	1 0,73	0,747182936	309,87	0,77	238,60
4	45.000,00 €	348,84		64	1 0,525	0,747182936	145,12	0,924	134,09
5	105.000,00 €	744,68		67	1 0,548	0,747182936	318,80	0,8	255,04
6	112.000,00 €	574,36		78	1 0,694	0,747182936	301,60	1	301,60
								Media	206,05

Superficie construida (m ²)	Valor (€/m ²)	Valor (€)	Coef. Fuera orden.	Valor tasación

Parcela 2	117	206,05	24107,85	0,95	22902,46
Parcela 3	70	206,05	14423,5	0,95	13702,33

	Parcela 2	Parcela 3
Tasación	22.902,46 €	13.702,33 €
Premio afección 5%	1.145,12 €	685,12 €
Indemnización desalojo	4.938,39 €	4.019,66 €
SUMA	28.985,97 €	18.407,10 €

A continuación, se aportan más fotografías del interior del inmueble, donde se acredita el estado de conservación.

Fotografías del estado del inmueble parcela 2





Fotografías del estado del inmueble parcela 3





SEGUNDO.- Discrepancia con el factor de localización.

El Jurado aplica un factor de localización que incrementa entre un 5% y un 10% el valor de los inmuebles testigo, justificándolo en la proximidad a un bien patrimonial. Esta aplicación es improcedente, ya que la zona donde se ubica la edificación está degradada y es conocida en Lorca por la concentración de infraviviendas. Esta circunstancia, de hecho, ha sido reconocida oficialmente y queda acreditada en el reciente Decreto de subvención aprobado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Decreto n.º 168/2025, de 30 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda al Ayuntamiento de Lorca para la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda, al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (Programa 12), publicado en el BORM con fecha 4 de noviembre de 2025, que afecta al ámbito donde se ubica la edificación objeto de tasación.

TERCERO.- En la Resolución del Jurado se indica que el Ayuntamiento ha realizado una doble depreciación al considerar las viviendas ya antiguas y aplicarles el coeficiente β :

Respecto a la metodología empleada en el análisis de mercado, cabe señalar que la obtención de valores se ha basado en viviendas con más de 40 años de antigüedad, pero esto es solo por la tipología constructiva, es decir, no se ha comparado con viviendas con estructuras de hormigón y materiales modernos, para no tener que corregir más adelante. En la homogenización sí se les aplica un coeficiente corrector por antigüedad para actualizar precio a nuevo, pero de unas características constructivas determinadas.

En cuanto a los precios medios para 2021 publicados por la Comunidad Autónoma según Orden de 23 de diciembre de 2020, cuando pone precio a viviendas de más de 60 años, tal y como lo explica en el anexo 1, apartado G se refiere a viviendas "cuya característica es haber sido construida con elementos constructivos tradicionales (cimientos de piedra, paredes de mampostería, piedra, ladrillos o adobe, unidos con argamasa de cal, cemento o yeso y sin utilizar estructuras de hormigón armado con hierro)", pero el precio es para 2021, como se indica en la Orden y además nosotros lo actualizamos con el IPC hasta 2024, resultando ligeramente superior al obtenido mediante el estudio de mercado.

Por tanto, en ningún momento se realiza una "doble depreciación" como se indica en la Resolución, si no que se valoran viviendas de similares características.

CUARTO.- Los testigos de compraventas de bienes inmuebles obtenidos en el estudio de mercado realizado por el Jurado presentan diferencias significativas en cuanto a los precios, por lo que se deberían desechar.

El muestreo realizado por el Jurado presenta una dispersión de valores excesiva, con valores que llegan a doblar e incluso triplicar a otros. Esta anomalía indica que las viviendas seleccionadas no son representativas del segmento de mercado pertinente, ya que muy probablemente poseen ubicaciones y características constructivas radicalmente distintas a las del bien objeto de tasación. Esta falta de homogeneidad impide cualquier análisis riguroso. Es criterio técnico común en la valoración inmobiliaria descartar aquellas muestras cuya diferencia

sea sustancial, pues su inclusión sesga inevitablemente el resultado y conduce a errores de apreciación.

QUINTO.- No conformidad con el valor del coeficiente F usado.

Según el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo en su artículo 24, apartado 2 establece el coeficiente F como "Factor de relación del valor estimado de las construcciones, respecto al valor total de la propiedad característico de la zona, expresado en tanto por uno".

Para dicho valor, el Jurado adopta el determinado en la valoración municipal que se ha calculado con el valor de construcción de las ordenanzas municipales y el valor de venta obtenido a través de la Orden de Precios Medios del Mercado.

Por lo tanto, entendemos que, si ese valor de venta obtenido en el informe municipal no se toma como válido en la valoración de Jurado, tampoco se debería tener en cuenta en el coeficiente F. De esta manera se distorsiona la fórmula al usar dos valores no acordes con el resto del cálculo.

A la vista de los argumentos expuestos donde se informa sobre la disconformidad con la resolución de Jurado de expropiación de fecha 24 de noviembre de 2025, se propone la interposición de correspondiente recurso de reposición.

SEXTO.- A la vista de los argumentos expuestos donde se informa sobre la disconformidad con la resolución de Jurado de expropiación de fecha 24 de noviembre de 2025, se propone la interposición de correspondiente recurso de reposición.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

SÉPTIMO.- El artículo 123.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que corresponde al Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia".

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

1º- Formular Recurso Potestativo de Reposición en los términos expuestos contra las Resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 17 de Noviembre de 2025, de conformidad con el Informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y

Gestión anteriormente transrito, en relación a la Expropiación en la que se fija el justiprecio de las parcelas 2 y 3, relativa al proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta para la obtención de cuatro parcelas ubicadas en el entorno de la antigua cárcel de Lorca.

2º.- Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el presente recurso potestativo de reposición.

3º.- Comunicar al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como al Servicio de Intervención, Tesorería y a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que suscribe la intervención anterior.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º- Formular Recurso Potestativo de Reposición en los términos expuestos contra las Resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 17 de Noviembre de 2025, de conformidad con el Informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión anteriormente transrito, en relación a la Expropiación en la que se fija el justiprecio de las parcelas 2 y 3, relativa al proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta para la obtención de cuatro parcelas ubicadas en el entorno de la antigua cárcel de Lorca.

2º.- Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el presente recurso potestativo de reposición.

3º.- Comunicar al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como al Servicio de Intervención, Tesorería y a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos oportunos.



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

IV.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO JUAN NAVARRO GARCÍA DE LA HOYA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 17 de diciembre de 2025 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la teniente de alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido con el número 2025/UREXPR-2 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe de carácter técnico y Jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El presente expediente tiene por objeto llevar a cabo el inicio del expediente de expropiación a petición de la Concejal de Educación del Ayuntamiento de Lorca de fecha 03 de septiembre de 2025, donde señala que en relación a la necesidad de ampliación del Colegio Público Juan Navarro García de la Hoya y vistos los escritos recibidos por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de la C.A.R.M. de fecha 07 de febrero de 2025 y de fecha 27 de julio de 2025, se solicita que por parte de este servicio se inicie a la mayor brevedad posible el expediente expropiatorio para la obtención de los terrenos necesarios para la citada ampliación del Colegio dado el interés público de dicha actuación.

SEGUNDO.- Que los terrenos a obtener para la necesaria ampliación del colegio, están calificados en el Plan General como suelo urbanizable sin sectorizar, SUZE HUERTA. Se sitúan a la salida de La Hoya en dirección Este, colindante por el Norte con la carretera N-340^a.

TERCERO.- Los terrenos cuentan con una superficie afectada de:

PARCELA	TITULAR CATASTRAL	CLASIFICACION PLAN GENERAL	REFERENCIA CATASTRAL	M2 AFECTADOS
1	Ayuntamiento de Lorca	SUZE HUERTA	30024A061090140000DU	516 M2
2	NOKO VENTURE SL	SUZE HUERTA	30024A061001220000DA	5.008 M2

CUARTO.- Consta informe suscrito por el Ingeniero civil municipal de la Concejalía de Fomento de fecha 4 de marzo de 2025 en el que informa la viabilidad técnica de la propuesta de modificar el camino publico afectado en el presente proyecto.

QUINTO.- Consta informe suscrito por el Jefe de Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 24 de marzo de 2025 en el que informa favorablemente la propuesta de modificar el camino publico afectado en el presente proyecto.

SEXTO.- Consta informe de la Dirección General de Centros de la CARM de fecha 28 de julio de 2025 sobre conformidad a la propuesta de ampliación del colegio CEIP Juan Navarro García de la Hoya y su condicionado técnico para la efectiva construcción del centro.

SÉPTIMO.- En fecha 29 de septiembre de 2025, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta para la obtención de los terrenos necesarios para la ampliación del colegio público Juan Navarro García de La Hoya. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 20 de octubre de 2025, en el diario La Verdad de fecha 14 de octubre de 2025 y ha sido notificado a los titulares interesados.

En el periodo de exposición al público se ha presentado una alegación, que se procede a resolver en los Fundamentos Jurídicos.

Consta certificación del SR. Registrador de la Propiedad N1 donde identifican las fincas registrales objeto del proyecto.

OCTAVO.- Consta Informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal, así como Informe Jurídico del TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con Nota de Conformidad de la Secretaría General del Pleno e Informe Técnico favorable de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de fecha 2 de diciembre de 2025, en el que se indica la valoración técnica de los terrenos:

"-Se ha redactado un nuevo documento de Memoria de Expropiación como consecuencia de la estimación parcial de la alegación presentada, resumiendo a continuación las valoraciones de las parcelas afectadas:

A efectos de expropiación, las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso, los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo RURAL, por lo que tal y como se establece el art. 36 y la Disposición adicional séptima del RDL 7/2015, los terrenos se valoraran mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación.

La valoración para el caso de suelo en situación básica de suelo rural queda regulada en los artículos 07 al 18 del Capítulo III del RD 1492/2011, de 24 de Octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método del coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La valoración para las edificaciones, construcciones e instalaciones susceptibles de ser desvinculadas del suelo rural quedan reguladas en el artículo 18 del Capítulo III del RD 1492/2011, de 24 de Octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

La tasación se realiza en base a los datos catastrales de las parcelas y el estado exterior en el que se encuentran. No se encuentran edificadas.

Se ha redactado un nuevo proyecto de expropiación donde se realiza la valoración de los terrenos afectados por el método de capitalización de rentas de conformidad con el Reglamento de Valoraciones, resultando lo siguiente:

VALOR DEL SUELO POR CAP. RENTA (€/m ²) Art. 15 Rgto.	FACTOR DE LOCALIZACION Art. 17 Rgto.	VALOR FINAL DEL SUELO €/m ² Art. 17 Rgto.
4,9967	1,69	8,44€

PARCELA N°1. REFERENCIA CATASTRAL 30024A061090140000DU

La PARCELA N°1 con referencia catastral **30024A061090140000DU** corresponde con un suelo sin edificar.

Una vez volcada la parcela catastral sobre la cartografía de proyecto se comprueba que la superficie afectada por el equipamiento asciende a un total de 540,75 m². Toda la parcela se encuentra en suelo SUZE especial Huerta según el P.G.M.O. y no existen edificaciones u otros elementos a valorar y se destina a camino público.

De conformidad con el valor final del suelo por m² obtenido por la capitalización de la renta anual, el valor total del suelo de la parcela a obtener por expropiación es de:

$$V = 541,09 \text{ m}^2 \times 8,44 \text{ €/ m}^2 = 4.566,80 \text{ €}$$

PARCELA N°2. REFERENCIA CATASTRAL 30024A061001220000DA

La PARCELA N°2 con referencia catastral **30024A061001220000DA** corresponde con un suelo sin edificar.

Una vez volcada la parcela catastral sobre la cartografía de proyecto se comprueba que la superficie afectada por el equipamiento asciende a un total de 5.008 m². Toda la parcela se encuentra en suelo SUZE especial Huerta según el P.G.M.O. y no existen edificaciones. Existe un cerramiento

de la parcela de malla metálica y de 146 ml de longitud, que se valora a 34,85 €/ml, lo que resulta un valor total de 5.088,10 €.

De conformidad con el valor final del suelo por m² obtenido por la capitalización de la renta anual, el valor total del suelo de la parcela a obtener por expropiación es de:

$$V = 5.008,30 \text{ m}^2 \times 8,44 \text{ €/ m}^2 = 42.270,05 \text{ €}$$

$$\underline{\text{Total: } 42.270,05 \text{ €} + 5.088,10 \text{ €} = 47.358,15 \text{ €}}$$

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementarán con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El valor de los terrenos con el premio de afección es el siguiente:

PARCELA	TITULAR CATASTRAL	CLASIFICACION PLAN GENERAL	REFERENCIA CATASTRAL	M2 AFECTADOS	VALORACION MUNICIPAL (EUROS)	VALORACION MUNICIPAL INCREMENTADA 5% AFECCION (EUROS)
1 Carretera N-340 ^a . La Hoya	Ayuntamiento de Lorca	Suelo Urbanizable Sin Sectorizar SUZE	30024A061090140000DU	541,09 m ²	4.566,80 €	4.795,14 €
2 Carretera N-340 ^a . La Hoya	Noko Venture, S.L.	Suelo Urbanizable Sin Sectorizar SUZE	30024A061001220000DA	5.008,30 m ² Vallado	47.358,15 €	49.726,06 €

La valoración total del proyecto asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (54.521,20 €).

Comprobada la titularidad de la parcela 1, que según el informe del Servicio de Patrimonio es de titularidad municipal, la disponibilidad económica requerida para el presente proyecto sería la valoración efectuada relativa a la parcela 2 que asciende a la cantidad de 49.726,06€, constando en el expediente la retención de crédito pertinente".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que en el Art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación.

SEGUNDO.- En el Art. 180 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se

establece que los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.

TERCERO.- En el Art. 222.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que la Administración podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual. Asimismo, en el apartado 5 se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

El procedimiento de Tasación Conjunta se encuentra regulado en los Art. 202 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, donde se determina los documentos que ha de contener.

El proyecto de expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

Informadas las alegaciones, se someterá el expediente a aprobación. La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

CUARTO.- Durante el plazo de exposición al público, en fecha 17 de noviembre de 2025, con número de Registro: 202599900038957, se ha recibido una alegación, interpuesta por D. Francisco Mula Vera, en representación de la Mercantil NOKO VENTURE, S.L., propietaria de la Parcela 2 del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta para la obtención de los terrenos necesarios para la ampliación del colegio público Juan Navarro García de La Hoya.

En su escrito, afirma que el proyecto de expropiación implica la reducción de 5.008 m² de la superficie adquirida mediante compraventa en fecha 10 de julio de 2025. La porción afectada se califica como "la porción más valiosa" de la propiedad, debido a su ubicación en la esquina de la Carretera Nacional 340 con la Calle Camino Escuelas Nuevas, adyacente al Pabellón deportivo y el Colegio. La superficie restante quedaría distribuida en una parcela de 2.012,55 m² y otra de 8.007,16 m², esta última atravesada por el Arroyo de la Parrilla, lo que devalúa su valor.

Considera que la indemnización mínima debe basarse en el coste de adquisición unitario. Cálculo: 5.008 m² / 13,14 euros/m² = 65.790,42 euros. Se argumenta que esta cifra es el mínimo a indemnizar, sin considerar la mejor ubicación de la porción expropiada.

Propone igualmente, una alternativa de Adquisición Amistosa, mediante la posibilidad de mutuo acuerdo para la adquisición, conforme al Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, para una adquisición amistosa a "coste 0" para la Administración, dada la finalidad social de la ampliación del colegio. Como contrapartida, la empresa busca fórmulas para desarrollar la superficie restante (aproximadamente 10.000 m²) mediante la construcción de viviendas unifamiliares con una edificabilidad de 0.12, con el objetivo de ampliar el núcleo urbano de La Hoya.

Por último, añade que si no es posible el acuerdo amistoso a "coste 0" con la contrapartida urbanística: Que se acepte como justiprecio la valoración mínima de 65.790,42 euros. Que se proceda a la modificación, reagrupación y segregación posterior del resto de la propiedad de NOKO VENTURE, S.L. en dos parcelas de más de 5.000 m² cada una, que cumplan con los requisitos de fachada a vía pública para permitir la edificación de una vivienda en cada una. Y la declaración de utilidad pública de la canalización del Arroyo de la Parrilla por el lindero izquierdo de las parcelas, para revertir la modificación histórica del cauce y llevar la desembocadura al Brazal de la Comunidad de Regantes próximo, para evitar riesgos de inundación en las zonas colindantes a la ampliación del colegio.

A la vista de los argumentos expuestos, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación se propone la ESTIMACIÓN PARCIAL por los motivos que a continuación se indican:

En relación a la discrepancia en la valoración, se indica que el expropiado solicita que se indemnice su terreno conforme al precio de compra más los gastos de los impuestos y tramitación de la compraventa, solicitando un precio de 13,14€/m², aunque según la escritura el precio del m² es de 11,64€/m² frente a los 8,44€/m² de la valoración municipal. La valoración municipal se obtiene de aplicar el método de capitalización de rentas recogido en el Reglamento de Valoraciones conforme a los fines de la tasación, por lo que no se puede tener en cuenta el valor solicitado por el expropiado que según la documentación aportada es el fijado en la escritura de compraventa que se rige por criterios particulares de oferta y demanda y no se ajustan a los criterios legales para efectuar la tasación.

En relación a la solicitud de que se modifique, reagrupa y segregue con posterioridad del resto de la propiedad de NOKO VENTURE, S.L. en dos parcelas de más de 5.000 m² cada una, que cumplan con los requisitos de fachada a vía pública para permitir la edificación de una vivienda en cada una, SE ESTIMA LA PETICIÓN, ya que se ha rediseñado la parcela objeto de expropiación en su forma, para permitir que se queden dos parcelas de más de 5000 m² con frente mínimo de 50 metros a camino público.

En relación con la propuesta presentada, mediante la cual el Ayuntamiento adquiriría la parcela objeto de expropiación a coste cero a cambio de permitir a la empresa promotora desarrollar unos 10.000 m² restantes para viviendas unifamiliares (con edificabilidad de 0.12) y ampliar así el núcleo de La Hoya, se debe señalar que dicha propuesta no es conforme con la normativa urbanística vigente.

El motivo principal es que el Plan General establece para este tipo de suelo una superficie mínima de sectorización de 30 hectáreas, requisito que no se cumple en la superficie objeto de la propuesta. Por lo tanto, la iniciativa, en su configuración actual, no se ajusta a los parámetros legales y definitorios del planeamiento.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, (RDL 7/2015) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno.

La teniente de alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Estimar parcialmente la alegación formulada por D. Francisco Mula Vera, en representación de la Mercantil NOKO VENTURE, S.L, por los motivos expuestos en el Fundamento Jurídico Cuarto.

2º.- Aprobar Definitivamente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta para la obtención de los terrenos necesarios para la ampliación del colegio público Juan Navarro García de La

Hoya, con descripción de su estado, elementos y valoración, que se incluye en el presente Proyecto y se detalla a continuación:

PARCELA	TITULAR CATASTRAL	CLASIFICACION PLAN GENERAL	REFERENCIA CATASTRAL	M2 AFECTADOS	VALORACION MUNICIPAL (EUROS)	VALORACION MUNICIPAL INCREMENTADA 5% AFECCION (EUROS)
1 Carretera N-340ª. La Hoya	Ayuntamiento de Lorca	Suelo Urbanizable Sin Sectorizar SUZE	30024A061090140000DU	516 m ²	4.355,04 €	4.572,80 €
2 Carretera N-340ª. La Hoya	NOKO VENTURE SL	Suelo Urbanizable Sin Sectorizar SUZE	30024A061001220000DA	5.008 m ²	47.355,62 €	49.726,06€

3º.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (49.726,06 €)**.

4º.- Notificar individualmente a los interesados identificados en el expediente, en su condición de propietarios de los bienes o titulares de los derechos objeto de expropiación, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que, **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

5º.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

6º.- Proceder a levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

7º.- Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal Dª María S. García Martínez.

8º.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

9º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

10º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Intervención, Tesorería, Patrimonio, a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal y a la Concejalía de Desarrollo Local, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa manifestando que cuando hay voluntad de negociación queda de manifiesto en esta cuestión y lo mismo se podría haber hecho en las anteriores. Aplause la gestión de la Sra. Hernández.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Estimar parcialmente la alegación formulada por D. Francisco Mula Vera, en representación de la Mercantil NOKO VENTURE, S.L, por los motivos expuestos en el Fundamento Jurídico Cuarto.

2º.- Aprobar Definitivamente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta para la obtención de los terrenos necesarios para la ampliación del colegio público Juan Navarro García de La Hoya, con descripción de su estado, elementos y valoración, que se incluye en el presente Proyecto y se detalla a continuación:

PARCELA	TITULAR CATASTRAL	CLASIFICACION PLAN GENERAL	REFERENCIA CATASTRAL	M2 AFECTADOS	VALORACION MUNICIPAL (EUROS)	VALORACION MUNICIPAL INCREMENTADA
---------	-------------------	----------------------------	----------------------	--------------	------------------------------	-----------------------------------

						5% AFECCION (EUROS)
1 Carretera N-340ª. La Hoya	Ayuntamiento de Lorca	Suelo Urbanizable Sin Sectorizar SUZE	30024A061090140000DU	516 m ²	4.355,04 €	4.572,80 €
2 Carretera N-340ª. La Hoya	NOKO VENTURE SL	Suelo Urbanizable Sin Sectorizar SUZE	30024A061001220000DA	5.008 m ²	47.355,62 €	49.726,06€

3º.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (49.726,06 €)**.

4º.- Notificar individualmente a los interesados identificados en el expediente, en su condición de propietarios de los bienes o titulares de los derechos objeto de expropiación, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que, **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su inconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

5º.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

6º.- Proceder a levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

7º.- Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal Dª María S. García Martínez.

8º.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

9º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

10º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Intervención, Tesorería, Patrimonio, a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal y a la Concejalía de Desarrollo Local, a los efectos administrativos oportunos.

V.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO DE LA PARCELA 1 DEL PROYECTO DE OCUPACIÓN DIRECTA DEL TRAMO III DE LOS TERRENOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL VIARIO SG-V5 DEL P.G.M.O. DE LORCA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA HASTA LA RAMBLILLA DE SAN LÁZARO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana emitido el 17 de diciembre de 2025 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la teniente de alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual de la tramitación del Expediente EXP 01/2012, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto los Informes de carácter Técnico y Jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el presente proyecto se inicia a petición de la Concejal de Urbanismo y tiene por objeto llevar a cabo la determinación del justiprecio de la parcela 1 del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta y procedimiento de ocupación directa del Tramo III de los terrenos que conforman el sistema general viario SGV-5 del P.G.M.O. en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro.

SEGUNDO.- Que en fecha 23 de Diciembre de 2016 se acordó por el Excmo. Pleno la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta y procedimiento de ocupación directa del Tramo III de los terrenos que conforman el sistema general viario SGV-5 del P.G.M.O. en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro. Dicho acuerdo fue publicado en el BORM de fecha 1 de febrero de 2017.

TERCERO.- El mencionado proyecto afectaba a 23 parcelas, de las cuales 2 de ellas, (Ply P2) se encuentran ubicadas en suelo clasificado como urbano y adscritas a la UA-46 y UA-42, del P.G.M.O. de Lorca, cuyo

sistema de actuación es el de Compensación, de iniciativa privada, no habiéndose llevado a cabo el desarrollo de la gestión urbanística de la mencionada UA, por lo que la obtención de los terrenos se llevó a cabo mediante el sistema de ocupación directa.

CUARTO.- En fecha 17 de abril de 2017 se procedió a levantar las oportunas actas de ocupación correspondientes a las fincas afectadas por el proyecto de expropiación y ocupación directa. En el caso de las parcelas obtenidas por el procedimiento de ocupación directa en las actas se procedía a la ocupación de los terrenos mediante el reconocimiento a los titulares del aprovechamiento urbanístico correspondiente, que se concretaba en las mismas.

QUINTO.- La ocupación tuvo lugar en fecha 17 de abril de 2017, momento en que se levantaron las Actas de Ocupación, por lo que el plazo de cuatro años se extiende hasta el 7 de abril de 2021. A partir de ese momento, los propietarios podrán advertir su propósito de iniciar el expediente de justiprecio.

SEXTO.- El propietario de la parcela 1 del Proyecto de Ocupación Directa en varios escritos de fecha 23 de marzo de 2023, 12 de noviembre de 2024 y 4 de marzo de 2025, ha puesto de manifiesto la petición de que se inicie el expediente expropiatorio, teniendo por realizada la advertencia y se proceda a la determinación del justiprecio.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Lorca, en fecha 29 de septiembre de 2025, acordó en Pleno la aprobación inicial del expediente de determinación del Justiprecio de la Parcela 1 del proyecto de ocupación Directa del Tramo III de los Terrenos que conforman el sistema general viario SG-V5 del PGMO de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 20 de octubre de 2025, en la sede electrónica del ayuntamiento, en el diario La Opinión de fecha 14 de octubre de 2025 y ha sido notificado a los titulares interesados.

En el periodo de exposición al público se ha presentado una alegación, que se procede a resolver en los Fundamentos Jurídicos.

OCTAVO.- Consta Informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal, así como Informe Jurídico del TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión con nota de Conformidad de la Secretaría General del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2025 e Informe Técnico favorable por la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 2 de diciembre de 2025 donde se hace la siguiente valoración técnica:

"La calificación Urbanística del terreno a valorar, según el Plan General vigente, es SISTEMA GENERAL VIARIO, adscrito para su obtención a la Unidad de Actuación UA-46.

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en la situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo. Asimismo, también procede Valorar la Ocupación temporal de los terrenos. Se indemniza la ocupación temporal que impide la disposición del terreno por parte del propietario de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La parcela 4407007XG1740E0001RP tiene una superficie total según catastro de 598 m² y una superficie construida de 11 m². Según el proyecto de expropiación y ocupación directa, la porción de la parcela afectada por la ocupación directa asciende a un total de 197,94 m², que están adscritos a la Unidad de Actuación U.A.-46, calificada como Sistema General Viario, que es lo que se procede a valorar y se resume a continuación:

En primer lugar se procede a obtener el valor de repercusión del suelo (VRS_j) para las tipologías de edificación permitidas en las manzanas edificables incluidas en el ámbito delimitado, que en este caso corresponde a Vivienda unifamiliar y colectiva en edificación entre medianeras tal y como establece la Ordenanza 1^a CASCO del P.G.M.O., para lo que se ha de obtener el valor de venta del inmueble terminado "Vv", el importe de los costes de construcción "Vc" y el coeficiente de gastos generales "K".

Como valor de venta se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones de la tipología de vivienda colectiva en manzana cerrada, lo que ha resultado un valor de **1.457,47 €/m²** por metro cuadrado construido incluida la parte proporcional de garaje y trastero.

Para determinar el Precio de construcción de realización a nuevo de la edificación se aplica los valores reflejados, recurrimos a los módulos del Colegio de Arquitectos de Murcia, incrementados en el IPC correspondiente al tiempo transcurrido. El módulo para uso vivienda plurifamiliar en bloque aislado (16-40 viviendas) nos queda en 630.945 €/m² construido, el de garaje en 356,53 €/m² y el de trastero en 353,20 €/m².

Y a partir de los mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se exponen a continuación:

1 · Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2 · Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3 · Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4 · Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Tipología Precio base

Vivienda plurifamiliar en bloque aislado (16-40 viviendas)	870,70 €/m ²
Garaje en vivienda plurifamiliar	492,02 €/m ²
Almacenes y trasteros en vivienda plurifamiliar	487,42 €/m ²

Valor de construcción

Vivienda plurifamiliar	112,5	870,70 €	97.954,14 €	
garaje	25	492,02 €	12.300,43 €	
trastero	6,6	487,42 €	3.216,95 €	
		Suma	113.471,51 €	
		Sum/112,5m2	1.008,64 €/m2	

Aplicando los valores obtenidos en la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

Valor Venta Vv 1.457,47 €/ m²

Valor Construcción Vc 1.008,64 €/ m²

Coeficiente gastos K 1,4

Valor repercusión VRSi 32,41 €/ m²

Se tienen en cuenta gastos de urbanización al tratarse de un suelo urbano no consolidado.

Aplicando la edificabilidad de la Unidad de Actuación 46, descontando el 5% de cesión de aprovechamiento previsto en la ficha, al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

$$VS = 2.2515 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 32,41 \text{ €/m}^2 = 72,97 \text{ €/ m}^2$$

A este valor habría que descontarle los costes por obras de urbanización pendientes de realizar en el ámbito de acuerdo con la siguiente expresión (art. 22.3 del Reglamento de Valoraciones):

$$VSo = VS - G \times (1+TLR+PR)$$

Siendo:

VSo= Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes (€/m²)

VS= Valor del suelo no edificado (€/m²)

G= Costes de urbanización pendientes de realizar (€)

TLR= Tasa libre de riesgo en tanto por uno

PR= Prima de riesgo en tanto por uno

La superficie a urbanizar, sería del 27% de la superficie aportada y asciende a un total de

$$\text{Superficie urbanización} = 2.270 \text{ m}^2 \times 27\% = 612,9 \text{ m}^2$$

Para determinar los costes de urbanización aplicamos los módulos del Colegio de Arquitectos de Murcia, incrementados en el IPC correspondiente al tiempo transcurrido y a partir de los mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se han expuesto en el cuerpo de este informe, resultando:

Urbanización Precio base

(Según COAAMU costes urbanización exterior 37,44 €/m²)

$$37,44 \text{ €/m}^2 \times 1,38 = 51,67 \text{ €/m}^2)$$

Por lo tanto, el coste de la urbanización será:

$$612,9 \text{ m}^2 \times 51,67 \text{ €/m}^2 = 31.668,54 \text{ €}$$

El importe de repercusión de la urbanización sería de:

$$G = 31.668,54 \text{ €} / 2.270 \text{ m}^2 = 13,95 \text{ €/m}^2$$

Para la determinación de la prima de riesgo se utilizará como referencia el porcentaje establecido para edificio de uso residencial (primera residencia) en el cuadro del Anexo IV del reglamento (PR=8%). En cuanto a la tasa libre de riesgo, la última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de deuda pública de plazo entre dos y seis años (TLR Marzo 2025= 2,524%).

Por lo tanto, el valor del suelo descontando los gastos de urbanización pendientes:

$$VSo = VS - (G \times (1+TLR+PR))$$

$$VSo = 72,97 \text{ €/ m}^2 - (13,95 \text{ €/m}^2 \times (1 + 0,0254 + 0,08)) = 57,55 \text{ €/m}^2$$

Como la parcela a valorar tiene un total de 197,94 m², el valor del suelo sería de:

$$\underline{\text{Valor Total S= } 197,94 \text{ m}^2 \times 57,55 \text{ €/m}^2 = 11.391,45 \text{ €}}$$

Se indemniza la ocupación temporal que impide la disposición del terreno por parte del propietario de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Es criterio del Jurado de Expropiación y que comparte este servicio técnico, considerar la ocupación temporal como un arrendamiento forzoso del terreno.

El valor del arrendamiento supone una rentabilidad para el propietario que se indemniza multiplicando el valor unitario final por la superficie ocupada temporalmente resultando un valor del terreno ocupado, posteriormente multiplicado por el tipo de interés vigente que se corresponde con el tipo de capitalización aplicable y por la duración que en este caso sería de 4 años.

TIPO CAPITALIZACIÓN	AÑOS	VALOR SUELO €/m ²	VALOR €/m ²
0,02524	4	61,42	6,2009

Nº	REF.CAT. FINCA REGISTRAL	PROPIEDAD	SUP AFECTADA POR OCUPACION TEMPORAL	VALOR
1	4407007XG1740E0001RP 29.871	Esteban Sánchez Peñas	197,94 m ²	1.227,41€

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementarán con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa.

El valor de los terrenos con el premio de afección es el siguiente:

Nº	REF.CAT. FINCA REGISTRAL	PROPIEDAD	M2	VALOR	VALOR+ 5% PREMIO	OCUPACIÓN TEMPORAL	VALOR TOTAL
1	4407007XG1740E0001RP 29.871	Esteban Sánchez Peñas	197,94 m ²	11.391,45 €	11.961,02 €	1.227,41 €	13.188,43 €

El presupuesto total que asciende a **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS** (13.188,43 €) que será sufragado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca con cargo a la disponibilidad presupuestaria existente".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el Art. 226 de la LOTURM se regula el procedimiento de ocupación directa y en su apartado cuarto se establece que transcurridos cuatro años sin que se haya aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad en la que se hayan integrado, los propietarios podrán advertir al ayuntamiento de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que se llevará a cabo por ministerio de la ley, una vez transcurridos seis meses desde dicha advertencia.

La ocupación tuvo lugar en fecha 17 de abril de 2017, momento en que se levantaron las Actas de Ocupación, por lo que el plazo de cuatro años se extiende hasta el 17 de abril de 2021. A partir de ese momento, los propietarios podrán advertir su propósito de iniciar el expediente de justiprecio.

Se han presentado escritos por el propietario de la parcela 1 del Proyecto de Ocupación Directa referido en fecha 21 de marzo de 2023, 11 de noviembre de 2024 y 4 de marzo de 2025 en el que solicita la indemnización económica de su terreno al haber transcurrido los cuatro años desde la aprobación definitiva del mismo y no haberle adjudicado la finca en otro lugar.

La transformación de la ocupación directa en expropiación ordinaria es una facultad del titular de la finca ocupada que podrá ejercer cuando hayan transcurrido cuatro años desde que se produjo la ocupación, debiendo efectuar advertencia a la administración actuante de que se pretende iniciar el procedimiento, quedando facultado, además, para iniciar el

expediente para la determinación del justiprecio por ministerio de la ley si transcurridos seis meses la administración no adoptara medida alguna.

SEGUNDO.- En el Art. 26 LEF, indica que la fijación del justo precio se tramitará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse.

En el Art. 29 LEF, se hace referencia a que la Administración requerirá a los propietarios para que, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los expropiados.

En el Art. 34.2.b) del RDL 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

En el Art. 36 de la Expropiación Forzosa las tasaciones se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiados al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio. Asimismo, las mejoras realizadas con posterioridad a la incoación del expediente de expropiación no serán objeto de indemnización, a no ser que se demuestre que eran indispensables para la conservación de los bienes.

La fecha a que debe referirse la iniciación legal del expediente de justiprecio es la del acuerdo de determinación del justiprecio, siendo por tanto la fecha a que deben referirse las valoraciones.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa, al requerir la Administración a los propietarios para que presenten su hoja de aprecio, deberá darles traslado igualmente de la fecha legal de iniciación del expediente de justiprecio, pudiendo aquellos, al presentarle, discutir la procedencia de adoptar la expresada fecha razonando, en su caso, la fijación de otra.

TERCERO.- Que en el Art. 197 de la LOTURM se establece que el sistema adoptado podrá ser objeto de modificación, de oficio o a solicitud del interesado, mediante el procedimiento establecido en el Art. 166 de la LOTURM.

CUARTO.- El art. 166 LOTURM, establece que tras la aprobación inicial se someterá a información pública durante veinte días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones correspondientes. El texto completo estará a disposición del público en el lugar que se determine por el ayuntamiento.

El acuerdo se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro,

o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándose un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva, con las modificaciones que resultaran procedentes.

El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.

QUINTO.- Durante el plazo de exposición al público, en fecha 20 de noviembre de 2025, con número de Registro: 202599900039541, se ha recibido una alegación, interpuesta por D. Esteban Sánchez Peñas, propietario de la Parcela 1 del Proyecto de Ocupación directa del tramo III de los terrenos que conforman el sistema general viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro.

En su escrito, el propietario manifiesta no formular objeción alguna al justiprecio fijado para los 197,94 m² expropiados. No obstante, solicita que se proceda a la valoración y al pago integral del precio de la totalidad de la superficie ocupada, arguyendo que el presente expediente de justiprecio omite la inclusión de las restantes parcelas que también fueron objeto de ocupación.

A la vista de los argumentos expuestos, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación se propone la DESESTIMACIÓN por los motivos que a continuación se indican:

PRIMERO. El presente expediente tiene por objeto la determinación y pago del justiprecio correspondiente a la denominada Parcela 1. Dicha parcela fue objeto de ocupación material, levantándose al efecto las actas correspondientes el 17 de abril de 2017. La adquisición de la finca se efectuó mediante el procedimiento de ocupación directa, reconociéndose en dichas actas a los titulares el aprovechamiento urbanístico correspondiente. Transcurrido el plazo legal de cuatro años desde la ocupación, los propietarios han ejercitado su derecho a instar la iniciación del expediente de justiprecio, del cual deriva directamente el procedimiento actual.

SEGUNDO. Dado que el propietario de la Parcela 1 ha manifestado su conformidad con la valoración del justiprecio que motiva este expediente, no resulta necesario ni procedente analizar o determinar el valor de otras parcelas ajenas a este procedimiento. Ello, sin perjuicio de que dichas valoraciones puedan abordarse en el fondo en el procedimiento que corresponda.

Por tanto, la Memoria valorada redacta para el inicio del presente expediente se mantiene en los mismos términos, para la Determinación del Justiprecio de la Parcela 1, suscrita por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

SEXTO.- Que, habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos y de conformidad con lo dispuesto en la LOTURM, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como el Reglamento de Gestión Urbanística, procede llevar a cabo la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La teniente de alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer a la Junta Gobierno Local la adopción de los **ACUERDOS**:

1º.- Desestimar la alegación formulada por D. Esteban Sánchez Peñas, por los motivos expuestos en el Fundamento Jurídico Quinto.

2º.- Aprobar Definitivamente la determinación del justiprecio de la parcela 1 del proyecto de ocupación directa del tramo III de los terrenos que conforman el sistema general viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro:

Nº	REF.CAT. FINCA REGISTRAL	PROPIEDAD	M2	VALOR	VALOR+ 5% PREMIO	OCCUPACIÓN TEMPORAL	VALOR TOTAL
1	4407007XG1740E0001RP 29.871	Esteban Sánchez Peñas	197,94 m2	11.391,45 €	11.961,02 €	1.227,41 €	13.188,43 €

3º.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (**13.188,43 €**).

4º.- Notificar individualmente a los interesados identificados en el expediente, en su condición de propietarios de los bienes o titulares de los derechos objeto de expropiación, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que, **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

5º.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

6º.- Proceder a levantar las oportunas Actas de Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

7º.- Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal Dª María S. García Martínez.

8º.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las

actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

9º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

10º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Intervención, Tesorería, Patrimonio, a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal y a la Concejalía de Desarrollo Local, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar la alegación formulada por D. Esteban Sánchez Peñas, por los motivos expuestos en el Fundamento Jurídico Quinto.

2º.- Aprobar Definitivamente la determinación del justiprecio de la parcela 1 del proyecto de ocupación directa del tramo III de los terrenos que conforman el sistema general viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro:

Nº	REF.CAT. FINCA REGISTRAL	PROPIEDAD	M2	VALOR	VALOR+ 5% PREMIO	OCCUPACIÓN TEMPORAL	VALOR TOTAL
----	-----------------------------	-----------	----	-------	---------------------	------------------------	----------------

1	4407007XG1740E0001RP 29.871	Esteban Sánchez Peñas	197,94 m ²	11.391,45 €	11.961,02 €	1.227,41 €	13.188,43 €
---	--------------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------	----------------	---------------	----------------

3º.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (13.188,43 €).

4º.- Notificar individualmente a los interesados identificados en el expediente, en su condición de propietarios de los bienes o titulares de los derechos objeto de expropiación, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que, si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.

5º.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

6º.- Proceder a levantar las oportunas Actas de Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

7º.- Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal Dª María S. García Martínez.

8º.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

9º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

10º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Intervención, Tesorería, Patrimonio, a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal y a la Concejalía de Desarrollo Local, a los efectos administrativos oportunos.

VI.- SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA PARA EL AÑO 2026.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Gestión Económica y Especial de Cuentas emitido el 17 de diciembre de 2025 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

"Una vez formado el proyecto de Presupuesto General Municipal y Plantilla para 2026, integrado por el del propio Ayuntamiento y los de los Organismos y Sociedades Mercantiles dependientes del mismo, y habiendo sido el mismo aprobado previamente por la Junta de Gobierno Local así como la propuesta de Límite de gasto no financiero a nivel consolidado, de conformidad con lo previsto en los Art. 2.1.c) y 30.1 la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Art. 21 del RD 500/1990 y Art. 123 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Límite de gasto no financiero para el año 2026 del Ayuntamiento de Lorca a nivel consolidado, que queda establecido en el importe de 102.588.996,17 euros.

2º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General Municipal y la Plantilla para el ejercicio 2026 integrado por el presupuesto del propio Ayuntamiento y los de los Organismos y Sociedades Mercantiles dependientes, conteniendo la documentación legalmente establecida y siendo los respectivos importes en sus estados de gastos e ingresos los que a continuación se detallan:

ENTIDAD	ESTADO GASTOS	ESTADO INGRESOS
AYUNTAMIENTO	96.150.812,10	96.150.812,10
SEPOR	417.000,00	417.000,00
LIMUSA	21.692.789,30	21.692.789,30
SOC. EMERGENCIAS	922.219,00	922.219,00
SUELO Y VIVIENDA DE LORCA	703.799,00	703.799,00
LORCATUR S.A.	952.425,00	952.425,00
<hr/>		
TOTAL AGREGADO.....	120.839.044,40	120.839.044,40

3º.- Exponer al público el Presupuesto y la Plantilla por plazo de quince días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Exponer asimismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, las asignaciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que se contienen en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con el art. 75 de la Ley de Bases de Régimen Local.

4º.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

5º.- Remitir copia del Presupuesto una vez aprobado definitivamente, al Ministerio de Hacienda y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6º.- Comunicar estos acuerdos a las entidades dependientes LIMUSA, SEPOR, Sociedad de Emergencias de Lorca, SUTILOR SA, Lorcatur Lorca Taller del Tiempo SA, Aguas de Lorca SA, y a las dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Intervención, Tesorería, Servicio de personal y Régimen interior y Dirección económica y presupuestaria."

.../...

Seguidamente se procede a votar si se deja sobre la mesa el dictamen a propuesta de la portavoz del grupo municipal socialista.

Votos a favor: 7 (Grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV)

Votos en contra: 8 (Grupos municipales Popular y Vox)

Abstenciones: 0

Por tanto queda rechazada la propuesta de la portavoz del grupo municipal Socialista.

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y voto negativo de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Recuerda que es el tercer año en que el equipo de gobierno presenta un presupuesto para su aprobación inicial, documento que permite satisfacer las demandas de nuestros vecinos.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa no está de acuerdo con los planteamientos de la Sra. Pérez. Pide que se cumpla la Ley Reguladora de Haciendas Locales y pregunta si en octubre, en concreto el día 15, se tendría que haber traído la aprobación inicial del presupuesto y después abrir un plazo para la formulación de alegaciones. Considera que ha existido una renuncia deliberada al debate fiscal ya que la Sra. Pérez no ha traído las ordenanzas fiscales, bien para su aprobación o bien para su modificación, pese a ser un instrumento clave para saber quién paga y que se paga. Recuerda que cuando la Sra. Carmena era alcaldesa de la ciudad de Madrid se aprobaron ordenanzas para gravar a las eléctricas y empresas de telefonía y que ahora sigue manteniendo el partido Popular, sin embargo, a pesar de las reiteradas solicitudes en Lorca no se pone en marcha esta cuestión. Pregunta a la Sra. Pérez si ve adecuada la gestión que hace Aguas de Lorca respecto de la Edari

del Curtido. Entiende que los lorquinos pagan por el ejercicio de competencias impropias y recuerda la gran cantidad de dinero desviado del préstamo otorgado por el Banco Europeo de Inversiones a Lorca y que se ha destinado al arreglo de carreteras en otros municipios. Tampoco se ha hecho una revisión fiscal respecto de las categorías de las calles y seguidamente procede a realizar un análisis del déficit de infraestructuras del municipio que no figuran en el presupuesto. En su opinión nunca ha visto un presupuesto tan mal ejecutado.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez que le responde al Sr. Sosa que son sus votantes los que le han retirado la confianza y por eso ya no está en los Consejos de administración. Agradece a la Sra. Pérez el esfuerzo realizado, así como a los técnicos municipales manifestando que se trata del presupuesto que Lorca necesita y que consolida a este equipo de gobierno.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán que responde al Sr. Martínez que este presupuesto castiga a su concejalía y al Sr. Alcalde le recrimina no haber tenido tiempo para estudiar el presupuesto. Tras revisar la documentación entiende que la fecha del pleno se ha fijado para que pasara lo más desapercibido posible y agradece el trabajo llevado a cabo por los funcionarios. En su opinión, se trata de un presupuesto lamentable e injusto y otra vez plagado de errores que pueden tener implicaciones en el mismo. Recuerda que en año 2022 se tuvo conocimiento de la documentación 4 días antes de la comisión para su dictamen. Considera que se trata de un presupuesto idéntico al anterior con un incremento de 2.800.000 € que prácticamente se destinaron a los incrementos salariales. Manifiesta que quien recorta a los municipios no es el Sr. Sánchez, sino el Sr. López Miras. Pide a la Sra. Pérez que explique el incremento de 900.000 € por el gravamen a las empresas que explotan servicios gracias a la ocupación del dominio público. También alude a que la empresa Suvilor sufre un importante retroceso pues el capítulo de inversiones se reduce un 65%.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez que responde al Sr. Sosa con cifras públicas y le dice que no mienta ni manipule y que fueron sus socios quienes le echaron de los consejos de administración. Añade que el equipo de gobierno lleva meses trabajando con los funcionarios para aprobar el presupuesto y sin embargo el partido Socialista solo busca el fallo del mismo. Recuerda al Sr. Sosa que cuando era socio del PsOE solo trajeron dos ordenanzas fiscales y le explica que el equipo de gobierno no tiene intención de subir los impuestos a los lorquinos. Al Sr. Abellán le responde que espera que en su siguiente intervención hable del presupuesto pues se nota que no se lo ha estudiado y defiende el trabajo de la inspección tributaria pues siempre ha demostrado su eficacia. Concluye manifestando que no se suben los impuestos sino los padrones fiscales de los impuestos.

Interviene de nuevo el Sr. Sosa quien explica que los informes de los técnicos municipales no quieren decir que los presupuestos sean buenos, sino que se ajustan a la legalidad. Segundo dichos informes los ingresos se sostienen sobre cuestiones altamente inciertas. El presupuesto no es realista pues se inflan los ingresos para cubrir gastos. Pregunta si en la vuelta ciclista se va a gastar todo el fondo de contingencia y no se va a cansar de decir que el Ayuntamiento paga por competencias impropias.

El Sr. Martínez felicita a la Sra. Menduiña que deseaba conseguir este presupuesto para nuestro municipio.

El Sr. Abellán asegura que la Sra. Pérez ha trabajado poco el presupuesto, al contrario del gran esfuerzo realizado por los funcionarios. A continuación el Sr. Abellán realiza una explicación de todas aquellas cuestiones que no se han incluido en el presupuesto y que le produce tristeza gastar 700.000 € en festejos taurinos, recalando que no está en contra de la fiesta, solo que dichos eventos tendrían que ser organizados por una empresa privada. Recuerda a la Sra. Pérez que los sindicatos no apoyaron ni el presupuesto ni la plantilla de personal pues solo se han creado dos plazas de Agente Censal y no hay ni rastro de ninguna de policía. A los Srs. Concejales de Vox les recuerda que en 2 años y medio ha habido más homicidios que en los últimos 25. A la Sra. Pérez le pregunta que ha sido de las subvenciones a las asociaciones de amigos de los pueblos saharauis y bielorruso. Concluye que se ha incrementado los recibos de agua y basura.

Interviene el Sr. Alcalde que responde que los festejos taurinos hasta el momento han producido beneficios.

La Sra. Perez responde que es obligación del Sr. Interventor advertir al equipo de gobierno de los límites legales existentes y por eso sus informes se repiten año tras año. Aclara al Sr. Abellán que los sindicatos no votaron en contra del presupuesto, sino que se abstuvieron. Y pone de manifiesto que no se puede descargar sobre la espalda de un municipio una competencia como la de seguridad ciudadana que corresponde al Estado. Concluye reconociendo la labor de la Sra. Menduiña en la vertebración del territorio.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Límite de gasto no financiero para el año 2026 del Ayuntamiento de Lorca a nivel consolidado, que queda establecido en el importe de 102.588.996,17 euros.

2º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General Municipal y la Plantilla para el ejercicio 2026 integrado por el presupuesto del propio Ayuntamiento y los de los Organismos y Sociedades Mercantiles dependientes, conteniendo la documentación legalmente establecida y siendo los respectivos importes en sus estados de gastos e ingresos los que a continuación se detallan:

ENTIDAD	ESTADO GASTOS	ESTADO INGRESOS
AYUNTAMIENTO	96.150.812,10	96.150.812,10

SEPOR	417.000,00	417.000,00
LIMUSA	21.692.789,30	21.692.789,30
SOC. EMERGENCIAS	922.219,00	922.219,00
SUELLO Y VIVIENDA DE LORCA	703.799,00	703.799,00
LORCATUR S.A.	952.425,00	952.425,00

TOTAL AGREGADO.....	120.839.044,40	120.839.044,40

3º.- Exponer al público el Presupuesto y la Plantilla por plazo de quince días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Exponer asimismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, las asignaciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que se contienen en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con el art. 75 de la Ley de Bases de Régimen Local.

4º.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

5º.- Remitir copia del Presupuesto una vez aprobado definitivamente, al Ministerio de Hacienda y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6º.- Comunicar estos acuerdos a las entidades dependientes LIMUSA, SEPOR, Sociedad de Emergencias de Lorca, SUVILOR SA, Lorcatur Lorca Taller del Tiempo SA, Aguas de Lorca SA, y a las dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Intervención, Tesorería, Servicio de personal y Régimen interior y Dirección económica y presupuestaria.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Abellán quien considera que se trata del peor presupuesto de la historia y al Sr. Alcalde responde que si ha habido beneficios en las corridas de toros no lo sabe puesto que no le han entregado los expedientes. Pide que ese dinero se gaste en pedanías.

En turno explicación de voto interviene la Sra. Pérez que dice que no se pueden gastar los 8 millones € del remanente.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 11:29 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.